



Boletín Oficial

PROVINCIA DE CASTELLÓN DE LA PLANA

ANY CLXXV

Edición y gestión: Excm. Diputación Provincial

(Se publica los martes, jueves y sábados)

DIJOUS, 9 D'AGOST DE 2007 - NÚMERO 98

SUMARI

Diputació Provincial _____	5310
Contractació	
Administració Autònoma _____	5310
Conselleria d'Economia, Hisenda i Ocupació, de Turisme, de Sanitat, de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge	
Delegacions Provincials _____	5315
Ministerio de Economía y Hacienda, de Trabajo y Asuntos Sociales, de Medio Ambiente, Tesorería General de la Seguridad Social	
Ajuntaments _____	5321
Albocàsser, Arañuel, Alquerías del Niño Perdido, Atzeneta, Bejis, Benicàssim, Betxí, Borriol, Burriana, Cabanes, Castelló de la Plana, Catí, Chilches/Xilxes, Chóvar, Cincorres, Llosa (la), Mata (la), Nules, Onda, Palanques, Peñíscola, Puebla de Arenoso, Sant Joan de Moró, Sant Jordi, Sant Mateu, Segorbe, Soneja, Torreblanca, Torre Endoménech, Vall d'Alba, Vall d'Uixó (la), Vilar de Canes, Vila-real, Vilavella (la), Villahermosa del Río, Villares, Vinaròs, Zorita del Maestrazgo	
Administració de Justícia _____	5386
Jutjats de Primera Instància i Instrucció (Castelló, Nules, Vinaròs), Jutjats Socials (Castelló, València)	
Anuncis Particulars _____	5388
Constructora	

DISPONIBLE EN INTERNET
www.dipc.as

Suscripciones: Mediante ingreso bancario y se podrán domiciliar en una entidad financiera.

Depósito Legal: CS - 1 - 1958

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL: Artículo 6.6 Ordenanza fiscal (BOP 16/12/2006)

Para las Administraciones Públicas: 4700 + 4% IVA = 48,88€; Resto de suscripciones: 55,00 + 4% IVA = 57,20€
Para Ayuntamientos de menos de 2.000 habitantes (sólo una suscripción): 16,00 + 4% IVA = 16,64€
Venta de ejemplares sueltos: 1,30 + 4% IVA = 1,35€

Cuando el período a liquidar sea inferior al anual, el importe a pagar será el resultado de prorratear el importe anual por el número de meses que restan para la finalización del ejercicio, incluido el mes en que se produzca el alta.

Los anuncios, edictos y demás documentos a publicar deberán ser remitidos y autorizados por la Diputación Provincial (Art. 8.2 de la Ordenanza fiscal).

DIPUTACIÓ PROVINCIAL

CONTRACTACIÓ

Advertido error en el anuncio de licitación del contrato de producción y suministro de spot televisivo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 96 de 4 de agosto de 2007, respecto a la fecha límite de presentación de ofertas, se pone en conoci-

miento de los interesados que en lugar de diez días es de quince días como señala el pliego de cláusulas administrativas que rige el concurso, plazo que finaliza el día 20 de agosto.

Castellón de la Plana, 6 de agosto de 2007.— LA JEFA DE SECCION DE CONTRATACION, M^a Pilar Batet Jimenez. C-7948-U

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA

CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ

Convenio Colectivo de Trabajo nº 1321

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de COMERCIO TEXTIL de la provincia de Castellón (Código Convenio 1200145 que fue suscrito con fecha 20 de junio de 2007, de una parte por la representación empresarial de PYMEC Y ASPEC y otra por la representación de las centrales sindicales CCOO y UGT, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 párrafos 2º y 3º del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, ACUERDA:

PRIMERO. – Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de la misma, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

SEGUNDO. – Remitir el texto original del acuerdo al Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC) para su depósito.

TERCERO. – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Castellón, 20 de julio de 2007.—El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Juan Tarancón Fandos.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL COMERCIO TEXTIL DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN 2.007-2.008

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación.- El presente Convenio establece las condiciones de las relaciones de trabajo entre las empresas de Comercio Textil radicadas en la provincia de Castellón, que vienen rigiéndose por lo dispuesto en el acuerdo laboral de ámbito estatal para el sector de Comercio.

Artículo 2º.- Vigencia, duración y prórroga.- El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos de su publicación en el B.O.P.

Su duración será desde el 1 de Enero de 2.007 hasta el 31 de Diciembre de 2.008, entendiéndose prorrogado por la tácita de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado con tres meses de antelación, como mínima, a la fecha de su expiración o de cualquiera de sus prórrogas.

En el supuesto de no existir denuncias, la tabla salarial experimentará un incremento igual al que señale el Instituto Nacional de Estadística para el Índice de Precios al Consumo durante el año natural inmediatamente anterior a la fecha en que se entienda prorrogado el convenio. Si existiese denuncia se mantendrá el texto íntegro mientras se negocia uno nuevo.

Artículo 3º.- Condiciones más beneficiosas.- Todas las condiciones económicas y de otra índole contenidas en el presente Convenio estimadas en su conjunto tendrán la condición de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y situaciones actuales implantadas en las distintas empresas, que impliquen condiciones más beneficiosas en relación con las aquí convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas.

Artículo 4º.- Compensación de mejoras.- Las mejoras económicas y de trabajo que se implanten en este Convenio, así como las voluntarias que se establezcan en lo sucesivo tendrán el mismo incremento que sufra el convenio.

Artículo 5º.- Jornada.- La jornada laboral para todos aquellos trabajadores afectados por el presente Convenio será de 1792 horas anuales para el año 2007 y de 1784 horas anuales para el año 2008.

Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, los trabajadores tendrán derecho a un descanso de 20 minutos diarios, computables como tiempo efectivo de trabajo.

Las empresas estarán en la obligación de elaborar junto con los representantes legales de los trabajadores y en su defecto con los propios trabajadores, en los dos primeros meses del año, los cuadrantes horarios anuales de cada trabajador, así como los de vacaciones: de manera que en éstos queden reflejadas las 1.792 horas de jornada anual para el año 2007 y las 1784 horas de jornada anual para el año 2008, esto es, que a cada trabajador le corresponden dos días al año de libre disposición por exceso de jornada, los cuales se podrán disfrutar a elección del trabajador y preavisando a la empresa con una antelación mínima de tres días.

Concurriendo en nuestra capital circunstancias que puedan afectar al horario que actualmente se viene realizando, los trabajadores colaborarán en la modificación de horarios de trabajo en aquellas empresas que pudieran verse afectadas por las mencionadas circunstancias, mediando, en caso de ser necesario, la Comisión Mixta del Convenio.

Artículo 5º bis.- Apertura de establecimientos en domingos y festivos.- Las partes firmantes del presente convenio sustentan el principio de mantener la inactividad mercantil y laboral en domingo y festivos. No obstante, de abrirse los establecimientos en dichos días acogiéndose a la autorización administrativa oportuna, a los trabajadores que bien voluntariamente o bien por el contenido de su contrato presten sus servicios les serán compensadas las horas trabajadas mediante alguna de estas dos fórmulas y siempre a elección del trabajador:

* 2 días de descanso por cada domingo o festivo trabajado, que serán disfrutados en la fecha acordada de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.

* El abono de 85 Euros para el año 2007 y 95 Euros para el año 2008, por cada festivo trabajado.

El trabajo en domingos y festivos se organizará de manera que los trabajadores no presten sus servicios más del 60% de los festivos autorizados como hábiles.

Artículo 6º.- Salarios.- El salario de los trabajadores afectados por el presente Convenio para el año 2.007 figura en la tabla como Anexo de este Convenio y supone un incremento del 2,7% (IPC real del año 2006). Tales retribuciones serán aplicables para el cálculo de los aumentos periódicos de antigüedad, para las gratificaciones extraordinarias de Julio, Navidad, la participación de beneficios y las vacaciones anuales.

Los efectos económicos del presente Convenio serán aplicables desde el 1 de Enero de 2.007.

El incremento salarial para el año 2.008 será el IPC real del año anterior.

Artículo 7º.- Revisión.- En el caso de que el I.P.C. establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrara al 31 de Diciembre de 2.007, un incremento superior al 2,5% se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos retroactivos de uno de Enero de 2.007, sirviendo como base de cálculo del incremento salarial del año 2.008. En el caso que el I.P.C. real del año 2.008 registre un incremento superior al incremento aplicado menos 0,2%, se efectuará una revisión salarial en la cantidad resultante con efectos retroactivos de uno de Enero de 2.008.

La revisión salarial, se abonará en una sola paga durante el primer trimestre del año en curso.

Artículo 8º.- Aumentos periódicos por tiempo de servicio.- El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de cuatrienios que se establecen en el 5% del salario base correspondiente a la categoría en que esté clasificado.

Artículo 9º.- Horas extraordinarias.- Quedan suprimidas las horas extraordinarias habituales; en la medida en que estas horas se consideren necesarias, como en los casos de inventarios, balances o ventas especiales (rebajas), se recurrirá a las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley. No obstante, en el supuesto de realizarse serán siempre con carácter voluntario por parte del trabajador y deberán ser compensadas obligatoriamente mediante alguna de las siguientes fórmulas y siempre a elección del trabajador:

Las horas extraordinarias realizadas deberán ser compensadas mediante su abono al 150% de la hora ordinaria; el cálculo de la hora ordinaria se realizará mediante la siguiente fórmula: SALARIO BRUTO ANUAL / HORAS JORNADA ANUAL (según las marcadas por el artículo 5 del presente convenio) o a razón de 1 hora y media de descanso por cada hora trabajada.

Artículo 10º.- Ayuda por jubilación.- Las empresas concederán a sus trabajadores en el momento de su jubilación una gratificación por tal concepto, en la cuantía que resulte superior con arreglo a la siguiente escala:

* De 5 a 15 años de servicio en la empresa: 1 mensualidad o 620,24 Euros

* De 16 a 25 años de servicio en la empresa: 2 mensualidades o 1240,48 Euros

* De 26 años en adelante: 3 mensualidades o 1860,74 Euros
Estas gratificaciones se incrementarán en 15 días de salario en el caso de trabajadores que anticipen su jubilación a los 64 años.

Artículo 11º.- Uniformidad.- A los trabajadores se les proveerá obligatoriamente, por parte de la empresa, de uniformes u otras prendas en concepto de útiles de trabajo al comenzar la relación laboral entre las empresas y el trabajador, en número de dos uniformes completos o prendas, según costumbre de la empresa, para verano y otros dos para invierno, que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente. La propiedad de estas prendas corresponderá a las empresas, que para su reposición podrán exigir la previa entrega de las usadas.

Artículo 12º.- Atención a niños y minusválidos.- Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 8 años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en la que introduce un nuevo apartado 8 en el T.R.E.T, el trabajador tendrá derecho a adaptar la duración y distribución de su jornada de trabajo para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, dentro de los límites establecidos en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 13º.- Acción sindical en la empresa.- La empresa comunicará al Comité de Empresa o Delegado de Personal la imposición de una sanción de carácter leve o grave. En el caso de sanciones de carácter muy grave, necesariamente la empresa deberá oír al Comité de Empresa o Delegado de Personal.

Los miembros del Comité de Empresa, Delegados de Personal y Delegados Sindicales, dispondrán personalmente de un crédito de horas retribuidas para el ejercicio de las actividades sindicales dentro y fuera de la empresa, según la escala siguiente:

- * Empresas de 6 a 100 empleados: 22 horas mensuales.
- * Empresas de 101 a 250 empleados: 25 horas mensuales.

Los Delegados de Personal, Miembros del Comité de Empresa y Delegados Sindicales podrán acumular las horas sindicales en uno o varios de sus componentes, previa comunicación a la empresa; del mismo modo y ante posibles necesidades sindicales, se podrán acumular las horas de varios meses, hasta un máximo de tres meses, para su utilización en un mismo mes.

No se contabilizarán las reuniones que se produzcan por iniciativa del empresario, las cuales deberán llevarse a cabo dentro de la jornada laboral, ni las utilizadas para la negociación del Convenio.

En el caso de expediente de regulación de empleo o crisis, la empresa comunicará su pretensión con cuarenta y ocho horas de antelación al Comité de Empresa o Delegado de Personal, poniendo a disposición de los mismos la documentación necesaria para que, aquellos puedan efectuar las comprobaciones oportunas y pertinentes y además realizar su informe.

El Comité de Empresa o Delegado de Personal, podrá estar en este caso asistido por los Técnicos correspondientes.

Artículo 14º.- Comisión Mixta.- Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

La Comisión Mixta estará compuesta de forma paritaria por tres representantes de los empresarios y tres de la parte social.

Ambas partes serán asistidas, si así lo deciden, por un asesor, que será elegido por la parte que lo interese.

Son funciones de la Comisión Mixta:

- A.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- B.- Interpretación del Convenio.
- C.- Conciliación facultativa en problemas colectivos.
- D.- Arbitraje en los problemas o cuestiones derivadas de este Convenio.

Las resoluciones o acuerdos de la Comisión Mixta serán vinculantes para las partes sin perjuicio del ejercicio de las acciones que puedan utilizar ante las Jurisdicciones y Administración Laboral.

Cualquiera de las partes que la integran podrán convocar la reunión con un plazo de cinco días.

Esta Comisión se encargará, durante la vigencia del presente Convenio, de elaborar unas nuevas tablas de categorías profesionales que recojan la realidad del sector.

Artículo 15º.- Descanso semanal.- En cuanto al disfrute del día y medio de descanso semanal establecido en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores se establece como tal, o bien la tarde del sábado más el domingo o el domingo más la mañana del lunes.

Artículo 16º.- Jubilación anticipada.- Siempre y cuando haya acuerdo mutuo entre empresario y trabajador para cada caso concreto, las partes firmantes declaran su voluntad de dar la

mayor eficacia a la jubilación a los 64 años, prevista en el Real Decreto Ley 1194/1985, de 17 de Julio.

Artículo 17º.- Licencias retribuidas.- El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- * Quince días naturales en caso de matrimonio.
- * Tres días en caso de nacimiento de hijos o adopción, hospitalización, enfermedad grave, intervención quirúrgica sin hospitalización o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento el permiso será de cinco días naturales.

En los supuestos en que el familiar esté hospitalizado, este permiso podrá ser utilizado por el trabajador en días alternos.

- * Dos días por cambio de domicilio.
- * Dos días de libre disposición (preavisando a la empresa con una antelación mínima de 3 días) según lo establecido en el artículo 5 del presente convenio.

* Un día por boda de parientes hasta segundo grado de consanguinidad y/o afinidad.

* Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica o acompañar a ésta a familiares hasta primer grado de consanguinidad y/o afinidad, con posterior justificante.

* Lactancia: las empresas con el objeto de facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar, pondrán a disposición, a continuación del período de baja por maternidad o paternidad el disfrute de 20 días más de descanso para las madres o padres. El disfrute de este período se corresponde a la acumulación en jornadas completas del permiso por lactancia recogido en el Estatuto de los Trabajadores.

Las parejas de hecho, administrativamente registradas, tendrán los mismos derechos.

Artículo 18º.- Protección a la maternidad.- La evaluación de los riesgos a que se refiere el artículo 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o lactancia de las citadas trabajadoras, el empresario adoptará las medidas adecuadas para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o a turnos.

Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifique el médico que en el régimen de la Seguridad Social aplicable asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.

El cambio de puesto o función se llevará a cabo de conformidad con las reglas o criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y tendrán los efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto.

En el supuesto de que aún aplicando las reglas señaladas en el párrafo anterior no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

Lo dispuesto en los anteriores párrafos de este artículo será también de aplicación durante el período de lactancia si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo, y así lo certificase el médico que en el régimen de Seguridad Social aplicable asista facultativamente a la trabajadora.

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo con derecho a remuneración para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 19º.- Póliza de seguro.- Las empresas tendrán en vigor a favor de sus trabajadores una póliza de seguro de accidente no laboral por un importe de 15.000 euros de capital para cubrir los riesgos de muerte o incapacidad permanente para su profesión habitual e incapacidad absoluta. Dicha cantidad la percibirá el trabajador o sus beneficiarios si tal contingencia se produce. Las empresas que no cumplan lo pactado en este artículo responderán personalmente de las referidas cantidades.

Artículo 20º.- Vacaciones.- Los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo tendrán derecho a 30 días naturales de vacaciones, sin computarse a efectos de vacaciones los días festivos que no sean domingo. Las vacaciones se disfrutarán entre los meses de Junio a Septiembre, salvo que las partes acuerden otros períodos del año, no pudiendo iniciarse en

sábado o domingo, ni fraccionarse en más de dos periodos. En el supuesto de fraccionarse el disfrute de las vacaciones, uno de los periodos será, salvo pacto en contrario, de 21 días ininterrumpidos y entre los meses de Junio a Septiembre; en caso que parte de estos 21 días de vacaciones se disfrutará en otras fechas, a petición de la empresa, dichas vacaciones se incrementarán en 3 días hábiles.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le corresponden dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

Si en el periodo de vacaciones se produjese una baja por Incapacidad Temporal (IT), se interrumpirán éstas, mientras dure la contingencia.

Cuando el periodo de vacaciones coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo por maternidad o paternidad, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

Artículo 21º.- Incapacidad Temporal (IT).- En caso de enfermedad común o accidente de trabajo debidamente justificado por la Seguridad Social, la empresa complementará las prestaciones por IT hasta alcanzar el 100% del salario del trabajador durante un periodo máximo de doce meses.

Artículo 22º.- Promoción profesional.- Los ayudantes de dependiente a los dos años de servicio en la empresa, pasarán a la categoría de dependiente.

El personal administrativo (auxiliar y oficial) que lleven cuatro años prestando servicios en la misma empresa, y misma categoría, pasarán automáticamente a la categoría superior.

Artículo 23º.- Cláusula de descuelgue.- Aquellas empresas que acrediten fehacientemente unos resultados negativos durante 2.006 y 2.007, podrán no aplicar las condiciones salariales que se establecen en este Convenio. Para ello, remitirán el Balance y Cuenta de Resultados de dichos años a la Comisión Paritaria, la cual examinará los datos aportados, requiriendo, en su caso, la mayor información que precise, dictando seguidamente y en el plazo máximo de quince días hábiles, resolución por la cual se considere o no descolgada de las condiciones salariales a la empresa solicitante. Los efectos de tal descuelgue se limitarán exclusivamente al periodo excluido, debiendo la empresa afectada actualizar los salarios de los trabajadores en la forma y porcentaje que para dicho momento esté prevista en el Convenio una vez transcurrido dicho periodo.

Artículo 24º.- Cláusula de adhesión al acuerdo para la solución de conflictos laborales de la Comunidad Valenciana.- Las partes firmantes de este Convenio acuerdan adherirse en su totalidad al Acuerdo de solución de conflictos laborales de la Comunidad Valenciana (T.A.L.).

Artículo 25º.- Legislación vigente.- En lo no previsto, en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Legislación General, Estatuto de los Trabajadores y el acuerdo laboral de ámbito estatal para el sector Comercio.

Art. 26º.- Salud Laboral.- Habida cuenta de las obligaciones que incumben a los empresarios en materia de seguridad e higiene, en los ámbitos de información, prevención y formación, así como facilitar los medios de protección, todos los trabajadores afectados por el presente Convenio se obligan, a su vez a:

a) Someterse, por un lado, a las vacunaciones o inmunizaciones ordenadas por las autoridades sanitarias competentes o por el Servicio Médico de Empresa, y, por el otro, a los reconocimientos médicos que establezca el referido Servicio Médico. La negativa del trabajador a dar cumplimiento a esta obligación será constitutiva de falta laboral, salvo que su oposición esté basada en causa justificada y acreditada documentalente.

b) Usar correctamente los medios de protección personal y cuidar de su perfecto estado y conservación. La omisión de cualquiera de las dos obligaciones será constitutiva de falta laboral.

En ambos supuestos las faltas correspondientes se graduarán y sancionarán con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Seguridad y Salud:

Obligaciones de las empresas: Las empresas aplicarán las medidas de prevención de riesgos laborales con arreglo a los siguientes principios generales:

Evitar los riesgos.

Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.

Combatir los riesgos en su origen.

Tener en cuenta la evolución de la técnica.

La planificación de la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella, la técnica, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.

Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.

Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

Obligaciones de los trabajadores: Corresponde a cada trabajador, velar, según sus posibilidades mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que, en cada caso, sean adoptadas, por su propia seguridad en el trabajo y por la de aquellas personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo de conformidad con su formación y las instrucciones del empresario.

Los trabajadores con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, deberán en particular: usar adecuadamente de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.

Utilizar correctamente los medios y equipos necesarios de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de este.

No poner fuera de funcionamiento, y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que esta tenga lugar.

Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, al servicio de prevención acerca de cualquier situación que a su juicio, entrañe motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores.

Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores.

Cooperar con el empresario para que este pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras, y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores.

Art. 27º.- Violencia de género.- La trabajadora o trabajador víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo, a través de la adaptación del horario, y la ampliación y flexibilidad de otras formas de ordenación del tiempo.

La trabajadora o trabajador víctima de violencia de género que se ve obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o equivalente que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo. En tales supuestos, la empresa estará obligada a comunicar a la trabajadora o trabajador las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro. El traslado o cambio de centro de trabajo tendrá una duración inicial de 6 meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que venía ocupando la trabajadora o trabajador. Terminado este periodo la trabajadora o trabajador podrá optar por el regreso a su puesto de trabajo anterior o a la continuidad en el nuevo; en este último caso, decaerá la mencionada obligación de reserva.

Por decisión de la trabajadora o trabajador que se ve obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de la violencia de género, el periodo de suspensión tendrá una duración inicial que no podrá exceder de 6 meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiriese la continuidad de la suspensión, en este caso el juez podrá prorrogar la suspensión por periodos de 3 meses, con un máximo de 18 meses. El periodo de suspensión del contrato se considera periodo de cotización a efectos de las correspondientes prestaciones a la Seguridad Social.

Las ausencias o faltas de puntualidad de la trabajadora o trabajador, motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género, se considerarán justificadas, cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o servicios de salud, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por la trabajadora o trabajador a la empresa.

Si una trabajadora o trabajador, víctima de violencia de género, es despedida improcedentemente por el ejercicio de su derecho a la reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, movilidad geográfica, cambio de centro de trabajo o suspensión de su contrato, el despido se declarará nulo y el empresario estará obligado a la readmisión de la trabajadora o trabajador.

Las ausencias al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género, acreditada por los servicios sociales de atención o servicios de salud, no podrán ser tenidas en cuenta para justificar el despido de la trabajadora o trabajador por causas objetivas motivadas por absentismo laboral.

Art. 28º.- Paternidad.- El trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante trece días ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los periodos de descanso por maternidad regulados en el artículo 48.4 del T.R.E.T.

En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá sólo a uno de los progenitores, a elección de los interesados; no obstante, cuando el periodo de descanso regulado en el artículo 48.4 del T.R.E.T. sea disfrutado por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro. El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto legal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye

la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato regulada en el artículo 48.4 del T.R.E.T. o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión. La suspensión del contrato a que se refiere este artículo podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50 por 100, previo acuerdo entre el empresario y el trabajador, y conforme se determine reglamentariamente.

El trabajador deberá comunicar al empresario con 8 días de antelación el ejercicio de este derecho.

Art. 29º.- Excedencias.- El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a tres años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

CLÁUSULA ADICIONAL

Partes Contratantes: el presente Convenio ha sido concertado por las centrales sindicales UGT y CCOO y por las asociaciones A.S.P.E.C. y P.Y.M.E.C. de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores, reconociéndose como interlocutores válidos para la negociación, legitimación y firma de este Convenio.

TABLAS SALARIALES AÑO 2007 DEL CONVENIO DE COMERCIO TEXTIL PARA LA PROVINCIA DE CASTELLÓN

CATEGORIAS PROFESIONALES	Salario 2007 (2,7%)
Grupo I.- Personal Técnico Titulado	
Titulado Grado Superior	1.277,54
Titulado Grado Medio	1.115,86
Ayudante Técnico Sanitario	922,10
Grupo II.- Personal Mercantil Técnico no Titulado	
Director	1.358,40
Jefe de División	1.148,61
Jefe de Compras	1.115,86
Jefe de Personal	1.115,86
Jefe de Ventas	1.115,86
Encargado General	1.115,86
Jefe de Sucursal y Supermercados	1.115,86
Jefe de Almacén	1.115,86
Jefe de Grupo	1.115,86
Jefe de Sección Mercantil	922,09
Encargado de Establecimiento, comprador y Subastador	889,35
Intérprete	873,28
Viajante	906,07
Corredor de plaza	873,28
Dependiente de 1ª	841,27
Dependiente de 2ª	760,40
Dependiente Mayor	925,38
Ayudante	679,54
Aprendices	570,60
Grupo III.- Personal Administrativo y Técnico no Titulado	
Director	1.358,43
Jefe de División	1.326,33
Jefe Administrativo	1.310,33
Secretario	857,26
Jefe de Sección	1.016,05
Contable, Cajero, Taquimecanógrafo en idioma extranjero	986,92
Oficial administrativo u Operador de máquinas contables	873,28
Auxiliar administrativo o Perforista	679,54
Aspirante	570,60
Auxiliar de caja de 4ª	570,60
Auxiliar de caja de 3ª	679,54
Auxiliar de caja de 2ª	760,40
Auxiliar de caja de 1ª	841,27
Grupo IV.- Personal de Servicios y Actividades Auxiliares	
Jefe de Sección de Servicios	922,10

Dibujante	1.003,00
Escaparartista	954,18
Ayudante de montaje	679,54
Deliniante	889,35
Visitador	889,35
Rotulista	889,35
Cortador	889,35
Ayudante de cortador	841,27
Jefe de Taller	889,35
Personal de Oficio de 1ª	792,48
Personal de Oficio de 2ª	760,40
Personal de Oficio de 3ª o Ayudante	679,54
Capataz	679,54
Mozo Especializado	679,54
Ascensorista	679,54
Telefonista	679,54
Mozo	679,54
Empaquetadora	679,54
Rosadora de medias	679,54
Cosedora de sacos	679,54
Grupo V.- Personal Subalterno	
Conserje	679,54
Cobrador	679,54
Portero, Vigilante, Sereno, Ordenanza	679,54
Personal de Limpieza	679,54
	C-7497

CONSELLERIA DE TURISMO

S.T.T. DE CASTELLÓN

Por no haber sido posible notificar de forma personal y directa a los interesados el Trámite de Audiencia previa a la baja del HOTEL MIRAMAR en la localidad de Vinarós a nombre de VICENTE MARTORELL ARAGONES, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, a efectos de lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de Enero.

ACTO QUE SE NOTIFICA: Edicto trámite de audiencia previa a la baja del HOSTAL MIRAMAR, H-CS-51.

INTERESADO: VICENTE MARTORELL ARAGONES (Titular) y VICENTE MARTORELL VIDAL (propietario)

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: PS. BLASCO IBAÑEZ, 12 en la localidad de Vinarós.

EXPEDIENTE: HOSTAL MIRAMAR, H-CS-51

FASE: Trámite de audiencia previa a la baja

ASUNTO:

A los efectos de que pueda alegar, en su caso, probar lo que estime oportuno, se le pone de manifiesto que, teniendo constancia de que el establecimiento hotelero citado se encuentra cerrado al público en general, procede a la baja en el Registro correspondiente.

Para lo cual se le concede un plazo de DIEZ DÍAS, a partir del siguiente a la fecha de notificación del presente escrito para que presente las alegaciones y documentos que estime pertinentes en defensa de sus intereses, conforme al artículo 84 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Transcurrido dicho plazo sin que presente alegaciones se procederá a proponer la Baja del establecimiento hotelero "Hostal Miramar".

Para conocer el contenido íntegro del acto, deberán comparecer en horario de oficina en el Servicio Territorial de Turismo de Castellón (Pza. María Agustina 5, entresuelo, Unidad de Empresas) en el plazo de QUINCE DÍAS, desde la publicación de este Edicto.

Y para que sirva de notificación al interesado mencionado, se expide el presente Edicto

Castellón a 1 de agosto de 2007.- EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL, Vicente Valls Uriol. C-7873-U

CONSELLERIA DE SANITAT

CENTRE DE SALUT PÚBLICA DE CASTELLÓ

N/Ref.: afi-/afi-CS-516/2007

Asunto: Anulación por acta.

Visto el expediente CS-516/2007 y propuesta de resolución formulada en el mismo, resultan los siguientes,

HECHOS

Primero: El 07/07/1998 se concede a TASCAL LA CANALLA, SCP, autorización sanitaria de funcionamiento 070798/02/CS para la actividad de establecimiento de elaboración de comidas preparadas para su consumo en los mismos en el establecimiento sito en calle Crevillente n.º 9-bajo A de Castellón de la Plana.

Segundo: En acta de inspección n.º 11021 de fecha 03/03/2007 formalizada en el establecimiento citado consta que ha cesado en la actividad.

Tercero: Con fecha 08/05/2007 se informa al interesado de que se va a elevar a la Directora Territorial de Sanidad propuesta de anulación de la autorización sanitaria por haber cesado la actividad, y se concede un trámite de audiencia de 10 días de

acuerdo con el art. 84 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto: Transcurrido el mencionado plazo no se han presentado alegaciones.

Ante estos hechos son de consideración los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La competencia para resolver el presente procedimiento está atribuida a la Directora Territorial de Sanidad de Castellón, según el artículo 4 en relación al artículo 6 de la Orden de 6 de junio de 1997 de la Consellería de Sanidad sobre autorización de Establecimientos Alimentarios Menores.

Segundo: El artículo 6 de la Orden de la Consellería de Sanidad de 6 de junio de 1997, dispone que la autorización sanitaria de funcionamiento podrá ser anulada en cualquier momento por motivos de exactitud de los datos, lo que se produce en el presente expediente al haber cesado la actividad.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación. RESUELVO

Anular la autorización sanitaria de establecimiento de elaboración de comidas preparadas para su consumo en los mismos número 070798/02/CS.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Director General de Salud Pública, en el plazo de un mes a contar del día siguiente, a aquel en que se notifique la presente resolución conforme disponen los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992.

Castellón, 25 de junio de 2007.- La Directora Territorial de Sanidad, Elvira Bosch Reig. 7498

* * *

Fecha: 06/07/2007.

N/Ref.: afi-/afi-CS-808/2007.

Asunto: Notificación inicio expediente de baja

ENACO, S. A.

Avda. Villarreal n.º 6-8

12006 Castellón de la Plana/C (Castellón)

VISTO el acta n.º 12113 de fecha 19/02/2007 formalizada en el establecimiento sito en Avda. Villarreal n.º 6-8 de Castellón de la Plana (Capital)-Castellón de la Plana/C (Castellón), titularidad de ENACO, S. A. y dedicado a la actividad de almacenamiento y distribución polivalente, en la que se constata que se ha cesado la actividad.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 9 del RD 1712/91 de 29 de noviembre sobre Registro General Sanitario de Alimentos.

ACUERDO

Iniciar expediente n.º CS-808/2007 de anulación de autorización sanitaria 40.00125/CS del establecimiento sito en Avda. Villarreal n.º 6-8 de Castellón de la Plana (Capital)-Castellón de la Plana/C (Castellón).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le concede un plazo de DIEZ DÍAS, a contar desde el siguiente a la recepción del presente acuerdo, para formular las alegaciones y presentar los documentos que a su derecho convengan.

El órgano competente para resolver el presente expediente es el Director Territorial de Sanidad, en virtud de la competencia atribuida por el art. 4 de la Orden de 6 de junio de 1997, de la Consellería de Sanidad, sobre autorización sanitaria de establecimientos menores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según la redacción dada por la Ley 4/1999, se le informa que:

- El plazo máximo para resolver y notificar el presente procedimiento es de tres meses a contar desde la fecha del presente acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 42.3 de la misma Ley, sin perjuicio de las posibles interrupciones de dicho plazo que se puedan producir conforme al art. 42.5

- La falta de resolución expresa dentro del plazo legal para dictarla producirá la caducidad del procedimiento con archivo de las actuaciones, conforme dispone el artículo 44 de la misma Ley, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento.

Para obtener información sobre el estado de tramitación de su procedimiento puede dirigirse al Centro de Salud Pública de Castellón, cuyos datos figuran en el encabezamiento o Dirección General de Salud Pública Área de Seguridad Alimentaria Registro Sanitario de Industrias C/ Micer Masco, 31-33 46010 Valencia.

El Director del Centro de Salud Pública de Castellón, Javier Criado Juárez. 7499

* * *

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANITAT

Fecha: 13-06-2007

N/R. D.T.S./S.S.R./

Expte. Núm. 9083/2007

RESOLUCION

Del expediente reseñado al margen, de conformidad con el art. 24.4 del R.D. 1398/93 de 4 de agosto (BOE 9-8-93), instruido a

GRAN CAFÉ MARRON S.L. por INCUMPLIMIENTO DE LA REGLAMENTACION TECNICO SANITARIA DE COMIDAS PREPARADAS.

HECHOS IMPUTADOS: En inspección practicada el día 20 de febrero de 2007, por inspectores afectos a la Dirección Territorial de Sanidad, personados en el comedor colectivo "Café Marron" que la mercantil GRAN CAFÉ MARRON S.L. tiene en explotación en la Avda. Mallorca, 79, esquina Avda. Papa Luna de la localidad de Benicarló, se comprobó como consta en el acta n.º 4109 que:

Único: No ha solicitado cambio de titularidad de la autorización sanitaria del establecimiento, habiendo transcurrido el plazo de 15 días concedido para solicitarlo, constanding el anterior titular.

Formulado el acuerdo de iniciación de conformidad con el art. 13 del R.D. 1398/93, se realizaron, en síntesis, las siguientes ALEGACIONES:

N I N G U N A

CONSIDERANDO que los hechos anteriormente indicados son constitutivos de una infracción de lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 6 de junio, de la Consellería de Sanidad (DOGV 18-07-1997) modificada por la Orden de 27 de marzo de 2000, de la Consellería de Sanidad (DOGV 14-04-2000), en relación con el artículo 5.2 del Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, (BOE 12-01-2001), todo ello en relación al art. 35.A.1 de la Ley 14/86, de 25 de abril (BOE 29-4-86), y el art. 82 de la Ley 4/2005, de 17 de junio, de la Generalitat, de Salud Pública de la Comunidad Valenciana (DOGV 23-06-2005).

Estas infracciones contienen circunstancias y elementos de juicio suficientes para calificar las faltas como leves, de acuerdo con lo establecido en el art. 35.A de la Ley 14/86, y el art. 82 de la Ley 4/2005.

CONSIDERANDO que no ha quedado desvirtuada la anterior calificación y consecuente apreciación de responsabilidad por cuanto que:

- NO SE FORMULARON ALEGACIONES DENTRO DE PLAZO.

HABIDA cuenta de los hechos y circunstancias concurrentes en el expediente y de conformidad con lo establecido en la Ley 4/2005, de 17 de junio, y en base a la competencia que establece el art. 9 del Decreto 44/92 de 16 de marzo (DOGV 27-03-92) según la redacción dada por el Decreto 57/2005 de 11 de marzo (DOGV 15-03-05).

RESUELVO

Imponer a GRAN CAFÉ MARRON S.L. una sanción económica de DOSCIENTOS CUARENTA EUROS (240 Euros), de acuerdo con el art. 85.1.a) de la Ley 4/2005, de 17 de junio.

Esta resolución no apura la vía administrativa y contra la misma, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Ilmo. Director General de Salud Pública, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE 27-11-92).

Transcurrido el plazo para interponer el recurso indicado en la Resolución, sin haberlo interpuesto, la sanción impuesta será firme a todos los efectos y ejecutiva, en cuyo caso el importe de dicha sanción deberá hacer efectivo en la forma indicada en la hoja adjunta.

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE SANIDAD, ELVIRA BOSCH REIG. C-7621

CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT, AGUA, URBANISME I HABITATGE

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CASTELLO SANCIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por Ley 4/1999 de 13 de enero, se hace pública la notificación de la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Dirección Territorial de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, contra los denunciados que a continuación se relacionan, por infracción a la Ley 3/1993 de 9 de Diciembre FORESTAL de la Comunitat Valenciana, en cuanto que, habiéndose intentado la notificación en sus últimos domicilios, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones y Recursos de la Dirección Territorial de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, examinar los documentos obrantes en el expediente y obtener copia de estos, dentro del plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin formular alegaciones sobre el contenido de la propuesta, se dictará Resolución.

Nº EXPTE.: FOR CS/ 07/014

SANCIONADO: ALEXANDRU VIOREL VILCU

DNI/NIE/PASAPORTE: X285058D

LOCALIDAD: NULES

FECHA DENUNCIA: 06/08/06

PRECEPTO INFRINGIDO: LEY FORESTAL

ARTÍCULO: 72 H

IMPORTE SANCIÓN: 601,02 €
Castelló, 27 de juliol de 2007.—EL SECRETARIO TERRITORIAL, Carlos Castillo Enrich. C-7849-U

* * *

Solicitada autorización por Club de Cazadores "San Miguel", con C.I.F.: G-12576351, titular del coto privado de caza CS-10.118, denominado "San Miguel", con domicilio en C/ Metge Miquel Ximeno, 3 -B de Onda, para la ampliación de 69,90 hectáreas, pertenecientes al término municipal de Alcudia de Veo, esta Dirección Territorial pone en conocimiento de los posibles afectados por la ampliación del citado coto, que se halla a disposición

el expediente de trámite en la Dirección Territorial de la Consejería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda en Avd^a Hermanos Bou, 47 Castellón, pudiendo presentar al mismo, en un plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES contado a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, cuantas alegaciones estimen pertinentes para ello en defensa de sus legítimos intereses.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 86 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Castellón, 12 de Julio de 2007.— EL DIRECTOR TERRITORIAL, Fdo.: Jorge Traver de Juan. C-7462-U

DELEGACIONES PROVINCIALES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN CASTELLÓN

PATRIMONIO

Por el presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el nº 4 del artículo 59 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y de acuerdo con lo establecido por el artículo 142 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, se notifica a: D. FRANCISCO FERRANDIS ROMERO y SEBASTIAN VICENT MONLLEO, o sus respectivos herederos o sucesores, del derecho que les asiste como propietarios colindantes de la finca del Estado siguiente:

Finca 25.064 rústica sita en el término municipal de Villavieja, provincia de Castellón, paraje Masianet, parcela 490 del polígono 4 del Avance Catastral, equivalente a la parcela 193 del polígono 4 del Catastro nuevo, con una extensión superficial catastral de 0,2480 Has; cuyos linderos son los siguientes: norte, Carmen Zaragoza Bonet, y Maria Zaragoza Bonet, este, Francisco Ferrandis Romero y Sebastián Vicent Monlleo, sur, Ayuntamiento de Villavieja, Maria Orenge Ferrandis, y oeste, Maria Zaragoza Bonet. Referencia Catastral 120136A004001930000LF.

Para solicitar su adquisición por el precio de tasación de la misma, que ha sido fijado en la cantidad de 1.500,00 €, debiendo comunicar por escrito a esta Oficina en el plazo de TREINTA DÍAS, su decisión al respecto y caso de aceptar la oferta, deberá acompañarse resguardo que acredite haber ingresado en la Caja General de Depósitos o sus sucursales, a disposición de la Delegada de Economía y Hacienda en esta provincia, la cuarta parte del precio de tasación indicado, así como el título acreditativo de la condición de colindante con la expresada finca.

Castellón, 19 de julio de 2007.

Vº Bº LA DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, Gloria Lodeiros de Álvaro.- EL JEFE DE LA SECCIÓN DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, Pilar Lomba Martín. C-7570

* * *

Por el presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el nº 4 del artículo 59 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y de acuerdo con lo establecido por el artículo 142 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, se notifica a: D. JOSE GIMENO CABALLER Y HERMANOS LARA MARTINEZ,, o sus respectivos herederos o sucesores, del derecho que les asiste como propietarios colindantes de la finca del Estado siguiente:

Finca 24.673 rústica sita en el término municipal de Villavieja, provincia de Castellón, paraje R. Montons, parcela 415 del polígono 4 del Avance Catastral, equivalente a la parcela 45 del polígono 4 del Catastro nuevo, con una extensión superficial catastral de 1,5222 Has; cuyos linderos son los siguientes: norte, Ayuntamiento de Villavieja, este, Camino, sur, Estado, y oeste, Hermanos Lara Martinez, Ayuntamiento de Villavieja, Juan Recatala Caballer. Referencia Catastral 120136A0040000450000LS.

Para solicitar su adquisición por el precio de tasación de la misma, que ha sido fijado en la cantidad de 9.135,00 €, debiendo comunicar por escrito a esta Oficina en el plazo de TREINTA DÍAS, su decisión al respecto y caso de aceptar la oferta, deberá acompañarse resguardo que acredite haber ingresado en la Caja General de Depósitos o sus sucursales, a disposición de la Delegada de Economía y Hacienda en esta provincia, la cuarta parte del precio de tasación indicado, así como el título acreditativo de la condición de colindante con la expresada finca.

Castellón, 18 de julio de 2007.

Vº Bº LA DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, Gloria Lodeiros de Álvaro.- EL JEFE DE LA SECCIÓN DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, Pilar Lomba Martín. C-7577

* * *

Por el presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el nº 4 del artículo 59 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y de acuerdo con lo establecido por el artículo 142 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, se notifica a: D. FRANCISCO GÓMEZ VICENT, o sus respectivos herederos o sucesores, del derecho que les

asiste como propietarios colindantes de la finca del Estado siguiente:

Finca 25.062 rústica sita en el término municipal de Villavieja, provincia de Castellón, paraje R Masianet, parcela 372 del polígono 4 del Avance Catastral, equivalente a la parcela 149 del polígono 4 del Catastro nuevo, con una extensión superficial catastral de 0,3335 Has; cuyos linderos son los siguientes: norte, Estado, Ana Vicenta Carratala Ballester, Francisco Zaragoza Caballer y Juan Escrig Sales, este, Ayuntamiento de Villavieja y Francisco Gómez Vicent, sur y oeste, Ayuntamiento de Villavieja. Referencia Catastral 120136A004001490000LY.

Para solicitar su adquisición por el precio de tasación de la misma, que ha sido fijado en la cantidad de 2.000,00 €, debiendo comunicar por escrito a esta Oficina en el plazo de TREINTA DÍAS, su decisión al respecto y caso de aceptar la oferta, deberá acompañarse resguardo que acredite haber ingresado en la Caja General de Depósitos o sus sucursales, a disposición de la Delegada de Economía y Hacienda en esta provincia, la cuarta parte del precio de tasación indicado, así como el título acreditativo de la condición de colindante con la expresada finca.

Castellón, 18 de julio de 2007.

Vº Bº LA DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, Gloria Lodeiros de Álvaro.- EL JEFE DE LA SECCIÓN DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, Pilar Lomba Martín. C-7571

* * *

Por el presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el nº 4 del artículo 59 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y de acuerdo con lo establecido por el artículo 142 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, se notifica a: D. JOSE MARIA BARRES ORENGA, o sus respectivos herederos o sucesores, del derecho que les asiste como propietarios colindantes de la finca del Estado siguiente:

Finca 25.065 rústica sita en el término municipal de Villavieja, provincia de Castellón, paraje La R. Masianet, parcela 466 del polígono 4 del Avance Catastral, equivalente a la parcela 135 del polígono 4 del Catastro nuevo, con una extensión superficial catastral de 0,3622 Has; cuyos linderos son los siguientes: norte, José Maria Barres Orenge, este, Vicente Vivent Racatala, sur, Camino, y oeste, José María Barres Orenge. Referencia Catastral 120136A004001350000LX.

Para solicitar su adquisición por el precio de tasación de la misma, que ha sido fijado en la cantidad de 2.200,00 €, debiendo comunicar por escrito a esta Oficina en el plazo de TREINTA DÍAS, su decisión al respecto y caso de aceptar la oferta, deberá acompañarse resguardo que acredite haber ingresado en la Caja General de Depósitos o sus sucursales, a disposición de la Delegada de Economía y Hacienda en esta provincia, la cuarta parte del precio de tasación indicado, así como el título acreditativo de la condición de colindante con la expresada finca.

Castellón, 17 de julio de 2007.

Vº Bº LA DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, Gloria Lodeiros de Álvaro.- EL JEFE DE LA SECCIÓN DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, Pilar Lomba Martín. C-7572

* * *

Por el presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el nº 4 del artículo 59 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y de acuerdo con lo establecido por el artículo 142 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, se notifica a: D. PASCUAL MARTINEZ IBÁÑEZ, o sus respectivos herederos o sucesores, del derecho que les asiste como propietarios colindantes de la finca del Estado siguiente:

Finca 25.078 rústica, sita en el término municipal de Villavieja, provincia de Castellón, paraje Bco Toll, parcela 397 del polígono 4 del Avance Catastral, equivalente a la parcela 15 del polígono 4 del Catastro nuevo, con una extensión superficial catastral de 1,5210 Has; cuyos linderos son los siguientes: norte, Jose Maria Oliver Valls, este, José María Oliver Valls, Ayuntamiento de Villavieja y Granja La Costa Sat de R L N 639, sur, Granja La Costa Sat y oeste, Pascual Martinez Ibañez y Camino. Referencia Catastral 120136A004000150000LU.

Para solicitar su adquisición por el precio de tasación de la misma, que ha sido fijado en la cantidad de 9.130,00 €, debiendo comunicar por escrito a esta Oficina en el plazo de TREINTA

DÍAS, su decisión al respecto y caso de aceptar la oferta, deberá acompañarse resguardo que acredite haber ingresado en la Caja General de Depósitos o sus sucursales, a disposición de la Delegada de Economía y Hacienda en esta provincia, la cuarta parte del precio de tasación indicado, así como el título acreditativo de la condición de colindante con la expresada finca.

Castellón, 18 de julio de de 2007.

Vº Bº LA DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, Gloria Lodeiros de Álvaro.- EL JEFE DE LA SECCIÓN DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, Pilar Lomba Martín. C-7573

* * *

Por el presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el nº 4 del artículo 59 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y de acuerdo con lo establecido por el artículo 142 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, se notifica a: D. SEBASTIAN CASINO CARREGUI, D. JUAN FCO VICENT CIFRE Y FRANCISCO RECATALA GIMENO, o sus respectivos herederos o sucesores, del derecho que les asiste como propietarios colindantes de la finca del Estado siguiente:

Finca 25.093 rústica, sita en el término municipal de Villavieja, provincia de Castellón, paraje R. Masianet, parcela 475 del polígono 4 del Avance Catastral, equivalente a la parcela 165 del polígono 4 del Catastro nuevo, con una extensión superficial catastral de 0,2915 Has; cuyos linderos son los siguientes: norte, Francisco Recatala Gimeno, Sebastián Casino Carregui, sur, Ayuntamiento de Villavieja y Estado, y oeste, Juan Fco Vicent Cifre.

Para solicitar su adquisición por el precio de tasación de la misma, que ha sido fijado en la cantidad de 1.750,00 €, debiendo comunicar por escrito a esta Oficina en el plazo de TREINTA DÍAS, su decisión al respecto y caso de aceptar la oferta, deberá acompañarse resguardo que acredite haber ingresado en la Caja General de Depósitos o sus sucursales, a disposición de la Delegada de Economía y Hacienda en esta provincia, la cuarta parte del precio de tasación indicado, así como el título acreditativo de la condición de colindante con la expresada finca.

Castellón, 18 de julio de de 2007.

Vº Bº LA DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, Gloria Lodeiros de Álvaro.- EL JEFE DE LA SECCIÓN DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, Pilar Lomba Martín. C-7574

* * *

Por el presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el nº 4 del artículo 59 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y de acuerdo con lo establecido por el artículo 142 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, se notifica a: D. VICENTE BONET IZQUIERDO, o sus respectivos herederos o sucesores, del derecho que les asiste como propietarios colindantes de la finca del Estado siguiente:

Finca 23.848 rústica, sita en el término municipal de Jérica, provincia de Castellón, paraje El Borage, parcela 157 del polígono 26 del Avance Catastral, equivalente a la parcela 830 del polígono 15 del Catastro nuevo, con una extensión superficial catastral de 0,0504 Has; cuyos linderos son los siguientes: norte, Camino, este, Estado, sur, Angeles Poveda Sister y Vicente Bonet Izquierdo, y oeste, Agroganadera el Campillo S.A. Referencia Catastral 12071A015008300000UP.

Para solicitar su adquisición por el precio de tasación de la misma, que ha sido fijado en la cantidad de 1.100,00 €, debiendo comunicar por escrito a esta Oficina en el plazo de TREINTA DÍAS, su decisión al respecto y caso de aceptar la oferta, deberá acompañarse resguardo que acredite haber ingresado en la Caja General de Depósitos o sus sucursales, a disposición de la Delegada de Economía y Hacienda en esta provincia, la cuarta parte del precio de tasación indicado, así como el título acreditativo de la condición de colindante con la expresada finca.

Castellón, 18 de julio de de 2007.

Vº Bº LA DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, Gloria Lodeiros de Álvaro.- EL JEFE DE LA SECCIÓN DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, Pilar Lomba Martín. C-7569

* * *

Por el presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el nº 4 del artículo 59 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y de acuerdo con lo establecido por el artículo 142 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, se notifica a: D. SERAPIO MESEGUER BELTRAN, o sus respectivos herederos o sucesores, del derecho que les asiste como propietarios colindantes de la finca del Estado siguiente:

Finca 24.598 rústica sita en el término municipal de San Mateo, provincia de Castellón, paraje Piques, parcela 206 del polígono 83 del Avance Catastral, equivalente a la parcela 13 del polígono 26 del Catastro nuevo, con una extensión superficial catastral de 0,3310 Has; cuyos linderos son los siguientes: norte, Ayuntamiento de Sant Mateu y Serapio Meseguer Beltran, este, Joaquín Orti Saura, sur, Argimiro Cano Sales y Serapio Meseguer Beltran, y oeste, Ayuntamiento de Sant Mateu. Referencia Catastral 12100A026000130000EX.

Para solicitar su adquisición por el precio de tasación de la misma, que ha sido fijado en la cantidad de 2.950,00 €, debiendo

comunicar por escrito a esta Oficina en el plazo de TREINTA DÍAS, su decisión al respecto y caso de aceptar la oferta, deberá acompañarse resguardo que acredite haber ingresado en la Caja General de Depósitos o sus sucursales, a disposición de la Delegada de Economía y Hacienda en esta provincia, la cuarta parte del precio de tasación indicado, así como el título acreditativo de la condición de colindante con la expresada finca.

Castellón, 18 de julio de de 2007.

Vº Bº LA DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, Gloria Lodeiros de Álvaro.- EL JEFE DE LA SECCIÓN DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, Pilar Lomba Martín. C-7568

* * *

Por el presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el nº 4 del artículo 59 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y de acuerdo con lo establecido por el artículo 142 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, se notifica a: D. VICENTE QUEROL NAVARRO, o sus respectivos herederos o sucesores, del derecho que les asiste como propietarios colindantes de la finca del Estado siguiente:

Finca 24.492 rústica sita en el término municipal de Cervera del Maestre, provincia de Castellón, paraje La Balsa, parcela 54 del polígono 131 del Avance Catastral, equivalente a la parcela 16 del polígono 52 del Catastro nuevo, con una extensión superficial catastral de 0,5774 Has; cuyos linderos son los siguientes: norte, Ernestina Bayarri Sanz, sur, CA. Valenciana Conselleria Medio Ambiente, y Vicente Querol Navarro, este, término y Oeste: Desconocido.

Para solicitar su adquisición por el precio de tasación de la misma, que ha sido fijado en la cantidad de 9.200,00 €, debiendo comunicar por escrito a esta Oficina en el plazo de TREINTA DÍAS, su decisión al respecto y caso de aceptar la oferta, deberá acompañarse resguardo que acredite haber ingresado en la Caja General de Depósitos o sus sucursales, a disposición de la Delegada de Economía y Hacienda en esta provincia, la cuarta parte del precio de tasación indicado, así como el título acreditativo de la condición de colindante con la expresada finca.

Castellón, 18 de julio de de 2007.

Vº Bº LA DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, Gloria Lodeiros de Álvaro.- EL JEFE DE LA SECCIÓN DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, Pilar Lomba Martín. C-7567

* * *

Por el presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el nº 4 del artículo 59 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y de acuerdo con lo establecido por el artículo 142 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, se notifica a: Dª. CARMEN ORERO PEREZ, o sus respectivos herederos o sucesores, del derecho que les asiste como propietarios colindantes de la finca del Estado siguiente:

Finca 23.009 rústica, sita en el término municipal de Sacañet, provincia de Castellón, paraje Hoya Canales, parcela 115 del polígono 16 del Avance Catastral, equivalente a la parcela 239 del polígono 3 del Catastro nuevo, con una extensión superficial catastral de 0,2341 Has; cuyos linderos son los siguientes: norte, Carmen Orero Perez, este, Carmen Orero Pérez y Maria Paz Caudet Romero, sur, Antonio Cortes Pérez, Maria Paz Caudet Romero y Carmen Romero Pradas, y oeste, Estado y Francisco Pérez Perez. Referencia Catastral 12097A003002390000KQ.

Para solicitar su adquisición por el precio de tasación de la misma, que ha sido fijado en la cantidad de 1.860,00 Euros, debiendo comunicar por escrito a esta Oficina en el plazo de TREINTA DÍAS, su decisión al respecto y caso de aceptar la oferta, deberá acompañarse resguardo que acredite haber ingresado en la Caja General de Depósitos o sus sucursales, a disposición de la Delegada de Economía y Hacienda en esta provincia, la cuarta parte del precio de tasación indicado, así como el título acreditativo de la condición de colindante con la expresada finca.

Castellón, 17 de julio de de 2007. EL JEFE DE LA SECCIÓN DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, Pilar Lomba Martín.—Vº Bº: LA DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, Gloria Lodeiros de Álvaro. C-7492

* * *

Por el presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el nº 4 del artículo 59 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y de acuerdo con lo establecido por el artículo 142 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, se notifica a: Dª. TERESA LAZARO YERBES, o sus respectivos herederos o sucesores, del derecho que les asiste como propietarios colindantes de la finca del Estado siguiente:

Finca 23.010 rústica sita en el término municipal de Sacañet, provincia de Castellón, paraje Hoya Canales, parcela 113 del polígono 16 del Avance Catastral, equivalente a la parcela 248 del polígono 3 del Catastro nuevo, con una extensión superficial catastral de 0,0792 Has; cuyos linderos son los siguientes: norte, María Teresa Lázaro Yerbés, este, María Paz Caudet Romero, sur, Carmen Romero Pradas y oeste, María Paz Caudet Romero y Carmen Romero Pradas. Referencia Catastral 12097A003002480000KO.

Para solicitar su adquisición por el precio de tasación de la misma, que ha sido fijado en la cantidad de 620,00 Euros,

debiendo comunicarse por escrito a esta Oficina en el plazo de TREINTA DÍAS, su decisión al respecto y caso de aceptar la oferta, deberá acompañarse resguardo que acredite haber ingresado en la Caja General de Depósitos o sus sucursales, a disposición de la Delegada de Economía y Hacienda en esta provincia, la cuarta parte del precio de tasación indicado, así como el título acreditativo de la condición de colindante con la expresada finca.

Castellón, 17 de julio de de 2007.EL JEFE DE LA SECCIÓN DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, Pilar Lomba Martín.—Vº Bº: LA DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, Gloria Lodeiros de Álvaro. 7493

* * *

Por el presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el nº 4 del artículo 59 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y de acuerdo con lo establecido por el artículo 142 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, se notifica a: Dª. ISABEL MARZA VIDAL, o sus respectivos herederos o sucesores, del derecho que les asiste como propietarios colindantes de la finca del Estado siguiente:

Finca 18.958 rústica sita en el término municipal de Villafames, provincia de Castellón, paraje Panella, parcela 172 del polígono 44 del Avance Catastral, equivalente a la parcela 282 del polígono 18 del Catastro nuevo, con una extensión superficial catastral de 0,3750 Has; cuyos linderos son los siguientes: norte, Isabel Marza Vidal, este y sur, Vicente Marza Bernat y oeste, Isabel Edo Gual.

Para solicitar su adquisición por el precio de tasación de la misma, que ha sido fijado en la cantidad de 2.704,00 Euros, debiendo comunicarse por escrito a esta Oficina en el plazo de TREINTA DÍAS, su decisión al respecto y caso de aceptar la oferta, deberá acompañarse resguardo que acredite haber ingresado en la Caja General de Depósitos o sus sucursales, a disposición de la Delegada de Economía y Hacienda en esta provincia, la cuarta parte del precio de tasación indicado, así como el título acreditativo de la condición de colindante con la expresada finca.

Castellón, 17 de julio de de 2007.EL JEFE DE LA SECCIÓN DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, Pilar Lomba Martín.—Vº Bº: LA DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, Gloria Lodeiros de Álvaro. C-7494

* * *

Por el presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el nº 4 del artículo 59 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y de acuerdo con lo establecido por el artículo 142 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, se notifica a: D. JOSE GIL BONET, o sus respectivos herederos o sucesores, del derecho que les asiste como propietarios colindantes de la finca del Estado siguiente:

Finca 20.851 rústica sita en el término municipal de Jerica, provincia de Castellón, paraje Bolage, parcela 156 del polígono 26 del Avance Catastral, equivalente a la parcela 829 del polígono 15 del Catastro nuevo, con una extensión superficial catastral de 0,0320 Has; cuyos linderos son los siguientes: norte, Estado y Camino Jérica Gaibel, este, Camino, sur, Angeles Poveda Sister y José Gil Bonet, y oeste, Angeles Poveda Sister.

Para solicitar su adquisición por el precio de tasación de la misma, que ha sido fijado en la cantidad de 500,00 Euros, debiendo comunicarse por escrito a esta Oficina en el plazo de TREINTA DÍAS, su decisión al respecto y caso de aceptar la oferta, deberá acompañarse resguardo que acredite haber ingresado en la Caja General de Depósitos o sus sucursales, a disposición de la Delegada de Economía y Hacienda en esta provincia, la cuarta parte del precio de tasación indicado, así como el título acreditativo de la condición de colindante con la expresada finca.

Castellón, 17 de julio de de 2007.EL JEFE DE LA SECCIÓN DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, Pilar Lomba Martín.—Vº Bº: LA DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, Gloria Lodeiros de Álvaro. C-7495

* * *

Por el presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el nº 4 del artículo 59 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y de acuerdo con lo establecido por el artículo 142 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, se notifica a: D. FRANCISCO FERRANDIS ROMERO, o sus respectivos herederos o sucesores, del derecho que les asiste como propietarios colindantes de la finca del Estado siguiente:

Finca 25.061 rústica, sita en el término municipal de Villavieja, provincia de Castellón, paraje R. Masianet, parcela 495 del polígono 4 del Avance Catastral, equivalente a la parcela 198 del polígono 4 del Catastro nuevo, con una extensión superficial catastral de 0,2449 Has; cuyos linderos son los siguientes: norte, Juan Ramón Monlleo Sales y Josefina Zaragoza Bonet, este, Inversiones Benicato S.L., sur, Ayuntamiento de Villavieja y oeste, Francisco Ferrandis Romero. Referencia Catastral 120136A004001980000LD.

Para solicitar su adquisición por el precio de tasación de la misma, que ha sido fijado en la cantidad de 1.470,00 Euros, debiendo comunicarse por escrito a esta Oficina en el plazo de TREINTA DÍAS, su decisión al respecto y caso de aceptar la oferta,

deberá acompañarse resguardo que acredite haber ingresado en la Caja General de Depósitos o sus sucursales, a disposición de la Delegada de Economía y Hacienda en esta provincia, la cuarta parte del precio de tasación indicado, así como el título acreditativo de la condición de colindante con la expresada finca.

Castellón, 17 de julio de de 2007.EL JEFE DE LA SECCIÓN DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, Pilar Lomba Martín.—Vº Bº: LA DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, Gloria Lodeiros de Álvaro. C-7496

* * *

Por el presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el nº 4 del artículo 59 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y de acuerdo con lo establecido por el artículo 142 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, se notifica a: D. RICARDO MARIA BAILACH BADENES, D. ROQUE VICENT VICENT Y PASCUAL MONLLEO ROMERO, o sus respectivos herederos o sucesores, del derecho que les asiste como propietarios colindantes de la finca del Estado siguiente:

Finca 25.069 rústica, sita en el término municipal de Villavieja, provincia de Castellón, paraje Santa Barbara, parcela 242 del polígono 4 del Avance Catastral, equivalente a la parcela 290 del polígono 4 del Catastro nuevo, con una extensión superficial catastral de 0,1469 Has; cuyos linderos son los siguientes: norte, Ayuntamiento de Villavieja y Roque Vicent Vicent, este, Pascual Monlleo Romero y Rosa Navarro Romero, sur, Camino, y oeste, Ricarlo Maria Bailach Badenes. Referencia Catastral 120136A004002900LF.

Para solicitar su adquisición por el precio de tasación de la misma, que ha sido fijado en la cantidad de 1.010,00 €, debiendo comunicarse por escrito a esta Oficina en el plazo de TREINTA DÍAS, su decisión al respecto y caso de aceptar la oferta, deberá acompañarse resguardo que acredite haber ingresado en la Caja General de Depósitos o sus sucursales, a disposición de la Delegada de Economía y Hacienda en esta provincia, la cuarta parte del precio de tasación indicado, así como el título acreditativo de la condición de colindante con la expresada finca.

Castellón, 27 de julio de de 2007. Vº Bº LA DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA. Gloria Lodeiros de Álvaro.- EL JEFE DE LA SECCIÓN DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, Pilar Lomba Martín. C-7856

* * *

Por el presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el nº 4 del artículo 59 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y de acuerdo con lo establecido por el artículo 142 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, se notifica a: D. MARIANO SEGURA ASENSIO Y D. DANIEL CATALAN SALVADOR, o sus respectivos herederos o sucesores, del derecho que les asiste como propietarios colindantes de la finca del Estado siguiente:

Finca 23.713 rústica, Finca clasificada como suelo rústico, sita en el término municipal de Benafer, provincia de Castellón, paraje Cerdaña, parcela 24 del polígono 14 del Avance Catastral, equivalente a la parcela 253 del polígono 9 del Catastro nuevo, con una extensión superficial catastral de 0,5537 Has; cuyos linderos son los siguientes: norte, Confederación Hidrográfica del Júcar, este, María José Montolio Ferrandis, sur, Daniel Catalan Salvador y María José Montolio Ferrandis, y oeste, Mariano Segura Asensio.

Para solicitar su adquisición por el precio de tasación de la misma, que ha sido fijado en la cantidad de 2.100,00 €, debiendo comunicarse por escrito a esta Oficina en el plazo de TREINTA DÍAS, su decisión al respecto y caso de aceptar la oferta, deberá acompañarse resguardo que acredite haber ingresado en la Caja General de Depósitos o sus sucursales, a disposición de la Delegada de Economía y Hacienda en esta provincia, la cuarta parte del precio de tasación indicado, así como el título acreditativo de la condición de colindante con la expresada finca.

Castellón, 27 de julio de de 2007. Vº Bº LA DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA. Gloria Lodeiros de Álvaro.- EL JEFE DE LA SECCIÓN DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, Pilar Lomba Martín. C-7857

* * *

SECCIÓN DE TESORO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común "Boletín Oficial del Estado", 285, de 27 de noviembre de 1992, habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes por dos veces en los domicilios conocidos, sin que haya sido posible realizarse, se cita a los mismos, para que comparezcan en el plazo de 10 días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia y del Ayuntamiento de su último domicilio conocido en la Sección del Tesoro de esta Delegación de Economía y Hacienda, sita en el Paseo Ribalta 12-planta 3.ª de

Castellón, para ser notificados de los actos que someramente a continuación se relacionan.

DNI/NIF/NIE: X2775178K
 NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: HOLBAN LARISA
 N.º LIQUIDACIÓN: 00012200700009066
 REFERENCIA: REQUERIMIENTO

Se advierte a los interesados y sus representantes que, de no comparecer en el lugar y plazo anteriormente señalado, la respectiva notificación se entenderá producida a todos los efectos desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer.

Castellón, 5 de julio de 2007.- La Delegada de Economía y Hacienda, Gloria Lodeiros de Alvaro. 7026

* * *

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RECAUDACIÓN

ANUNCIO DE SUBASTA

SUBASTA N.º: S2007R1276001003

EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACION de la Delegación de la AEAT de CASTELLON

HACE SABER: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio, se dictaron acuerdos con fecha 16-07-2007 decretando la enajenación mediante subasta de los bienes que se detallan en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio como ANEXO I. La subasta se celebrará el día 27 de septiembre de 2007, a las 09:30 horas en la SALA POLIVALENTE DE LA DELEGACIÓN DE LA AEAT DE CASTELLÓN, SITA EN P.º RIBALTA 12.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en la subasta, lo siguiente:

PRIMERO: Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en su descripción, y que constan en el expediente, las cuales quedarán subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio de remate.

SEGUNDO: La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago del importe de la deuda no ingresada, los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha del ingreso en el Tesoro, los recargos del periodo ejecutivo y las costas del procedimiento de apremio.

TERCERO: Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el registro general de la oficina donde se celebre la subasta, haciéndose constar en el exterior del sobre los datos identificativos de la misma. En el sobre se incluirá además de la oferta y el depósito constituido conforme al punto Cuarto, los datos correspondientes al nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio del licitador.

Los licitadores podrán participar en la subasta por vía telemática presentando ofertas y/o realizando pujas automáticas, a través de la página Web de la Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

CUARTO: Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta con anterioridad a su celebración un depósito del 20 por ciento del tipo de subasta en primera licitación, excepto para aquellos lotes en los que se hubiese acordado un porcentaje menor, que en ningún caso será inferior al 10 por ciento. El importe del depósito para cada uno de los lotes está determinado en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio.

El depósito deberá constituirse mediante cheque que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 35.1 del Reglamento General de Recaudación o por vía telemática, a través de una entidad colaboradora adherida a este sistema que asignará un número de referencia completo (NRC) que permita su identificación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE 24/05/02), del Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, este depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine esta falta de pago.

QUINTO: En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá acordar la celebración de una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75% del tipo de subasta en 1ª licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación.

SEXTO: El adjudicatario deberá ingresar en la fecha de la adjudicación, o dentro de los 15 días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

El ingreso podrá realizarse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta. También puede realizar el pago mediante adeudo en su cuenta corriente, a través de Internet en la dirección www.agenciatributaria.es, en la opción: Oficina Virtual. Pago de Impuestos.

Asimismo, si lo solicita a la Mesa de Subasta en el acto de adjudicación, el adjudicatario podrá realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobado el ingreso, se procederá por la Agencia Tributaria a levantar la retención realizada sobre el depósito constituido por el adjudicatario.

SÉPTIMO: Cuando en la licitación no se hubiera cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa.

Las ofertas se podrán presentar en el plazo en que a tales efectos comunique la mesa de subasta. Se deberán presentar en sobre cerrado en el registro general de la oficina donde se haya celebrado la subasta y deberán ir acompañadas, en su caso, del depósito.

Asimismo se podrán presentar ofertas a través de la página Web de la Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Transcurrido el plazo señalado por la Mesa de Subastas, se abrirán por la misma las ofertas presentadas, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión del plazo para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento y así sucesivamente, con el límite total de seis meses.

El precio mínimo de adjudicación directa será el tipo de subasta en 1ª licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una 2ª licitación; si hubiera existido 2ª licitación, no habrá precio mínimo.

OCTAVO: Tratándose de inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación el otorgamiento de escritura pública de venta de inmueble.

NOVENO: Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de esta Dependencia de Recaudación donde podrán ser examinados todos los días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, hasta el día anterior al de subasta. En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inscripción en los términos previstos en la legislación hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, podrá procederse como dispone el título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica.

DÉCIMO: El tipo de subasta no incluye los impuestos indirectos que gravan la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondiente del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario exonera expresamente a la AEAT, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de

la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

UNDÉCIMO: El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

DUODÉCIMO: También serán de aplicación las condiciones que se recogen en el ANEXO 2. En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

ANEXO 1. RELACIÓN DE BIENES A SUBASTAR

SUBASTA N.º: S2007R1276001003

LOTE UNO

DEUDOR: JAIME C. BARREDA SIMÓ

N.º DE DILIGENCIA: 120723300265E

Fecha de la Diligencia: 15-06-2004

TIPO DE SUBASTA EN 1ª LICITACIÓN: 85.864,81 euros

TRAMOS: 2.000,00 euros

DEPOSITO: 10.000,00 euros

TIPO DE DERECHO: PLENO DOMINIO

Bien número 1

Tipo de bien: VIVIENDA

LOCALIZACIÓN: PD RÍO O SURRACH

12580 BENICARLÓ (CASTELLÓN)

REG. NUM. 1 DE VINARÓZ

TOMO: 919 LIBRO: 237

FOLIO: 193 FINCA: 5443

INSCRIPCIÓN: 12
DESCRIPCIÓN: RÚSTICA; HEREDAD SOBRE LA QUE SE HA CONSTRUÍDO VIVIENDA UNIFAMILIAR SITUADA EN EL TÉRMINO DE BENICARLO, PARTIDA RÍO O SURRACH. SEGÚN INFORMACIÓN CATASTRAL, ES EL NÚMERO 17. COMPUESTA DE PLANTA BAJA. SUPERFICIE CONSTRUIDA: 190 M2. EL RESTO DE SOLAR HASTA 3.750 M2, SE DESTINA A ZONA AJARDINADA.

VALORACIÓN: 182.000,88 euros
CARGAS:
HIPOTECA A FAVOR DEL BANCO CENTRAL HISPANO SA. INSCRIPCIÓN 13ª. EN ESCRITO DE FECHA 5-12-06 LA ENTIDAD COMUNICA QUE, LA DEUDA PENDIENTE ES DE 96.136,07 EUROS.

LOTE DOS
DEUDOR: AGGOUN HAKIM
Nº DE DILIGENCIA: 120323003399D
Fecha de la Diligencia: 22-10-2003
TIPO DE SUBASTA EN 1ª LICITACIÓN: 25.792,88 euros
TRAMOS: 500,00 euros
DEPOSITO: 3.000,00 euros
TIPO DE DERECHO: PLENO DOMINIO

Bien número 1
Tipo de bien: VIVIENDA
LOCALIZACIÓN: AV JOSÉ ORTIZ, Nº 114, ESQ. BOQUERAS

12550 ALMAZORA (CASTELLÓN)
REG. NUM. 2 DE VILLARREAL
TOMO: 203 LIBRO: 579
FOLIO: 111 FINCA: 025778

INSCRIPCIÓN: 5
DESCRIPCIÓN:
UNA MITAD INDIVISA DE LA URBANA Nº 36: VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL, DEL TIPO A, 2ª PLANTA. SITUADA EN ALMAZORA, AV JOSÉ ORTIZ, Nº 114, ESQUINA A LA CALLE BOQUERAS.

SUPERFICIE ÚTIL: 89,92 M2
VALORACIÓN: 44.000,56 euros
CARGAS:
HIPOTECA A FAVOR DE LA CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, INSCRIP 6ª, SOBRE EL PLENO DOMINIO DE ESTA FINCA. EN ESCRITO DE 15-06-06, LA ENTIDAD COMUNICA QUE LA DEUDA ES DE 45.714,16 EUROS, SOBRE LA TOTALIDAD DE LA VIVIENDA.

Bien número 2
Tipo de bien: GARAJE
LOCALIZACIÓN: AV JOSÉ ORTIZ, ESQ. BOQUERAS S/N

12550 ALMAZORA (CASTELLÓN)
REG. NUM. 2 DE VILLARREAL
TOMO: 725 LIBRO: 269
FOLIO: 76 FINCA: 025746/26

INSCRIPCIÓN: 2
DESCRIPCIÓN:
UNA MITAD INDIVISA DE LA URBANA: PLAZA DE APARCAMIENTO Nº 26, EN LA PLANTA BAJA, QUE REPRESENTA 1/40 AVA PARTE INDIVISA DE LA FINCA 20. SITUADA EN ALMAZORA.

VALORACIÓN: 4.649,40 euros
CARGAS: No constan cargas.
NOTA: SOBRE LOS DOS BIENES EXISTE DERECHO DE

RETRACTO LEGAL

LOTE TRES
DEUDOR: DAVID DÍAZTORRES
Nº DE DILIGENCIA: 120523003085K Fecha
de la Diligencia: 14-10-2005

TIPO DE SUBASTA EN 1ª LICITACIÓN: 129.706,77 euros
TRAMOS: 2.000,00 euros
DEPOSITO: 13.000,00 euros
TIPO DE DERECHO: PLENO DOMINIO

Bien número 1
Tipo de bien: VIVIENDA
LOCALIZACIÓN: PD VERNICHA, CALLE 6, Nº 49 12600

LA VALL D'UIXÓ (CASTELLÓN)
REG. NUM. 2 DE NULES
TOMO: 1012 LIBRO: 157
FOLIO: 136 FINCA: 19919/BIS

INSCRIPCIÓN: 3
REFERENCIA CATASTRAL: 7503501YK3170S0001RJ
DESCRIPCIÓN:
URBANA.- VIVIENDA UNIFAMILIAR, TIPO A, DE PLANTA BAJA, CALLE 6, Nº 49, PARTIDA O URBANIZACIÓN VERNICHA O CARMADAY. TIENE CORRAL DESCUBIERTO Y JARDÍN PROPIO. TODA LA SUPERFICIE: 243,50 M2, DE LOS CUALES LA SUPERFICIE CONSTRUIDA: 93,41 M2, SUPER. ÚTIL: 73,50 M2.

VALORACIÓN: 224.000,00 euros
CARGAS:
HIPOTECA A FAVOR DE CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA. INSCRIPCIÓN 4ª. EN ESCRITO DE FECHA 19-09-06, LA ENTIDAD COMUNICA QUE EL SALDO ACTUAL ES DE 94.293,23 EUROS.

LOTE CUATRO
DEUDOR: JOSÉ A. MARZÀ MONFORT
Nº DE DILIGENCIA: 120423003116G
Fecha de la Diligencia: 14-12-2004
TIPO DE SUBASTA EN 1ª LICITACIÓN: 63.356,93 euros
TRAMOS: 2.000,00 euros
DEPOSITO: 7.000,00 euros T I P O

DE DERECHO: USUFRUCTO
Bien número 1
Tipo de bien: VIVIENDA
LOCALIZACIÓN: CL RAMÓN Y CAJAL, 18, C-6ª-23 12002

CASTELLÓN DE LA PLANA
REG. NUM. 2 DE CASTELLÓN
TOMO: 941 LIBRO: 941
FOLIO: 74 FINCA: 12085

INSCRIPCIÓN: 3
DESCRIPCIÓN:
USUFRUCTO VITALICIO DE LA URBANA. VIVIENDA DEL TIPO F, PLANTA 6ª, BLOQUE C, ESCALERA C, DEL EDIFICIO EN CASTELLÓN, C/ HERRERO, CON FACHADAS A LA C/ JOVER Y RAMÓN Y CAJAL.

LA ENTRADA A LA VIVIENDA ES POR RAMÓN Y CAJAL, Nº 18. SUPERFICIE ÚTIL: 92,07 M2
VALORACIÓN: 63.356,93 euros
CARGAS: No constan cargas.

NOTA:
AÑO DE NACIMIENTO DEL USUFRUCTUARIO: 1950
LOTE CINCO
DEUDOR: SOLEDAD MARTÍNEZ SEGARRA

Nº DE DILIGENCIA: 120623000662S
Fecha de la Diligencia: 28-02-2006

TIPO DE SUBASTA EN 1ª LICITACIÓN: 1.027,64 euros
TRAMOS: 100,00 euros
DEPOSITO: 200,00 euros
TIPO DE DERECHO: PLENO DOMINIO

Bien número 1
Tipo de bien: FINCA URBANA
LOCALIZACIÓN: CL PROLONGACIÓN DE S. JOAQUÍN, 65

12520 NULES (CASTELLÓN)
REG. NUM. 1 DE NULES
TOMO: 1497 LIBRO: 364
FOLIO: 53 FINCA: 17287

INSCRIPCIÓN: 5
DESCRIPCIÓN: 1/10 PARTE INDIVISA DE LA URBANA: EDIFICIO SITUADO EN NULES, C/ PROLONGACIÓN DE LA DE S. JOAQUÍN, Nº 65. SUPERFICIE TOTAL: 140 M2. COMPUESTO DE PLANTA BAJA Y PISO ALTO. SEGÚN INFORMACIÓN CATASTRAL LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE 259 M2.

VALORACIÓN: 19.425,00 euros
CARGAS:

1.- HIPOTECA A FAVOR DE CAJA RURAL S. JOSÉ DE NULES, INSCRIPCIÓN 4ª, SOBRE LA PLENA PROPIEDAD DE LA FINCA. EN ESCRITO DE 6-10-2006, LA ENTIDAD COMUNICA QUE, LA DEUDA PENDIENTE ES DE 54.536,57 EUROS.

2.- EMBARGOS A FAVOR DE LA TESORERÍA GRAL. DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LETRAS A Y B. EN ESCRITO DE 15 DE JUNIO DE 2006, ESTE ORGANISMO COMUNICA QUE, LA DEUDA PENDIENTE ES DE 12.943,71 EUROS.

NOTA: SOBRE LA FINCA DESCRITA EXISTE DERECHO DE RETRACTO LEGAL

LOTE SEIS
DEUDOR: VICENTE CASAUS BUESO
Nº DE DILIGENCIA: 120523003890K
Fecha de la Diligencia: 5-07-2004

TIPO DE SUBASTA EN 1ª LICITACIÓN: 41.452,00 euros
TRAMOS: 1.000,00 euros
DEPOSITO: 4.200,00 euros T I P O

DE DERECHO: DERECHO HEREDITARIO
Bien número 1
Tipo de bien: VIVIENDA

LOCALIZACIÓN: CL JOSÉ A. PRIMO DE RIBERA, 91
12520 NULES (CASTELLÓN)
REG. NUM. 1 DE NULES

TOMO: 191 LIBRO: 41
FOLIO: 105 FINCA: 5839

INSCRIPCIÓN: 2
REFERENCIA CATASTRAL: 3658118YK4135N0001QZ

DESCRIPCIÓN:
DERECHO HEREDITARIO DE LA CASA HABITACIÓN SITUADA EN NULES, C/ JOSÉ A. PRIMO DE RIBERA, Nº 91; HOY, C/ ANCHA, Nº 89. COMPUESTA DE PLANTA, BAJA, PISO ALTO Y CORRAL DESCUBIERTO. SUPERFICIE: 120 M2

VALORACIÓN DE LA FINCA: 124.356,00 euros
VALORACIÓN DEL DERECHO HEREDITARIO: 41.452,00 euros

CARGAS: No constan cargas.

LOTE SIETE
DEUDOR: JOSÉ MARÍA IZQUIERDO INIESTO
Nº DE DILIGENCIA: 120723300190Q

Fecha de la Diligencia: 18-01-2006
TIPO DE SUBASTA EN 1ª LICITACIÓN: 8.150,02 euros
TRAMOS: 500,00 euros
DEPOSITO: 1.000,00 euros

TIPO DE DERECHO: PLENO DOMINIO
Bien número 1
Tipo de bien: FINCA RÚSTICA
LOCALIZACIÓN: PD TALADES S/N 12185 LES COVES

DE VINROMÀ (CASTELLÓN)
REGISTRO DE ALBOCÁCER
TOMO: 202 LIBRO: 36
FOLIO: 162 FINCA: 007412

INSCRIPCIÓN: 1

DESCRIPCIÓN: HEREDAD EN TÉRMINO DE CUEVAS DE VINROMÀ, PARTIDATALADES, DE ONCE HECTÁREAS, SESENTA Y SIETE ÁREAS, CINCUENTA CENTIÁREAS, MATORRAL SECA-NO.

CORRESPONDE AL POLÍGONO 13, PARCELA 552.

SEGÚN INFORMACIÓN CATASTRAL, LA SUPERFICIE ES DE 3 HECTÁREAS, 67 ÁREAS Y 50 CENTIÁREAS.

LINDES: NORTE, E. SALES MOLINER; ESTE, V. GRANELL GASCÓ; SUR, V. RUBIO ARAUZ; OESTE, V. SALES JULIÁN.

VALORACIÓN: 8.150,00 euros

CARGAS:

EMBARGO LETRA D, A FAVOR DEL ESTADO, CUYAS DEUDAS ESTÁN CANCELADAS.

Importe total actualizado: 0,00 euros

CASTELLÓN DE LA PLANA, 16 de julio de 2007.— EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACIÓN, Fdo.: Arturo Rodríguez Serrano. C-7847

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

SECRETARIA GENERAL DE EMPLEO

SUBDIRECCION GENERAL DE FOMENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL Y REGISTRO DE ENTIDADES

Habiéndose intentado la notificación del requerimiento de pago de deuda expte. N° 4-244/83 a la empresa "S.C.L. DE FONTANERÍA, GAS Y ELECTRICIDAD" y siendo publicado el mismo en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE n° 285 de 27-11-92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE n° 12 de 14-01-99)

Con fecha 10/02/1984 se formalizó mediante escritura pública en Castellón, ante el Notario del ilustre Colegio de Castellón, D. Luis Mico Argiles n° 320 de su protocolo, contrato de préstamo otorgado por el extinguido F.N.P.T. (Fondo Nacional de Protección al Trabajo) a la Entidad S.C.L. DE FONTANERÍA, GAS Y ELECTRICIDAD, en virtud del expediente de referencia.

En dicho expediente administrativo no constan como pagados los vencimientos del citado préstamo, por fechas e importes siguientes:

VENCIMIENTO	PRINCIPAL	I.PRÉSTAMO	TOTAL
10-02-1991	3.205,41€ (533.335pts)	256,44€ 42.668pts)	
TOTAL	3.205,41€	256,44€	3.461,85€

Por ello rogamos procedan al abono de la deuda correspondiente en el Entidad BBVA c/c n° 0182-2370-41-0203275429 mediante utilización del documento de ingreso que se encuentra en la Dependencia del Área de Trabajo y Asuntos Sociales de Castellón, sin perjuicio de posterior liquidación que pueda efectuarse en base a la información que faciliten al respecto las distintas Unidades Administrativas que han tenido competencias sobre el referenciado préstamo, así como por concepto de intereses de demora.

El presente requerimiento de pago de deuda se realiza a los efectos de, una vez abonada la totalidad de la misma, poder extinguir la obligación contractual así como, en su defecto producir la interrupción de prescripción de las acciones establecidas en el art° 1973 del Código Civil.

Castellón, 20 de Julio de 2007.—EL JEFE DE ÁREA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO F.N.P.T., Alfredo López Caballo. C-7419-U

* * *

Habiéndose intentado la notificación del requerimiento de pago de deuda expte. N° 4EA-59/79 a la empresa "HERMANOS COLOMER S.A.;" y siendo publicado el mismo en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE n° 285 de 27-11-92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE n° 12 de 14-01-99)

Con fecha 10/12/1979 se formalizó mediante escritura pública en Castellón, ante el Notario del ilustre Colegio de Valencia, D. Emilio Lana Sanchis y n° 3.146 de su protocolo, contrato de préstamo otorgado por el extinguido F.N.P.T. (Fondo Nacional de Protección al Trabajo) a la Entidad HERMANOS COLOMER S.A., en virtud del expediente de referencia.

En dicho expediente administrativo no constan como pagados los vencimientos del citado préstamo, por fechas e importes siguientes:

VENCIMIENTO	PRINCIPAL	I.PRÉSTAMO	TOTAL
10-12-1981	14.424,29€ (2.400.000pts)	3.606,07€ (600.000pts)	
10-12-1982	14.242,29€ (2.400.000pts)	2.884,86€ (480.000pts)	
10-12-1983	14.424,29€ (2.400.000pts)	2.163,64€ (360.000pts)	
10-12-1984	14.424,29€ (2.400.000pts)	1.442,43€ (240.000pts)	
10-12-1985	14.424,29€ (2.400.000pts)	721,21€ (120.000pts)	
TOTAL	72.121,45€	10.818,21€	82.939,66€

Por ello rogamos procedan al abono de la deuda correspondiente en el Entidad BBVA c/c n° 0182-2370-41-0203275429 mediante utilización del documento de ingreso que se encuentra en la Dependencia del Área de Trabajo y Asuntos Sociales de Castellón, sin perjuicio de posterior liquidación que pueda efectuarse en base a la información que faciliten al respecto las distintas Unidades Administrativas que han tenido competencias sobre el referenciado préstamo, así como por concepto de intereses de demora.

El presente requerimiento de pago de deuda se realiza a los efectos de, una vez abonada la totalidad de la misma, poder extinguir la obligación contractual así como, en su defecto producir la interrupción de prescripción de las acciones establecidas en el art° 1973 del Código Civil.

Castellón, 20 de Julio de 2007.—EL JEFE DE ÁREA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO F.N.P.T., Alfredo López Caballo. C-7420-U

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

Esta Confederación Hidrográfica del Júcar, ha llevado a cabo la revisión de características de los aprovechamientos de aguas inscritos en el Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, de conformidad con la Disposición Transitoria Sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Se hace público mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar las resoluciones de caducidad, incoadas de oficio, motivadas por la interrupción permanente de la explotación durante más de tres años consecutivos, de los aprovechamientos cuyas características registrales se detallan en la relación adjunta de conformidad con lo establecido en el Art. 165 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 606/2003, de 23 de mayo, habiendo sido imposible su notificación por causas no imputables a este Organismo.

Las resoluciones a las que se hace referencia en el presente anuncio, son firmes agotan la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas de 20 de julio de 2001, pudiendo interponer contra las mismas recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de conformidad con los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 29/1998 de la jurisdicción contencioso administrativo, sin perjuicio de que, potestativamente pueda interponer con carácter previo, recurso de reposición ante esta Confederación Hidrográfica, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asimismo se advierte a los posibles titulares del derecho e intereses afectados que, de no comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales.

El expediente se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de este Organismo, Avenida Blasco Ibáñez, 48 de Valencia.

Lo que de orden del Sr. Presidente se comunica a los efectos oportunos.

N° DE INSCRIPCIÓN: 21989

LIBRO AUX/TOMO AUX/FOLIO AUX: 3//96

CAUCE: Río Argelita

CLASIFICACIÓN DECIMAL: J-35-23

TERMINO/PROVINCIA: Villahermosa del Río (Castellón)

DESTINO: Riego

TITULAR CONCESIONAL: Junta de Regantes de la Pared Calcina

CAUDAL (l/s): 3 l/seg.

SUPERFICIE (Has): 2'9912 hectáreas.

TÍTULO DEL DERECHO: 20-04-1961: Prescripción Orden Ministerial.

Valencia, 3 de julio de 2007.- EL COMISARIO DE AGUAS, Manuel Alcalde Sánchez. C-7330

* * *

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

AYUNTAMIENTO DE VILLAHERMOSA DEL RÍO, solicita de la Confederación Hidrográfica del Júcar autorización para verter las aguas residuales, procedentes de Piscifactoria, con las siguientes características:

Referencia del expediente: 2006VI0202.

Titular: Ayuntamiento de Villahermosa del río.

Destino del vertido: Aguas superficiales.

Tipo de vertido: Directo.

Medio receptor: Acequia de riego travesera y señorío.

Naturaleza del vertido: Aguas residuales industriales.

CNAE: 05.021 Acuicultura de aguas continentales

Caudal diario máximo de aguas residuales: 10,41 m3/h.

Caudal diario medio de aguas residuales: 250 m3/día.
 Volumen anual: 91.250 m3/año.
 Coordenadas U.T.M. del punto de vertido:
 X: 719.477; Y: 4.453.612; HUSO: 30.
 Municipio del vertido: Villahermosa del Río. Provincia: Castellón.

Tratamiento de depuración de las aguas residuales:
 - Pretratamiento mediante desbaste.
 - Tratamiento secundario mediante fangos activados más clarificación.
 - Tratamiento más riguroso consistente en filtración mediante filtro de arena de lecho alto multicapa (silex y antracita) y desinfección mediante rayos UV.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 248.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 y modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de Mayo, a fin de que, en el plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, quienes se consideren afectados presenten las oportunas alegaciones en el Registro de la Confederación Hidrográfica del Júcar, (Avda. Blasco Ibáñez, 48 - 46010 VALENCIA), donde se halla de manifiesto el expediente de referencia, o por cualquier otro medio admitido por las disposiciones vigentes.

Valencia, 18 de julio de 2007.- EL SECRETARIO GENERAL, CARLOS FERNÁNDEZ GONZALO. C-7609

* * *

SERVICIO PROVINCIAL DE COSTAS EN CASTELLÓN

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO SENDA LITORAL Y RECUPERACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CABANES (CASTELLÓN) - REF: 12-0209

Proyectándose la ejecución de las obras de referencia, según proyecto suscrito por el Servicio de Proyectos y Obras de Castellón, se hace público por medio de este anuncio que la mencionada documentación se halla a disposición de cuantos quieran examinarla y presentar, en consecuencia, las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho, dentro del plazo de veinte (20) días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de CASTELLÓN/CASTELLO, indicando que, a tal fin, el citado proyecto estará a su disposición en las dependencias del Servicio Provincial de Costas en Castellón (Paseo Marítimo del Pinar, s/nº del Grao de Castellón) en horas de oficina, así como en las dependencias del Ayuntamiento de Cabanes.

CASTELLÓN/CASTELLO, 20-07-2007.- EL JEFE DEL SERVICIO PROVINCIAL, P.A. EL JEFE DE SERVICIO DE PROYECTOS Y OBRAS, Leonardo Monzonís Forner. C-7459

* * *

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Se somete al trámite de Información Pública la siguiente solicitud de concesión de aguas, presentada en esta Confederación Hidrográfica del Júcar:

EXPEDIENTE: 2007CP0016
 PETICIONARIO: ÁRIDOS MAÑEZ, S.L.
 T.M. DONDE RADICAN LAS OBRAS: Jérica (Castellón)
 UNIDAD HIDROGEOLÓGICA: 08.14_Alto Palancia.
 CLASE DE APROVECHAMIENTO: Subterráneo.
 DESTINO DEL AGUA: Industrial (Cantera y planta de hormigón)

NECESIDADES HÍDRICAS TOTALES:
 Volumen Máximo Anual: 25.088 m3/año.
 Caudal Máximo Instantáneo: 2 litros/seg.
 CARACTERÍSTICAS:

Aprovechamiento de aguas subterráneas, mediante un sondeo de 148 metros de profundidad, y 380 milímetros de diámetro inicial de perforación. Su situación queda determinada por las coordenadas (U.T.M.): X = 708.631; Y = 4.418.785, dentro del paraje "Llano de Trece", polígono 21, parcela 213 en el T.M. de Jérica (Castellón), de acuerdo con el proyecto correspondiente incorporado al expediente. Las instalaciones consisten en un grupo electrobomba sumergible de 10 c.v. de potencia, situado a una profundidad de 140 metros.

De conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (R. D. Legislativo 1/2001 de 20 de Julio) y en

el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de Abril de 1986, se abre información pública sobre dicha petición por un plazo de UN MES, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinada en esta Confederación Hidrográfica del Júcar (Avda. Blasco Ibáñez, nº 48 de Valencia), la documentación aportada al expediente, así como formular las reclamaciones que se estimen pertinentes. Los escritos de reclamación podrán presentarse en el Registro de la Confederación Hidrográfica, o por cualquier otro medio admitido por las disposiciones vigentes.

Valencia, 10 de julio de 2007.- EL SECRETARIO GENERAL, CARLOS FERNÁNDEZ GONZALO. C-7274

* * *

SERVICIO PROVINCIAL DE COSTAS EN CASTELLÓN

La Dirección General de Costas, por resolución de fecha 3 de julio de 2007, ha autorizado a este Servicio Provincial de Costas la incoación del expediente de deslinde de los bienes de dominio público marítimo terrestre del tramo de costa de unos doscientos treinta y cinco (235) metros, en la playa de Moncófar, al norte del río Belcaire, en el término municipal de Moncófar (Castellón).

Durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, cualquier interesado puede comparecer en el expediente, examinar el plano de delimitación provisional de la zona de dominio público y de la servidumbre de protección y formular las alegaciones que considere oportunas.

El mencionado plano puede examinarse en el Ayuntamiento de Moncófar o en este Servicio de Costas, domiciliado en el Paseo Marítimo Playa del Pinar, s/n. Grao de Castellón, en horario de 9 a 14 h.

Expediente C-4832.
 Castellón, 19 de julio de 2007

EL JEFE DEL SERVICIO PROVINCIAL, P.A. EL JEFE DE SERVICIO DE PROYECTOS Y OBRAS, Leonardo Monzonís Forner. C-7814

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14), que modifica la anterior, y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar las providencias de subasta pública de bienes cuyo interesado y datos más destacables se especifican en la relación adjunta.

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, sita en la plaza Juez Borrull nº 14 de Castellón, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de las mencionadas resoluciones motivadas de adjudicación de bienes en subasta pública, y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos.

Asimismo se pone en conocimiento de los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación que se cita:

UNIDAD	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	EXPEDIENTE	LOTE	FECHA SUBASTA
URE 12/04	JUNC MARIN 000218349K SKNE	12 04 06 00019811	01	07/06/2007
URE 12/03	SUSANA SORRIBES CALVET	12 03 06 00357105	01	07/06/2007

Castellón, 10 de julio de 2007.—LA SUBDIRECTORA PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA, Marta Silla Aleixandre. C-7390

AJUNTAMENTS

ALBOCÀSSER

Habiendo resultado definitivamente aprobado expediente sobre suplementos de crédito que afecta al Presupuesto de 2007, se expone al mismo.

RESUMEN POR CAPÍTULOS SUPLEMENTO
 2.º Bienes corrientes y servicios 250.000,00

6.º Inversiones 66.107,10
 4.º Transferencias 25.000,00
 Financiar las modificaciones de la siguiente forma:
 Remanente de tesorería 341.107,10 euros
 Lo que se hace público a tenor de lo preceptuado en el art. 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de

marzo, en relación con los arts. 20 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Albocàsser, a 5 de julio de 2007.- El Alcalde, Antonio Querol Ferrando. 7149

* * *

Constituida la Corporación Municipal tras la celebración de las elecciones locales se pone en general conocimiento que se han dictado resoluciones y acuerdos siguientes:

1.º) Nombrar Tenientes de Alcalde a los siguientes Concejales:
Primer Teniente de Alcalde a Don Joaquín Puig Segarra.
Segundo Teniente de Alcalde a D. José Fco. Febrer Beltrán.

2.º) Crear la Junta de Gobierno y que ha quedado integrada por el Sr. Alcalde Don Antonio Querol Ferrando y los siguientes concejales:

- Don Joaquín Puig Segarra
- Don José Fco Febrer Beltrán
- Doña María José Colomer Alcácer

3.º) La Alcaldía ha delegado en la Junta de Gobierno, la concesión de las licencias de obras tanto mayores como menores.

Albocàsser, a 5 de julio de 2007.- El Alcalde-Presidente, Antonio Querol Ferrando. 7329

ARAÑUEL

ANUNCIO DE LICITACION

Por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 11 de Julio de 2007, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que ha de regir la tramitación urgente del concurso por procedimiento abierto de las obras de "ACONDICIONAMIENTO DEL ENTORNO Y ERMITA DE SAN ROQUE E INFRAESTRUCTURAS LOCALES".

Simultáneamente se anuncia concurso en arreglo a las siguientes prescripciones:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.- Ayuntamiento de Arañuel.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: Realización de la obra de "ACONDICIONAMIENTO DEL ENTORNO Y ERMITA DE SAN ROQUE E INFRAESTRUCTURAS LOCALES".

a) Lugar de ejecución: Municipio de Arañuel.

b) Plazo de ejecución (meses): el que consta en el Pliego

3. TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACION Y CRITERIOS DE SELECCION QUE SE UTILIZARAN PARA LA ADJUDICACION DE LA OBRA.

- Presupuesto base de licitación: Importe total 180.303,63 Euros.

Criterios de selección para la adjudicación de la obra: Los que se señalan en el Pliego.

5. GARANTIAS. Las que constan en el Pliego.

6. OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION.

a) Entidad: Ayuntamiento de Arañuel. Martes y Jueves de 9,30 a 14 horas y Miércoles de 16 a 18,30 horas.

b) Domicilio: C/ San Miguel, nº1

c) Localidad y código postal: Arañuel, 12232

d) Teléfono: 964 143156. Telefax: 964 143270

e) Fecha límite de obtención de documentación e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

7. REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA. Los especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

8. PRESENTACION DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los trece días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora en que efectuó el envío y comunicarlo al órgano de contratación mediante fax o telegrama, dentro de la fecha y hora establecidos como plazo de presentación. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad al plazo señalado en este anuncio.

b) Documentación a presentar: La especificada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de Presentación: La misma dirección de obtención de información.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

8. APERTURA DE OFERTAS. La que conste en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

9. GASTOS DE ANUNCIOS. A CARGO DEL ADJUDICATARIO.
Arañuel a 15 de Julio de 2007.—El Alcalde-Presidente, Justo Palomares Morte. C-7872-U

ALQUERÍAS DEL NIÑO PERDIDO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 12 de julio de 2007, el expediente de modificación de créditos nº3 /2007 financiados con cargo al remanente de tesorería, así como la modificación de la base 14 de las de ejecución del presupuesto, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170, apartado 1, del R.D.L 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentarán reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Alquerías del Niño a 18 de julio de 2007.— La Alcaldesa, Fdo. Consuelo Sanz Molés. C-7622

* * *

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2007, la modificación presupuestaria mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito financiados con cargo al remanente de tesorería, así como de modificación del segundo párrafo de la base 22 de las de ejecución del presupuesto, expediente 2 /2007; habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº --73-- de 12 de junio de 2007, a efectos de interposición de reclamaciones y no habiéndose presentado ninguna, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del mismo, resumido por capítulos, como establece el artículo 169.3 del citado Texto Refundido.

CREDITOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo VI Inversiones reales	85.000,00
TOTAL CREDITOS EXTRAORDINARIOS	85.000,00

SUPLEMENTOS

Capítulo II Gastos en bienes corrientes y servicios	26.000,00
Capítulo IV Transferencias Corrientes	8.100,00
Capítulo VI Inversiones reales	3.000,00
TOTAL SUPLEMENTOS	37.100,00

TOTAL CREDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS 122.100,00

FINANCIACION CON CARGO A:

Remanente de Tesorería	122.100,00
TOTAL FINANCIACION	122.100,00

El Segundo párrafo de la Base 22ª de las de ejecución del presupuesto, queda redactada como sigue:

" El Equipo Base de Servicios Sociales y Casal Jove dispondrán de un anticipo de 300 Euros y 600 Euros, respectivamente, a justificar de forma trimestral para atender situaciones de urgente necesidad que no puedan demorarse hasta la obtención de metálico por la vía ordinaria".

Contra la aprobación definitiva de este expediente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Alquerías del Niño Perdido a 18 de julio de 2007.—La Alcaldesa, (firma ioegible). C-7669

ATZENETA

Procedimiento: Licencia ambiental, de acuerdo con la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

Solicitante: CESAR MARIN FABRA EN REPRESENTACION DEL CLUB DE CAZADORES EL CASTELL

Registro de Entrada: 28 DE ABRIL DE 2.007, N 258

Expediente: Nm.05/2007

Actividad: CAMPO DE TIRO

Emplazamiento: PARAJE MADOA, POLGONO 9, PARCELA 228 DEL TERMINO MUNICIPAL DE ATZENETA

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, el procedimiento de referencia se somete a información pública por plazo de 20 días, para que las personas físicas o jurídicas, asociaciones vecinales y cuantos lo consideren oportuno, formulen las alegaciones que tengan por convenientes.

El expediente se podrá examinar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Atzeneta a 24 de julio de 2007.—El Alcalde, Joaquim Escrig Escrig. C-7670-U

BEJÍS**ANUNCIO NOMBRAMIENTOS Y DELEGACIONES**

PRIMERO: Por acuerdo del Pleno de esta Corporación se han creado las siguientes Comisiones Informativas con la siguiente composición (delegándose la presidencia de las mismas por Resolución de Alcaldía):

- 1) COMISIÓN DE HACIENDA Y ESPECIAL DE CUENTAS:
Pdte. D^a. Herminia Palomar Pérez (Grupo PP).
Vocal: D. Juan José Cortés Montesinos (Grupo PP).
Vocal: D. Francisco Miralles Francés (Grupo PSOE).
- 2) COMISIÓN DE URBANISMO Y SERVICIOS PÚBLICOS, CONTRATACIÓN.
Pdte. D. Luis Clemente Macián (Grupo PP).-
Vocal: D. Juan José Cortés Montesinos (Grupo PP).-
Vocal: D. Francisco Miralles Francés (Grupo PSOE).
- 3) COMISIÓN DE AGUAS. PLANTA ENVASADORA.
Pdte. D. Luis Clemente Macián (Grupo PP).
Vocal: D. Juan José Cortés Montesinos (Grupo PP).
Vocal: D. Román Ríos Flor (Grupo PSOE).
- 4) COMISIÓN DE CULTURA, FIESTAS, EDUCACIÓN.
Pdte. D^a. Ana M^a Ombuena Contell (Grupo PP).
Vocal: D. Juan José Cortés Montesinos (Grupo PP).
Vocal: D^a. Josefa Madrid Martínez (Grupo PP).
- 5) COMISIÓN DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL.
Pdte. D^a. Ana M^a Ombuena Contell (Grupo PP).
Vocal: D. Juan José Cortés Montesinos (Grupo PP).
Vocal: D^a. Josefa Madrid Martínez (Grupo PP).
- 6) COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA.
Pdte. D. Luis Clemente Macián (Grupo PP).-
Vocal: D. Juan José Cortés Montesinos (Grupo PP).-
Vocal: D. Román Ríos Flor (Grupo PSOE).

SEGUNDO: Por acuerdo del Pleno de esta Corporación se han nombrado los siguientes Representantes del Ayuntamiento en órganos colegiados:

- Consejo escolar (CRA Bejis-Teresa-Torás): D. Luis Clemente Macián / Francisco Miralles Francés (suplente).
- Leader Plus: D^a. Herminia Palomar Pérez / D. Juan José Cortés Montesinos (suplente).
- Consorcio Plan Zonal de Residuos: D^a. Herminia Palomar Pérez / D. Juan José Cortés Montesinos (suplente).

TERCERO: Por Resolución de Alcaldía se han realizado los siguientes nombramientos de Tenencias de Alcaldía:

- 1^a Tenencia de Alcaldía: Juan José Cortés Montesinos.
 - 2^a Tenencia de Alcaldía: Ana María Ombuena Contell.
- En Bejis, a 12 de julio de 2007.—La Alcaldesa-Presidenta,
Herminia Palomar Pérez. C-7544

BENICÀSSIM

El Ayuntamiento, mediante Decreto de Alcaldía nº 1269 25 de mayo de 2007, adoptó el acuerdo de "Aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación del Sector PRR-6".

El acuerdo en su parte dispositiva dice:

PRIMERO.- Resolver las alegaciones presentadas de conformidad con lo siguiente:

- a) La desestimación de la alegación formulada por Paciano Bernat Escrig, Alberto Rubert Fabuel y Carlos Martínez Ferrer (RE 16.437, de 18.09.06), al pretender la urbanización de un entrador privado a cargo del Sector.
- b) La estimación de la alegación formulada por Jorge Martínez Cabanillas, sobre la superficie de su parcela.
- c) La desestimación de la alegación formulada por José Ramón Merce Tena y Francisca Solsona López, al existir otro titular registral sobre los terrenos que indican que cedieron con destino dotacional público.
- d) La estimación parcial de las alegaciones formuladas por Víctor Manuel Montañés Roig y Marina Cambroner Martínez y por Ramón Guinot Forés y Rosa Antolí Amat, relativa al importe de las indemnizaciones por elementos incompatibles con la actuación en sus parcelas, en la cuantía que se recoge en el Proyecto modificado.
- e) La desestimación de la alegación formulada por Pedro Manuel Cumba Llorens, al resultar el camí dels Lladres, con el ancho previsto en el Proyecto, de titularidad pública, como lo acredita que en el plano catastral del año 1.947, ya aparece grafiado el mencionado camino (Camino VIII) como público, y no formaba parte de la parcela 292 del antiguo polígono 10 de rústica, que se corresponde con la actual parcela de urbana 6844007.
- f) La estimación parcial de la alegación presentada por Purificación Guillén Boné, en la superficie y cuantía que se justifica y recoge en el Proyecto modificado. En cuanto a la anchura del vial, camí La Raya, ésta es de 20 metros.
- g) En cuanto a la parcela de TOBANS, S.A., su desestimación, al aportar una medición que excede de los límites del Sector y que además incluye la totalidad del camino de la Raya, y en lo que está incluido en el Sector, viales abiertos al uso público, sin que acredite su cesión. En cuanto a los datos de aprovechamiento, el Aprovechamiento Tipo es de 0,56 m²/ucm2s, según

el planeamiento aprobado y vigente, y no de 0,60 m²/ucm2s. También, pudiendo adjudicarse la parcela al alegante en terrenos integrantes de su antigua propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174.3 de la Ley Urbanística Valenciana, así se ha realizado, y en cuanto a la obsolescencia de los coeficientes de ponderación de un Plan Parcial aprobado en el 15 de junio de 2.005, no apoyan esta aseveración en ningún dato objetivo que permita prever una distorsión del mercado inmobiliario en menos de dos años. Si que se estima una nueva distribución de la propiedad en la manzana tal y como se puede observar en el documento modificado.

h) La estimación de la alegación de INVERPLANA GESTION, S.L.U. sobre titularidad.

i) El cuanto a la alegación formulada por Cristóbal Enrique García Peris, la desestimación de la superficie propuesta, al pretender invadir propiedades colindantes, con una configuración inadecuada con la estructura de la propiedad, la atribución de la totalidad del camino existente al norte de la parcela o la atribución de la propiedad más allá de la acequia situada en el linde oeste, siendo además, la superficie registral inferior a la adoptada en el Proyecto.

La propiedad aportada está superpuesta íntegramente sobre viales, proponiéndose en el Proyecto modificado una nueva ubicación más próxima a la finca aportada, y en la que, al igual que la propuesta en primer lugar, permite materializar la edificabilidad de la misma. En cuanto a que su propiedad se encuentre íntegramente en el Sector PRR-6, excede de las determinaciones del Proyecto de Reparcelación, que recoge los límites previstos en el Planeamiento aprobado. En cuanto a la ruptura del proindiviso, no se utiliza el mecanismo de los requerimientos que estipula el artículo 174.7 de la Ley Urbanística Valenciana. Y tampoco se observa en el expediente administrativo que se haya omitido ninguna audiencia exigida por la Ley a los titulares.

j) En cuanto a la alegación formulada por EXPORTACIONES Y NEGOCIOS EUROPEOS, S.A., se propone su estimación, de acuerdo con las determinaciones del Proyecto modificado, proponiéndose una nueva ubicación de parcelas y dos fincas de resultado.

k) La estimación de la alegación formulada por Tomás Gallén Torrent, Carmen Jaime Ballester y Matilde Luis Vidal, sobre extinción del condominio de la finca de origen.

l) La estimación de las alegaciones formuladas por Juan Torrent Camañ y por Vicente Bernat Pachés y Lidón Bernat Pachés, sobre la titularidad de parcelas de origen.

m) La estimación de las alegaciones presentadas por Vicente Piquer Silvestre y por Vicente Gasulla Carceller, relativa al importe de las indemnizaciones solicitadas, en la cuantía que se recoge en el Proyecto modificado.

n) La estimación de la alegación formulada por María Inmaculada y José Domingo Ferrando Ferrara y Alfonso Ignacio y María Inmaculada Tobías Ferrando sobre la superficie de su parcela aportada total (aunque difiriendo de la superficie que genera aprovechamiento en el Sector, de acuerdo con sus límites), así como la adjudicación de una única parcela de resultado.

o) La estimación de la alegación formulada por Fernando Solsona Albert sobre la materialización del aprovechamiento que le corresponde por sus derechos en el Sector.

p) La estimación de la alegación formulada por Tomás Moreno Llidó sobre error en superficie de su finca inicial.

q) La estimación de la alegación formulada por Promociones Martínez Cabanillas, S.L. sobre titularidad en la transmisión de dominio.

r) La estimación de la alegación formulada por CYRESA ARQUITECTONICO, S.L., sobre transmisión de dominio efectuada e hipoteca constituida sobre dicha finca.

s) Alegación formulada por María Inmaculada y José Domingo Ferrando Ferrara y Alfonso Ignacio y María Inmaculada Tobías Ferrando: Se estima la superficie total de la parcela, según solicitan, distinguiendo la parte incluida en el Sector (7.722,95 m²) de la que no está incluida en el mismo (276,93 m²).

t) Alegación formulada por Cristóbal Enrique García Peris: Se estima la petición efectuada de cambio de titularidad, debiéndose presentar, para la inscripción en el Registro de la Propiedad del Proyecto de Reparcelación, una vez firme en vía administrativa, Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación que recoja esta modificación de titularidad. En cuanto a la pretensión de obtener un exceso de adjudicación, no se encuentra amparada en la normativa vigente, al disponer ya de parcela mínima.

u) Alegación formulada por José Ramón Merce Tena y Francisca Solsona López: Se desestima, al referirse a superficies catastrales, que no responden a la realidad existente, recogiendo en el Proyecto de Reparcelación la medición aportada por los titulares efectuada con ocasión de una antigua parcelación proyectada en su día y que no se ejecutó, en virtud de la cual la parcela del alegante (finca inicial 11) mide 700 m², superficie que es la que figura inscrita en el Registro de la propiedad. De acuerdo con lo dispuesto en los art. 164.4 y 172 de la Ley Urbanística Valenciana como el artículo 397.3b) del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, en caso de discordancia, prevalece la realidad física, sobre cualquier medición resultante de registros públicos, por lo que se considera correcta la medición adoptada en el proyecto.

v) Alegación formulada por TOBANS, S.A. Se desestima de conformidad con lo señalado en el resultando que resolvía las alegaciones iniciales. En cuanto al linde entre las parcelas 13-C

y 13-D, se estima que técnicamente resuelve un mejor aprovechamiento de las parcelas el que formen ángulos de 90 ° con el camino La Raya.

SEGUNDO.- Aprobar el Proyecto de Reparcelación Forzosa del Sector PRR-6, promovido por URBANIZADORA EL CUADRO S.L., Agente Urbanizador del indicado Programa.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo de aprobación definitiva en el B.O.P., Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, y notificación individual a todos los propietarios afectados.

CUARTO.- Remitir el Proyecto al Registro de la Propiedad número 3, a los efectos de su inscripción una vez firme en vía administrativa, el Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación que se presente en coherencia con las últimas alegaciones presentadas.

QUINTO.- Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponer:

a) Recurso de reposición con carácter potestativo. Plazo: UN MES a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba esta notificación. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente se entenderá que el plazo expira el último día del mes. Órgano ante el que se interpone: ante el mismo que ha dictado el acto administrativo.

b) Recurso Contencioso-Administrativo directamente. Plazo: DOS MESES contados desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Órgano: ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Castellón, salvo lo dispuesto en el art. 14.1 de la Ley 29/98 de 13 de Julio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

No obstante podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno.º

RELACIÓN DE TITULARES

- | | |
|-----------------------------------|--|
| 1.- ALFREDO GUINOT MARTÍ | C/ ALCAPULCO, 33 - 12.100 CASTELLÓN. |
| 2.- PEDRO PASCUAL SANJOSÉ GIRONA. | C/ BETXÍ, 8 - 12.560 BÈNICÀSSIM. |
| 3.- ANTONIO SOCARRADES BARREDA | PZA. PAÍS VALENCIA, 13, 3º - 12.002 CASTELLÓN. |
| 4.- PILAR SEGUNDARIN BELLÉS | PZA. PAÍS VALENCIA, 13, 3º - 12.002 CASTELLÓN. |
| 5.- CONSTRUCCIONES MURIANO, S.A. | PASAJE BON REPOS, 1. - 03013 ALICANTE. |
| 6.- BANCO DEL COMERCIO, S.A. | C/ ALCALÁ, 45. - 28.014 MADRID. |

EL ALCALDE, Francesc Colomer i Sánchez. C-7875-U

* * *

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Benicàssim, en sesión celebrada el 3 de agosto de 2007, ha acordado aprobar las siguientes:

“BASES PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE DURACIÓN DETERMINADA DE TRES PUESTOS DE PROFESOR DE FPA A MEDIA JORNADA.

PRIMERA.- Características de los puestos.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión en régimen laboral temporal de duración determinada, a media jornada, de tres puestos de trabajo de Profesor de FPA. (Formación de Personas Adultas) asimilados al Grupo A Subgrupo 2 de funcionarios, a través del sistema de concurso y especializados en uno de los siguientes grupos: Inglés, Francés, Alemán o Magisterio especialidad primaria.

La duración de los contratos será desde el 15 de septiembre de 2007 hasta el 30 de junio de 2008.

Horarios: Podrán ser de mañana y tarde, según necesidades del Centro.

SEGUNDA.- Requisitos de los aspirantes.-

Para participar en esta convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias:

- Ser español o extranjero y en este caso, tener en vigor el permiso de residencia y de trabajo.
- Tener cumplidos dieciséis años de edad, y no exceder de aquélla en que se pueda acceder a la jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social.
- Estar en posesión del título de Diplomado en Magisterio o Licenciado (con CAP) o en condiciones de obtenerlos, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- Estar en posesión del título de Grado Medio de la Junta Qualificadora de Valencià o titulación equivalente.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración pública, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de las funciones públicas, ni en su caso, para la correspondiente profesión.

TERCERA.- Presentación de instancias.-

Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas deberán recoger la manifestación del aspirante de que reúne todos y cada uno de los requisitos que se exigen en la base 2ª de la convocatoria, y se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de la Corpo-

ración, presentándose en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, en horario de oficina de lunes a viernes de 8 a 17 horas y los sábados que será de 9 a 13 horas, durante diez días naturales a contar del día siguiente de la publicación de la convocatoria de estas bases en el B.O.P. de Castellón y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 18,03 euros (DIECIOCHO EUROS CONTRES CENTIMOS DE EURO) y serán satisfechos por los aspirantes mediante su ingreso, en horas de oficina, en la oficina de RURALCAJA de Benicàssim, sita en C/Sto. Tomás, 78, de dicho municipio, por autoliquidación que facilitará el Ayuntamiento, acompañándose el justificante de pago a la instancia, no pudiendo ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en la oposición.

También se podrá realizar dicho ingreso de conformidad con lo dispuesto en el art. 38.6 de la L.R.J.S.P. y P.A.C. Al efecto de identificar el ingreso, en la transferencia bancaria deberá constar obligatoriamente el nombre y apellidos del aspirante, así como su D.N.I. y la identificación de las pruebas selectivas a las que opta.

Asimismo, en hoja separada y firmada se acompañará a la instancia el proyecto, curriculum y la relación de los méritos, que deberán estar justificados mediante certificaciones o documentos originales que acrediten lo alegado, o fotocopias compulsadas por el Secretario de esta Corporación u otro órgano o persona que tenga atribuida la fe pública. Los méritos y circunstancias que aleguen los aspirantes habrán de entenderse referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Podrá optarse en una misma solicitud por más de una especialidad. La contratación sólo se efectuará en relación a una especialidad.

CUARTA.- Tribunal Calificador.-

El Tribunal que califique las siguientes pruebas selectivas, tendrá la categoría 2ª de las establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo y su composición se ajustará a lo establecido en la Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Funcionario Público.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo de las pruebas.

El Tribunal podrá contar con la colaboración de técnicos especialistas o asesores para la catalogación de títulos o para aquellas cuestiones que considere oportunas.

QUINTA.- Pruebas selectivas.-

La selección se llevará a cabo mediante concurso.

CONCURSO:

Consistirá en la valoración de los méritos que se aleguen y acrediten en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al siguiente baremo:

1 Proyecto y curriculum

El proyecto y el curriculum será evaluado por el Tribunal, teniendo en cuenta especialmente:

- La referencia a los programas formativos que figuran en la Ley 1/1995 de la Generalitat Valenciana de formación de las personas adultas e implantación de enseñanzas según el decreto 220/1999 de 23 de noviembre del Gobierno Valenciano que regula los citados programas.
- La proyección social y laboral de los conocimientos que puedan adquirir los alumnos.
- La aplicación de las nuevas tecnologías en las enseñanzas iniciales de la Educación de Adultos. Alfabetización Digital.
- La innovación educativa y didáctica de la actividad propuesta (especialidad a la que se opta).
- Curriculum.

El proyecto debe tener una extensión máxima de 10 páginas Din-A4 con cuerpo de letra arial paso 10 y entre 30 y 35 líneas por página.

Cada aspirante defenderá su proyecto y expondrá su curriculum y el Tribunal evaluará la experiencia, idoneidad y aptitud del aspirante con relación a la función que se desempeñará, además de su formación general y técnica.

Este apartado se valorará de 0 a 5 puntos.

2. Experiencia. Se computará 0,10 puntos por cada mes trabajado impartiendo clases de Educación de Adultos en centros de enseñanza públicos o concertados, hasta un máximo de 2 puntos. Se despreciarán las fracciones inferiores a 15 días.

La experiencia se deberá acreditar con certificados públicos y/o contratos y vida laboral.

3. Titulación académica del idioma al que se opta en primer orden:

- Título de grado medio de la Escuela Oficial de Idiomas: 0,75 puntos.
- Título de grado superior de la Escuela Oficial de Idiomas: 1,25 puntos
- Título de Licenciado: 2 puntos

En estos casos, la valoración de un título superior excluye la del inferior, por tanto la máxima puntuación en este apartado será de 2 puntos.

4. Titulación académica en alguno de los otros dos idiomas:

- Título de grado medio de la Escuela Oficial de Idiomas: 0,50 puntos.

- Título de grado superior de la Escuela Oficial de Idiomas: 0,75 puntos.

- Título de Licenciado: 1 punto.

En estos casos, la valoración de un título superior excluye la del inferior, por tanto la máxima puntuación en este apartado será de 1 punto.

5. Otras titulaciones:

- Titulación académica superior a la exigida: por ser licenciado/a cuando no es requisito para acceder al puesto: 1 punto.

6. Conocimientos de Valenciano:

Se acreditarán estos conocimientos con la siguiente titulación, y se valorarán del siguiente modo:

- Certificado de grado superior o equivalente expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements del València: 0,5 puntos.

- Certificado de capacitación expedido por la Conselleria de Cultura, Educación y Deportes: 1 punto

La puntuación máxima será de 1 punto.

La puntuación máxima del concurso será de 12 puntos.

Si alguna especialidad se quedara vacante, se podrá proponer al aspirante que habiéndose presentado a otra especialidad cumpla los requisitos de la misma.

SEXTA.- Lista de admitidos y excluidos, composición del Tribunal y fecha de realización del concurso.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidentencia dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, publicándose dicha resolución en el boletín oficial de la provincia y en tablón de anuncios municipal.

En esta resolución constará el nombre y apellidos de los aspirantes admitidos y excluidos y en su caso, el motivo de la no admisión, se indicará además la fecha de realización del concurso, así como la composición del Tribunal, y durante los diez días siguientes se podrán subsanar deficiencias de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo.

Transcurrido dicho plazo sin que se formule reclamación, se entenderán definitivas dichas listas, resolviéndose, en caso contrario, por la Alcaldía las reclamaciones presentadas.

SEPTIMA.- Lista de seleccionados, presentación de documentos y periodo de prueba.

Publicada la relación de seleccionados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, el Tribunal elevará a la autoridad competente propuesta de contratación a favor de los aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de puestos convocados. Cada uno de los aspirantes seleccionados podrá ser contratado sólo en una especialidad.

Con los aspirantes no propuestos se constituirá una bolsa de trabajo, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Bolsas de Ocupación Temporal del Ayuntamiento de Benicàssim de 2 de junio de 2005.

Las personas propuestas presentarán en la Sección de Recursos Humanos del Ayuntamiento, en el plazo de 10 días contados a partir del día en que se haga pública la lista de seleccionados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la Base 2ª de la convocatoria.

Si en el plazo indicado, salvo caso de fuerza mayor, el concursante propuesto no presentase la documentación, no podrá ser contratado y quedarán anuladas todas las actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiere haber incurrido por falsedad en su instancia.

En el supuesto de que el aspirante fuera excluido por no presentación o falsedad en la documentación, o renunciase a la plaza antes de la toma de posesión, el Tribunal podrá proponer adicionalmente la inclusión en la lista, en el mismo número de los excluidos o que hubiesen renunciado, a aquellos que hubieren obtenido mayor puntuación por orden de la misma.

Admitida la documentación se procederá a la formalización del oportuno contrato con arreglo al plazo previsto en la base 1ª de esta convocatoria, estableciéndose un periodo de prueba de 15 días, transcurrido el cual el interesado adquirirá la condición de contratado.

OCTAVA.- Normas de la convocatoria y recursos.

Esta convocatoria se rige por el presente Pliego de Bases, por las Bases Generales aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en fecha 30 de junio de 2005, y en lo no previsto en las mismas, por las disposiciones de la Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Funcionario Público, por la Ley 7/1985 de 2 de abril, R.D.L. 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local, R. D. 896/91 de 7 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, y demás legislación de pertinente aplicación.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponer:

a) Recurso de reposición con carácter potestativo. Plazo: UN MES a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba esta notificación. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente se entenderá que el plazo expira el último día del mes. Órgano ante el que se interpone: ante el mismo que ha dictado el acto administrativo.

b) Recurso Contencioso-Administrativo directamente: Plazo: DOS MESES contados desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Órgano: ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Castellón, salvo lo dispuesto en el art. 14.1 de la Ley 29/98 de 13 de Julio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

No obstante podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benicàssim, a 3 de agosto de 2007.— EL ALCALDE, Fdo.: Francesc Colomer i Sánchez. C-7987-U

BETXÍ

Por la Alcaldesa-Presidenta en funciones del Ayuntamiento de Betxí, en fecha 1 de agosto de 2007, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

"Primero.- Avocar la competencia para la aprobación de las bases que han de regir las convocatorias para la formación de dos bolsas de trabajo independientes, destinadas a la contratación laboral de duración determinada, de un/a Coordinador/a y de un Técnico Docente, para el Programa de Garantía Social o asimilados del Ayuntamiento de Betxí, mediante el sistema de concurso.

Segundo.- Aprobar las bases elaboradas que se citan, que se unen como Anexo a la presente resolución, y posterior convocatoria de conformidad con lo dispuesto en las bases que se aprueban, procediendo a su publicación íntegra en el boletín oficial de la provincia de Castellón y Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Tercero.- Dar cuenta de la presente resolución en la primera sesión de la Junta de Gobierno Local que se celebre a los efectos de su ratificación.

ANEXO QUE SE CITA

"BASES QUE REGIRAN LA CONVOCATORIA PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DESTINADA A LA CONTRATACIÓN LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA, DE UN/A COORDINADOR/A DEL PROGRAMA DE GARANTÍA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE BETXÍ.

1.- Objeto de la convocatoria.

1.1. El objeto de la presente convocatoria es la formación de una bolsa de trabajo destinada a la contratación laboral de duración determinada, de un/a coordinador/a, asimilado al grupo B de funcionarios, para el Programa de Garantía Social o asimilados, promovido por el Ayuntamiento de Betxí, mediante el sistema de concurso.

1.2. Las presente bolsa tendrá carácter jerárquico, por orden de puntuación obtenida en la baremación que se realice, de manera que, en todo caso, tendrá preferencia a ser contratado/a la persona que obtenga la mayor calificación.

2.- Vigencia bolsa de trabajo.

La presente bolsa tendrá una vigencia de cuatro años. Con efectos hasta que se apruebe la próxima convocatoria.

3.- Requisitos de los aspirantes.

Las personas aspirantes que deseen tomar parte en la convocatoria habrán de reunir lo siguientes requisitos en la fecha que termine el plazo de presentación de instancias:

a) Tener la nacionalidad española o estar incluido en algunos de los supuestos de la Ley 17/93, de 23 de diciembre.

b) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de aquella en que se pueda acceder a la jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social.

c) Estar en posesión de la Diplomatura en Ciencias de la Educación o haber superado tres cursos de la Licenciatura de Psicología, Pedagogía o Psicopedagogía.

d) No padecer enfermedad, ni estar afecto por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes.

e) No hallarse inhabilitado o inhabilitada penalmente para el ejercicio de las funciones públicas, ni en su caso, para la correspondiente profesión.

4.- Solicitudes

Para ser admitidos y formar parte de la convocatoria, además de las circunstancias personales, los solicitantes deberán de manifestar en sus instancias Anexo I, que reúnen todos y cada uno de los requisitos que se exigen en la base tercera, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo indicado para la presentación de solicitudes, los cuales se mantendrán a lo largo de todo el proceso selectivo, y se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, que se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento en horario de oficina, o por alguno de los métodos previstos en el artículo 38.4. apartados a), c), d) y e) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, durante 10 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria de estas bases en el Boletín Oficial de la provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Betxí.

5.- Documentación.

Al mismo tiempo, en hoja separada y firmada, se acompañará a la instancia la relación de méritos, los cuales deberán estar debidamente justificados mediante certificaciones o documentos originales que acrediten lo que se alega, o fotocopias compulsadas.

Ademés se adjuntarà los siguientes documentos:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia compulsada de la titulación académica exigida en la convocatoria.

6.- Derechos de examen.

El importe de los derechos de examen y formación del expediente se fijan en 24,04 euros, y únicamente serán devueltos cuando el aspirante no fuera admitido a la convocatoria, por falta de requisitos para participar en las mismas, acompañándose el justificante de pago de las tasas a la instancia.

7.- Admisión de participantes.

Finalizo el termino de presentación de las instancias, la Alcaldía-Presidentencia dictará una resolución, en el termino máximo de un mes, declarando aprobadas las listas de aspirantes admitidos y excluidos, y en su caso la causa de la no admisión, indicando el lugar, fecha y hora de celebración del concurso, así como la composición nominal del Tribunal, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y durante el plazo de diez días siguientes a la publicación, se podrán subsanar las deficiencias de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido dicho plazo sin que se formulen reclamaciones, se entenderán definitivas dichas listas, sin necesidad de nueva publicación, resolviéndose en caso contrario, por la Alcaldía las reclamaciones presentadas.

8.- Tribunal calificador.

8.1. Composición.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, el Tribunal se constituirá de la siguiente forma, actuando todos sus miembros con voz y voto:

- Presidente: El Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue.

- Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

- Vocales: Tres empleados de la Corporación con titulación suficiente.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

Los vocales deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la exigida en la presente convocatoria.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, pudiendo disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el tribunal con voz, pero sin voto.

8.2 Abstención y recusación.

Cuando en los miembros del tribunal concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, estos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía Presidencia; asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 29 de la citada Ley.

Los asesores o asesoras a que se refiere el punto anterior estarán sometidos asimismo a las causas de recusación y abstención establecidas anteriormente.

9.- Concurso de méritos.

Consistirá en la valoración de los méritos que se aleguen y acrediten en el momento de presentar la solicitud, de acuerdo con la siguiente valoración:

9.1. Titulación académica:

Por posesión de titulación superior a la exigida, relacionada con las funciones a desempeñar, y que no constituya requisito para la admisión en la convocatoria, hasta un máximo de 1'00 puntos.

9.2 Experiencia profesional:

- Por haber prestado servicios como coordinador de Programas de Garantía Social, 0,5 por mes trabajado.

- Por experiencia profesional como coordinador o director de programas de formación profesional ocupacional o similares, 0,3 por mes trabajado.

- La puntuación máxima en este apartado será de 6 puntos.

A los efectos de valorar debidamente este apartado, los aspirantes deberán acreditar por medio de certificados, documentos originales o fotocopias compulsadas, firmadas por persona con representación suficiente, acompañado de informe de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social (cuando se trate de relación laboral), en los que se exprese con claridad los servicios efectivamente prestados. En el caso de servicios prestados a tiempo parcial, estos se computarán de forma proporcional a la valoración de la jornada completa.

9.3 Cursos de formación:

Se valorarán los cursos realizados por los aspirantes que estén relacionados con la capacitación, formación profesional, ocupacional y de formación continua o técnica que tengan relación con el puesto a cubrir, impartidos por centros oficiales u homologados. La puntuación máxima en este apartado es de 2

- De 50 a 100 horas 0,25 puntos.
- De 101 a 150 horas 0,50 puntos.
- De 151 a 200 horas 0'75 puntos.

- De 201 a 250 horas 1'00 puntos

- De más de 250 horas 1'25 puntos.

9.4. Conocimientos de Valenciano:

Acreditados mediante el correspondiente certificado oficial expedido por la Junta Calificadora de Conocimientos de Valencia u homologados expresamente:

Puntuación no acumulable.

- Conocimientos de grado elemental: 0.25 puntos

- Conocimientos de grado medio: 0.50 puntos

- Conocimientos de grado superior: 0.75 puntos

9.5. Entrevista.

Se realizará una entrevista personal a los candidatos que será valorada hasta un máximo de 5 puntos. La entrevista versará sobre la capacidad de coordinación que poseen cada uno de los candidatos y los conocimientos que posee sobre los programas de formación ocupacional.

9.6. Desempate.-

En el caso de empate, el desempate se realizará atendiendo a la mayor puntuación en el apartado servicios y si se mantuviera mediante sorteo.

10.- Publicación de la calificaciones.

Finalizada la calificación, en el mismo día en que se adopten los acuerdos correspondientes serán expuestas en el Tablón de Anuncios las calificaciones del concurso.

De acuerdo con esta lista y con las necesidades de contratación se elevará al órgano competente la propuesta de contratación de los aspirantes que hubieran obtenido la mayor puntuación.

11.- Presentación de documentos.

En el plazo de cinco días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la lista en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, los aspirantes propuestos por el Tribunal, deberán acreditar reunir las condiciones generales y específicas exigidas en las presentes bases.

12.- Contratación.

Presentada la documentación por los interesados y resultando conforme, el órgano municipal competente autorizará la contratación de acuerdo con las necesidades del servicio, comunicándolo a los interesados y tramitando el alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

13.- Impugnación y revocación de la convocatoria.

La presente convocatoria, sus bases y todos los actos administrativos que se deriven de la misma y la actuación del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En Betxí, a 31 de julio de 2007. Fdo.: D. Manuel Blasco Balaguer."

"BASES QUE REGIRAN LA CONVOCATORIA PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DESTINADA A LA CONTRATACIÓN LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA, DE UN TÉCNICO DOCENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BETXÍ.

1.- Objeto de la convocatoria.

1.3. El objeto de la presente convocatoria es la formación de una bolsa de trabajo destinada a la contratación laboral de duración determinada, de un Técnico Docente, asimilado al grupo B de funcionarios, para el Programa de Garantía Social o asimilados, promovido por el Ayuntamiento de Betxí, mediante el sistema de concurso.

1.4. Las presente bolsa tendrá carácter jerárquico, por orden de puntuación obtenida en la baremación que se realice, de manera que, en todo caso, tendrá preferencia a ser contratado/a la persona que obtenga la mayor calificación.

2.- Vigencia bolsa de trabajo.

La presente bolsa tendrá una vigencia de cuatro años. Con efectos hasta que se apruebe la próxima convocatoria.

3.- Requisitos de los aspirantes.

Las personas aspirantes que deseen tomar parte en la convocatoria habrán de reunir lo siguientes requisitos en la fecha que termine el plazo de presentación de instancias:

f) Tener la nacionalidad española o estar incluido en algunos de los supuestos de la Ley 17/93, de 23 de diciembre.

g) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de aquella en que se pueda acceder a la jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social.

h) Estar en posesión del título de Técnico Superior en Administración y Finanzas (Formación Profesional grado superior) o la Diplomatura en Empresariales, Relaciones Laborales o tener superados los tres cursos de la licenciatura en Administración y Dirección de empresas o económicas.

i) No padecer enfermedad, ni estar afecto por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes.

j) No hallarse inhabilitado o inhabilitada penalmente para el ejercicio de las funciones públicas, ni en su caso, para la correspondiente profesión.

4.- Solicitudes

Para ser admitidos y formar parte de la convocatoria, además de las circunstancias personales, los solicitantes deberán de manifestar en sus instancias Anexo I, que reúnen todos y cada uno de los requisitos que se exigen en la base tercera, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo indicado para la presentación de solicitudes, los cuales se mantendrán a lo largo de todo el proceso selectivo, y se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente

de la Corporación, que se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento en horario de oficina, o por alguno de los métodos previstos en el artículo 38.4. apartados a), c), d) y e) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, durante 10 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria de estas bases en el Boletín Oficial de la provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Betxí.

5.- Documentación.

Al mismo tiempo, en hoja separada y firmada, se acompañará a la instancia la relación de méritos, los cuales deberán estar debidamente justificados mediante certificaciones o documentos originales que acrediten lo que se alega, o fotocopias compulsadas.

Además se adjuntará los siguientes documentos:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia compulsada de la titulación académica exigida en la convocatoria.

6.- Derechos de examen.

El importe de los derechos de examen y formación del expediente se fijan en 24,04 euros, y únicamente serán devueltos cuando el aspirante no fuera admitido a la convocatoria, por falta de requisitos para participar en las mismas, acompañándose el justificante de pago de las tasas a la instancia.

7.- Admisión de participantes.

Finalizo el termino de presentación de las instancias, la Alcaldía-Presidencia dictará una resolución, en el termino máximo de un mes, declarando aprobadas las listas de aspirantes admitidos y excluidos, y en su caso la causa de la no admisión, indicando el lugar, fecha y hora de celebración del concurso, así como la composición nominal del Tribunal, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y durante el plazo de diez días siguientes a la publicación, se podrán subsanar las deficiencias de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido dicho plazo sin que se formulen reclamaciones, se entenderán definitivas dichas listas, sin necesidad de nueva publicación, resolviéndose en caso contrario, por la Alcaldía las reclamaciones presentadas.

8.- Tribunal calificador.

8.1. Composición.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, el Tribunal se constituirá de la siguiente forma, actuando todos sus miembros con voz y voto:

- Presidente: El Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue.
- Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.
- Vocales: Tres empleados de la Corporación con titulación suficiente.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

Los vocales deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la exigida en la presente convocatoria.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, pudiendo disponer de la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el tribunal con voz, pero sin voto.

8.2 Abstención y recusación.

Cuando en los miembros del tribunal concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, estos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía Presidencia; asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 29 de la citada Ley.

Los asesores o asesoras a que se refiere el punto anterior estarán sometidos asimismo a las causas de recusación y abstención establecidas anteriormente.

9.- Concurso de méritos.

Consistirá en la valoración de los méritos que se aleguen y acrediten en el momento de presentar la solicitud, de acuerdo con la siguiente valoración:

9.1. Titulación académica:

Por posesión de titulación superior a la exigida, relacionada con las funciones a desempeñar, y que no constituya requisito para la admisión en la convocatoria, hasta un máximo de 1 punto.

9.2 Experiencia profesional:

- Por haber prestado servicios como monitor de formación en rama administrativa en programas de formación de Garantía Social, 0,5 por mes trabajado.
- Docencia como profesor de formación profesional especialidad administrativo, 0, 3 por mes trabajado.
- Docencia en talleres de formación ocupacional, escuelas de oficio o escuelas talleres, especialidad administrativo, 0,2 puntos por mes trabajado.

La puntuación máxima en este apartado será de 6 puntos.

A los efectos de valorar debidamente este apartado, los

aspirantes deberán acreditar por medio de certificados, documentos originales o fotocopias compulsadas, firmadas por persona con representación suficiente, acompañado de informe de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social (cuando se trate de relación laboral), en los que se exprese con claridad los servicios efectivamente prestados. En el caso de servicios prestados a tiempo parcial, estos se computarán de forma proporcional a la valoración de la jornada completa.

9.3 Cursos de formación:

Se valorarán los cursos realizados por los aspirantes que estén relacionados con la capacitación, formación profesional, ocupacional y de formación continua o técnica que tengan relación con el puesto a cubrir, impartidos por centros oficiales u homologados. La puntuación máxima en este apartado es de 2 puntos.

- De 50 a 100 horas 0,25 puntos.
- De 101 a 150 horas 0,50 puntos.
- De 151 a 200 horas 0,75 puntos.
- De 201 a 250 horas 1'00 puntos
- De más de 250 horas 1'25 puntos.

9.5. Conocimientos de Valenciano:

Acreditados mediante el correspondiente certificado oficial expedido por la Junta Calificadora de Conocimientos de Valencia u homologados expresamente:

- Puntuación no acumulable.
- Conocimientos de grado elemental: 0,25 puntos
- Conocimientos de grado medio: 0,50 puntos
- Conocimientos de grado superior. 0,75 puntos

9.6. Entrevista.

Se realizará una entrevista personal a los candidatos que será valorada hasta un máximo de 5 puntos. La entrevista versará sobre la capacidad de docencia que posea cada uno de los candidatos con alumnos de 16 a 25 años de edad y el conocimiento que posean en programas de formación no reglada.

9.7. Desempate.-

En el caso de empate, el desempate se realizará atendiendo a la mayor puntuación en el apartado servicios y si se mantuviera mediante sorteo.

10.- Publicación de la calificaciones.

Finalizada la calificación, en el mismo día en que se adopten los acuerdos correspondientes serán expuestas en el Tablón de Anuncios las calificaciones del concurso.

De acuerdo con esta lista y con las necesidades de contratación se elevará al órgano competente la propuesta de contratación de los aspirantes que hubieran obtenido la mayor puntuación.

11.- Presentación de documentos.

En el plazo de cinco días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la lista en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, los aspirantes propuestos por el Tribunal, deberán acreditar reunir las condiciones generales y específicas exigidas en las presentes bases.

12.- Contratación.

Presentada la documentación por los interesados y resultando conforme, el órgano municipal competente autorizará la contratación de acuerdo con las necesidades del servicio, comunicándolo a los interesados y tramitando el alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

13.- Impugnación y revocación de la convocatoria.

La presente convocatoria, sus bases y todos los actos administrativos que se deriven de la misma y la actuación del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En Betxí, a 31 de julio de 2007. Fdo.: D. Manuel Blasco Balaguer."

"ANEXO I

Modelo general de instancia

TASA: DERECHOS DE EXAMEN _____€

NÚMERO DE JUSTIFICANTE

Año de la convocatoria: 200__

DATOS PERSONALES

1. NIF/DNI
2. Primer apellido
3. Segundo apellido
4. Nombre
5. Fecha de nacimiento
6. Sexo

Hombre 0
Mujer 0

7. Provincia de nacimiento
 8. Localidad de nacimiento
 9. Teléfono
 10. Domicilio: Calle o Plaza y número
 11. Código postal
 12. Domicilio: Municipio
 13. Domicilio: Provincia
 14. Domicilio: Estado
- CONVOCATORIA
15. Cuerpo, Escala, Grupo Profesional, Categoría
 16. Turno de acceso
 - 0 Turno libre
 - 0 Promoción interna
 17. Forma de acceso

0 Concurso
 0 Oposición
 0 Concurso / oposición
 18. Entidad que convoca
AJUNTAMENT DE BETXÍ
 19. Fecha del BOE
 20. Localidad de examen
BETXÍ
 21. TÍTULO ACADÉMICOS OFICIALES
 Exigido en la convocatoria
 Otros títulos oficiales
 22. DATOS A CONSIGNAR SEGÚN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA

a)
 b)
 c)

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria que se cita, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

SR. ALCALDE - PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BETXÍ

FECHA: Betxí de de 200_

(Firma)

Ingreso efectuado a favor del Ayuntamiento de Betxí, para la recaudación de tasas.

ENTIDAD: CAIXA RURAL DE BETXÍ

Código Cuenta Cliente 3138 1199 89 0105154697

IMPORTE: _____ €.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Betxí, a 1 de agosto de 2007.- La Alcaldesa en funciones,
 M^a Pilar Martínez Vedrí. C-7877-U

* * *

La Alcaldía-Presidencia en funciones del Ilmo. Ayuntamiento de Betxí, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.4 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Alcalde-Presidente puede otorgar delegaciones especiales a favor de cualquier concejal para cometidos específicos, y en consonancia con lo dispuesto en el art. 51.1 de la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de la modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, ha dictado resolución de fecha 16 e julio de 2007, que en su parte dispositiva dice:

“Primero.- Conceder lo solicitado, delegando en el Concejal de este Ayuntamiento, D. Aldred Remolar Franch, la celebración del matrimonio civil entre D. Alexandre Pallares y D^a Laura Emper Navarro, que tendrá lugar el próximo 28 de julio de 2007, a las 12'00 h..

Segundo.- Notificar esta Resolución a la persona designada para que realice la aceptación de su cargo, con la advertencia de que si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación no hiciera manifestación expresa ante la Alcaldía, la delegación se entenderá aceptada tácitamente.

Tercero.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, a los efectos oportunos.

Cuarto.- La citada delegación será efectiva desde el día siguiente a la fecha de esta resolución.”

Lo que se publica para general conocimiento y efectos oportunos.

En Betxí, a 16 de julio de 2007.- Manuel Blasco Balaguer,
 Alcalde-Presidente. C-7587

* * *

La Alcaldía-Presidencia del Ilmo. Ayuntamiento de Betxí, en fecha 26 de julio de 2007, ha dictado la siguiente resolución, que se transcribe literalmente:

“D. MANUEL BLASCO BALAGUER, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Betxí

Habiéndome de ausentar del término municipal desde el 1 al 10 de agosto de 2007, ambos inclusive; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 47, en relación con el 44.1 y 2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568, de 28 de noviembre,

Esta Alcaldía RESUELVE:

Primero.- Que desde el día 1 al 10 de agosto de 2007, ambos inclusive y por ausencia del Sr. Alcalde, desempeñe las funciones que corresponden a la Alcaldía de este Ayuntamiento, D^a M^a Pilar Martínez Vedrí, primera Teniente de Alcalde.

Segundo.- Dar cuenta del presente acuerdo al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la persona interesada.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Betxí, a 26 de julio de 2007.- El Alcalde-Presidente,
 Manuel Blasco Balaguer. C-7734

* * *

Por el Sr. Manuel Blasco Balaguer, en representación de l'Ajuntament de Betxí, se ha solicitado licencia municipal para la INSTALACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DE BAR RESTAURANTE, ubicado en Ermita de Sant Antoni, de Betxí.

Lo que se hace público por un término de DIEZ DÍAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 de la ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, para que cuantos se consideren afectados puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

Betxí, 30 de julio de 2007.- El ALCALDE, (firma ilegible).

C-7732

BORRIOL

Por la presente hago saber que por Resolución de Alcaldía de 23 de mayo de 2007 se ha adoptado el siguiente acuerdo:

“Considerando que en fecha 23 de enero de 2006 el Ayuntamiento Pleno acordó aprobar con carácter definitivo, al contar con la preceptiva cédula de urbanización, el Programa de Actuación Integrada de las UE 1 CU y UE 2 CU de las Normas Subsidiarias de Borriol y adjudicó el programa a la mercantil VERDICE PROMOCIONES SL.

Considerando que en fecha 05 de abril de 2006 la mercantil VERDICE presentó en el Ayuntamiento de Borriol proyecto de urbanización de las unidades 1 y 2 CU anteriormente mencionadas.

Considerando que el Proyecto se expuso al público, publicando anuncios en el periódico El Mundo de fecha de 8 de julio de 2006, en el Diario Oficial de la Generalitat de fecha de 18 de agosto de 2006 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Borriol, remitiendo a su vez aviso a los titulares catastrales afectados.

Considerando que en el trámite de información pública se han presentado las siguientes alegaciones :

M^a José Pallarés Esteve r.e. 3787 fecha 8/08/2006

Considerando que, dichas alegaciones se informaron por parte de los servicios jurídico-técnicos de este Ayuntamiento, siendo el literal del informe :

“ASUNTO: PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN UE-1 Y UE-2 DEL SUELO URBANO DE BORRIOL.

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- En fecha 23 de enero de 2006 el Ayuntamiento Pleno adoptó el acuerdo de aprobación del programa de actuación integrada de las unidades de ejecución UE-1 y UE-2 del Suelo Urbano de Borriol adjudicando el programa a la mercantil VERDICE PROMOCIONES S.L.

II.- Presentado Proyecto de Urbanización mediante decreto de alcaldía de 5 de julio de 2006 se resolvió someter a información pública el Proyecto de urbanización de referencia, publicándose anuncio en el periodo El Mundo Castellón al Día en fecha 8 de julio de 2006, y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana en fecha 18 de agosto de 2006, con remisión de avisos a quienes consten en el catastro como titulares de derechos afectados por la actuación propuesta.

III.- Durante el periodo legalmente concedido al efecto se formularon las siguientes alegaciones:

y Por Doña María José Pallarés Esteve en fecha 8 de agosto de 2006 (r.e. 3787). En síntesis alega:

- El programa se encuentra afectado por la existencia de la vía pecuaria n^o 3 Vereda del Camino Viejo o de los Romanos.

- Aplicación de la disposición transitoria cuarta del Decreto del Consell 67/2006, de 19 de mayo

III.- Es objeto de este informe la aprobación de dicho proyecto de urbanización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La legislación aplicable en materia de Proyectos de Urbanización y para el caso que nos ocupa, de acuerdo con la disposición adicional tercera del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, esta formada por la Ley 6/94, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística Valenciana y el Decreto 201/1998, de 5 de diciembre, del Gobierno Valenciano por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana. El artículo 53 de la Ley 6/1994, establece que los proyectos de urbanización para Actuaciones Integradas se someterán al procedimiento de aprobación propio de los programas, dicho procedimiento viene contemplado en los artículos 46 y siguientes de la referida Ley, y 138 y siguientes del Decreto 201/1998, de acuerdo con los cuales se ha sometido el Proyecto a Información Pública y se han remitido avisos a quienes consten en el catastro como titulares de derechos afectados por la actuación propuesta.

SEGUNDO.- Durante el periodo legalmente concedido se ha presentado una única alegación por Doña María José Pallarés Esteve. En su alegación plantea que el programa de actuación integrada se encuentra afectado por la existencia de la vía pecuaria n^o 3 Vereda del Camino Viejo o de los Romanos. En informes emitidos a la aprobación del Programa de Actuación Integrada ya se analizó la cuestión planteada. Remitido escrito a la Conselleria de territorio y vivienda, Servicio Territorial de

Medio Ambiente sobre la posible afectación de la vía pecuaria nº 3 Vereda del Camino Viejo o de los Romanos, en dicho informe se llega a la conclusión de que "pese al informe en sentido contrario municipal, atraviesa parcialmente las indicadas unidades de ejecución. Tal afirmación se deduce, no sin cierta dificultad, por la documentación aportada por el Ayuntamiento, puesta en relación con la obtenida del Planeamiento Municipal que consta en las Normas Subsidiarias de Borriol, pero sobre todo, de la documentación que ha aportado el Ayuntamiento para la tramitación de la modificación de trazado. De la petición realizada por el Ayuntamiento de Borriol en donde se solicita un pronunciamiento de la Consellería al respecto, se ha de señalar que el ámbito de la actuación pretendida se ve afectado por la VP 3, debiéndose adoptar las medidas correctoras al respecto, por parte del Ayuntamiento, con el objeto de que se cumpla con las determinaciones que establece la Ley de Vías Pecuarias, ya citada. Por último, como ya se ha dicho, el Ayuntamiento de Borriol está tramitando una modificación del trazado de la citada VP, pareciendo lógico, el que se plantee por parte del Ayuntamiento, el afectar a la modificación de trazado, el tramo objeto del presente informe, e incorporarlo al expediente de modificación propuesto" Por tanto deberán adoptarse las medidas oportunas para dar cumplimiento a las determinaciones que establece la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias y la legislación urbanística, y para ello deberá grafiarse por la Consellería de Territorio y Vivienda el trazado exacto de la misma dada la indefinición existente. En informe emitido a las alegaciones por el Urbanizador se establece que en el Proyecto de Reparcelación se tratará conforme a lo recogido en la legislación autonómica al objeto de cumplir con lo indicado por la Consellería de Medio Ambiente y, se interesará la modificación de su trazado, siempre y cuando sea necesaria su adaptación a la nueva ordenación plasmada por las Normas Subsidiarias.

Respecto a la segunda alegación planteada en el escrito de alegaciones se indica que de la aplicación de la disposición transitoria cuarta del Decreto del Consell 67/2006 debería volverse a tramitar el Programa de Actuación Integrada. La Disposición Transitoria Primera de la Ley 16/2005 establece en su apartado 2 que los programas de actuación integrada iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley se regirán por la legislación anterior siempre que hubieran sido objeto de aprobación municipal o, no habiendo sido objeto de aprobación municipal, haya vencido el plazo máximo para emitir resolución sobre dicha aprobación establecido en la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, reguladora de la actividad urbanística. En caso contrario tendrán que tramitarse nuevamente conforme a lo que establece esta Ley, conservándose aquellos actos que por su naturaleza, contenido y finalidad sean compatibles con lo dispuesto en esta Ley. En el caso concreto que nos ocupa se cumple esta disposición para la aplicación de la ley 6/1994, puesto que la aprobación se produjo en fecha 23 de enero de 2006 entrando en vigor la Ley 16/2005 en fecha 1 de febrero de 2006, y por tanto la aprobación ha sido correcta, no obstante hay que hacer la siguiente consideración con respecto a la Aprobación de Programa y la entrada en vigor del Decreto 67/2006. En fecha 23 de mayo de 2006 se publica el decreto 67/2006 que entra en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Diario Oficial de la Generalitat. La disposición transitoria cuarta establece que los procedimientos de programación iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley Urbanística Valenciana, y aprobados provisionalmente por el Ayuntamiento, pero respecto de los que no hubiera recaído aprobación definitiva de la Alternativa Técnica con anterioridad a la entrada en vigor de esa Ley, al cumplimiento y ejecución del Programa se aplicará lo previsto en la ley Urbanística Valenciana y el presente reglamento, que regirá, formal y sustantivamente la aprobación definitiva de los nuevos instrumentos y actuaciones siguientes: a) La alternativa Técnica; b) La tramitación y aprobación del Proyecto de Urbanización, cuando se hubiese presentado anteproyecto junto con la Alternativa Técnica; c) La prestación de garantías; d) La firma del contrato de programación; e) La contratación y ejecución de las obras de urbanización; f) La redacción, contenido, tramitación y aprobación del Proyecto de Reparcelación; g) La retasación de cargas; h) La imposición de cuotas de urbanización. En informe emitido a la aprobación del Programa se establecía que el órgano competente para la aprobación del Programa de Actuación Integrada era el Pleno de la Corporación, de acuerdo con el artículo 22.2 c) de la LRRL, y la aprobación tendría el carácter de definitiva si contaba con la preceptiva Cédula de Urbanización de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 6/1994 y 120 y ss del Decreto 201/1998, por lo tanto el acuerdo de aprobación del Programa, contando con la preceptiva cédula de urbanización expedida en fecha 22 de diciembre de 2005, debe considerarse definitivo, refiriéndose la disposición transitoria cuarta a la ulterior aprobación por la Consellería competente en Urbanismo para alcanzar la definitiva, que no es el caso.

A mayor abundamiento la claridad con que se manifiesta la Disposición Transitoria 1ª de la Ley 16/2005 impide aplicar una interpretación que violente su sentido, aún cuando dicha interpretación traiga causa en una norma de carácter reglamentario.

TERCERO.- De la cédula de urbanización se deriva que será necesario certificado municipal que acredite la disponibilidad del suministro de agua potable que asegure la suficiencia del mismo, con análoga regularidad a la que disfruten el resto de construcciones del término municipal y que la nueva urbaniza-

ción no comportará merma adicional respecto a las disponibilidades de caudal existentes. Igualmente deberá acompañarse certificado acreditativo de la suficiencia de la estación depuradora existente.

Del informe emitido por los servicios técnicos municipales se deriva que "la aprobación se entiende definitiva condicionada al cumplimiento de los informes certificados reseñados en la Cédula de Urbanización de fecha 22 de diciembre de 2005. En el proyecto de urbanización presentado se asume el coste de la nueva conexión de agua potable desde la tubería de FACSA a su paso por el "Camí Vell" hasta la estación de bombeo que alimenta el depósito de "Poble Nou" con el fin de garantizar el suministro de agua potable para que la actuación no merme dicho suministro en la población. Esta instalación de agua fue exigida por la empresa suministradora FACSA para garantizar dicho suministro, indicando la necesidad de incorporar una tubería PEAD 200 mm de diámetro. Esta conducción discurre por el camino público y vía pecuaria nº 3 Camino Viejo de los Romanos, por lo que se alojará en la zanja protegida por una tubería de PVC de 315 mm de diámetro, recubierta con hormigón en masa. Se debe añadir que en fecha 21 de marzo de 2007 la Dirección Territorial de Territorio y vivienda, Servicio Territorial de Medio Ambiente remite Resolución por la que autoriza la ocupación de la citada vía pecuaria.

Respecto a la suficiencia de la estación depuradora existente del informe técnico se deriva que en la nueva documentación aportada en marzo de 2007, se incluye informe de la Entidad de Saneamiento de Aguas, por el que autoriza de forma condicionada la conexión del sector con las siguientes premisas:

- Dictamen o informe favorable de la Comisión Territorial de Actividades correspondiente al instrumento de planeamiento.
- Cumplimiento de las directrices referidas a los sistemas de tratamiento del vigente Plan Director de Saneamiento y Depuración de la Comunidad Valenciana.
- Solicitud de conexión al sistema público de saneamiento y depuración.

- Cumplimiento de límites de vertido establecidos en el modelo de ordenanza de vertidos de la entidad de Saneamiento de Aguas, así como arqueta de conexión según modelo oficial.

- Ampliación de la capacidad de la EDAR previstas en el II Plan Director de Saneamiento y Depuración de la Comunidad Valenciana.

- Antes de la conexión ingreso de la cantidad de 463.772,00€ en la EPSAR, según convenio a suscribir entre el urbanizador y el Ayuntamiento de Borriol. Considerando que el Proyecto para la nueva EDAR y construcción del colector está ya presentado, el Plan Especial ya tramitado, y los terrenos donde se ubicará la futura depuradora ya conveniados para su adquisición. El técnico que suscribe considera que, con los informes existentes en el expediente, así como las obras necesarias para garantizar el suministro de agua a la población, se puede aprobar el Proyecto de Urbanización presentado."

En el informe del Ingeniero Municipal se exigía la conformidad por parte de la empresa suministradora de energía Eléctrica Iberdrola S.A.U. En fecha 13 de noviembre de 2006 el solicitante aporta modificado del Proyecto relativo a la instalación eléctrica de baja tensión y centros de transformación, siendo informada por el técnico de forma favorable al considerar viviendas con potencia ajustada a la normativa vigente.

Por todo ello, se informa:

CONCLUSIONES

PRIMERO.- Estimar parcialmente en el sentido expuesto en el fundamento segundo la alegación planteada por Doña María José Pallares Esteve sobre la vía pecuaria nº 3 Vereda del Camino Viejo o de los Romanos y desestimar la alegación planteada por Doña María José Pallares Esteve sobre la aplicación de la disposición transitoria cuarta del Decreto del Consell 67/2006, de 19 de mayo.

SÉGUNDO.- Aprobar el Proyecto de Urbanización con las condiciones establecidas en el informe de la EPSAR y en los informes técnicos emitidos.

Este es mi informe que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho"

Considerando que la documentación presentada cumple con los requisitos legales establecidos, condicionada a la presentación de la documentación solicitada el informe técnico cuyo literal es:

"Carlos Navarro Llopis, Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Borriol, tiene a bien informar:

Que vistos los escritos presentados por D. Francisco MATA CUESTA, en representación de la mercantil VERDICE PROMOCIONES, S.L. en fecha 12 de enero de 2007 (reg. de entrada nº 178), 9 de marzo de 2007 (reg. de entrada nº 1.153) y 26 de marzo de 2007 (reg. de entrada nº 1.349) en relación con la tramitación del Proyecto de Urbanización del Programa de Actuación Integrada de las Unidades de Ejecución UE 1 y UE 2 cu de las Normas Subsidiarias de Borriol, cabe señalar las siguientes consideraciones:

El presente informe es continuación de uno previo suscrito por el mismo técnico de fecha 30 de noviembre de 2006, del cual se extrae parte, y consecuencia del mismo el solicitante aporta informe de la Entitat de Saneament d'Aigües (EPSAR) acerca de la depuración y saneamiento de aguas residuales generadas por las unidades de ejecución 1 y 2 del casco urbano de Borriol.

Asimismo se incorpora con el presente informe la resolución de la Sección de Vías Pecuarias por la que se autoriza el paso por la Vía Pecuaría nº 3.

En fecha 23 de enero de 2006 el Ayuntamiento-Pleno acordó aprobar el Programa de Actuación Integrada de las unidades UE1-CU y UE2-CU de las Normas Subsidiarias de Borriol, y adjudicar dicha programación a la mercantil VERDICE PROMOCIONES, S.L.

La aprobación tiene el carácter de definitiva al contar con la preceptiva Cédula de Urbanización de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 6/1994 (en adelante LRAU) y 120 del Decreto 201/1998 (en adelante RPCV), condicionada a la obtención de los correspondientes certificados-informes que se establezcan en la misma.

La tramitación del proyecto de urbanización se realiza a partir del 5 de abril de 2006, reg. de entrada nº 1.598, al presentar el solicitante la documentación relativa al Proyecto de Urbanización de las Unidades de Ejecución UE1 y UE2 de las Normas Subsidiarias, suscrito por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos D. Alfonso de Cachavera Guimerá.

En fecha 5 de julio de 2006, por decreto de Alcaldía, se somete a información pública de conformidad con el artículo 46 de la LRAU el Proyecto de Urbanización presentado, publicando dicha información en el periódico "El Mundo Castellón al día", de 8 de julio de 2006, y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, el 18 de agosto de 2006. Esta publicación abrió el periodo de presentación de alternativas técnica y alegaciones, durante veinte días a contar desde la publicación.

Considerando que, durante el plazo de alegaciones, se presentaron las siguientes alegaciones:

Alegación nº 1

Nº Rº entrada y fecha de la alegación: R.E. 3787, de 8 de agosto de 2006.

Alegante: Dª Mª José Pallarés Esteve; CIF: 73.376.707-Z; C./Trinquete, nº 36. Borriol

Contenido de la alegación:

El Programa se encuentra afectado por la existencia de la vía pecuaria nº 3 Vereda del camino viejo o de los Romanos.

Aplicación de la disposición transitoria cuarta del Decreto 67/06 de 19 de mayo que desarrolla el Reglamento de Ordenación Territorial y Gestión Urbanística.

Dicha alegación fue remitida al Agente Urbanizador en fecha 3 de octubre de 2006, reg. de salida nº 4.573, recibiendo contestación a las alegaciones presentadas el 18 de octubre de 2006, reg. de entrada nº 4.711.

En cuanto a la contestación de las alegaciones presentadas por parte del Ayuntamiento se requiere a los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento para que estudie las mismas así como la contestación aportada por el Urbanizador y emita el correspondiente informe.

La aprobación se entiende definitiva condicionada al cumplimiento de los informes-certificados reseñados en la Cédula de Urbanización de fecha 22 de diciembre de 2005. Concretamente se establecían dos requisitos:

- Certificado municipal que acredite la disponibilidad del suministro de agua potable con análoga regularidad a la que disfruten el resto de construcciones, y que no comporte una merma respecto de los caudales existentes.

- Certificado acreditativo de la capacidad de la Estación Depuradora de Aguas Residuales existente.

Considerando que en el Proyecto de Urbanización presentado se asume el coste de la nueva conexión de agua potable desde la tubería de FACSA a su paso por Camí Vell hasta la estación de bombeo que alimenta el depósito de "Poble Nou" con el fin de garantizar el suministro de agua potable para que la actuación no merme dicho suministro en la población. Esta instalación de agua fue exigida por la empresa suministradora FACSA para garantizar dicho suministro, indicando la necesidad de incorporar una tubería PEAD 200 mm de diámetro. Esta conducción discurre por el camino público y vía pecuaria nº 3 Camino Viejo de los Romanos, por lo que se alojará en la zanja protegida por una tubería de PVC de 315 mm de diámetro, recubierta con hormigón en masa. Se debe añadir que en fecha 21 de marzo de 2007 (reg. de entrada nº 1.287) la Dirección Territorial de Territorio y vivienda, Servicio Territorial de Medio Ambiente remite RESOLUCIÓN por la que autoriza la ocupación de la citada vía pecuaria.

Considerando que una vez revisado el proyecto por parte del Ingeniero Municipal se emite informe en fecha 13 de julio de 2006, donde se exigía la conformidad por parte de la empresa suministradora de energía eléctrica IBERDROLA SAU.

Considerando que en fecha 13 de noviembre de 2006, reg. de entrada nº 5.121, el solicitante aporta modificado del Proyecto en lo relativo a la instalación eléctrica de baja tensión y centros de transformación, siendo informada por el técnico que suscribe de forma favorable al considerar viviendas con potencia ajustada a la normativa vigente.

Considerando que una vez analizado el Proyecto de Urbanización presentado, el técnico que suscribe lo considera aceptable y suficiente al definir los detalles técnicos de las obras públicas previstas por el planeamiento, redactando con precisión suficiente para poder ejecutarlos bajo dirección de técnico distinto a su redactor, tal y como establece el artículo 136 del RPCV, así como cumplir con la documentación exigida en el artículo 140 del RPCV.

Considerando que cabe hacer una observación subsanable con el correspondiente Proyecto de Reparcelación, redefiniendo el ámbito de la actuación con el fin de excluir las edificaciones existentes con acceso desde la calle trinquete con la construcción patrimonializada previa a la aprobación de las vigentes NN.SS. y que en la documentación aportada se encuentran parcialmente afectadas.

Considerando que con la nueva documentación aportada en marzo de 2007, se incluye informe de la Entitat de Sanejament d'Aigües (EPSAR), por el que autoriza de forma condicionada la conexión del sector con las siguientes premisas:

- Dictamen o informe favorable de la Comisión Territorial de Actividades correspondiente al instrumento de planeamiento

- Cumplimiento de las directrices referidas a los sistemas de tratamiento del vigente Plan Director de Saneamiento y Depuración de la Comunidad Valenciana

- Solicitud de conexión al sistema público de saneamiento y depuración

- Cumplimiento de límites de vertido establecidos en el modelo de ordenanza de vertidos de la Entidad de Saneamiento de Aguas, así como arqueta de conexión según modelo oficial

- Ampliación de la capacidad de la EDAR previstas en el II Plan Director de Saneamiento y Depuración de la Comunidad Valenciana

- Antes de la conexión ingreso de la cantidad de 463.772,00 euros en la EPSAR, según convenio a suscribir entre el urbanizador y el Ayuntamiento de Borriol.

Considerando que el Proyecto para la nueva EDAR y construcción del colector esta ya presentado, el Plan Especial ya tramitado, y los terrenos donde se ubicará la futura depuradora ya conveniados para su adquisición.

Considerando que según instancia presentada por el solicitante, el plazo de ejecución del Proyecto de Urbanización y Reparcelación para las unidades de ejecución 1 y 2, será superior a 30 meses.

El técnico que suscribe considera que, con los informes existentes en el expediente, así como las obras necesarias para garantizar el suministro de agua a la población, se puede aprobar el Proyecto de Urbanización presentado,

No obstante se da traslado del presente informe a los servicios jurídicos de este Ayuntamiento para que informe al respecto de las alegaciones presentadas y contestadas, así como a la viabilidad de aprobar el Proyecto de Urbanización, estableciendo cuantas medidas sean necesarias para garantizar la adecuada recogida de residuos y su depuración.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, sometiendo este informe a cualquier otro criterio más autorizado en derecho"

Por todo lo expuesto anteriormente y en base al artículo 21.1.j de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local esta Alcaldía ACUERDA

PRIMERO.- ESTIMAR parcialmente la alegación planteada por Dª Mª José Pallarés Esteve sobre la vía pecuaria nº 3 Vereda del Camino Viejo o de los Romanos, de acuerdo con los informes técnicos debiéndose adoptar las medidas correctoras con el objeto de que se cumpla con las determinaciones que establece la ley de las Vías Pecuarias 3/1995 y la legislación urbanística y desestimar la alegación planteada por Dª Maria José Pallarés Esteve sobre la aplicación de la disposición transitoria cuarta del Decreto del Consell 67/06.

SEGUNDO.- Aprobar el Proyecto de urbanización con las condiciones establecidas en el informe de la EPSAR y en los informes técnicos municipales.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, indicándoles los recursos procedentes en derecho.

CUARTO.- publicar edicto a los efectos comprendidos en el artículo 59 de la ley 30/1992, de régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común "

Lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 59 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en particular a aquellos que figuran en la relación abajo insertada a los efectos previstos en el art. 59.4 de esta ley.

Relación de interesados

DESCONOCIDO

Borriol, 06 de julio de 2007.- El alcalde, Adelino Santamaría Blasco.

C-7608

* * *

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con carácter extraordinario en primera convocatoria en fecha 5 de julio de 2007, ha acordado:

Visto el acuerdo adoptado por la Excm. Diputación Provincial de Castellón en el que se requiere a los Ayuntamientos beneficiarios del Plan de Instalaciones Deportivas incluidos en la resolución provincial para que presenten en el plazo de dos meses a contar desde la notificación del acuerdo, la siguiente documentación:

Proyecto de las obras a subvencionar, dicho proyecto será básico y/o de ejecución dependiendo de la forma de contratación o ejecución de las obras, pero siempre de acuerdo con el Texto Refundido de la LCAP.

Acta de nombramiento de la dirección facultativa, en cuanto a la obra, instalaciones y seguridad y salud, señalando los datos

de identificación del técnico o técnicos (NIF, domicilio, teléfono, código postal y localidad).

Estudio geotécnico de los terrenos en donde se va a ubicar la instalación, en aquellos casos de ampliación, reforma o reparación será suficiente el correspondiente proyecto inicial.

Acuerdo adoptado por el órgano competente del ente local en el que se haga constar la voluntad de realizar las obras subvencionadas, asumiendo el compromisos de financiación de las mismas, incluso de los sobrecostos que pudieran originarse sobre el presupuesto para el que se concede la subvención.

Publicar la Resolución en el BOP

Se propone la adopción del acuerdo al que hace referencia el requerimiento efectuado.

Se procede a la votación de la propuesta de acuerdo que arroja el siguiente resultado:

Votos a favor:11

Abstenciones:0

Quedando aprobada la propuesta de la Alcaldía por unanimidad.

Lo que se comunica a los efectos.

Borriol, a 23 de julio de 2007.—EL ALCALDE, Adelino Santamaría. C-7699

* * *

Tras las elecciones locales del pasado día 27 de mayo de 2007 y constituida la Corporación en sesión extraordinaria del día 16 de junio de 2007;

De conformidad con lo dispuesto en el art. 20.1.b) y 23.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 35 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, RESUELVO

1.- Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes concejales:

IBAN PAUNER ALAFONT

BAUTISTA ESTEVE PITARCH

M^a CONSUELO VILARROCHA PALLARÉS

2.- Corresponderá a la Junta de Gobierno, así integrada, y bajo la Presidencia de esta Alcaldía, la asistencia permanente a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, así como las que le delegue cualquier órgano municipal o expresamente le atribuyan las leyes.

3.- Notificar la presente resolución a las personas designadas a fin de que presten en su caso la aceptación de tales cargos.

4.- Remitir anuncio de los referidos nombramientos para su inserción en el boletín Oficial de la Provincia y publicarlos igualmente en el Tablón de anuncios municipal.

5.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre.

6.- Los nombramientos efectuados serán efectivos desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución"

NOMBRAMIENTO DE TENENCIAS DE ALCALDÍA

"Tras las elecciones locales del pasado 27 de mayo y constituida la Corporación en sesión extraordinaria el día 16 de junio de 2007;

De conformidad con lo dispuesto en el art. 21.2 y 23.3 de la ley 7/1985, de 2 de abril: art. 22 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y art. 46 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre

RESUELVO

1.- Nombrar como titulares de las Tenencias de Alcaldía a los siguientes concejales:

1º.- Tenencia de Alcaldía: IBAN PAUNER ALAFONT

2º.- Tenencia de Alcaldía: BAUTISTA ESTEVE PITARCH

3º.- Tenencia de Alcaldía: M^a CONSUELO VILARROCHA PALLARÉS

Corresponderá a los nombrados

1º.- Sustituir, por su orden de nombramiento a esta Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones en los supuestos legalmente previstos

2º.- Notificar la presente resolución a las personas designadas a fin de que presten en su caso la aceptación de tales cargos.

3º.- Remitir anuncio de los referidos nombramientos para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarlos igualmente en el Tablón de Anuncios municipal.

4º.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre.

5º.- Los nombramientos efectuados, serán efectivos desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución.

DELEGACIONES Y COMPETENCIA DE CONCEJALES Y PROPUESTA DE RÉGIMEN DE DEDICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 21.2 y 23.3 de la ley 7/1985, de 2 de abril; art. 22 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y art. 46 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre.

RESUELVO

1. Efectuar las siguientes delegaciones, respecto de servicios municipales que se especifican, a favor de los concejales que a continuación se indican:

CONCEJAL DELEGADO
IBAN PAUNER ALAFONT

SERVICIO MUNICIPAL
Obras y Urbanismo
Hacienda y Presupuestos

JOSE PABLO SAFONT FORNALS

Régimen Interior y Personal
Fiestas
3ª Edad
Sanidad
Industria y Comercio
Policía
Servicios Públicos
Urbanizaciones
Cultura y Educación
Servicios Sociales
Concejalía de la Mujer
Juventud
Medio Ambiente
Agricultura

BAUTISTA ESTEVE PITARCH

M^a CONSUELO VILARROCHA PALLARÉS

MANUEL BREVA FALOMIR

2. Las delegaciones efectuadas abarcarán las facultades de dirección y gestión de los correspondientes servicios, con exclusión de la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a tercero.

3. Proponer al Pleno el establecer una asignación mensual conforme a lo previsto en las bases de ejecución del presupuesto de 2007, con las modificaciones que se indican y que son las siguientes:

4. Alcaldía: dedicación exclusiva 3.790,00 Euros brutos mensuales.(14 pagas)

5. Bautista Esteve Pitarch: dedicación exclusiva: 2.200 Euros brutos mes.(14 pagas)

6. Ibán Pauner Alafont. Dedicación parcial 1.350 Euros brutos mes.

7. José Pablo Safont Fornals: Dedicación parcial 625 Euros brutos mes.

8. M^a Consuelo Vilarrocha Pallarés: Dedicación parcial 625 Euros brutos mes.

9. Manuel Brevia Falomir: Dedicación parcial 625 Euros brutos mes.

10. Adoptar las medidas presupuestarias oportunas al objeto de adecuarlas al acuerdo presente.

11. Notificar la presente resolución a las personas designadas a fin de que procedan, en su caso, a la aceptación de tales cargos.

12. Remitir anuncio de las referidas delegaciones para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarlas igualmente en el Tablón de Anuncios municipal.

13. Dar cuenta de la presente resolución y propuesta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44, 46 y 66 del R.D. 2568/86 de 28 de noviembre

En Borriol, a 25 de julio de 2007.—EL ALCALDE acctal, Ibán Pauner. C-7701

BURRIANA

Esta Alcaldía Presidencia, en fecha diecinueve de julio de dos mil siete adoptó la siguiente Resolución de tenor literal:

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, corresponde a esta Alcaldía Presidencia el nombramiento de los Tenientes de Alcalde entre los miembros de la Junta de Gobierno Local y cuyo número no podrá exceder el de miembros de la misma; esta Alcaldía Presidencia, en uso de las facultades que le confiere la Ley, RESUELVE:

Primero.- Nombrar Tenientes de Alcalde a los siguientes miembros de la Comisión de Gobierno por el orden que se indica:

1er Tte Alcalde: JUAN GRANELL FERRE

2º Tte Alcalde: ENRIQUE SAFONT MELCHOR

3º Tte Alcalde: GLORIA FANDOS MONTORO

4º Tte Alcalde: ANA MONTAGUT BORILLO

5º Tte Alcalde: FCO. JAVIER PERELLÓ OLIVER

6º Tte Alcalde: M^a ANGELES VICENT SAERA

7º Tte Alcalde: PEDRO LUIS SANCERNI OLIVAN

Segundo.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que se celebre.

Tercero.- Notifíquese a los interesados y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente a la fecha de la misma."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burriana, a 19 de julio de 2007.- El Alcalde, José Ramón Calpe Saera. C-7424

* * *

A efectos de lo dispuesto en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177 del mismo, así como artículos 20 y 38 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el Expediente n. 5/2007 de Modificación de Créditos

del Presupuesto del Ejercicio 2.007 mediante concesión de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito, que ha sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de julio de 2.007

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el art. 170 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones contra los citados acuerdos con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOP

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Finalizado dicho plazo sin la presentación de reclamaciones, los citados acuerdos se entenderán definitivamente aprobados según los artículos anteriormente citados; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Burriana a 2 de agosto de 2.007.—LA CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA, Ana Montagut Borillo . C-7874-U

* * *

D. Alfonso Ferrada Gómez Alcalde-Presidente del Magnífico Ayuntamiento de Burriana, en fecha 11 de julio de 2007, hace saber:

Que intentada la notificación nº 4509 de Registro de salida dirigida a Dª Dolores Gimeno Gil con domicilio en la Avda 16 de Julio, 35 de Burriana y habiendo sido devuelta por el Agente Notificador por encontrarse ausente el interesado y no hallarse persona alguna que se haga cargo de la misma después de varios avisos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede al anuncio de la expresada notificación, cuyo texto íntegro es el siguiente:

Comunico a Ud que la Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria, celebrada el día 14 de mayo de 2007, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

17.- DECLARAR, EN SU CASO, COMETIDA LA INFRACCIÓN URBANÍSTICA E IMPONER SANCIÓN A Dª DOLORES GIMENO GIL (ES38.05)

“Examinadas las actuaciones obrantes en el expediente sancionador incoado a Dª Dolores Gimeno Gil, por presunta infracción urbanística cometida con la ejecución de obras sin previa licencia municipal, consistentes en la construcción de una caseta de madera de unos 35 m2 aproximadamente en inmueble sito en Avda 16 de julio nº 35 incluida en la UE B7 del PGOU de Burriana.

Resultando que en el expediente se ha seguido la tramitación preceptiva de conformidad con la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.P.A.C), con el RD 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y con la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (adelante LUV).

Resultando que por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 2 de octubre de 2006, se incoó expediente sancionador con nombramiento de Instructor y Secretaria, en el que se contenía la Propuesta de Resolución con indicación de la sanción que pudiera corresponder en caso de que el interesado no presentara escrito de alegaciones.

Resultando que habiéndose dado traslado a Dª Dolores Gimeno Gil del acuerdo de incoación del expediente sancionador, en fecha 20 de diciembre de 2006, RE nº 9641, presento escrito de alegaciones que fueron desestimadas en virtud de Propuesta formulada por el Instructor del expediente en fecha 26 de marzo de 2006.

Resultando que habiéndose dado traslado a la mencionada señora de la propuesta formulada por el Instructor del expediente, dentro del plazo de audiencia concedido al efecto no ha formulado alegación alguna.

Resultando, asimismo, que consta en el expediente acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local por el que se amplía en dos meses el plazo máximo para resolver el presente procedimiento sancionador.

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción urbanística tipificada en el Art.76 del RDU en concordancia con el Art. 233.3 en relación con el Art.249 de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana (en adelante la LUV), por cuanto las obras realizadas sin licencia suponen un incumplimiento del uso que corresponde al suelo en que se encuentran ubicadas, por cuanto afectan a suelo No Urbanizable de Régimen Común.

Considerando que la mencionada infracción urbanística ha de ser calificada de grave a tenor de lo dispuesto en el Art.233.3 de la LUV, pudiendo recaer como sanción una multa del 10 al

20 por cien del valor de la obra ilegal realizada en contra del uso que corresponde al suelo en que se ejecuta, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del RDU.

Considerando que de la referida infracción urbanística resulta ser persona responsable, de conformidad con el Art.237 de la LUV, Dª. Dolores Gimeno Gil.

Considerando que no resulta acreditada en la persona inculpada en este expediente, la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad de las relacionadas en el Art.249.1 de la Ley Urbanística Valenciana, por lo que de conformidad con el Art.241.4 del citado precepto procede imponer la sanción en su grado medio.

Por todo ello, la funcionaria que suscribe informa la procedencia de que previa propuesta del instructor del expediente, la Junta de Gobierno Local, en cuanto órgano competente en virtud del Decreto de Delegación de la Alcaldía Presidencia de 10 de enero de 2007, adopte acuerdo cuya parte dispositiva sea del siguiente tenor:

Primero.- Declarar cometida la infracción urbanística calificada como grave en el Art.233.3 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, por ejecutar obras sin licencia en Avda 16 de julio nº 35 de esta localidad, consistente en la construcción de una caseta de madera de aproximadamente 35 m2.

Segundo.- Imponer a Dª. Dolores Gimeno Gil, como promotora y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 249 de la LUV, una sanción de multa por importe de 1.170,00 euros (15% del valor de la obra ilegal, señalado en el informe técnico emitido en fecha 14 de noviembre de 2005, que resulta de aplicar en su grado medio el porcentaje previsto en el precepto infringido, del 10 al 20 por cien), determinada según las circunstancias señaladas en el Art 241.4 de la Ley Urbanística Valenciana, al no concurrir circunstancias agravantes ni atenuantes.

Tercero.- Comunicar a los interesados que el importe expresado deberá hacerse efectivo en la Caja Rural San Jose de Burriana, número de cuenta C/C 3112 1599 64 0020005328 -debiendo indicarse claramente el número de recibo y el nombre del contribuyente que figura en la descripción que permita identificar claramente el ingreso-, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el 20 del mes posterior, si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes; y hasta el día 5 del segundo mes posterior, si se recibe entre los días 16 y último de cada mes.

Transcurridos los plazos citados sin haber verificado el ingreso, se procederá a su recaudación en período ejecutivo, iniciándose procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago y con exigencia de los recargos, intereses y costas que resulten procedentes.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que contra el mismo, como acto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de un mes computado desde el día siguiente a la notificación de la presente, recurso potestativo de reposición ante esta Junta de Gobierno Local o, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente día al de recibo de esta notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicha jurisdicción de Castellón, de conformidad con lo dispuesto en el art. 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

Lo que se hace público para conocimiento de Dª Dolores Gimeno Gil, a los efectos oportunos.

Burriana, 11 de julio de 2007.— El Alcalde, Jose Ramon Calpe Saera. C-7558

* * *

A los efectos de lo dispuesto en el art. 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, al que se remite el art. 177 del mismo, y artículos 20.1 y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público para general conocimiento que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 5 de julio de 2.007, adoptó acuerdo inicial que ha sido elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobación del Expediente nº 1/2007 de Modificación de Créditos mediante BAJAS DE CREDITO en el Presupuesto Municipal de 2.007, procediéndose a publicar su resumen por Capítulos:

BAJA GASTOS

Capítulo VI.- Inversiones Reales	23.000,000 euros
TOTAL MODIFICACION:	23.000,000 euros

DISMINUCIÓN INGRESOS

Capítulo VII.- Transferencias de Capital	23.000,00 euros
TOTAL FINANCIACION	23.000,00 euros

Contra la aprobación definitiva de esta modificación, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

Burriana, a 2 de agosto de 2.007.—LA CONCEJALA DE HACIENDA, Ana Montagut Borillo. C-7955-U

* * *

A los efectos de lo dispuesto en el art. 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, al que se remite el art. 177 del mismo, y artículos 20.1 y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público para general conocimiento que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 5 de julio de 2.007, adoptó acuerdo inicial que ha sido elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobación del Expediente nº 4/2007 de Modificación de Créditos mediante Créditos Extraordinarios y Suplemento de Crédito en el Presupuesto Municipal de 2.007, procediéndose a publicar su resumen por Capítulos :

SUPLEMENTOS DE CREDITO

Capítulo II.- Gastos Corrientes 53.978,27 euros
 Capítulo VI.- Inversiones Reales 150.000,00 euros

TOTAL MODIFICACION: 203.978,27 euros

FINANCIACION:

Bajas

Capítulo VI.- Inversiones Reales 203.978,27 euros

TOTAL FINANCIACION 203.978,27 euros

Contra la aprobación definitiva de esta modificación, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

Burriana, a 2 de agosto de 2.007.—LA CONCEJALA DE HACIENDA, Ana Montagut Borillo. C-7956-U

CABANES

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Cabanes, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de AGOSTO de 2007, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 7/2007 en la modalidad de suplemento de créditos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Cabanes, a 2 de agosto de 2007.- El Alcalde, Artemio Siurana Gauchia. C-7881-U

* * *

Vista la Resolución de Alcaldía de fecha 23 de octubre de 2006, en la que se aprobaba la lista provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria en relación con las pruebas de selección de personal para la provisión en propiedad de la plaza siguiente:

- Grupo E: Clasificación: Escala Administración especial, Subescala, Servicios especiales , Clase: Personal de Oficios ; número de vacantes: 1 Denominación: Encargado de Biblioteca.

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes y examinadas las alegaciones presentadas por los aspirantes excluidos de la convocatoria.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas junto con la convocatoria en Resolución de Alcaldía de fecha 23 de Octubre de 2006, y en virtud del artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada,

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

APellidos y Nombre	DNI
ALCALA GARCIA INMACULADA	79.090.263-W
BERNAT FERRER LIDON	20.247.818-K
BOIX SALES GABRIEL	20.465.435-N
BRICENO VIDAL ARCADIO PEDRO	18.991.671-L
DOMINGUEZ CANSINO IRENE	20.240.018-H
FERRER GALINDO MONICA	53.220.485-A
FORNALS GIL MONICA	20.249.335-C
GIL MARIN FRANCISCO JESUS	44.8033339-Y
MARTI LOPEZ ANA	20.244.608-P
PASCUAL MONFERRER JUAN PABLO	20.462.034S
PLANELLES REMOLAR ELENA	53.222.825-C
PRADES MOLLÁ IVAN	20.463.196-G
PRIETO GIMENEZ DAVID	04583185-K
SALES GIMENO EDUARDO	19.011.609-Q
SARRION PEJO CARMEN MARIA	53.377.766-X
SEGARRA ARNAU JUAN	20.462.252-X
BEATRIZ HERRERA ELVIRA	19.003.488-T
ASPIRANTES EXCLUIDOS:	

MARIA DEL DON MARTINEZ ALIAGA No subsana en plazo SEGUNDO. La composición del Tribunal es la siguiente:
 — Presidente: D. Artemio Siurana Gauchia, Alcalde -Presidente de la Corporación.

— Suplente: D. Jorge Conde Soto, Concejal de turismo y cultura

— Secretario por delegación : Clara Marqués Sorribes, Administrativo administración General.

— Suplente: Dª Mercedes Reula Esteve , Administrativo administración general.

— Vocal: D. Jose Vicente Guimerá Mulet, Administrativo de administración general (Delegado de personal por Comisiones Obreras).

— Suplente: D.Vicente Turlo Obrero, Auxiliar administrativo de administración general.

— Vocal: D. Isabel Reula Guía , Auxiliar administrativo de administración general.

— Suplente: D. Jose Manuel Soldevila del Palillo., auxiliar de policía local.

— Vocal: D. Maria José Grifo Sanahuja, Auxiliar administrativo de administración general

— Suplente: D. Marisa Vidal Fabregat.

— En representación de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas

— Vocal.: Rosalía Cantero Fernandez

— Suplente: Rosario Hidalgo Solera

Actuará como asesor del Tribunal D. Vicente Falomir del Campo, de la Universidad Jaume I.

TERCERO. Convocar al tribunal el día 28 de agosto a las 9 de la mañana en el Ayuntamiento .

Convocar a los aspirantes a la primera prueba de tendrá lugar el día 28 de agosto de 2007 a las 10 horas de la mañana en el Ayuntamiento de Cabanes.

CUARTO. Publicar en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en Boletín Oficial de la provincia la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos, así como la designación del Tribunal.

Lo manda y firma el Sr Alcalde en Cabanes a 1 de agosto de 2007.

Ante mí, El Secretario.- El Alcalde, (firma ilegible). C-7880-U

* * *

El Ayuntamiento Pleno de Cabanes en sesión celebrada el 13 de julio de 2007, acordó la cesión gratuita y libre de cargas y gravámenes a favor del INSTITUTO VALENCIANO DE LA VIVIENDA del solar sito en la Unidad de Ejecución UE1 de Cabanes de una superficie de 1.074,27 m2 para la promoción de viviendas protegidas en régimen de venta y la suscripción de convenio entre este Ayuntamiento y el Instituto Valenciano de la Vivienda.

Por todo ello y de conformidad con lo regulado en el Art. 110 del Real Decreto 1372/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, se procede a la exposición al público de dicho acuerdo, para que durante el plazo de 15 días, contados a partir de su publicación se puedan presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

Cabanes, 17 de julio de 2007.—EL ALCALDE, (firma ilegible). C-7538

CASTELLÓN DE LA PLANA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado las notificaciones a los interesados en su último domicilio conocido y no pudiéndose practicar las mismas, se remiten al Boletín Oficial de la Provincia al objeto de su publicación.

CONCESION TRAMITE DE AUDIENCIA DAÑOS OCASIONADOS A BIENES MUNICIPALES. EXPTE. D-13/07

A MIGUEL ANGEL ESTEVE MORENO, con domicilio en C/ Los Robles, 14 (Urbanización Alcormar) de Borriol (Castellón), se le hace saber:

“Vista la valoración formulada por el Técnico Municipal, Jefe de la Sección Técnica de Servicios Públicos, en relación a los desperfectos ocasionados:

A una columna de alumbrado público, sita en C/ República Argentina, 2 el día 25 de marzo de 2007 por el vehículo matrícula CS-9021-AV, propiedad de D. Miguel Angel Esteve Moreno, con D.N.I. 18.969.854, y domicilio en C/ Los Robles, 14 (Urbanización Alcormar) de Borriol (Castellón), y cuyos daños ascienden a la cantidad de 155,18 euros.”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le concede un TRAMITE DE AUDIENCIA DE 10 DÍAS a los efectos de que presente las alegaciones o documentos que considere procedentes.”

Castellón de la Plana, a 24 de julio de 2007.—La Jefa del Negociado de Actividades-Adjunta de Sección, Sonia Cataluña Rubert. C-7616

* * *

Por Decreto de la Alcaldía de este Excmo. Ayuntamiento, se ha efectuado el siguiente nombramiento:

* * *

L'Excm. Ajuntament Ple, en sessió de 29 de març de 2007, va aprovar inicialment el Reglament Orgànic pel qual es regula el Tribunal Econòmic-Administratiu del Municipi de Castelló de la Plana, així com el procediment per a la resolució de les reclamacions de la seua competència. Sotmés a informació pública, en el tauler d'anuncis d'aquest Ajuntament i en el Butlletí Oficial de la Província de Castelló núm.46, de 14 de abril de 2007, i no havent-se formulat al·legacions o suggeriments, es va elevar a definitiu l'acord fins llavors provisional per Decret de l'Alcaldia Presidència, de dia 25 de maig de 2007.

En compliment de l'article 56.1 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, s'ha donat compte al Subdelegat de Govern de Castelló i a la Conselleria de Presidència de la Generalitat Valenciana, per mitjà de comunicacions que van tindre entrada en ambdós administracions, el 29 de maig de 2007, sense que s'haja presentat sol·licitud d'ampliació d'informació, ni cap requeriment per les esmentades administracions.

En compliment de l'esmentat Decret de l'Alcaldia Presidència i als efectes de general coneixement i de la seua entrada en vigor, segons el que preveu l'article 70.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, es publica el seu text íntegre:

“REGLAMENTO ORGÁNICO PEL QUAL ES REGULA EL TRIBUNAL ECONOMICOADMINISTRATIU DEL MUNICIPI DE CASTELLÓ DE LA PLANA, AIXÍ COM EL PROCEDIMENT PER A LA RESOLUCIÓ DE LES RECLAMACIONS DE LA SEUA COMPETÈNCIA.

- ÍNDEX -

EXPOSICIÓN DE MOTIUS
TÍTULO PRELIMINAR. PRINCIPIOS GENERALES
Artículo 1. Fonament, Naturalesa i Normativa aplicable.
TÍTULO I. ORGANITZACIÓ
CAPÍTULO I. COMPETÈNCIES, INDEPENDÈNCIA FUNCIONAL I COMUNICACIÓ AMB ALTRES ÒRGANS.
Artículo 2. Competències.
Artículo 3. Àmbit territorial de competències.
Artículo 4. Abstenció de l'òrgan per falta de competència.
Artículo 5. Independència funcional.
Artículo 6. Comunicació amb altres òrgans.
CAPÍTULO II. COMPOSICIÓ, ORGANITZACIÓ I FUNCIONAMENT
Artículo 7. Composició.
Artículo 8. Organització del Tribunal.
Artículo 9. Funcions del President del Tribunal.
Artículo 10. Funcions dels Vocals del Tribunal i del personal col·laborador.
Artículo 11. Funcions del Ple del Tribunal.
Artículo 12. Funcions de la Secretaria del Tribunal.
Artículo 13. Actes.
Artículo 14. Retribucions dels membres del Tribunal Econòmic-Administratiu.
CAPÍTULO III. CONFLICTES DE JURISDICCIÓ I CONFLICTES D'ATRIBUCIONS
Artículo 15. Normativa per la qual es regeixen i legitimitació per a promoure'ls.
CAPÍTULO IV. ABSTENCIÓ I RECUSACIÓ
Artículo 16. Motius, tràmits i resolució.
TÍTULO II. PROCEDIMENT EN LES RECLAMACIONS ECONOMICADMINISTRATIVES
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
Sección Primera. Objeto de las Reclamaciones
Artículo 17. Matèria i actes susceptibles de reclamació.

Nombre: Don Gonzalo Fortaner Claramonte

Cargo: Agente Policía Local

D.N.I.: 18.992.117-M

Castellón de la Plana, a 20 de julio de 2007.—El Sexto Teniente de Alcalde Delegado del Área de Gobierno, Juan José Pérez Macián. C-7643-U

* * *

En fecha 29 de diciembre de 2006, el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde-Director del Área de Urbanismo y Obras, resolvió adjudicar a la empresa CORPORACION VALENCIANA DE OBRAS PÚBLICAS S.A. (C.O.V.O.P. SA.), las obras de PROYECTO DE REMODELACIÓN DELS CARRERS DEL BISBE BELTRÁN I DE TIRSO DE MOLINA, por el precio de cuarenta y nueve mil trescientos ochenta y nueve euros con cincuenta y siete céntimos de euro IVA incluido (49.389'57 euros).

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Castellón, a 26 de julio de 2007.

VICESECRETARIO TITULAR DEL ORGANO DE APOYO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, Juan Jiménez Hernández. C-7879-U

C-7879-U

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 29 de marzo de 2007, aprobó inicialmente el Reglamento Orgánico por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo del Municipio de Castellón de la Plana, así como el procedimiento para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas. Sometido a información pública, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Castelló nº 46, de 14 de abril de 2007, y no habiéndose formulado alegaciones o sugerencias, se elevó a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, de día 25 de mayo de 2007.

En cumplimiento del artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se ha dado cuenta al Subdelegado de Gobierno de Castellón y a la Conselleria de Presidencia de la Generalitat Valenciana, mediante comunicaciones que tuvieron entrada en ambas administraciones, el 29 de mayo de 2007, sin que se haya presentado solicitud de ampliación de información, ni requerimiento alguno por dichas administraciones.

En cumplimiento del citado Decreto de la Alcaldía-Presidencia y a los efectos de general conocimiento y de su entrada en vigor, según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de los mismos:

REGLAMENTO ORGÁNICO POR EL QUE SE REGULA EL TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE CASTELLÓN DE LA PLANA, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES DE SU COMPETENCIA

- ÍNDICE -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
TÍTULO PRELIMINAR. PRINCIPIOS GENERALES
Artículo 1. Fundamento, Naturaleza y Normativa aplicable.
TÍTULO I. ORGANIZACIÓN
CAPÍTULO I. COMPETÈNCIES, INDEPENDENCIA FUNCIONAL Y COMUNICACIÓN CON OTROS ÓRGANOS.
Artículo 2. Competencias.
Artículo 3. Ambito territorial de competencias.
Artículo 4. Abstención del órgano por falta de competencia.
Artículo 5. Independencia funcional.
Artículo 6. Comunicación con otros órganos.
CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
Artículo 7. Composición.
Artículo 8. Organización del Tribunal.
Artículo 9. Funciones del Presidente del Tribunal.
Artículo 10. Funciones de los Vocales del Tribunal y del personal colaborador.
Artículo 11. Funciones del Pleno del Tribunal.
Artículo 12. Funciones de la Secretaría del Tribunal.
Artículo 13. Actas.
Artículo 14. Retribuciones de los miembros del Tribunal Económico-Administrativo.
CAPÍTULO III. CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN Y CONFLICTOS DE ATRIBUCIONES
Artículo 15. Normativa por la que se rigen y legitimitación para promoverlos.
CAPÍTULO IV. ABSTENCIÓ Y RECUSACIÓ
Artículo 16. Motivos, trámits i resolució.
TÍTULO II. PROCEDIMIENTO EN LAS RECLAMACIONES ECONOMICADMINISTRATIVAS
CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES
Sección Primera. Objeto de las Reclamaciones
Artículo 17. Matèria i actes susceptibles de reclamación.

Article 18. Extensió de la revisió en via economicoadministrativa.
 Article 19. Quantitat de la reclamació.
 Article 20. Acumulació.
 Secció Segona. Interessats
 Article 21. Legitimació i compareixença dels interessats.
 Article 22. Representació.
 Article 23. Lloc i pràctica de les notificacions.
 Secció Tercera. Suspensió
 Article 24. Supòsits de suspensió.
 Article 25. Sol·licitud de suspensió.
 Article 26. Suspensió automàtica i suspensió amb prestació d'altres garanties.
 Article 27. Suspensió pel Tribunal Economicoadministratiu.
 Secció Quarta. Altres Normes Comunes
 Article 28. Impuls d'ofici i gratuïtat.
 Article 29. Còmput de termes i terminis.
 Article 30. Presentació d'escrius, registre i ús de mitjans electrònics.
 Article 31. Tramitació.
 Article 32. Obtenció de còpies certificades.
 Article 33. Presentació, desglossament i devolució de documents.
CAPÍTOL II. PROCEDIMENT GENERAL ECONOMICOADMINISTRATIU
 Secció Primera. Iniciació
 Article 34. Interposició de la reclamació.
 Article 35. Termini d'interposició.
 Article 36. Enviament de l'expedient i possibilitat de revocació de l'acte impugnat.
 Secció Segona. Instrucció
 Article 37. Manifestació de l'expedient i formulació d'al·legacions.
 Article 38. Impossibilitat de modificar la pretensió inicial.
 Article 39. Petició d'informes.
 Article 40. Prova.
 Article 41. Pràctica i despeses de la prova.
 Article 42. Recursos contra la denegació de prova.
 Article 43. Vista pública.
 Article 44. Qüestions incidentals.
 Secció Tercera. Finalització
 Article 45. Formes de finalitzar.
 Subsecció Primera. Resolució
 Article 46. Resolució inexcusable.
 Article 47. Resolució presumpta per silenci administratiu.
 Article 48. Ponència de resolució.
 Article 49. Petició d'informes.
 Article 50. Contingut de la resolució.
 Article 51. Efectes de les resolucions.
 Article 52. Incorporació a l'expedient, notificació i publicació.
 Subsecció Segona. Desistiment i Renúncia
 Article 53. Possibilitat i abast.
 Article 54. Requisits.
 Article 55. Acceptació i efectes.
 Subsecció Tercera. Caducitat
 Article 56. Requisits per a la seua declaració.
 Article 57. Efectes de la declaració de caducitat.
CAPÍTOL III. PROCEDIMENT ABREUJAT DAVANT D'ÒRGANS UNIPERSONALS
 Article 58. Àmbit d'aplicació del procediment.
 Article 59. Iniciació.
 Article 60. Tramitació.
 Article 61. Resolució.
CAPÍTOL IV. PROCEDIMENT ESPECIAL PER A LA RESOLUCIÓ DE INCIDENTS
 Article 62. Incidentes admissibles.
 Article 63. Tramitació de l'incident.
 Article 64. Incident en cas de defunció de l'interessat.
CAPÍTOL V. EXECUCIÓ DE LES RESOLUCIONS
 Article 65. Normes generals.
 Article 66. Actes d'execució i recursos contra aquests
 Article 67. Extensió dels efectes de les resolucions economicoadministratives.
TÍTOL III. RECURSOS
CAPÍTOL I. RECURS D'ANUL·LACIÓ
 Article 68. Objecte del recurs.
 Article 69. Tramitació i resolució del recurs.
CAPÍTOL II. RECURS EXTRAORDINARI DE REVISIÓ
 Article 70. Motius del recurs.
 Article 71. Legitimació i competència.
 Article 72. Termini d'interposició.
 Article 73. Tramitació i resolució del recurs.
CAPÍTOL III. RECURS CONTENCIÓS ADMINISTRATIU
 Article 74. Recurs contenciós administratiu.
DISPOSICIÓ TRANSITÒRIA PRIMERA
DISPOSICIÓ TRANSITÒRIA SEGONA
DISPOSICIÓ DEROGATÒRIA ÚNICA
DISPOSICIÓ FINAL ÚNICA

- EXPOSICIÓ DE MOTIUS -

El present Reglament procedeix, en primer lloc, a la creació en l'Ajuntament de Castelló de la Plana, de l'òrgan per a la resolució de les reclamacions economicoadministratives, denominat

Artículo 18. Extensión de la revisión en vía económicoadministrativa.
 Artículo 19. Cuantía de la reclamación.
 Artículo 20. Acumulación.
 Sección Segunda. Interesados
 Artículo 21. Legitimación y comparecencia de los interesados.
 Artículo 22. Representación.
 Artículo 23. Lugar y práctica de las notificaciones.
 Sección Tercera. Suspensión
 Artículo 24. Supuestos de suspensión.
 Artículo 25. Solicitud de suspensión.
 Artículo 26. Suspensión automática y suspensión con prestación de otras garantías.
 Artículo 27. Suspensión por el Tribunal Económico Administrativo.
 Sección Cuarta. Otras Normas Comunes
 Artículo 28. Impulso de oficio y gratuidad.
 Artículo 29. Cómputo de términos y plazos.
 Artículo 30. Presentación de escritos, registro y empleo de medios electrónicos.
 Artículo 31. Tramitación.
 Artículo 32. Obtención de copias certificadas.
 Artículo 33. Presentación, desglose y devolución de documentos.
CAPITULO II. PROCEDIMIENTO GENERAL ECONOMICOADMINISTRATIVO
 Sección Primera. Iniciación
 Artículo 34. Interposición de la reclamación.
 Artículo 35. Plazo de interposición.
 Artículo 36. Envío del expediente y posibilidad de revocación del acto impugnado.
 Sección Segunda. Instrucción
 Artículo 37. Puesta de manifiesto del expediente y formulación de alegaciones.
 Artículo 38. Imposibilidad de modificar la pretensión inicial.
 Artículo 39. Petición de informes.
 Artículo 40. Prueba.
 Artículo 41. Práctica y gastos de la prueba.
 Artículo 42. Recursos contra la denegación de prueba.
 Artículo 43. Vista pública.
 Artículo 44. Cuestiones incidentales.
 Sección Tercera. Terminación
 Artículo 45. Formas de terminación.
 Subsección Primera. Resolución
 Artículo 46. Resolución inexcusable.
 Artículo 47. Resolución presunta por silencio administrativo.
 Artículo 48. Ponencia de resolución.
 Artículo 49. Petición de informes.
 Artículo 50. Contenido de la resolución.
 Artículo 51. Efectos de las resoluciones.
 Artículo 52. Incorporación al expediente, notificación y publicación.
 Subsección Segunda. Desistimiento y Renuncia
 Artículo 53. Posibilidad y alcance.
 Artículo 54. Requisitos.
 Artículo 55. Aceptación y efectos.
 Subsección Tercera. Caducidad
 Artículo 56. Requisitos para su declaración.
 Artículo 57. Efectos de la declaración de caducidad.
CAPITULO III. PROCEDIMIENTO ABREVIADO ANTE ÓRGANOS UNIPERSONALES
 Artículo 58. Ámbito de aplicación del procedimiento.
 Artículo 59. Iniciación.
 Artículo 60. Tramitación.
 Artículo 61. Resolución.
CAPITULO IV. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA RESOLUCIÓN DE INCIDENTES
 Artículo 62. Incidentes admisibles.
 Artículo 63. Tramitación del incidente.
 Artículo 64. Incidente en caso de fallecimiento del interesado.
CAPITULO V. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES
 Artículo 65. Normas generales.
 Artículo 66. Actos de ejecución y recursos contra los mismos.
 Artículo 67. Extensión de los efectos de las resoluciones económico-administrativas.
TÍTULO III. RECURSOS
CAPÍTULO I. RECURSO DE ANULACIÓN
 Artículo 68. Objeto del recurso.
 Artículo 69. Tramitación y resolución del recurso.
CAPÍTULO II. RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
 Artículo 70. Motivos del recurso.
 Artículo 71. Legitimación y competencia.
 Artículo 72. Plazo de interposición.
 Artículo 73. Tramitación y resolución del recurso.
CAPÍTULO III. RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
 Artículo 74. Recurso contencioso-administrativo.
DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA
DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA
DISPOSICION DEROGATORIA UNICA
DISPOSICION FINAL UNICA

- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS -

El presente Reglamento procede, en primer lugar, a la creación en el Ayuntamiento de Castellón de la Plana, del órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas,

Tribunal Económico-administratiu del Municipi de Castelló de la Plana, previst en l'article 137 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.

Juntament amb això, en segon lloc, el present Reglament regula tant la composició, competències, organització i funcionament del Tribunal Económico-administratiu del Municipi de Castelló de la Plana, com el procediment per a la tramitació i resolució de les reclamacions económico-administratives contra actes de gestió, liquidació, recaptació i inspecció de tributs i ingressos de dret públic, que siguen de competència municipal.

Pel que fa a la creació del Tribunal Económico-administratiu del Municipi de Castelló per a la resolució de les reclamacions económico-administratives, la seua organització i funcionament, el present Reglament es dicta amb el caràcter d'orgànic, en compliment del que disposa l'article 123.1.c) de l'esmentada Llei 7/1985.

Quant al procediment per a la tramitació i resolució de les reclamacions de la seua competència suposa una adaptació, per l'Ajuntament de Castelló de la Plana, de la normativa estatal referida a les reclamacions económico-administratives, continguda en la Llei 58/2003, de 17 de desembre, General Tributària i el Reial Decret 520/2005, de 3 de maig, pel qual s'aprova el Reglament en matèria de revisió en via administrativa. Aquesta normativa, per raons òbvies, ja que s'ha elaborat pensant en la seua aplicació a totes les Administracions tributàries, ha de ser objecte d'adaptació a les peculiaritats de l'organització municipal i a les característiques estructurals i de gestió dels seus tributs propis i la resta de recursos de dret públic de la seua competència.

Amb la idea d'oferir major garantia als drets dels contribuents, s'habilita aquesta nova via de recurs administratiu, gratuïta i davant d'òrgans dotats d'independència funcional, constituïda per les reclamacions económico-administratives davant del Tribunal Económico-administratiu del Municipi de Castelló de la Plana, que procediran contra els actes que siguen notificats a partir del dia següent a l'entrada en vigor del present Reglament.

En virtut de l'anterior s'ha optat per dotar el Tribunal Económico-administratiu del Municipi de Castelló de la Plana amb una composició adequada a les prescripcions legals, que hi permeta la integració de persones de reconeguda competència tècnica, a fi de reforçar la seua imatge d'independència i fer possible que contribueixca a una reducció de la litigiositat. Quant a la seua organització i funcionament, condicionats per la normativa estatal aplicable en la matèria, s'ha adaptat a les característiques de l'organització municipal, per a fer possible una actuació d'acord amb els principis de celeritat i gratuïtat, sense minva de les necessàries garanties dels recurrents.

El Tribunal Económico-administratiu del Municipi de Castelló de la Plana assumeix, com no podia ser d'una altra manera, les tres funcions que li encomana l'article 137 de la Llei 7/1985, que són la resolució de reclamacions, l'emissió de dictàmens sobre els projectes d'ordenances fiscals, i l'elaboració d'estudis i propostes en matèria tributària.

En la regulació de la funció més pròpia i característica de l'òrgan que es crea, constituïda per la resolució de les reclamacions económico-administratives, el present reglament realitza una adaptació de les prescripcions contingudes en la Llei General Tributària i en els seus Reglaments de desenvolupament, a les característiques de l'organització i ingressos de dret públic municipals. Ha de destacar-se, en relació a aquests ingressos de dret públic municipals, que s'ha optat per delimitar les matèries i actes objecte de recurs, exclouent, per regir-se per la seua pròpia normativa, els actes d'imposició de sancions pecuniàries que no tinguen causa en l'aplicació dels tributs, excepte els relatius a la recaptació d'aquests.

Identificats els actes susceptibles de recurs, així com els interessats, entre els quals desapareixen els òrgans administratius superiors abans habilitats per a la interposició de reclamacions, per efecte de la nova Llei General Tributària, s'escau una cuidadosa regulació de la suspensió, que busca el necessari equilibri entre interessos públics implicats en l'aplicació dels tributs i les garanties del contribuent, que és el propòsit que, amb abast més general, ha inspirat en el seu conjunt la regulació del procediment que ha de desenvolupar-se davant d'aquest nou Tribunal Económico-administratiu del Municipi de Castelló.

El Reglament consta de setanta-quatre articles, distribuïts en un Títol Preliminar i tres Títols més; i va seguit de dos disposicions transitòries, una disposició derogatòria i una altra final.

TÍTULO PRELIMINAR PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Fonament, Naturalesa i Normativa aplicable.

1. Amb la denominació de Tribunal Económico-administratiu del Municipi de Castelló de la Plana, es crea en l'Ajuntament de Castelló l'òrgan de resolució de les reclamacions económico-administratives previst en l'article 137 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local.

2. El Tribunal Económico-administratiu del Municipi de Castelló de la Plana és l'òrgan especialitzat en el coneixement

denominado Tribunal Económico-Administrativo del Municipio de Castellón de la Plana, previsto en el artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Junto a ello, en segundo lugar, el presente Reglamento regula tanto la composición, competencias, organización y funcionamiento del Tribunal Económico-Administrativo del Municipio de Castellón de la Plana, como el procedimiento para la tramitación y resolución de las reclamaciones económico-administrativas contra actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal.

En lo que se refiere a la creación del Tribunal Económico-Administrativo del Municipio de Castellón para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas, su organización y funcionamiento, el presente Reglamento se dicta con el carácter de orgánico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123.1.c) de la citada Ley 7/1985.

En cuanto al procedimiento para la tramitación y resolución de las reclamaciones de su competencia supone una adaptación, por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana, de la normativa estatal referida a las reclamaciones económico-administrativas, contenida en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Real Decreto 520/2005, de 3 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento en materia de revisión en vía administrativa. Esta normativa, por razones obvias, al haberse elaborado pensando en su aplicación a todas las Administraciones tributarias, debe ser objeto de adaptación a las peculiaridades de la organización municipal y a las características estructurales y de gestión de sus tributos propios y demás recursos de derecho público de su competencia.

Con la idea de ofrecer mayor garantía a los derechos de los contribuyentes, se habilita esta nueva vía de recurso administrativo, gratuita y ante órganos dotados de independencia funcional, constituida por las reclamaciones económico-administrativas ante el Tribunal Económico-Administrativo del Municipio de Castellón de la Plana, que procederán contra los actos que sean notificados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Reglamento.

En virtud de lo anterior se ha optado por dotar al Tribunal Económico-Administrativo del Municipio de Castellón de la Plana con una composición adecuada a las prescripciones legales, que permita la integración en el mismo de personas de reconocida competencia técnica, con el fin de reforzar su imagen de independencia y hacer posible que contribuya a una reducción de la litigiosidad. En cuanto a su organización y funcionamiento, condicionados por la normativa estatal aplicable en la materia, se ha adaptado a las características de la organización municipal, para hacer posible una actuación acorde a los principios de celeridad y gratuidad, sin merma de las necesarias garantías de los recurrentes.

El Tribunal Económico-Administrativo del Municipio de Castellón de la Plana asume, como no podía ser de otro modo, las tres funciones que le encomienda el artículo 137 de la Ley 7/1985, que son la resolución de reclamaciones, la emisión de dictámenes sobre los proyectos de ordenanzas fiscales, y la elaboración de estudios y propuestas en materia tributaria.

En la regulación de la función más propia y característica del Órgano que se crea, constituída por la resolución de las reclamaciones económico-administrativas, el presente reglamento realiza una adaptación de las prescripciones contenidas en la Ley General Tributaria y en sus Reglamentos de desarrollo, a las características de la organización e ingresos de derecho público municipales. Debe destacarse, en relación a estos ingresos de derecho público municipales, que se ha optado por acotar las materias y actos objeto de recurso, excluyendo, por regirse por su propia normativa, los actos de imposición de sanciones pecuniarias que no tengan causa en la aplicación de los tributos, salvo los relativos a la recaudación de los mismos.

Identificados los actos susceptibles de recurso, así como los interesados, entre los que desaparecen los órganos administrativos superiores antes habilitados para la interposición de reclamaciones, por efecto de la nueva Ley General Tributaria, se procede a una cuidadosa regulación de la suspensión, que busca el necesario equilibrio entre intereses públicos implicados en la aplicación de los tributos y las garantías del contribuyente, que es el propósito que, con alcance más general, ha inspirado en su conjunto la regulación del procedimiento que debe desarrollarse ante este nuevo Tribunal Económico-Administrativo del Municipio de Castellón.

El Reglamento consta de setenta y cuatro artículos, distribuidos en un Título Preliminar y tres Títulos más; y va seguido de dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y otra final.

TITULO PRELIMINAR PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Fundamento, Naturalesa y Normativa aplicable.

1. Con la denominación de Tribunal Económico-Administrativo del Municipio de Castellón de la Plana, se crea en el Ayuntamiento de Castellón el órgano de resolución de las reclamaciones económico-administrativas previsto en el artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. El Tribunal Económico-Administrativo del Municipio de Castellón de la Plana es el órgano especializado en el conoci-

ment i resolució de les reclamacions economicoadministratives sobre actes de gestió, liquidació, recaptació i inspecció de tributs i la resta d'ingressos de dret públic de competència de l'Ajuntament de Castelló i de les entitats de dret públic vinculades o dependents d'aquest, que es regularà per les disposicions del present Reglament.

3. En totes aquelles matèries no expressament regulades pel present Reglament caldrà ajustar-se al que disposa la Llei General Tributària i la normativa, estatal i local, dictada per al seu desenvolupament en relació a les reclamacions economicoadministratives.

TÍTOL I
ORGANITZACIÓ
CAPÍTOL I
COMPETÈNCIES, INDEPENDÈNCIA FUNCIONAL I COMUNICACIÓ AMB ALTRES ÒRGANS

Article 2. Competències.

1. El Tribunal Economicoadministratiu del Municipi de Castelló posseeix la competència exclusiva per a conèixer, en única instància, les reclamacions que se substancien contra actes de gestió, liquidació, recaptació i inspecció de tributs i la resta d'ingressos de dret públic de competència de l'Ajuntament de Castelló de la Plana i de les entitats de dret públic vinculades o dependents d'aquest, sense perjudici del recurs de reposició que amb caràcter potestatiu podran interposar prèviament els interessats, d'acord amb el que disposa l'art. 14.2. del text refós de la Llei reguladora de les Hisendes Locals, aprovat mitjançant Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març.

Contra la resolució, si escau, de l'esmentat recurs de reposició podrà interposar-se reclamació economicoadministrativa davant el Tribunal.

2. La resolució que dicte el Tribunal posarà fi a la via administrativa i contra ella només cabrà la interposició del recurs contencios administratiu.

3. El Tribunal és competent per a emetre dictamen sobre els projectes d'Ordenances fiscals i, a sol·licitud de l'àrea d'Hisenda, per a l'elaboració d'estudis i proposats en matèria tributària.

Article 3. Àmbit territorial de competències.

L'àmbit territorial del Tribunal s'estén al terme municipal de Castelló de la Plana.

Article 4. Abstenció de l'òrgan per falta de competència.

1. Quan dels escrits d'interposició de les reclamacions o d'allò que s'ha actuat amb posterioritat resulte manifesta la falta de competència del Tribunal, el membre d'aquest que tinga coneixement de l'expedient podrà dictar providència motivada acordant l'arxiu de les actuacions.

2. Contra l'esmentada decisió podrà promoure's l'incident a què es refereix l'article 62 del present Reglament.

3. La providència que haja de dictar-se indicarà l'òrgan considerat competent, si estiguera enquadrat en l'Ajuntament de Castelló, escaurà qui la dicte a remetre-li d'ofici l'expedient si no hi haguera incident o, si és el cas, després que aquest haja sigut resolt.

Article 5. Independència funcional.

En l'exercici de les seues competències el Tribunal actuarà de manera objectiva i sotmés plenament a la llei i al dret, disfrutant d'independència tècnica i funcional respecte dels òrgans municipals a què corresponga l'aplicació dels tributs i ingressos de dret públic de la seua competència.

Article 6. Comunicació amb altres òrgans.

1. El Tribunal podrà sol·licitar l'auxili dels òrgans jurisdiccionals, que el prestaran en els termes establerts en la Llei Orgànica del Poder Judicial i les Lleis processals. Els òrgans administratius i la resta de dependències de l'Ajuntament de Castelló auxiliaran el Tribunal en compliment de les diligències que siguen necessàries o convenients. En ambdós casos es comunicarà directament amb els òrgans, dependències administratives o Tribunals en forma d'ofici.

2. Quan alguna autoritat, òrgan o dependència municipal haja de tindre coneixement de la comunicació se li enviarà còpia d'aquesta.

CAPÍTOL II
COMPOSICIÓ, ORGANITZACIÓ I FUNCIONAMENT

Article 7. Composició.

1. El Tribunal Economicoadministratiu del Municipi de Castelló de la Plana estarà integrat per un president i dos vocals, designats per l'Ajuntament Ple, entre llicenciats en Dret o funcionaris amb habilitació nacional de categoria superior, en qualsevol cas amb reconeguda competència tècnica. Un dels vocals actuarà com a Secretari i deurà, a més, reunir la condició de funcionari municipal de l'Ajuntament de Castelló.

2. El nomenament dels membres del Tribunal s'efectuarà pel Ple de la Corporació, a proposta de l'Alcalde, amb prèvia consulta a la Junta de Portaveus.

Els candidats proposats s'entendran designats si aconseguen el vot favorable de la majoria absoluta dels membres del Ple.

3. L'Ajuntament Ple podrà designar un o diversos suplents que pel seu ordre podran substituir els vocals en cas de vacant, absència, malaltia, abstenció o recusació. El President en tals supòsits serà automàticament substituït pel vocal titular que no exercisca com a Secretari.

4. Els membres del Tribunal Economicoadministratiu cessaran per alguna de les causes següents:

miento y resolución de las reclamaciones económico-administrativas sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos y demás ingresos de derecho público de competencia del Ayuntamiento de Castellón y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del mismo, que se regulará por las disposiciones del presente Reglamento.

3. En todas aquellas materias no expresamente reguladas por el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y la normativa, estatal y local, dictada para su desarrollo en relación a las reclamaciones económico-administrativas.

TÍTULO I
ORGANIZACIÓN
CAPÍTULO I
COMPETENCIAS, INDEPENDENCIA FUNCIONAL Y COMUNICACIÓN CON OTROS ÓRGANOS

Artículo 2. Competencias.

1. El Tribunal Económico-Administrativo del Municipio de Castellón ostenta la competencia exclusiva para conocer, en única instancia, de las reclamaciones que se sustancien contra actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos y demás ingresos de derecho público de competencia del Ayuntamiento de Castellón de la Plana y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del mismo, sin perjuicio del recurso de reposición que con carácter potestativo podrán interponer previamente los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2. del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra la resolución, en su caso, del citado recurso de reposición podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal.

2. La resolución que dicte el Tribunal pondrá fin a la vía administrativa y contra ella sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

3. El Tribunal es competente para emitir dictamen sobre los proyectos de Ordenanzas fiscales y, a solicitud del área de Hacienda, para la elaboración de estudios y propuestas en materia tributaria.

Artículo 3. Ámbito territorial de competencias.

El ámbito territorial del Tribunal se extiende al término municipal de Castellón de la Plana.

Artículo 4. Abstención del órgano por falta de competencia.

1. Cuando de los escritos de interposición de las reclamaciones o de lo actuado con posterioridad resultase manifiesta la falta de competencia del Tribunal, el miembro del mismo que esté conociendo del expediente podrá dictar providencia motivada acordando el archivo de las actuaciones.

2. Contra dicha decisión podrá promoverse el incidente a que se refiere el artículo 62 del presente Reglamento.

3. La providencia que haya de dictarse indicará el órgano considerado competente, si estuviese encuadrado en el Ayuntamiento de Castellón, procediendo quien la dicte a remitirle de oficio el expediente si no mediase incidente o, en su caso, después de que éste haya sido resuelto.

Artículo 5. Independencia funcional.

En el ejercicio de sus competencias el Tribunal actuará de manera objetiva y con sometimiento pleno a la ley y al derecho, disfrutando de independencia técnica y funcional respecto de los órganos municipales a que corresponda la aplicación de los tributos e ingresos de derecho público de su competencia.

Artículo 6. Comunicación con otros órganos.

1. El Tribunal podrá solicitar el auxilio de los órganos jurisdiccionales, que lo prestarán en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial y las Leyes procesales. Los órganos administrativos y demás dependencias del Ayuntamiento de Castellón auxiliarán al Tribunal en cumplimiento de las diligencias que sean necesarias o convenientes. En ambos casos se comunicará directamente con los órganos, dependencias administrativas o Tribunales en forma de oficio.

2. Cuando alguna autoridad, órgano o dependencia municipal deba tener conocimiento de la comunicación se le enviará copia de la misma.

CAPÍTULO II
COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. Composición.

1. El Tribunal Económico-Administrativo del Municipio de Castellón de la Plana estará integrado por un Presidente y dos vocales, designados por el Ayuntamiento Pleno, entre licenciados en Derecho o funcionarios con Habilitación Nacional de Categoría Superior, en cualquier caso con reconocida competencia técnica. Uno de los vocales actuará como Secretario y deberá además reunir la condición de funcionario municipal del Ayuntamiento de Castellón.

2. El nombramiento de los miembros del Tribunal se efectuará por el Pleno de la Corporación, a propuesta del Alcalde, previa consulta a la Junta de Portavoces.

Los candidatos propuestos se entenderán designados si alcanzan el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Pleno.

3. El Ayuntamiento Pleno podrá designar uno o varios suplentes que por su orden podrán sustituir a los vocales en caso de vacante, ausencia, enfermedad, abstención o recusación. El Presidente en tales supuestos será automáticamente sustituido por el vocal titular que no ejerza como Secretario.

4. Los miembros del Tribunal Económico-Administrativo cesarán por alguna de las siguientes causas:

- a) A petició pròpia.
- b) Quan ho acorde el Ple amb la mateixa majoria que per al seu nomenament.
- c) Quan siguen condemnats mitjançant de sentència ferma per delictes dolosos.

d) Quan siguen sancionats mitjançant una resolució ferma per la comissió d'una falta disciplinària molt greu o greu.

Només el Ple podrà acordar la incoació i la resolució del corresponent expedient disciplinari, que es regirà, en tots els seus aspectes, per la normativa aplicable en matèria de règim disciplinari als funcionaris de l'Ajuntament

Article 8. Organització del Tribunal.

1. El Tribunal funcionarà en Ple i a través d'òrgans unipersonals.
2. El Ple del Tribunal estarà compost pel President i els Vocals.

3. En el procediment abreujat davant d'òrgans unipersonals, als efectes de la seua tramitació i resolució, tindran la consideració d'òrgans unipersonals els que siguen designats pel seu President entre les persones que formen part del Tribunal Económico-administratiu. Podran existir diversos òrgans unipersonals. L'acord de nomenament dels esmentats òrgans unipersonals fixarà la distribució de matèries i assumptes entre ells.

Als efectes de declarar la inadmissibilitat del recurs extraordinari de revisió, d'acord amb el que preveu l'article 70.2 d'aquest Reglament, tindran la consideració d'òrgans unipersonals qualsevol dels membres del Tribunal.

4. La vàlida constitució del Ple del Tribunal requerirà l'assistència del President i de la meitat almenys dels seus Vocals. Els seus acords seran adoptats per majoria, i el President tindrà vot de qualitat per a dirimir eventuales empats.

En cas d'absència del vocal secretari, el primer suplent designat pel Ple de la Corporació que posseïska la condició de funcionari municipal assumirà les funcions de secretari.

Els membres del Tribunal que dissentsquen del vot de la majoria podran formular vots particulars per escrit, en el termini de quaranta-huit hores, que s'incorporaran a l'expedient sense que es faça cap menció en la resolució ni en la seua notificació.

5. Tots els membres del Ple del Tribunal estan obligats a assistir a les sessions a què siguen convocats i a participar en les deliberacions necessàries per a l'adopció d'acords o resolucions.

Article 9. Funcions del President del Tribunal.

1. Corresponen al President la representació màxima del Tribunal, la seua direcció orgànica i funcional, la convocatòria i la presidència de les sessions i, si és el cas, dirimir els supòsits d'empat exercint el seu vot de qualitat.

2. Correspon igualment al President del Tribunal:

- a) Fixar el repartiment d'atribucions entre el Ple del Tribunal i els òrgans unipersonals.
- b) La designació dels òrgans unipersonals i la distribució d'assumptes entre aquests.

Article 10. Funcions dels Vocals del Tribunal i del personal col·laborador.

1. Correspon als Vocals del Tribunal proposar les resolucions i la resta d'acords de terminació en el procediment general económico-administratiu, així com les restants tasques que els siguen encomanades pel President del Tribunal.

2. El Vocal que assumisca les funcions de Secretari del Ple del Tribunal subscriurà les actes de les seues reunions.

3. Igualment, els Vocals del Tribunal exerciran les competències que els corresponguen quan actuen com a òrgans unipersonals.

4. El President podrà convocar a sessió de l'òrgan a les persones que hi presten tasques tècniques o administratives que no siguen Vocals, a fi que informen sobre els extrems que s'estimen convenients. Les esmentades persones no participaran en les deliberacions.

5. La Regidoria d'Economia i Hisenda, mitjançant el seu personal, prestarà suport a les tasques administratives i d'assistència al Tribunal Económico-administratiu, sense perjudici de la col·laboració que calga prestar per part de la resta de l'Organització Municipal.

Article 11. Funcions del Ple del Tribunal.

1. Correspon al Ple del Tribunal la resolució de les reclamacions económico-administratives no atribuïdes als òrgans unipersonals en l'article 58 del present Reglament.

2. És competència exclusiva del Ple del Tribunal l'elaboració dels dictàmens sobre els projectes d'Ordenances Fiscals.

3. En cas de disparitat en els criteris manifestats en les seues resolucions pels òrgans unipersonals, incumbeix exclusivament al Ple del Tribunal l'adopció dels acords necessaris per a la seua unificació.

Article 12. Funcions de la Secretaria del Tribunal.

1. Correspon al vocal secretari:

a) La direcció i coordinació de la tramitació de les reclamacions económico-administratives, dictar els actes de tràmit i de notificació i impulsar d'ofici el procediment.

b) Rebre els escrits que inicien les reclamacions económico-administratives procedint, si és el cas, a pronunciar-se sobre la seua inadmissibilitat, d'acord amb el que preveu l'article 50.4 del present Reglament.

c) Reclamar els expedients a què es referisquen, per a manifestar-los als interessats, i remetre'ls, immediatament després, per a la seua tramitació, al Vocal o òrgan unipersonal que haja de despachar-los.

a) A petición propia.

b) Cuando lo acuerde el Pleno con la misma mayoría que para su nombramiento.

c) Cuando sean condenados mediante sentencia firme por delito doloso.

d) Cuando sean sancionados mediante resolución firme por la comisión de una falta disciplinaria muy grave o grave.

Solamente el Pleno podrá acordar la incoación y la resolución del correspondiente expediente disciplinario, que se regirá, en todos sus aspectos, por la normativa aplicable en materia de régimen disciplinario a los funcionarios del Ayuntamiento

Artículo 8. Organización del Tribunal.

1. El Tribunal funcionará en Pleno y a través de órganos unipersonales.

2. El Pleno del Tribunal estará compuesto por el Presidente y los Vocales.

3. En el procedimiento abreviado ante órganos unipersonales, a los efectos de su tramitación y resolución, tendrán la consideración de órganos unipersonales los que sean designados por su Presidente entre las personas que forman parte del Tribunal Económico-Administrativo. Podrán existir varios órganos unipersonales. El acuerdo de nombramiento de los citados órganos unipersonales fijará la distribución de materias y asuntos entre ellos.

A los efectos de declarar la inadmisibilidad del recurso extraordinario de revisión, conforme a lo previsto en el artículo 70.2 de este Reglamento, tendrán la consideración de órganos unipersonales cualquiera de los miembros del Tribunal.

4. La válida constitución del Pleno del Tribunal requerirá la asistencia del Presidente y de la mitad al menos de sus Vocales. Sus acuerdos serán adoptados por mayoría, teniendo el Presidente voto de calidad para dirimir eventuales empates.

En caso de ausencia del vocal-secretario, el primer suplente designado por el Pleno de la Corporación que ostente la condición de funcionario municipal asumirá las funciones de secretario.

Los miembros del Tribunal que disientan del voto de la mayoría podrán formular votos particulares por escrito, en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporarán al expediente sin que se haga mención alguna en la resolución ni en la notificación de la misma.

5. Todos los miembros del Pleno del Tribunal están obligados a asistir a las sesiones a las que sean convocados y a participar en las deliberaciones necesarias para la adopción de acuerdos o resoluciones.

Artículo 9. Funciones del Presidente del Tribunal.

1. Corresponde al Presidente la representación máxima del Tribunal, su dirección orgánica y funcional, la convocatoria y la presidencia de las sesiones y, en su caso, dirimir los supuestos de empate ejerciendo su voto de calidad.

2. Corresponde igualmente al Presidente del Tribunal:

- a) Fijar el reparto de atribuciones entre el Pleno del Tribunal y los órganos unipersonales.
- b) La designación de los órganos unipersonales y la distribución de asuntos entre los mismos.

Artículo 10. Funciones de los Vocales del Tribunal y del personal colaborador.

1. Corresponde a los Vocales del Tribunal proponer las resoluciones y demás acuerdos de terminación en el procedimiento general económico-administrativo, así como las restantes tareas que les sean encomendadas por el Presidente del Tribunal.

2. El Vocal que asuma las funciones de Secretario del Pleno del Tribunal suscribirá las actas de sus reuniones.

3. Igualmente, los Vocales del Tribunal ejercerán las competencias que les correspondan cuando actúen como órganos unipersonales.

4. El Presidente podrá convocar a sesión del órgano a las personas que presten tareas técnicas o administrativas para el mismo que no sean Vocales, a fin de que informen sobre los extrems que se estimen convenientes. Dichas personas no participarán en las deliberaciones.

5. La Concejalía de Economía y Hacienda, por medio de su personal, prestará apoyo a las tareas administrativas y de asistencia al Tribunal Económico-Administrativo, sin perjuicio de la colaboración que sea necesario prestar por parte del resto de la Organización Municipal.

Artículo 11. Funciones del Pleno del Tribunal.

1. Corresponde al Pleno del Tribunal la resolución de las reclamaciones económico-administrativas no atribuidas a los órganos unipersonales en el artículo 58 del presente Reglamento.

2. Es competencia exclusiva del Pleno del Tribunal la elaboración de los dictámenes sobre los proyectos de Ordenanzas Fiscales.

3. En caso de disparidad en los criterios manifestados en sus resoluciones por los órganos unipersonales, incumbe exclusivamente al Pleno del Tribunal la adopción de los acuerdos necesarios para su unificación.

Artículo 12. Funciones de la Secretaría del Tribunal.

1. Corresponde al Vocal-Secretario:

a) La dirección y coordinación de la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas, dictando los actos de trámite y de notificación e impulsando de oficio el procedimiento.

b) Recibir los escritos que inicien las reclamaciones económico-administrativas procediendo, en su caso, a pronunciarse sobre su inadmisibilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50.4 del presente Reglamento.

c) Reclamar los expedientes a los que las mismas se refieren, para su puesta de manifiesto a los interesados, remitiéndolos, inmediatamente después, para su tramitación, al Vocal u órgano unipersonal que deba despacharlos.

d) Redactar, copiar i cursar totes les comunicacions i ordres acordades pel Tribunal o el seu President.

e) Notificar les resolucions als interessats personats en la reclamació i tornar l'expedient, després d'haver-li incorporat còpia autoritzada d'aquelles, a l'òrgan de gestió autor de l'acte recorregut.

f) Portar registres, llibres d'actes i arxivar els testimonis de les resolucions dictades en cadascun dels distints anys naturals.

g) Assessorar el President en els assumptes que aquest sotmeta a la seua consideració.

h) Totes aquelles tasques que li siguin encomanades pel President.

2. El Secretari del Tribunal exercirà les competències que se l'atribuïsquen com a òrgan unipersonal, en el procediment abreujat previst en l'article 58 d'aquest Reglament.

Article 13. Actes.

1. De cada sessió que duga a terme l'òrgan col·legiat s'alçarà acta, que contindrà la indicació dels assistents, lloc i temps de la reunió, menció dels expedients analitzats, resultat de les votacions i sentit de les resolucions i la resta d'acords de terminació.

2. Les actes s'aprovaran en la mateixa sessió o en una posterior sessió, es firmaran pel vocal secretari amb el vistiplau del President i es conservaran correlativament numerades en la Secretaria de l'òrgan col·legiat.

3. Es consideraran sessions distintes, encara que es duguen a terme en mateix dia, i d'elles s'alçaran actes per separat, cada reunió que celebre el Tribunal Económico-administratiu amb assistència de distints components.

Article 14. Retribucions dels membres del Tribunal económico-administratiu.

1. El càrrec de membre del Tribunal serà retribuint amb el càrrec dels pressupostos municipals.

2. El membre del Tribunal que exercisca la condició de funcionari municipal de l'Ajuntament de Castelló de la Plana, percebrà les retribucions complementàries que amb aquesta finalitat fixe l'òrgan competent.

3. Els membres del Tribunal no inclosos en el paràgraf anterior tindran dret a percebre indemnitzacions en concepte d'assistències per la concurrència efectiva a les seues reunions o qualsevol altra retribució que acorde el Ple, així com, si és el cas, a dietes i despeses de desplaçament que determine aquest òrgan.

CAPÍTOL III CONFLICTES DE JURISDICCIO I CONFLICTES D'ATRIBUCIONS

Article 15. Normativa per la qual es regeixen i legitimació per a promoure'ls.

1. Els conflictes positius i negatius que se susciten pel Tribunal, ja siga amb els Juges i Tribunals, ja amb la resta d'òrgans de l'Ajuntament, o d'una altra Administració Pública, es resoldran d'acord amb el que disposa la legislació específica sobre la matèria.

2. El Tribunal podrà promoure, d'ofici o a instància dels interessats, conflictes positius o negatius d'atribucions en qualsevol situació en què es trobe la reclamació sempre que aquesta no estiguera resolta.

CAPÍTOL IV

ABSTENCIÓ I RECUSACIÓ

Article 16. Motius, tràmits i resolució.

1. Els membres del Tribunal que coneguen les reclamacions económico-administratives, així com les persones que intervinguen en la seua tramitació o hi col·laboren, en els quals es done alguna de les circumstàncies assenyalades en l'apartat següent s'abstindran d'intervindre en el procediment i ho comunicaran a les persones a qui es refereix l'apartat 11 del present article, els qui resoldran el pertinent.

2. Són motius d'abstenció els següents:

a) Tindre interès personal en l'assumpte de què es tracte o en un altre en la resolució del qual poguera influir la d'aquell; ser administrador de societat o entitat interessada, o tindre qüestió litigiosa pendent amb algun interessat.

b) Tindre parentiu de consanguinitat dins del quart grau o d'afinitat dins del segon, amb qualsevol dels interessats, amb els administradors d'entitats o societats interessades i també amb els assessors, representants legals o mandatariis que intervinguen en el procediment, així com compartir despatx professional o estar associat amb aquests per a l'assessorament, la representació o el mandat.

c) Tindre amistat íntima o enemistat manifesta amb alguna de les persones mencionades en l'apartat anterior.

d) Haver tingut intervenció com a pèrit o com a testimoni en el procediment de què es tracte.

e) Tindre relació de servei amb persona natural o jurídica interessada directament en l'assumpte o haver-li prestat en els dos últims anys serveis professionals de qualsevol tipus i en qualsevol circumstància o lloc.

3. L'actuació de persones en què concórreguen motius d'abstenció no implicarà necessàriament la invalidesa dels actes en què hagen intervingut.

4. El President podrà ordenar a les persones en qui es done alguna de les circumstàncies assenyalades, que s'abstinguin de tota intervenció en l'expedient. Si la causa l'afectara a ell, l'ordre s'impartirà segons el que disposa l'apartat 11.b) del present article.

d) Redactar, copiar y cursar todas las comunicaciones y ordenes acordadas por el Tribunal o su Presidente.

e) Notificar las resoluciones a los interesados personados en la reclamación y devolver el expediente, después de haberle incorporado copia autorizada de aquellas, al órgano de gestión autor del acto recurrido.

f) Llevar registros, libros de actas y archivar los testimonios de las resoluciones dictadas en cada uno de los distintos años naturales.

g) Asesorar al Presidente en los asuntos que éste someta a su consideración.

h) Todas aquellas tareas que le sean encomendadas por el Presidente.

2. El Secretario del Tribunal ejercerá las competencias que se le atribuyan como órgano unipersonal, en el procedimiento abreviado previsto en el artículo 58 de este Reglamento.

Artículo 13. Actas.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta, que contendrá la indicación de los asistentes, lugar y tiempo de la reunión, mención de los expedientes analizados, resultado de las votaciones y sentido de las resoluciones y demás acuerdos de terminación.

2. Las actas se aprobarán en la misma o posterior sesión, se firmarán por el Vocal-Secretario con el visto bueno del Presidente y se conservarán correlativamente numeradas en la Secretaría del órgano colegiado.

3. Se considerarán sesiones distintas, aunque se celebren en mismo día, y de ellas se levantarán actas por separado, cada reunión que celebre el Tribunal Económico-Administrativo con asistencia de distintos componentes.

Artículo 14. Retribuciones de los miembros del Tribunal Económico-Administrativo.

1. El cargo de miembro del Tribunal será retribuido con cargo a los presupuestos municipales.

2. El miembro del Tribunal que ostente la condición de funcionario municipal del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, percibirá las retribuciones complementarias que a tal efecto fije el órgano competente.

3. Los miembros del Tribunal no incluidos en el párrafo anterior tendrán derecho a percibir indemnizaciones en concepto de asistencias por la concurrència efectiva a sus reuniones o cualquier otra retribución que acuerde el Pleno, así como, en su caso, a dietas y gastos de desplazamiento que determine este órgano.

CAPÍTULO III CONFLICTOS DE JURISDICCION Y CONFLICTOS DE ATRIBUCIONES

Artículo 15. Normativa por la que se rigen y legitimación para promoverlos.

1. Los conflictos positivos y negativos que se susciten por el Tribunal, ya sea con los Jueces y Tribunales, ya con los restantes órganos del Ayuntamiento, o de otra Administración Pública, se resolverán conforme a lo dispuesto en la legislación específica sobre la materia.

2. El Tribunal podrá promover, de oficio o a instancia de los interesados, conflictos positivos o negativos de atribuciones en cualquier situación en que se encuentre la reclamación siempre que ésta no estuviera resuelta.

CAPÍTULO IV

ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN

Artículo 16. Motivos, trámites y resolución.

1. Los miembros del Tribunal que conozcan las reclamaciones económico-administrativas, así como las personas que intervengan en su tramitación o colaboren en la misma, en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a las personas a que se refiere el apartado 11 del presente artículo, quienes resolverán lo pertinente.

2. Son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatariis que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

3. La actuación de personas en las que concurren motivos de abstención no implicará necesariamente la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

4. El Presidente podrá ordenar a las personas en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas, que se abstengan de toda intervención en el expediente. Si la causa le afectase a él, la orden se impartirá conforme a lo dispuesto en el apartado 11.b) del presente artículo.

5. La no abstenció en els casos en què s'escaiga donarà lloc a responsabilitat.

6. En els casos previstos en l'apartat 2 d'aquest article, podrà promoure's recusació pels interessats en qualsevol moment de la tramitació del procediment.

7. La recusació es plantejarà per escrit en què s'expressarà la causa o causes en què es fon.

8. En el següent dia, el recusat manifestarà als membres del Tribunal, determinats en l'apartat 11 del present article, si es dóna o no en ell la causa al·legada. En el primer cas, els esmentats membres podran acordar la seua substitució tot seguit.

9. Si nega la causa de recusació, els membres esmentats resoldran en el termini de tres dies, amb els informes previs i comprovacions prèvies que consideren oportuns.

10. Contra les resolucions adoptades en aquesta matèria no es donarà recurs sense perjudici de la possibilitat d'al·legar la recusació a l'interposar el recurs contenciós administratiu contra l'acte que acaba el procediment.

11. Adoptaran els acords que siguin pertinents sobre abstenció i, si és el cas, substitució, i tramitaran i resoldran la recusació que es promou:

a) Respecte al personal col·laborador i els Vocals, quan exercisquen funcions de resolució, el President.

b) Respecte al President, el Ple del Tribunal constituït en sessió, ocupant la Presidència qui haja de substituir reglamentàriament al seu titular. En aquests casos, el President no tindrà vot i, qui ocupe la Presidència tindrà vot de qualitat per a dirimir els possibles empats.

TÍTOL II

PROCEDIMENT EN LES RECLAMACIONS ECONOMIC-ADMINISTRATIVES

CAPÍTOL I

DISPOSICIONS GENERALS

Secció Primera. Objecte de les Reclamacions

Article 17. Matèria i actes susceptibles de reclamació.

1. Podrà reclamar-se en via economicoadministrativa en relació amb l'aplicació dels tributs i la resta d'ingressos de dret públic de competència de l'Ajuntament de Castelló de la Plana i de les entitats de dret públic vinculades o dependents d'aquest, així com sobre la imposició de sancions tributàries.

2. Poden impugnar-se davant del Tribunal, en relació amb la matèria a què es refereix el número anterior, els següents actes dictats pels òrgans municipals competents:

a) Els que provisionalment o definitivament reconeguen o deneguen un dret o declaren una obligació o un deure.

b) Els de tràmit que decidisquen, directament o indirectament el fons d'un assumpte o posen fi al procediment.

3. En particular, són impugnables:

a) Les liquidacions provisionals o definitives.

b) Les resolucions expresses o presumptes derivades d'una sol·licitud de rectificació d'autoliquidació o d'una comunicació de dades.

c) Els que deneguen o reconeguen exempcions, bonificacions tributàries i la resta de beneficis o incentius fiscals.

d) Els que imposen sancions tributàries.

e) Els dictats en el procediment de recaptació.

f) Les resolucions expresses o presumptes dels recursos de reposició.

g) Els que, diferents dels anteriors, es consideren expressament impugnables per disposicions dictades en matèria tributària local.

4. No s'admetrà reclamació economicoadministrativa respecte dels actes següents:

a) Els que donen lloc a reclamació en via administrativa prèvia a la judicial, civil o laboral, o posen fi a l'esmentada via.

b) Els actes d'imposició de sancions no tributàries.

c) Els dictats en virtut d'una Llei que els excloga de reclamació economicoadministrativa.

Article 18. Extensió de la revisió en via econòmic-administrativa.

1. La reclamació economicoadministrativa sotmet al Tribunal la revisió de totes les qüestions de fet i de dret que oferisca l'expedient, hagen sigut o no plantejades pels interessats, sense que en cap cas pugua empitjorar-se la situació jurídica inicial del reclamant.

2. Si el Tribunal estima pertinent examinar i resoldre, segons el que disposa l'apartat anterior, qüestions no plantejades expressament pels interessats, les exposarà als qui estiguen personats en el procediment, i es concedirà un termini de deu dies perquè al·leguen el que al seu dret convinga.

Article 19. Quantitat de la reclamació.

1. La quantitat de la reclamació serà l'import del component o de la suma dels components del deute tributari a què es refereix l'article 58 de la Llei 58/2003, de 17 de desembre, General Tributària, que siguin objecte d'impugnació, o, si és el cas, la quantitat de l'acte o actuació d'una altra naturalesa objecte de la reclamació. Si allò que s'ha impugnat fóra una base imposable o un acte de valoració i no s'haguera practicat la corresponent liquidació, la quantitat de la reclamació serà l'import d'aquells.

2. Quan en el document en què es consigne l'acte administratiu objecte de la impugnació s'inclouen diversos deutes, bases, valoracions o actes d'una altra naturalesa, es considerarà com a quantitat de la reclamació interposada la del deute, base, valoració o acte de major import que s'impugne, sense que a aquests efectes s'escaiga la suma de tots els consignats en el document.

5. La no abstenció en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad.

6. En los casos previstos en el apartado 2 de este artículo, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

7. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funde.

8. En el siguiente día, el recusado manifestará a los miembros del Tribunal, determinados en el apartado 11 del presente artículo, si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, los citados miembros podrán acordar su sustitución acto seguido.

9. Si niega la causa de recusación, los miembros citados resolverán en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que consideren oportunos.

10. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no se dará recurso sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso contencioso-administrativo contra el acto que termine el procedimiento.

11. Adoptarán los acuerdos que sean pertinentes sobre abstención y, en su caso, sustitución, y tramitarán y resolverán la recusación que se promueve:

a) Respecto al personal colaborador y los Vocales, cuando ejerzan funciones de resolución, el Presidente.

b) Respecto al Presidente, el Pleno del Tribunal constituido en sesión, ocupando la Presidencia quien deba sustituir reglamentariamente al titular de éste. En estos casos, el Presidente carecerá de voto y, el que ocupe la Presidencia tendrá voto de calidad para dirimir los posibles empates.

TITULO II

PROCEDIMIENTO EN LAS RECLAMACIONES ECONOMIC-ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección Primera. Objeto de las Reclamaciones

Artículo 17. Materia y actos susceptibles de reclamación.

1. Podrá reclamarse en vía económico-administrativa en relación con la aplicación de los tributos y demás ingresos de derecho público de competencia del Ayuntamiento de Castellón de la Plana y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del mismo, así como sobre la imposición de sanciones tributarias.

2. Pueden impugnarse ante el Tribunal, en relación con la materia a la que se refiere el número anterior, los siguientes actos dictados por los órganos municipales competentes:

a) Los que provisional o definitivamente reconozcan o denieguen un derecho o declaren una obligación o un deber.

b) Los de trámite que decidan, directa o indirectamente el fondo de un asunto o pongan término al procedimiento.

3. En particular, son impugnables:

a) Las liquidaciones provisionales o definitivas.

b) Las resoluciones expresas o presuntas derivadas de una solicitud de rectificación de autoliquidación o de una comunicación de datos.

c) Los que denieguen o reconozcan exenciones, bonificaciones tributarias y demás beneficios o incentivos fiscales.

d) Los que impongan sanciones tributarias.

e) Los dictados en el procedimiento de recaudación.

f) Las resoluciones expresas o presuntas de los recursos de reposición.

g) Los que, distintos de los anteriores, se consideren expresamente impugnables por disposiciones dictadas en materia tributaria local.

4. No se admitirá reclamación económico-administrativa respecto de los siguientes actos:

a) Los que den lugar a reclamación en vía administrativa previa a la judicial, civil o laboral, o pongan fin a dicha vía.

b) Los actos de imposición de sanciones no tributarias.

c) Los dictados en virtud de una Ley que los excluya de reclamación económico-administrativa.

Artículo 18. Extensión de la revisión en vía económico-administrativa.

1. La reclamación económico-administrativa somete al Tribunal la revisión de todas las cuestiones de hecho y de derecho que ofrezca el expediente, hayan sido o no planteadas por los interesados, sin que en ningún caso pueda empeorarse la situación jurídica inicial del reclamante.

2. Si el Tribunal estima pertinente examinar y resolver, según lo dispuesto en el apartado anterior, cuestiones no planteadas expresamente por los interesados, las expondrá a los que estuvieran personados en el procedimiento, concediendo un plazo de diez días para que aleguen lo que a su derecho convinga.

Artículo 19. Cuantía de la reclamación.

1. La cuantía de la reclamación será el importe del componente o de la suma de los componentes de la deuda tributaria a que se refiere el artículo 58 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean objeto de impugnación, o, en su caso, la cuantía del acto o actuación de otra naturaleza objeto de la reclamación. Si lo impugnado fuese una base imponible o un acto de valorización y no se hubiese practicado la correspondiente liquidación, la cuantía de la reclamación será el importe de aquéllos.

2. Cuando en el documento en el que se consigne el acto administrativo objeto de la impugnación se incluyan varias deudas, bases, valoraciones o actos de otra naturaleza, se considerará como cuantía de la reclamación interpuesta la de la deuda, base, valoración o acto de mayor importe que se impugne, sin que a estos efectos proceda la suma de todos los consignados en el documento.

3. Es consideren de quantitat indeterminada els actes dictats en un procediment o les actuacions o omissions de particulars que no continguin ni es referisquen a una quantificació econòmica.

4. En la reclamació relativa a dos o més actes administratius que hagen sigut objecte d'acumulació, la quantitat serà la de l'acte impugnat que la tinga més elevada.

Article 20. Acumulació.

1. El Tribunal, en qualsevol moment previ a la finalització, d'ofici o a sol·licitud de l'interessat, d'acord amb el que disposa l'article 230 de la Llei General Tributària, podrà acordar l'acumulació de diverses reclamacions o la seua tramitació separada, sense que en cap cas es retrotraiguin les actuacions ja produïdes o iniciades en la data de l'acord o de la sol·licitud, respectivament.

Amb aquesta finalitat, s'entendrà sol·licitada l'acumulació quan l'interessat interpose una única reclamació que incloga diversos deutes, bases, valoracions, actes o actuacions i quan diversos interessats reclamen en un mateix escrit.

2. Denegada l'acumulació o acordada la tramitació separada de diverses reclamacions que es tramitaren de forma unitària, cadascuna d'elles prosseguirà la seua pròpia tramitació, amb enviament a l'òrgan competent per a la seua resolució si fóra un altre, i sense que siga necessari un nou escrit d'interposició, ratificació o convalidació.

En cadascun dels nous expedients es consignarà còpia confrontada de tot allò que s'ha actuat fins a l'adopció de l'acord de tramitació separada.

3. Contra la providència sobre acumulació o desacumulació no cal cap recurs.

Secció Segona. Interessats

Article 21. Legitimació i compareixença dels interessats.

1. Podran interposar una reclamació davant del Tribunal els obligats tributaris, els presumptes infractors i qualssevol altres persones els interessos legítims dels quals resulten afectats per l'acte o actuació tributària contra el qual es dirigeixca.

2. No estan legitimats per a interposar reclamacions:

a) Els funcionaris i empleats públics locals, excepte en els casos en què immediatament i directament es vulnere un dret que en particular els estiga reconegut o resulten afectats els seus interessos legítims.

b) Els particulars quan actuen per delegació de l'Administració municipal o com a agents o mandatariis d'ella.

c) Els denunciants.

d) Els qui assumisquen obligacions en virtut de pacte o contracte.

e) Els òrgans que hagen dictat l'acte impugnat, ni les entitats de qualsevol tipus vinculades o dependents de l'Ajuntament en el favor de les quals es recapten els ingressos de dret públic a què es referisca tal acte.

3. En el procediment economicoadministratiu ja iniciat podran compareixer tots els que siguen titulars de drets o interessos legítims que puguen resultar afectats per la resolució que haguera de dictar-se, sense que la tramitació haja de retrotraure's en cap cas.

Si durant la tramitació del procediment s'advertira l'existència d'altres titulars de drets o interessos legítims que no hi hagueren comparegut, se'ls notificarà l'existència de la reclamació perquè formulen les alegacions que al seu dret convinga, tenint la resolució que es dicte plena eficàcia per a tals interessats.

4. Quan en el procediment es plantege la personació d'un possible interessat i no resulte evident el seu dret, el seu interès legítim o la seua afectació per la resolució, es procedirà de conformitat amb el que disposa l'article 38 del Reial Decret 520/2005, de 13 de maig, pel qual s'aprova el Reglament de desenvolupament de la Llei 58/2003, de 17 de desembre, General Tributària, en matèria de revisió en via administrativa. Si s'admet la personació, la nova reclamació s'acumularà a la reclamació originària.

Article 22. Representació.

1. Els recurrents podran compareixer per si mateixos o mitjançant representant, sense que siga preceptiva la intervenció d'Advocat ni Procurador.

2. La representació haurà d'acreditar-se per qualsevol mitjà vàlid en dret que deixe constància fidedigna o mitjançant declaració en compareixença personal de l'interessat davant del vocal secretari del Tribunal. A aquests efectes seran vàlids els documents normalitzats de representació que aprobe el Tribunal per als seus procediments.

3. Quan s'actue mitjançant representació, el document que l'acredite s'acompanyarà al primer escrit que no siga firmat per l'interessat, que no es cursarà sense que es complisca aquest requisit. No obstant això això, la falta o insuficiència del poder no impedirà que es tinga per presentat l'escrit, sempre que el compareixent acompanye el poder, esmene els defectes que patisca el presentat, o ratifique les actuacions realitzades en nom seu i representació sense prou de poder.

4. Quan un escrit estiguera firmat per diversos interessats, les actuacions a què done lloc s'entendran amb qui el subscriu en primer terme, si no s'expressa una altra cosa en l'escrit.

Article 23. Lloc i pràctica de les notificacions.

1. El règim de notificacions serà el previst, amb caràcter general, en la normativa tributària, amb les especialitats establertes en el present article.

3. Se consideran de cuantía indeterminada los actos dictados en un procedimiento o las actuaciones u omisiones de particulares que no contengan ni se refieran a una cuantificación económica.

4. En la reclamación relativa a dos o más actos administrativos que hayan sido objeto de acumulación, la cuantía será la del acto impugnado que la tenga más elevada.

Artículo 20. Acumulación.

1. El Tribunal, en cualquier momento previo a la terminación, de oficio o a solicitud del interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley General Tributaria, podrá acordar la acumulación de varias reclamaciones o su tramitación separada, sin que en ningún caso se retrotraigan las actuaciones ya producidas o iniciadas en la fecha del acuerdo o de la solicitud, respectivamente.

A tal efecto, se entenderá solicitada la acumulación cuando el interesado interponga una única reclamación que incluya varias deudas, bases, valoraciones, actos o actuaciones y cuando varios interesados reclamen en un mismo escrito.

2. Denegada la acumulación o acordada la tramitación separada de varias reclamaciones que se vieran tramitando de forma unitaria, cada una de ellas proseguirá su propia tramitación, con envío al órgano competente para su resolución si fuese otro, y sin que sea necesario un nuevo escrito de interposición, ratificación o convalidación.

En cada uno de los nuevos expedientes se consignará copia cotejada de todo lo actuado hasta la adopción del acuerdo de tramitación separada.

3. Contra la providencia sobre acumulación o desacumulación no cabe recurso alguno.

Sección Segunda. Interesados

Artículo 21. Legitimación y comparecencia de los interesados.

1. Podrán interponer una reclamación ante el Tribunal los obligados tributarios, los presuntos infractores y cualesquiera otras personas cuyos intereses legítimos resulten afectados por el acto o actuación tributaria contra el que se dirija.

2. No están legitimados para interponer reclamaciones:

a) Los funcionarios y empleados públicos locales, salvo en los casos en que inmediata y directamente se vulnere un derecho que en particular les esté reconocido o resulten afectados sus intereses legítimos.

b) Los particulares cuando obren por delegación de la Administración municipal o como agentes o mandatarios de ella.

c) Los denunciantes.

d) Los que asuman obligaciones en virtud de pacto o contrato.

e) Los órganos que hayan dictado el acto impugnado, ni las entidades de todo tipo vinculadas o dependientes del Ayuntamiento en cuyo favor se recauden los ingresos de derecho público a que se refiera dicho acto.

3. En el procedimiento económico-administrativo ya iniciado podrán comparecer todos los que sean titulares de derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la resolución que hubiera de dictarse, sin que la tramitación haya de retrotraerse en ningún caso.

Si durante la tramitación del procedimiento se advirtiera la existencia de otros titulares de derechos o intereses legítimos que no hubiesen comparecido en el mismo, se les notificará la existencia de la reclamación para que formulen las alegaciones que a su derecho convinga, teniendo la resolución que se dicte plena eficacia para tales interesados.

4. Cuando en el procedimiento se plantee la personación de un posible interesado y no resulte evidente su derecho, su interés legítimo o su afectación por la resolución, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa. De admitirse la personación, la nueva reclamación se acumulará a la reclamación originaria.

Artículo 22. Representación.

1. Los recurrentes podrán comparecer por sí mismos o por medio de representante, sin que sea preceptiva la intervención de Abogado ni Procurador.

2. La representación deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal del interesado ante el Vocal-Secretario del Tribunal. A estos efectos serán válidos los documentos normalizados de representación que apruebe el Tribunal para sus procedimientos.

3. Cuando se actúe mediante representación, el documento que la acredite se acompañará al primer escrito que no sea firmado por el interesado, que no se cursará sin que se cumpla este requisito. No obstante, la falta o insuficiencia del poder no impedirá que se tenga por presentado el escrito, siempre que el compareciente acompañe el poder, subsane los defectos de que adolezca el presentado, o ratifique las actuaciones realizadas en su nombre y representación sin poder suficiente.

4. Cuando un escrito estuviese firmado por varios interesados, las actuaciones a que dé lugar se entenderán con quien lo suscriba en primer término, de no expresarse otra cosa en el escrito.

Artículo 23. Lugar y práctica de las notificaciones.

1. El régimen de notificaciones será el previsto, con carácter general, en la normativa tributaria, con las especialidades establecidas en el presente artículo.

2. Quan en l'expedient de la reclamació figuren diversos domicilis per a la pràctica de notificacions designats per l'interessat, es prendrà en consideració l'últim assenyalat a aquests efectes.

3. Quan en l'expedient de la reclamació no figure cap domicili assenyalat expressament a efectes de notificacions, aquestes podran practicar-se en el domicili fiscal de l'interessat si el Tribunal tinguera constància d'ell.

4. Quan no siga possible conèixer cap domicili segons el que disposen els dos apartats anteriors, la notificació haurà de practicar-se directament mitjançant depòsit en la secretaria, segons el que estableix els paràgrafs segon i tercer de l'apartat 6.

5. La notificació podrà practicar-se mitjançant correu certificat o per un funcionari del tribunal que estendrà una diligència de constància de fets per a la seua incorporació a l'expedient i deixarà una còpia d'aquella en el domicili on es realitze l'actuació.

6. Quan no siga possible efectuar la notificació a l'interessat per causes no imputables al Tribunal i intentada la notificació almenys dos vegades, es faran constar en l'expedient les circumstàncies dels intents de notificació sense resultat i s'efectuarà la notificació en la secretaria del Tribunal. En aquest supòsit, l'interessat podrà recollir en la secretaria del tribunal una còpia de l'acte en el termini d'un mes comptat a partir del dia següent a aquell en què es va efectuar l'últim intent, prèvia firma del rebut. En tal moment, se'l tindrà per notificat. Serà prou un sol intent quan el destinatari conste com desconegut.

Una vegada transcorregut el termini a què es refereix el paràgraf anterior, una còpia de l'acte serà depositada formalment en la secretaria del Tribunal. Es considerarà com a data de notificació de l'acte la data en què es produïssa tal depòsit, de la qual cosa es deixarà constància en l'expedient.

A l'interessat que es persone posteriorment se l'entregarà l'esmentada còpia, sense firma de rebut. Aquesta entrega no tindrà cap valor als efectes de notificacions o de reobertura de terminis i no serà necessari deixar constància d'ella en l'expedient.

Secció Tercera. Suspensió

Article 24. Supòsits de suspensió.

1. La interposició d'una reclamació economicoadministrativa no suspèn, per si mateixa, l'execució de l'acte impugnat, llevat que s'haja interposat prèviament recurs de reposició en què s'haguera acordat la suspensió amb aportació de garanties els efectes de la qual abasten a la via economicoadministrativa.

2. No obstant això, a sol·licitud de l'interessat se suspèn l'execució de l'acte impugnat en els supòsits següents:

a) Quan s'aporte alguna de les garanties previstes en l'article 233.2 i 3 de la Llei 58/2003, de 17 de desembre, General Tributària, en els termes previstos en els articles 43, 44 i 45 del Reglament general de desenvolupament de la Llei 58/2003, de 17 de desembre, General Tributària, en matèria de revisió en via administrativa, aprovat mitjançant Real Decret 520/2005, de 13 de maig.

b) Amb dispensa total o parcial de garanties, quan el tribunal que conega de la reclamació contra l'acte considere que l'execució poguera causar perjudicis d'impossible o difícil reparació, en els termes previstos en els articles 46 i 47 de l'esmentat Reglament de revisió en via administrativa.

c) Sense necessitat d'aportar garantia, quan el tribunal que haja de resoldre la reclamació aprecie que en dictar-ho s'ha pogut incórrer en un error aritmètic, material o de fet.

d) Quan es tracte d'actes que no tinguen com a objecte un deute tributari o una quantitat líquida, si el tribunal que conega de la reclamació contra l'acte considera que l'execució poguera causar perjudicis d'impossible o difícil reparació.

3. Tractant-se de sancions que hagen sigut objecte de reclamació, la seua execució quedarà automàticament suspesa en període voluntari sense necessitat d'aportar garanties fins que siguen fermes en via administrativa.

4. Els casos de suspensió regulats en una norma específica es regiran per allò que s'ha disposat en ella sense que calga cap intervenció del Tribunal sobre la decisió.

Article 25. Sol·licitud de suspensió.

1. Quan no s'haguera acordat la suspensió en el recurs de reposició amb efectes en la via economicoadministrativa o aquest no haguera sigut interposat, la suspensió podrà sol·licitar-se en interposar la reclamació economicoadministrativa o en un moment posterior davant de l'òrgan que va dictar l'acte objecte de la reclamació, que la remetrà a l'òrgan competent per a resoldre l'esmentada sol·licitud.

En el cas que la suspensió siga sol·licitada en els supòsits regulats en l'article 27, s'haurà de remetre una còpia de la sol·licitud a l'òrgan competent de recaptació als efectes de la suspensió cautelar regulada en tal article.

La sol·licitud de suspensió que no estiga vinculada a una reclamació economicoadministrativa anterior o simultània a l'esmentada sol·licitud no tindrà eficàcia, sense necessitat d'un acord exprés d'inadmissió.

2. La suspensió haurà de sol·licitar-se en escrit independent i anar acompanyada pels documents que l'interessat considere procedents per a justificar la concurrència dels requisits necessaris per a la seua concessió i d'una còpia de la reclamació interposada.

Haurà d'aportar-se necessàriament la documentació següent:

2. Cuando en el expediente de la reclamación figurasen varios domicilios para la práctica de notificaciones designados por el interesado, se tomará en consideración el último señalado a estos efectos.

3. Cuando en el expediente de la reclamación no figure ningún domicilio señalado expresamente a efectos de notificaciones, éstas podrán practicarse en el domicilio fiscal del interesado si el Tribunal tuviese constancia de él.

4. Cuando no sea posible conocer ningún domicilio según lo dispuesto en los dos apartados anteriores, la notificación deberá practicarse directamente mediante depósito en la secretaria, según lo establecido en los párrafos segundo y tercero del apartado 6.

5. La notificación podrá practicarse mediante correo certificado o por un funcionario del tribunal que extenderá una diligencia de constancia de hechos para su incorporación al expediente y dejará una copia de aquélla en el domicilio donde se realice la actuación.

6. Cuando no sea posible efectuar la notificación al interesado por causas no imputables al Tribunal e intentada la notificación al menos dos veces, se harán constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación sin resultado y se efectuará la notificación en la secretaria del Tribunal. En este supuesto, el interesado podrá recoger en la secretaria del tribunal una copia del acto en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en el que se efectuó el último intento, previa firma del recibí. En dicho momento, se le tendrá por notificado. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, una copia del acto será depositada formalmente en la secretaria del Tribunal. Se considerará como fecha de notificación del acto la fecha en que se produzca dicho depósito, de lo que se dejará constancia en el expediente.

Al interesado que se persone posteriormente se le entregará dicha copia, sin firma de recibí. Dicha entrega no tendrá ningún valor a los efectos de notificaciones o de reapertura de plazos y no será preciso dejar constancia de ella en el expediente.

Sección Tercera. Suspensión

Artículo 24. Supuestos de suspensión.

1. La interposición de una reclamación económico-administrativa no suspenderá, por sí misma, la ejecución del acto impugnado, salvo que se haya interpuesto previamente recurso de reposición en el que se hubiera acordado la suspensión con aportación de garantías cuyos efectos alcancen a la vía económico-administrativa.

2. No obstante, a solicitud del interesado se suspenderá la ejecución del acto impugnado en los siguientes supuestos:

a) Cuando se aporte alguna de las garantías previstas en el artículo 233.2 y 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los términos previstos en los artículos 43, 44 y 45 del Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en via administrativa, aprobado mediante Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

b) Con dispensa total o parcial de garantías, cuando el tribunal que conozca de la reclamación contra el acto considere que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, en los términos previstos en los artículos 46 y 47 del citado Reglamento de revisión en via administrativa.

c) Sin necesidad de aportar garantía, cuando el tribunal que haya de resolver la reclamación aprecie que al dictarlo se ha podido incurrir en un error aritmético, material o de hecho.

d) Cuando se trate de actos que no tengan por objeto una deuda tributaria o una cantidad líquida, si el tribunal que conoce de la reclamación contra el acto considera que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

3. Tratándose de sanciones que hayan sido objeto de reclamación, su ejecución quedará automáticamente suspendida en período voluntario sin necesidad de aportar garantías hasta que sean firmes en via administrativa.

4. Los casos de suspensión regulados en una norma específica se regirán por lo dispuesto en ella sin que quepa intervención alguna del Tribunal sobre la decisió.

Artículo 25. Solicitud de suspensión.

1. Cuando no se hubiera acordado la suspensión en el recurso de reposición con efectos en la vía económico-administrativa o éste no hubiera sido interpuesto, la suspensión podrá solicitarse al interponer la reclamación económico-administrativa o en un momento posterior ante el órgano que dictó el acto objeto de la reclamación, que la remitirá al órgano competente para resolver dicha solicitud.

En el caso de que la suspensión sea solicitada en los supuestos regulados en el artículo 27, se deberá remitir una copia de la solicitud al órgano competente de recaudación a los efectos de la suspensión cautelar regulada en dicho artículo.

La solicitud de suspensión que no esté vinculada a una reclamación económico-administrativa anterior o simultánea a dicha solicitud carecerá de eficacia, sin necesidad de un acuerdo expreso de inadmisión.

2. La suspensión deberá solicitarse en escrito independiente e ir acompañada por los documentos que el interesado estime procedentes para justificar la concurrència de los requisitos necesarios para su concesión y de una copia de la reclamación interpuesta.

Deberá aportarse necesariamente la siguiente documentación:

a) Quan se sol·licite la suspensió automàtica, s'adjuntarà el document en què es formalitze la garantia, que haurà d'incorporar les firmes dels atorgants legitimades per un fedatari públic, per compareixença davant de l'Administració autora de l'acte o generades mitjançant d'un mecanisme d'autenticació electrònica. Tal document podrà ser substituït per la seua imatge electrònica amb la seua mateixa validesa i eficàcia, sempre que el procés de digitalització garantisca la seua autenticitat i integritat.

b) Quan se sol·licite la suspensió amb altres garanties diferents de les del paràgraf a), s'haurà de justificar la impossibilitat d'aportar les garanties previstes per a la suspensió automàtica. També es detallarà la naturalesa i les característiques de les garanties que s'ofereixen, els béns o drets sobre els quals es constituirà i la seua valoració realitzada per perit amb titulació suficient. Quan existisca un registre d'empreses o professionals especialitzats en la valoració d'un determinat tipus de béns, la valoració haurà d'efectuar-se, preferentment, per una empresa o professional inscrit en tal registre.

c) Quan la sol·licitud es base en el fet que l'execució de l'acte podria causar perjudicis de difícil o impossible reparació, haurà d'acreditar-se l'esmentada circumstància. En aquell cas, de sol·licitar-se la suspensió amb dispensa parcial de garanties, es detallaran les que s'ofereixen segons el que disposa el paràgraf b).

d) Quan se sol·licite la suspensió sense garantia perquè l'acte recorregut incorregga en un error aritmètic, material o de fet, s'haurà de justificar la concurrència de tal error.

Article 26. Suspensió automàtica i suspensió amb prestació d'altres garanties per l'òrgan de Recaptació.

1. Serà competent per a tramitar i resoldre les sol·licituds de suspensió amb aportació de les garanties previstes en els apartats 2. i 3. de l'article 233 de la Llei 58/2003, de 17 de desembre, General Tributària, l'òrgan de recaptació.

2. La sol·licitud de suspensió automàtica amb aportació de les garanties a què es refereix l'article 233.2 de la Llei 58/2003, de 17 de desembre, General Tributària, suspèn el procediment de recaptació relatiu a l'acte recorregut.

3. La sol·licitud de suspensió haurà d'anar necessàriament acompanyada del document en què es formalitze la garantia aportada. Quan la sol·licitud no s'acompanye de la garantia a què es refereix l'article 233.2 de la Llei 58/2003, de 17 de desembre, aquella no produirà efectes suspensius i es tindrà per no presentada a tots els efectes. En aquest supòsit s'arxivarà la sol·licitud i es notificarà a l'interessat.

Si la sol·licitud adjunta prou garantia, la suspensió s'entendrà acordada des de la data de la sol·licitud i l'esmentada circumstància haurà de notificar-se a l'interessat.

4. Quan calga l'esmena de defectes del document en què es formalitze la garantia, d'acord amb el que disposa l'article 2.2 del Reglament general de desenvolupament de la Llei 58/2003, de 17 de desembre, General Tributària, en matèria de revisió en via administrativa, i aquells hagen sigut esmenats, l'òrgan competent acordarà la suspensió amb efectes des de la sol·licitud. L'acord de suspensió haurà de ser notificat a l'interessat.

Quan el requeriment d'esmena haja sigut objecte de contestació en termini per l'interessat però no s'entenguen esmenats els defectes observats, s'escaurà la denegació de la suspensió.

5. Contra la denegació podrà interposar-se un incident en la reclamació econòmicoadministrativa relativa a l'acte la suspensió de la qual es va sol·licitar.

La resolució que pose fi a l'incident no serà susceptible de recurs.

6. Si s'haguera sol·licitat la suspensió a l'empara de l'article 233.2 de la Llei 58/2003, de 17 de desembre, General Tributària, i la garantia aportada no fóra una de les previstes en tal article, s'aplicarà el que disposa l'apartat següent, o en l'article 27, segons corresponga.

7. La sol·licitud de suspensió amb prestació d'altres garanties a què es refereix l'article 233.3 de la Llei 58/2003, de 17 de desembre, presentada juntament amb la documentació a què es refereix l'article 25.2.b) d'aquest Reglament, es regirà quant a la seua tramitació i resolució, pel que preveuen els articles 44 i 45 del Reglament general de desenvolupament de la Llei 58/2003, de 17 de desembre, General Tributària, en matèria de revisió en via administrativa.

Article 27. Suspensió pel Tribunal Econòmicoadministratiu.

1. L'òrgan del Tribunal que conega de la reclamació contra l'acte la suspensió del qual se sol·licita serà competent per a tramitar i resoldre les peticions de suspensió amb dispensa total o parcial de garanties que es fonamenten en perjudicis de difícil o impossible reparació, tant per als supòsits de deute tributari o quantitat líquida com en aquells altres supòsits d'actes que no tinguen com a objecte un deute tributari o quantitat líquida.

També serà competent per a tramitar i resoldre la petició de suspensió que es fonamenta en error aritmètic, material o de fet.

2. Si el deute es troba en període voluntari en el moment de formular la sol·licitud de suspensió, la presentació d'aquesta última basada en el fet que l'execució de l'acte podria causar perjudicis d'impossible o difícil reparació o en l'existència d'error material, aritmètic o de fet, incorporant la documentació a què es refereixen, segons el cas de què es tracte, els paràgrafs c) i d) de l'article 25.2, suspèn cautelarment el procediment de recaptació mentre el Tribunal decidisca sobre l'admissió o no a tràmit de la sol·licitud de suspensió.

Si el deute es troba en període executiu, la sol·licitud de suspensió no impedirà la continuació de les actuacions de

a) Cuando se solicite la suspensión automática, se adjuntará el documento en que se formalice la garantía, que deberá incorporar las firmas de los otorgantes legitimadas por un fedatario público, por comparecencia ante la Administración autora del acto o generadas mediante un mecanismo de autenticación electrónica. Dicho documento podrá ser sustituido por su imagen electrónica con su misma validez y eficacia, siempre que el proceso de digitalización garantice su autenticidad e integridad.

b) Cuando se solicite la suspensión con otras garantías distintas a las del párrafo a), se deberá justificar la imposibilidad de aportar las garantías previstas para la suspensión automática. También se detallará la naturaleza y las características de las garantías que se ofrecen, los bienes o derechos sobre los que se constituirá y su valoración realizada por perito con titulación suficiente. Cuando exista un registro de empresas o profesionales especializados en la valoración de un determinado tipo de bienes, la valoración deberá efectuarse, preferentemente, por una empresa o profesional inscrito en dicho registro.

c) Cuando la solicitud se base en el que la ejecución del acto podría causar perjuicios de difícil o imposible reparación, deberá acreditarse dicha circunstancia. En ese caso, de solicitarse la suspensión con dispensa parcial de garantías, se detallarán las que se ofrezcan conforme a lo dispuesto en el párrafo b).

d) Cuando se solicite la suspensión sin garantía porque el acto recurrido incurra en un error aritmético, material o de hecho, se deberá justificar la concurrencia de dicho error.

Artículo 26. Suspensión automática y suspensión con prestación de otras garantías por el órgano de Recaudación.

1. Será competente para tramitar y resolver las solicitudes de suspensión con aportación de las garantías previstas en los apartados 2. y 3. del artículo 233 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el órgano de recaudación.

2. La solicitud de suspensión automática con aportación de las garantías a que se refiere el artículo 233.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, suspenderá el procedimiento de recaudación relativo al acto recurrido.

3. La solicitud de suspensión deberá ir necesariamente acompañada del documento en que se formalice la garantía aportada. Cuando la solicitud no se acompañe de la garantía a que se refiere el artículo 233.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, aquella no surtirá efectos suspensivos y se tendrá por no presentada a todos los efectos. En este supuesto se procederá al archivo de la solicitud y a su notificación al interesado.

Si la solicitud adjunta una garantía bastante, la suspensión se entenderá acordada desde la fecha de la solicitud y dicha circunstancia deberá notificarse al interesado.

4. Cuando sea necesaria la subsanación de defectos del documento en que se formalice la garantía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, y aquéllos hayan sido subsanados, el órgano competente acordará la suspensión con efectos desde la solicitud. El acuerdo de suspensión deberá ser notificado al interesado.

Quando el requerimiento de subsanación haya sido objeto de contestación en plazo por el interesado pero no se entiendan subsanados los defectos observados, procederá la denegación de la suspensión.

5. Contra la denegación podrá interponerse un incidente en la reclamación económico-administrativa relativa al acto cuya suspensión se solicitó.

La resolución que ponga término al incidente no será susceptible de recurso.

6. Si se hubiese solicitado la suspensión al amparo del artículo 233.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y la garantía aportada no fuera una de las previstas en dicho artículo, se aplicará lo dispuesto en el apartado siguiente, o en el artículo 27, según corresponda.

7. La solicitud de suspensión con prestación de otras garantías a que se refiere el artículo 233.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, presentada junto con la documentación a la que se refiere el artículo 25.2.b) de este Reglamento, se regirá en cuanto a su tramitación y resolución, por lo previsto en los artículos 44 y 45 del Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

Artículo 27. Suspensión por el Tribunal Económico-Administrativo.

1. El órgano del Tribunal que conozca de la reclamación contra el acto cuya suspensión se solicita será competente para tramitar y resolver las peticiones de suspensión con dispensa total o parcial de garantías que se fundamentan en perjudicis de difícil o imposible reparación, tanto para los supuestos de deuda tributaria o cantidad líquida como en aquellos otros supuestos de actos que no tengan por objeto una deuda tributaria o cantidad líquida.

También será competente para tramitar y resolver la petición de suspensión que se fundamenta en error aritmético, material o de hecho.

2. Si la deuda se encontrara en período voluntario en el momento de formular la solicitud de suspensión, la presentación de esta última basada en que la ejecución del acto podría causar perjudicis de imposible o difícil reparación o en la existencia de error material, aritmético o de hecho, incorporando la documentación a que se refieren, según el caso de que se trate, los párrafos c) y d) del artículo 25.2, suspenderá cautelarmente el procedimiento de recaudación mientras el Tribunal decida sobre la admisión o no a trámite de la solicitud de suspensión.

Si la deuda se encontrara en período ejecutivo, la solicitud de suspensión no impedirá la continuación de las actuaciones

l'Administració, sense perjudici que s'escaiga l'anul·lació de les efectuades amb posterioritat a la data de la sol·licitud si finalment arribara a produir-se l'admissió a tràmit.

3. Examinada la sol·licitud, s'escaurà, si és el cas, l'esmena prevista en l'article 2.2 del Reglament General de Desenvolupament de la Llei 58/2003, de 17 de desembre, General Tributària, en matèria de revisió en via administrativa.

Quan el requeriment d'esmena haja sigut objecte de contestació en termini per l'interessat però no s'entenguen esmenats els defectes observats, no s'admetrà a tràmit la sol·licitud de suspensió amb les conseqüències previstes en l'apartat següent.

4. Esmenats els defectes o quan el tràmit d'esmena no haja sigut necessari, el Tribunal decidirà sobre l'admissió a tràmit de la sol·licitud, i no l'admetrà quan no puga deduir-se de la documentació incorporada a l'expedient l'existència d'indisidels perjudicis de difícil o impossible reparació o l'existència d'error aritmètic, material o de fet.

L'admissió a tràmit produirà efectes suspensius des de la presentació de la sol·licitud i serà notificada a l'interessat i a l'òrgan de recaptació competent.

La no-admissió a tràmit suposarà que la sol·licitud de suspensió es té per no presentada a tots els efectes. Tal acord haurà de notificar-se a l'interessat i comunicar-se a l'òrgan de recaptació competent amb indicació de la data de notificació a l'interessat.

L'acord de no-admissió a tràmit no podrà recórrer-se en via administrativa.

5. Admesa a tràmit la sol·licitud de suspensió, el Tribunal podrà sol·licitar a l'òrgan que fóra competent per a la recaptació de l'acte reclamat un informe sobre la suficiència jurídica i econòmica de les garanties oferides, així com sobre l'existència d'altres béns susceptibles de ser prestats com a garantia, especialment en els supòsits de sol·licitud de suspensió amb dispensa total de garanties. L'òrgan competent haurà de pronunciar-se expressament sobre la suficiència dels béns oferits i sobre l'existència d'altres béns susceptibles de ser prestats en garantia, tant en els supòsits de dispensa total com parcial, i específicament sobre l'existència de mesures cautelars adoptades en relació amb l'acte objecte d'impugnació l'execució dels quals es pretén suspendre.

6. El tribunal haurà de dictar una resolució expressa que atorgue o denegue la suspensió. En els supòsits de suspensió amb dispensa parcial, l'acord especificarà les garanties que han de constituir-se.

Aquests acords es notificaran a l'interessat i a l'òrgan de recaptació competent.

7. Contra la denegació podrà interposar-se el corresponent recurs contenciós administratiu.

8. Quan s'atorgue la suspensió amb garantia parcial, aquesta haurà de ser constituïda davant de l'òrgan competent per a la recaptació de l'acte, que s'escaurà, si és el cas, d'acceptar-la, i s'aplicarà el que disposa l'article 45 del Reglament General de Desenvolupament de la Llei 58/2003, de 17 de desembre, General Tributària, en matèria de revisió en via administrativa.

Secció Quarta. Altres Normes Comunes

Article 28. Impuls d'ofici i gratuïtat.

El procediment econòmicoadministratiu en l'àmbit municipal s'impulsarà d'ofici i serà gratuït, sense perjudici de l'exigència als interessats dels costos motivats per la pràctica de proves que no haja de suportar l'Administració.

Article 29. Còmput de termes i terminis.

Es regirà pel que disposa la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú el còmput de termes i terminis, sense perjudici de la presa en consideració del que disposa l'article 104.2 de la Llei General Tributària.

Article 30. Presentació d'escrits, registre i ús de mitjans electrònics.

1. L'organització i funcionament del Registre del Tribunal i la presentació d'escrits davant d'aquest tribunal es regiran pel que disposa la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú.

2. L'accés als seus arxius i registres es regirà pel que disposa la Llei General Tributària i en les seues normes de desplegament.

3. La utilització de mitjans electrònics, informàtics i telemàtics es regularà pel que disposa la disposició addicional setzena de la Llei General Tributària i per les disposicions que es dicten per al seu desenvolupament.

Article 31. Tramitació.

En el despatx de les reclamacions i escrits rebuts en el Tribunal es guardarà l'ordre d'entrada en el Registre per als que siguin de naturalesa homogènia, llevat que causes justificades, degudament valorades pel President, aconsellen una altra cosa.

Article 32. Obtenció de còpies certificades.

1. Els interessats podran sol·licitar per escrit l'expedició de còpia certificada d'extremes concrets continguts en l'expedient de la reclamació o recurs interposat en via econòmicoadministratiu.

2. L'expedició d'aquestes còpies no podrà denegar-se quan es tracte d'acords que li hagen sigut notificats o d'escrits o documents presentats pel mateix sol·licitant.

3. L'expedició de còpies certificades d'extremes concrets continguts en l'expedient de la reclamació o recurs econòmicoadministratiu haurà de sol·licitar-se pels particulars de manera que no

de la Administració, sin perjudici de que proceda la anul·lació de las efectuadas con posterioridad a la fecha de la solicitud si finalmente llegase a producirse la admisión a trámite.

3. Examinada la solicitud, se procederá, en su caso, a la subsanación prevista en el artículo 2.2. del Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en via administrativa.

Quando el requerimiento de subsanación haya sido objeto de contestación en plazo por el interesado pero no se entiendan subsanados los defectos observados, se inadmitirá a trámite la solicitud de suspensión con las consecuencias previstas en el apartado siguiente.

4. Subsanaados los defectos o cuando el trámite de subsanación no haya sido necesario, el Tribunal decidirá sobre la admisión a trámite de la solicitud, y la inadmitirá cuando no pueda deducirse de la documentación incorporada al expediente la existencia de indicios de los perjuicios de difícil o imposible reparación o la existencia de error aritmético, material o de hecho.

La admisión a trámite producirá efectos suspensivos desde la presentación de la solicitud y será notificada al interesado y al órgano de recaudación competente.

La inadmisión a trámite supondrá que la solicitud de suspensión no haya sido necesario, a todos los efectos. Dicho acuerdo deberá notificarse al interesado y comunicarse al órgano de recaudación competente con indicación de la fecha de notificación al interesado.

El acuerdo de inadmisión a trámite no podrá recurrirse en via administrativa.

5. Admitida a trámite la solicitud de suspensión, el Tribunal podrá solicitar al órgano que fuese competente para la recaudación del acto reclamado un informe sobre la suficiencia jurídica y económica de las garantías ofrecidas, así como sobre la existencia de otros bienes susceptibles de ser prestados como garantía, especialmente en los supuestos de solicitud de suspensión con dispensa total de garantías. El órgano competente deberá pronunciarse expresamente sobre la suficiencia de los bienes ofrecidos y sobre la existencia de otros bienes susceptibles de ser prestados en garantía, tanto en los supuestos de dispensa total como parcial, y específicamente sobre la existencia de medidas cautelares adoptadas en relación con el acto objeto de impugnación cuya ejecución se pretende suspender.

6. El tribunal deberá dictar una resolución expresa que otorgue o deniegue la suspensión. En los supuestos de suspensión con dispensa parcial, el acuerdo especificará las garantías que deben constituirse.

Estos acuerdos se notificarán al interesado y al órgano de recaudación competente.

7. Contra la denegación podrá interponerse el correspondiente recurso contencioso-administrativo.

8. Cuando se otorgue la suspensión con garantía parcial, ésta deberá ser constituída ante el órgano competente para la recaudación del acto, que procederá, en su caso, a la aceptación, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en via administrativa.

Sección Cuarta. Otras Normas Comunes

Artículo 28. Impulso de oficio y gratuidad.

El procedimiento económico-administrativo en el ámbito municipal se impulsará de oficio y será gratuito, sin perjuicio de la exigencia a los interesados de los costes motivados por la práctica de pruebas que no deba soportar la Administración.

Artículo 29. Cómputo de términos y plazos.

Se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común el cómputo de términos y plazos, sin perjuicio de la toma en consideración de lo dispuesto en el artículo 104.2 de la Ley General Tributaria.

Artículo 30. Presentación de escritos, registro y empleo de medios electrónicos.

1. La organización y funcionamiento del Registro del Tribunal y la presentación de escritos ante el mismo se regirán por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El acceso a sus archivos y registros se regirá por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en sus normas de desarrollo.

3. La utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos se regulará por lo dispuesto en la disposición adicional decimosexta de la Ley General Tributaria y por las disposiciones que se dicten para su desarrollo.

Artículo 31. Tramitación.

En el despacho de las reclamaciones y escritos recibidos en el Tribunal se guardará el orden de entrada en el Registro para los que sean de naturaleza homogénea, salvo que causas justificadas, debidamente valoradas por el Presidente, aconsejen otra cosa.

Artículo 32. Obtención de copias certificadas.

1. Los interesados podrán solicitar por escrito la expedición de copia certificada de extremos concretos contenidos en el expediente de la reclamación o recurso interpuesto en via económico-administrativa.

2. La expedición de estas copias no podrá denegarse cuando se trate de acuerdos que le hayan sido notificados o de escritos o documentos presentados por el propio solicitante.

3. La expedición de copias certificadas de extremos concretos contenidos en el expediente de la reclamación o recurso económico-administrativo deberá solicitarse por los particulares de

es veja afectada l'eficàcia del funcionament dels serveis públics, mitjançant petició individualitzada de les còpies dels documents que se sol·licite, sense que calga, excepte per a la seua consideració amb caràcter potestatiu, formular sol·licitud genèrica sobre el contingut de l'expedient en el seu conjunt.

4. L'expedició de les còpies certificades requerirà resolució de la Secretaria del Tribunal, excepte en el supòsit previst en l'apartat 2. Es podrà denegar la sol·licitud quan concórrega la causa prevista en l'apartat 3 d'aquest article, quan així ho aconsellen raons d'interès públic, o quan es tracte d'informació que haja de romandre reservada de conformitat amb la normativa vigent.

5. Els certificats seran estesos per la Secretaria del Tribunal.

Article 33. Presentació, desglossament i devolució de documents.

1. En presentar un document, els interessats podran acompanyar-lo d'una còpia perquè la Secretaria, prèvia confrontació d'aquesta, torne l'original, llevat que la pròpia naturalesa del document aconselle que la seua devolució no s'efectue fins a la resolució definitiva de la reclamació.

2. Una vegada resolta la reclamació economicoadministrativa, els interessats podran demanar el desglossament i devolució dels documents de prova presentats per ells, la qual cosa s'acordarà per la Secretaria del Tribunal, i es deixarà constància d'això en l'expedient.

3. En els expedients en què es tornen documents als interessats es deixarà constància de la devolució mitjançant rebut i còpia confrontada.

CAPÍTOL II

PROCEDIMENT GENERAL ECONOMICOADMINISTRATIU

Secció Primera. Iniciació

Article 34. Interposició de la reclamació.

1. El procediment economicoadministratiu s'iniciarà mitjançant escrit, dirigit a l'òrgan municipal que haja dictat l'acte objecte de la reclamació, que podrà limitar-se a sol·licitar que es tinga per interposada, identificant el reclamant i, si és el cas, a qui el represente, l'acte o actuació contra el qual es reclama i el domicili a efectes de notificacions.

2. Si ho considera oportú el reclamant, en l'escrit d'interposició podran formular-se les alegacions, que podran versar tant sobre qüestions de fet com de dret. En presentar l'escrit d'interposició, els interessats podran acompanyar els documents que servisquen de base a la pretensió sol·licitada i proposar les proves que al seu dret convinga.

3. En l'escrit d'interposició haurà de manifestar-se no haver-se interposat el recurs potestatiu de reposició, o haver sigut aquest desestimat, de forma expressa o per silenci administratiu. Serà inadmissible la reclamació des del moment que conste que l'acte va ser objecte del recurs de reposició, sense que aquest haja sigut resolt.

Article 35. Termini d'interposició.

1. La reclamació s'interposarà dins del termini d'un mes comptat des de l'endemà de la notificació de l'acte impugnat, o des de l'endemà a aquell en què es produïsquen els efectes del silenci administratiu.

2. En el supòsit de deutes de venciment periòdic i notificació col·lectiva, o de tributs cobrats mitjançant rebut, el termini per a la interposició es computarà des de l'endemà de finalització del període voluntari de pagament, llevat que s'haja interposat el recurs de reposició previst en l'art. 14.2 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei reguladora de les Hisendes Locals, i en aquest cas, el termini d'un mes per a la interposició de la reclamació es computarà des de l'endemà a la notificació de la resolució expressa del recurs de reposició o a aquell en què haja d'entendre's desestimat per no haver recaigut una resolució en termini.

Article 36. Enviament de l'expedient i possibilitat de revocació de l'acte impugnat.

1. Rebut l'escrit d'interposició de la reclamació, l'òrgan administratiu municipal que haguera dictat l'acte impugnat el remetrà al Tribunal en el termini d'un mes, juntament amb l'expedient que corresponga, a què podrà incorporar un informe si el considera convenient.

En tot cas, els òrgans amb competències per a la gestió dels tributs i la resta d'ingressos de dret públic municipals hauran d'informar el Tribunal, els dies 1 i 15 de cada mes, de les reclamacions interposades en el període quinzenal immediatament anterior.

2. Si s'haguera interposat el potestatiu recurs de reposició davant de l'òrgan administratiu municipal que va dictar l'acte impugnat, sense que haguera sigut resolt ni desestimat per silenci administratiu en el moment de rebre's l'escrit d'interposició, aquest fet haurà de comunicar-se a l'enviar al Tribunal dit escrit.

3. Quan l'escrit d'interposició incloguera alegacions, l'òrgan que va dictar l'acte impugnat podrà anul·lar-lo totalment o parcialment, sempre que contra aquest no s'haguera presentat prèviament recurs de reposició, abans de la remissió de l'expedient al Tribunal. Quan amb ocasió d'aquest tràmit, l'òrgan administratiu municipal anul·le totalment o parcialment l'acte impugnat, haurà d'enviar la següent documentació al Tribunal:

a) Si s'haguera anul·lat l'acte impugnat sense que es dicte un altre acte en substitució de l'anterior, s'enviarà l'acord d'anul·lació de l'acte i l'escrit d'interposició perquè la Secretaria del Tribunal arxive les actuacions per satisfacció extraprocessal.

forma que no se veja afectada l'eficàcia del funcionament de los servicios públicos, mediante petición individualizada de las copias de los documentos que se solicite, sin que quepa, salvo para su consideración con carácter potestativo, formular solicitud genérica sobre el contenido del expediente en su conjunto.

4. La expedición de las copias certificadas requerirá resolución de la Secretaría del Tribunal, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2. Se podrá denegar la solicitud cuando concorra la causa prevista en el apartado 3 de este artículo, cuando así lo aconsejen razones de interés público, o cuando se trate de información que deba permanecer reservada de conformidad con la normativa vigente.

5. Las certificaciones serán extendidas por la Secretaría del Tribunal.

Artículo 33. Presentación, desglose y devolución de documentos.

1. Al presentar un documento, los interesados podrán acompañarlo de una copia para que la Secretaría, previo cotejo de la misma, devuelva el original, salvo que la propia naturaleza del documento aconseje que su devolución no se efectúe hasta la resolución definitiva de la reclamación.

2. Una vez resuelta la reclamación económico-administrativa, los interesados podrán pedir el desglose y devolución de los documentos de prueba presentados por ellos, lo que se acordará por la Secretaría del Tribunal, dejando constancia de ello en el expediente.

3. En los expedientes en los que se devuelvan documentos a los interesados se dejará constancia de la devolución mediante recibo y copia cotejada.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO GENERAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

Sección Primera. Iniciación

Artículo 34. Interposición de la reclamación.

1. El procedimiento económico-administrativo se iniciará mediante escrito, dirigido al órgano municipal que haya dictado el acto objeto de la reclamación, que podrá limitarse a solicitar que se tenga por interpuesta, identificando al reclamante y, en su caso, a quien le represente, el acto o actuación contra el que se reclama y el domicilio a efectos de notificaciones.

2. Si lo estimara oportuno el reclamante, en el escrito de interposición podrán formularse las alegaciones, que podrán versar tanto sobre cuestiones de hecho como de derecho. Al presentar el escrito de interposición, los interesados podrán acompañar los documentos que sirvan de base a la pretensión solicitada y proponer las pruebas que a su derecho convenga.

3. En el escrito de interposición deberá manifestarse no haberse interpuesto el recurso potestativo de reposición, o haber sido éste desestimado, de forma expresa o por silencio administrativo. Será inadmissible la reclamación desde el momento en que conste que el acto fue objeto del recurso de reposición, sin que éste haya sido resuelto.

Artículo 35. Plazo de interposición.

1. La reclamación se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado, o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

2. En el supuesto de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, o de tributos cobrados mediante recibo, el plazo para la interposición se computará desde el día siguiente al de finalización del período voluntario de pago, salvo que se haya interpuesto el recurso de reposición previsto en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en cuyo caso, el plazo de un mes para la interposición de la reclamación se computará desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o a aquél en que deba entenderse desestimado por no haber recaído resolución en plazo.

Artículo 36. Envío del expediente y posibilidad de revocación del acto impugnado.

1. Recibido el escrito de interposición de la reclamación, el órgano administrativo municipal que hubiera dictado el acto impugnado lo remitirá al Tribunal en el plazo de un mes, junto con el expediente que corresponda, al que podrá incorporar un informe si lo considera conveniente.

En todo caso, los órganos con competencias para la gestión de los tributos y restantes ingresos de derecho público municipales deberán informar al Tribunal, los días 1 y 15 de cada mes, de las reclamaciones interpuestas en el período quincenal inmediatamente anterior.

2. Si se hubiera interpuesto el potestativo recurso de reposición ante el órgano administrativo municipal que dictó el acto impugnado, sin que hubiera sido resuelto ni desestimado por silencio administrativo en el momento de recibirse el escrito de interposición, este hecho deberá comunicarse al enviar al Tribunal dicho escrito.

3. Cuando el escrito de interposición incluyese alegaciones, el órgano que dictó el acto impugnado podrá anularlo total o parcialmente, siempre que contra el mismo no se hubiera presentado previamente recurso de reposición, antes de la remisión del expediente al Tribunal. Cuando con ocasión de ese trámite, el órgano administrativo municipal anule total o parcialmente el acto impugnado, deberá enviar la siguiente documentación al Tribunal:

a) Si se hubiera anulado el acto impugnado sin que se dicte otro acto en sustitución del anterior, se enviará el acuerdo de anulación del acto y el escrito de interposición para que la Secretaría del Tribunal proceda al archivo de las actuaciones por satisfacción extraprocessal.

b) Si s'haguera anul·lat l'acte impugnat, dictant un nou acte en substitució d'aquest, s'enviaran al Tribunal l'acord d'anul·lació i el nou acte dictat, juntament amb l'escrit d'interposició i l'expedient administratiu dins del termini establert en l'apartat primer del present article. El Tribunal considerarà que la reclamació interposada impugna tant l'acord d'anul·lació com el contingut del segon acte, fora de perill del que resulte de les posteriors alegacions del reclamant, i prosseguirà la tramitació excepte que l'interessat desistisca de forma expressa.

Si s'haguera acordat la suspensió de l'execució de l'acte que s'anul·la, l'execució del nou acte dictat quedarà igualment suspesa.

c) Si s'haguera anul·lat parcialment l'acte impugnat, s'enviarà al Tribunal l'acord d'anul·lació juntament amb l'escrit d'interposició i l'expedient administratiu. El Tribunal considerarà que la reclamació econòmicoadministrativa presentada impugna la part de l'acte que queda subsistent, fora de perill del que resulte de les posteriors alegacions del reclamant, i prosseguirà la tramitació llevat que l'interessat desistisca de forma expressa. Si s'haguera acordat la suspensió de l'execució de l'acte que s'anul·la, l'execució de la part de l'acte subsistent quedarà igualment suspesa.

4. Si l'òrgan administratiu municipal no haguera remès al Tribunal l'escrit d'interposició de la reclamació, n'hi haurà prou amb el fet que l'interessat presente davant d'aquest la còpia segellada de tal escrit perquè la reclamació pugui tramitar-se i resoldre's. En aquest cas, la Secretaria del Tribunal procedirà immediatament a la reclamació de l'expedient, sense perjudici de poder continuar amb la tramitació corresponent amb els antecedents coneguts pel Tribunal i, si és el cas, amb els que l'interessat aporte o haja aportat per si mateix.

Secció Segona. Instrucció

Article 37. Manifestació de l'expedient i formulació d'al·legacions.

1. Una vegada que s'haja rebut en el Tribunal l'expedient o les actuacions de l'òrgan que va dictar l'acte administratiu impugnat i, si és el cas, s'haja completat, es posarà de manifest al reclamant per un termini comú d'un mes per al seu examen, a fi que en tal termini pugui presentar escrit d'al·legacions.

2. El Tribunal podrà sol·licitar que es complete l'expedient, d'ofici o a petició de qualsevol interessat. La sol·licitud de l'interessat podrà formular-se una sola vegada, dins del termini atorgat per a l'estudi de l'expedient rebut i formulació d'al·legacions, mitjançant escrit en què es detallen els antecedents que, havent d'integrar l'expedient segons les normes que el regulen, no hi figuren. La petició per a completar l'expedient suspèn el còmput del termini per al seu examen i formulació d'al·legacions.

3. Si el Tribunal denegara la sol·licitud de l'interessat perquè es complete l'expedient, es reprendrà el còmput del termini per al seu examen i formulació d'al·legacions, pel temps que reste en el moment de realitzar-se l'esmentada sol·licitud.

4. Si el Tribunal acceptara la sol·licitud que es complete l'expedient, haurà de remetre l'acord a l'òrgan que hi haguera dictat l'acte impugnat. Rebut els antecedents o la declaració que aquests no existixen o no formen part de l'expedient, segons la seua normativa reguladora, el Tribunal concedirà un nou termini per al seu examen i formulació d'al·legacions.

5. En l'escrit d'al·legacions s'expressaran els fets que el reclamant base la seua pretensió i els seus fonaments jurídics, i formularà amb claredat i precisió la súplica corresponent.

6. En el moment de presentar l'escrit d'al·legacions el reclamant podrà acompanyar els documents que estime convenients i proposar proves.

7. El Tribunal podrà prescindir del tràmit de manifestació de l'expedient si a l'escrit d'interposició es van acompanyar les al·legacions i d'elles o dels documents aportats per l'interessat resulten acreditades totes les circumstàncies rellevants per a dictar una resolució o tals circumstàncies puguin donar-se per certes, així com quan d'estos elements resulte evident un motiu d'inadmissió.

Article 38. Impossibilitat de modificar la pretensió inicial.

Amb ocasió de la presentació de les al·legacions a què es refereix l'apartat 1 de l'article 236 i del tràmit previst en l'apartat 2 de l'article 237, ambdós de la Llei General Tributària, no podrà admetre's que es modifiqui la pretensió exercitada en l'escrit d'interposició.

Article 39. Petició d'informes.

El Tribunal podrà sol·licitar informe de l'òrgan que va dictar l'acte impugnat, a fi d'aclear les qüestions que ho necessiten. L'Informe haurà d'emetre's en un termini màxim de set dies. Una vegada rebut, el Tribunal haurà de traslladar-lo al reclamant perquè pugui presentar les al·legacions que al seu dret convinga.

Article 40. Prova.

1. Els fets rellevants per a la resolució del procediment podran acreditar-se per qualsevol mitjà de prova, d'acord amb el que preveu la Secció segona del Capítol Segon del Títol III de la Llei General Tributària.

2. L'interessat podrà completar o ampliar el que resulte de l'expedient acompanyant a l'escrit d'al·legacions tots els documents públics o privats que al seu dret convinguen. A aquest efecte serà admissible l'aportació de dictàmens tècnics, actes de constatació de fets o declaracions de tercers i, en general, de

b) Si se hubiera anulado el acto impugnado, dictando un nuevo acto en sustitución del mismo, se enviarán al Tribunal el acuerdo de anulación y el nuevo acto dictado, junto con el escrito de interposición y el expediente administrativo dentro del plazo establecido en el apartado primero del presente artículo. El Tribunal considerará que la reclamación interpuesta impugna tanto el acuerdo de anulación como el contenido del segundo acto, a salvo de lo que resulte de las posteriores alegaciones del reclamante, y proseguirá la tramitación excepto que el interesado desista de forma expresa.

Si se hubiera acordado la suspensión de la ejecución del acto que se anula, la ejecución del nuevo acto dictado quedará igualmente suspendida.

c) Si se hubiera anulado parcialmente el acto impugnado, se enviará al Tribunal el acuerdo de anulación junto con el escrito de interposición y el expediente administrativo. El Tribunal considerará que la reclamación económico-administrativa presentada impugna la parte del acto que queda subsistente, a salvo de lo que resulte de las posteriores alegaciones del reclamante, y proseguirá la tramitación salvo que el interesado desista de forma expresa. Si se hubiera acordado la suspensión de la ejecución del acto que se anula, la ejecución de la parte del acto subsistente quedará igualmente suspendida.

4. Si el órgano administrativo municipal no hubiera remitido al Tribunal el escrito de interposición de la reclamación, bastará que el interesado presente ante el mismo la copia sellada de dicho escrito para que la reclamación pueda tramitarse y resolverse. En tal caso, la Secretaría del Tribunal procederá de inmediato a la reclamación del expediente, sin perjuicio de poder continuar con la tramitación correspondiente con los antecedentes conocidos por el Tribunal y, en su caso, con los que el interesado aporte o haya aportado por sí mismo.

Sección Segunda. Instrucción

Artículo 37. Puesta de manifiesto del expediente y formulación de alegaciones.

1. Una vez que se haya recibido en el Tribunal el expediente o las actuaciones del órgano que dictó el acto administrativo impugnado y, en su caso, se haya procedido a completarlo, se pondrá de manifiesto al reclamante por plazo común de un mes para su examen, a fin de que en dicho plazo pueda presentar escrito de alegaciones.

2. El Tribunal podrá solicitar que se complete el expediente, de oficio o a petición de cualquier interesado. La solicitud del interesado podrá formularse una sola vez, dentro del plazo otorgado para el estudio del expediente recibido y formulación de alegaciones, mediante escrito en el que se detallen los antecedentes que, debiendo integrar el expediente conforme a las normas que lo regulan, no figuren en el mismo. La petición para completar el expediente suspenderá el cómputo del plazo para su examen y formulación de alegaciones.

3. Si el Tribunal denegara la solicitud del interesado para que se complete el expediente, se reanudarà el cómputo del plazo para su examen y formulación de alegaciones, por el tiempo que restara en el momento de realizarse dicha solicitud.

4. Si el Tribunal aceptara la solicitud de que se complete el expediente, deberá remitir el acuerdo al órgano que hubiese dictado el acto impugnado. Recibidos los antecedentes o la declaración de que los mismos no existen o no forman parte del expediente, según su normativa reguladora, el Tribunal concederá un nuevo plazo para su examen y formulación de alegaciones.

5. En el escrito de alegaciones se expresarán los hechos en que el reclamante base su pretensión y los fundamentos jurídicos de la misma, formulando con claridad y precisión la súplica correspondiente.

6. En el momento de presentar el escrito de alegaciones el reclamante podrá acompañar los documentos que estime convenientes y proponer pruebas.

7. El Tribunal podrá prescindir del trámite de puesta de manifiesto del expediente si al escrito de interposición se acompañaron las alegaciones y de ellas o de los documentos aportados por el interesado resulten acreditadas todas las circunstancias relevantes para dictar una resolución o tales circunstancias puedan darse por ciertas, así como cuando de estos elementos resulte evidente un motivo de inadmisión.

Artículo 38. Imposibilidad de modificar la pretensión inicial.

Con ocasión de la presentación de las alegaciones a que se refiere el apartado 1 del artículo 236 y del trámite previsto en el apartado 2 del artículo 237, ambos de la Ley General Tributaria, no podrá admitirse que se modifiqui la pretensión ejercitada en el escrito de interposición.

Artículo 39. Petición de informes.

El Tribunal podrá solicitar informe al órgano que dictó el acto impugnado, al objeto de aclarar las cuestiones que lo precisen. El Informe habrá de emitirse en un plazo máximo de siete días. Una vez recibido, el Tribunal deberá dar traslado del mismo al reclamante para que pueda presentar las alegaciones que a su derecho convinga.

Artículo 40. Prueba.

1. Los hechos relevantes para la resolución del procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, de acuerdo con lo previsto en la Sección segunda del Capítulo Segundo del Título III de la Ley General Tributaria.

2. El interesado podrá completar o ampliar lo que resulte del expediente acompañando al escrito de alegaciones todos los documentos públicos o privados que a su derecho convingan. A tal efecto será admisible la aportación de dictámenes técnicos, actas de constatación de hechos o declaraciones de terceros y,

documents de totes classes, la força de convicció dels quals serà apreciada pel Tribunal al dictar una resolució.

3. En l'escrit d'al·legacions podrà a més proposar l'interessat qualsevol mitjà de prova admissible en dret. El Tribunal disposarà el que és necessari per a l'evacuació de les proves proposades, amb el suport de la Secretaria del Tribunal o, si és el cas, denegarà la seua pràctica mitjançant de providència.

4. No podrà denegar-se la pràctica de proves relatives a fets rellevants per a la resolució que haja d'adoptar-se, ni en aquesta hauran de prendre's en compte les que no siguen pertinents en relació a les qüestions debatudes.

5. També podrà recordar-se d'ofici la pràctica de proves que s'estimen necessàries per a dictar una resolució. En aquests casos, una vegada que haja tingut lloc aquella, es posarà de manifest l'expedient als interessats perquè, dins del termini de deu dies, al·leguen el que consideren procedent.

6. Les proves pericials, testificals i les consistents en declaració de part es realitzaran mitjançant d'acta notarial o davant de la Secretaria del Tribunal, que estendrà l'acta corresponent.

7. En tot cas, la resolució que finalment es dicte deixarà constància expressa de les proves eventualment denegades i de la valoració que merezcan les practicades.

Article 41. Pràctica i despeses de la prova.

1. El Tribunal notificarà als interessats amb antelació suficient el lloc, data i hora en què es practicaran les proves, amb l'avertència, si és el cas, que poden nomenar tècnics perquè assistisquen.

2. En els casos en què a petició de l'interessat hagen de practicar-se proves la realització dels quals implique despeses que no haja de suportar l'Administració, el Tribunal podrà exigir la bestreta, a reserva de la liquidació definitiva una vegada practicada la prova.

Article 42. Recursos contra la denegació de prova.

Contra les providències que dicte el Tribunal denegant les proves proposades pels interessats no es donarà cap recurs, sense perjudici que pugua reiterar-se tal petició o proposició de proves en el recurs contenciós administratiu, o que la prova pugua recordar-se d'ofici pel Tribunal abans de dictar una resolució.

Article 43. Vista pública.

1. Els interessats podran sol·licitar la celebració de vista pública mitjançant d'escrit que haurà de presentar-se en el mateix termini d'interposició de la reclamació.

2. El Tribunal, tenint en compte la importància de la reclamació i les altres circumstàncies que concorreguen en el cas, concedirà o denegarà discrecionalment i sense ulterior recurs l'esmentada pretensió.

3. S'entendrà que el Tribunal denega la pretensió quan, sense proveir prèviament sobre la celebració de l'audiència verbal, resolga la reclamació de què es tracte.

4. L'acte que acorde la celebració de vista es notificarà als interessats.

5. A la vista pública assistiran les persones que designen els interessats, que informaran en dret sobre les seues pretensions respectives.

Article 44. Qüestions incidentals.

1. Podran plantejar-se qüestions incidentals referides a extrems que, sense constituir el fons de l'assumpte, estiguen relacionades amb aquest o amb la validesa del procediment i la resolució de la qual siga requisit previ i necessari per a la tramitació de la reclamació, no podrà ajornar-se fins que recaiga acord sobre el fons de l'assumpte.

2. Les qüestions incidentals es plantejaran dins del termini d'un mes comptat des de l'endemà que ocorrega el fet o acte que les motive. Per a la seua resolució el Tribunal actuarà a través dels òrgans unipersonals, d'acord amb el procediment previst en el Capítol Quart del Títol Segon del present Reglament.

3. La resolució que pose terme a la qüestió incidental no serà susceptible de recurs, sense perjudici que pugua fer-se valdre en el recurs que s'escaiga contra la resolució.

Secció Tercera. Terminació

Article 45. Formes de terminació.

El procediment econòmic-administratiu finalitzarà mitjançant una resolució, per renúncia al dret en què la reclamació es fonamenta, per desistiment de la petició o instància, per caducitat d'aquesta i per satisfacció extraprocesal de la pretensió.

Subsecció Primera. Resolució

Article 46. Resolució inexcusable.

1. La duració màxima del procediment serà d'un any, comptat des de la interposició de la reclamació sense que el Tribunal pugua abstenir-se de resoldre sota pretext de dubte racional, ni deficiència dels preceptes legals.

No obstant això, una vegada dictat acord en el cas concret objecte de la reclamació, i sense que la resolució que s'adopte modifique en res aquell acord el Tribunal podrà dirigir-se al titular de l'àrea d'Hisenda, exposant les observacions que considere pertinents per a demostrar la conveniència de la modificació de les disposicions que considere deficientes.

2. El Tribunal haurà de resoldre expressament en tot cas. Els terminis per a la interposició dels corresponents recursos començaran a comptar-se des de l'endemà de la notificació de la resolució expressa.

3. Transcorregut un any des de la iniciació del procediment sense haver-se notificat resolució expressa i sempre que s'haguera acordat la suspensió de l'execució de l'acte impugnat,

en general, de documentos de todas clases, cuya fuerza de convicción será apreciada por el Tribunal al dictar resolución.

3. En el escrito de alegaciones podrá además proponer el interesado cualquier medio de prueba admisible en derecho. El Tribunal dispondrá lo necesario para la evacuación de las pruebas propuestas, con el apoyo de la Secretaría del Tribunal o, en su caso, denegará su práctica mediante providencia.

4. No podrá denegarse la práctica de pruebas relativas a hechos relevantes para la resolución que deba adoptarse, ni en ésta deberán tomarse en cuenta las que no sean pertinentes en relación a las cuestiones debatidas.

5. También podrá acordarse de oficio la práctica de pruebas que se estimen necesarias para dictar resolución. En estos casos, una vez que haya tenido lugar aquella, se pondrá de manifiesto el expediente a los interesados para que, dentro del plazo de diez días, aleguen lo que estimen procedente.

6. Las pruebas periciales, testificales y las consistentes en declaración de parte se realizarán mediante acta notarial o ante la Secretaría del Tribunal, que extenderá el acta correspondiente.

7. En todo caso, la resolución que finalmente se dicte dejará constancia expresa de las pruebas eventualmente denegadas y de la valoración que merezcan las practicadas.

Artículo 41. Práctica y gastos de la prueba.

1. El Tribunal notificará a los interesados con antelación suficiente el lugar, fecha y hora en que se practicarán las pruebas, con la advertencia, en su caso, de que pueden nombrar técnicos para que asistan.

2. En los casos en que a petición del interesado deban practicarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, el Tribunal podrá exigir su anticipo, a reserva de la liquidación definitiva una vez practicada la prueba.

Artículo 42. Recursos contra la denegación de prueba.

Contra las providencias que dicte el Tribunal denegando las pruebas propuestas por los interesados no se dará recurso alguno, sin perjuicio de que pueda reiterarse tal petición o proposición de pruebas en el recurso contencioso administrativo, o de que la prueba pueda acordarse de oficio por el Tribunal antes de dictar resolución.

Artículo 43. Vista pública.

1. Los interesados podrán solicitar la celebración de vista pública mediante escrito que deberá presentarse en el mismo plazo de interposición de la reclamación.

2. El Tribunal, teniendo en cuenta la importancia de la reclamación y las demás circunstancias que concurren en el caso, concederá o denegará discrecionalmente y sin ulterior recurso dicha pretensión.

3. Se entenderá que el Tribunal deniega la pretensión cuando, sin proveer previamente sobre la celebración de la audiencia verbal, resuelva la reclamación de que se trate.

4. El acto que acuerde la celebración de vista se notificará a los interesados.

5. A la vista pública asistirán las personas que designen los interesados, que informarán en derecho sobre sus pretensiones respectivas.

Artículo 44. Cuestiones incidentales.

1. Podrán plantearse cuestiones incidentales referidas a extrems que, sin constituir el fondo del asunto, estén relacionadas con el mismo o con la validez del procedimiento y cuya resolución sea requisito previo y necesario para la tramitación de la reclamación, no pudiendo aplazarse hasta que recaiga acuerdo sobre el fondo del asunto.

2. Las cuestiones incidentales se plantearán dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente en que ocurra el hecho o acto que las motive. Para su resolución el Tribunal actuará a través de los órganos unipersonales, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Capítulo Cuarto del Título Segundo del presente Reglamento.

3. La resolución que ponga término a la cuestión incidental no será susceptible de recurso, sin perjuicio de que pueda hacerse valer en el recurso que proceda contra la resolución.

Sección Tercera. Terminación

Artículo 45. Formas de terminación.

El procedimiento económico-administrativo finalizará mediante resolución, por renuncia al derecho en que la reclamación se fundamenta, por desistimiento de la petición o instancia, por caducidad de ésta y por satisfacción extraprocesal de la pretensión.

Subsección Primera. Resolució

Artículo 46. Resolució inexcusable.

1. La duración máxima del procedimiento será de un año, contado desde la interposición de la reclamación sin que el Tribunal pueda abstenerse de resolver so pretexto de duda racional, ni deficiencia de los preceptos legales.

No obstante, una vez dictado acuerdo en el caso concreto objeto de la reclamación, y sin que la resolución que se adopte modifique en nada aquel acuerdo el Tribunal podrá dirigirse al titular del área de Hacienda, exponiendo las observaciones que estime pertinentes para demostrar la conveniencia de la modificación de las disposiciones que considere deficientes.

2. El Tribunal deberá resolver expresamente en todo caso. Los plazos para la interposición de los correspondientes recursos comenzarán a contarse desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa.

3. Transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento sin haberse notificado resolución expresa y siempre que se hubiera acordado la suspensión de la ejecución del acto impug-

deixarà de meritar-se l'interés de demora, segons el que preveu l'article 26.4 de la Llei General Tributària.

Article 47. Resolució presumpta per silenci administratiu.

Transcorregut el termini d'un any des de la interposició de la reclamació sense que haguera sigut resolta, podrà entendre's desestimada per silenci administratiu, a fi d'interposar el recurs procedent.

Article 48. Ponència de resolució.

1. Ultimada el procediment, el Vocal Ponent formularà una ponència de resolució ajustada al que determina l'article 50 del present Reglament.

2. La ponència de resolució es posarà a disposició de cadascun dels membres del Ple del Tribunal amb cinc dies naturals d'antelació, almenys, a l'assenyalat per a la celebració de la sessió en què haja de deliberar-se sobre la reclamació.

3. Durant tal termini romandrà l'expedient conclús en la Secretaria a disposició dels membres del Tribunal.

Article 49. Petició d'informes.

1. El Tribunal podrà acordar, abans de dictar una resolució, que es demane l'informe o dictamen de qualsevol òrgan administratiu, entitat de dret públic o corporació, o persona de reconeguda competència en matèria tributària, els quals hauran d'emetre'l en el termini d'un mes, a comptar de la data en què reben la petició corresponent.

2. Generalment, no es remetran els expedients a la persona o entitat el parer de la qual s'interessa, sinó que es concretarà, en la forma que s'estime més convenient, l'extrem o extrems sobre els que se sol·licita el seu informe o dictamen.

3. Si transcorregut el termini d'un mes no s'haguera rebut l'informe interessat, es cursarà l'oportú recordatori, i en complir-se el de dos mesos des de l'enviament de la primera petició prosseguiran les actuacions fins a dictar-se la resolució, sense perjudici de la responsabilitat en què poguera haver incorregut el responsable de l'omissió.

Article 50. Contingut de la resolució.

1. Les resolucions del Tribunal expressaran:

a) El lloc i data en què es dicten, els noms i domicilis dels interessats personats en el procediment, el caràcter amb què hagen actuat i l'objecte del procediment.

b) En paràgrafs separats i numerats es recolliran els fets al·legats i aquells altres derivats de l'expedient que siguin rellevants per a les qüestions a resoldre.

c) També en paràgrafs separats i numerats s'exposaran els fonaments de dret de la resolució que es dicte.

d) Finalment, la resolució, en la que es decidiran totes les qüestions plantejades pels interessats i totes les que l'expedient suscite, hagen sigut o no promogudes per aquells.

2. La resolució podrà ser estimatòria, desestimària o declarar la inadmissibilitat.

3. La resolució estimatòria de la reclamació podrà anul·lar totalment o parcialment l'acte impugnat, per raons substantives o per patir de defectes formals. Quan la resolució aprecie la concurrència de defectes formals que hagueren disminuït les possibilitats de defensa del reclamant, es produirà l'anul·lació de l'acte en la part que es veja afectada, ordenant-se la retroacció de les actuacions al moment en què els defectes formals es van produir. Si és el cas, especificarà les mesures a adoptar per a ajustar a dret l'acte objecte de reclamació o recurs.

4. Es declararà la inadmissibilitat de la reclamació en els supòsits següents:

a) Quan s'impugnen actes o resolucions no susceptibles de reclamació o recurs en via economicoadministrativa.

b) Quan la reclamació s'haja presentat fora de termini.

c) Quan no s'identifique degudament l'acte contra el qual es reclama.

d) Quan la petició continguda en l'escrit d'interposició no guarde relació amb l'acte o actuació recorreguts.

e) Quan concorreruen defectes de legitimitació o de representació.

f) Quan l'acte objecte de la reclamació es fon exclusivament en un altre acte ferm i consentit, siga reproducció d'un altre acte definitiu i ferm, confirme un altre acte prèviament consentit, o existisca cosa jutjada.

Per a declarar la inadmissibilitat el Tribunal podrà actuar a través de la Secretaria del Tribunal, actuant en la seua condició d'òrgan unipersonal.

Article 51. Efectes de les resolucions.

1. Les resolucions dictades pel Tribunal tindran plena eficàcia respecte dels interessats als que s'haguera notificat l'existència de la reclamació.

2. Si com a conseqüència de l'estimació de la reclamació interposada calguera tornar quantitats ingressades, l'interessat tindrà dret a l'interés de demora des de la data de l'ingrés, sense que puguen tindre's en compte, a aquests efectes, les dilacions en el procediment, per causa imputable a l'interessat.

3. Es reembossarà, si és el cas i prèvia acreditació del seu import, el cost de les garanties aportades per a suspendre l'execució d'un deute tributari, en el moment que aquesta siga declarada improcedent per resolució del Tribunal i l'esmentada declaració adquireisca fermesa. Quan el deute tributari siga declarat parcialment improcedent el reembossament aconseguirà a la part corresponent del cost de les referides garanties.

nado, dejará de devengarse el interés de demora, según lo previsto en el artículo 26.4 de la Ley General Tributaria.

Artículo 47. Resolución presunta por silencio administrativo.

Transcurrido el plazo de un año desde la interposición de la reclamación sin que hubiera sido resuelta, podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, al objeto de interponer el recurso procedente.

Artículo 48. Ponencia de resolución.

1. Ultimado el procedimiento, el Vocal Ponente formulará una ponencia de resolución ajustada a lo que determina el artículo 50 del presente Reglamento.

2. La ponencia de resolución se pondrá a disposición de cada uno de los miembros del Pleno del Tribunal con cinco días naturales de antelación, al menos, al señalado para la celebración de la sesión en que haya de deliberarse sobre la reclamación.

3. Durante dicho plazo permanecerá el expediente concluso en la Secretaría a disposición de los miembros del Tribunal.

Artículo 49. Petición de informes.

1. El Tribunal podrá acordar, antes de dictar resolución, que se recabe el informe o dictamen de cualquier órgano administrativo, entidad de derecho público o corporación, o persona de reconocida competencia en materia tributaria, los cuales habrán de emitirlo en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que reciban la petición correspondiente.

2. Por lo general, no se remitirán los expedientes a la persona o entidad cuyo parecer se interese, sino que se concretará, en la forma que se estime más conveniente, el extremo o extremos acerca de los que se solicita su informe o dictamen.

3. Si transcurrido el plazo de un mes no se hubiese recibido el informe interesado, se cursará el oportuno recordatorio, y al cumplirse el de dos meses desde el envío de la primera petición proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el responsable de la omisión.

Artículo 50. Contenido de la resolución.

1. Las resoluciones del Tribunal expresarán:

a) El lugar y fecha en que se dictan, los nombres y domicilios de los interesados personados en el procedimiento, el carácter con que hayan actuado y el objeto del procedimiento.

b) En párrafos separados y numerados se recogerán los hechos alegados y aquellos otros derivados del expediente que sean relevantes para las cuestiones a resolver.

c) También en párrafos separados y numerados se expondrán los fundamentos de derecho del fallo que se dicte.

d) Finalmente, el fallo, en el que se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas el expediente suscite, hayan sido o no promovidas por aquéllos.

2. La resolución podrá ser estimatoria, desestimatoria o declarar la inadmisibilidad.

3. La resolución estimatoria de la reclamación podrá anular total o parcialmente el acto impugnado, por razones sustantivas o por adolecer de defectos formales. Cuando la resolución aprecie la concurrència de defectos formales que hubieran disminuïdo las posibilidades de defensa del reclamante, se producirá la anul·lació del acto en la parte que se veja afectada, ordenándose la retroacción de las actuaciones al momento en que los defectos formales se produjeron. En su caso, especificará las medidas a adoptar para ajustar a derecho el acto objeto de reclamación o recurso.

4. Se declarará la inadmisibilidad de la reclamación en los siguientes supuestos:

a) Cuando se impugnen actos o resoluciones no susceptibles de reclamación o recurso en via económico-administrativa.

b) Cuando la reclamación se haya presentado fuera de plazo.

c) Cuando no se identifique debidamente el acto contra el que se reclama.

d) Cuando la petición contenida en el escrito de interposición no guarde relación con el acto o actuación recurridos.

e) Cuando concurren defectos de legitimitación o de representación.

f) Cuando el acto objeto de la reclamación se funde exclusivamente en otro acto firme y consentido, sea reproducción de otro acto definitivo y firme, confirme otro acto previamente consentido, o exista cosa juzgada.

Para declarar la inadmisibilidad el Tribunal podrá actuar a través de la Secretaria del Tribunal, actuando en su condición de órgano unipersonal.

Artículo 51. Efectos de las resoluciones.

1. Las resoluciones dictadas por el Tribunal tendrán plena eficacia respecto de los interesados a quienes se hubiese notificado la existencia de la reclamación.

2. Si como consecuencia de la estimación de la reclamación interpuesta hubiese que devolver cantidades ingresadas, el interesado tendrá derecho al interés de demora desde la fecha del ingreso, sin que puedan tenerse en cuenta, a estos efectos, las dilaciones en el procedimiento, por causa imputable al interesado.

3. Se reembolsará, en su caso y previa acreditación de su importe, el coste de las garantías aportadas para suspender la ejecución de una deuda tributaria, en cuanto ésta sea declarada improcedente por resolución del Tribunal y dicha declaración adquiera firmeza. Cuando la deuda tributaria sea declarada parcialmente improcedente el reembolso alcanzará a la parte correspondiente del coste de las referidas garantías.

4. La doctrina que de mode reiterat establisca el Ple del Tribunal a través de les seues resolucions vincularà als òrgans unipersonals.

Article 52. Incorporació a l'expedient, notificació i publicació.

1. La resolució serà incorporada a l'expedient i es notificarà als interessats dins del termini de deu dies, a comptar de la seua data.

2. Les resolucions dictades pel Tribunal que es consideren pel Ple d'aquest d'interès general contindran declaració expressa en aquest sentit, a efectes que l'Ajuntament els atorgue l'oportuna publicitat, a través dels mitjans que considere oportuns.

Subsecció Segona. Desistiment i Renúncia

Article 53. Possibilitat i abast.

1. Tot interessat en una reclamació economicoadministrativa podrà desistir de la seua petició o instància o renunciar al seu dret.

2. Si l'escrit d'interposició de la reclamació s'haguera formulat per dos o més interessats, el desistiment o la renúncia només afectaran aquells que l'hagueren formulat.

Article 54. Requisits.

1. El desistiment i la renúncia hauran de fer-se per escrit.

2. Quan s'efectuen valent-se d'apoderat, aquest haurà de tindre acreditat o acompanyar poder amb facultats prou a aquest efecte.

Article 55. Acceptació i efectes.

El Tribunal acceptarà de pla la renúncia o el desistiment degudament formulats, a través de la Secretaria del Tribunal, actuant com a òrgan unipersonal, i declararà conclus el procediment, ordenant l'arxiu de les actuacions, llevat que s'estiguera en qualsevol dels casos següents:

a) Que havent-se personat en les actuacions altres interessats instaren aquests la seua continuació en el termini de deu dies, des que foren notificats del desistiment o renúncia.

b) Que el Tribunal estime que l'Administració té interès en la continuació del procediment fins a la seua resolució.

Subsecció Tercera. Caducitat

Article 56. Requisits per a la seua declaració.

1. Quan es produísca la paralització del procediment per causa imputable a l'interessat, el Tribunal li advertirà que, transcorreguts tres mesos des del requeriment, es produirà la seua caducitat. Consumit aquest termini sense que el particular realitze les activitats necessàries acordarà, a través de la Secretaria del Tribunal, actuant com a òrgans unipersonals, l'arxiu de les actuacions, notificant-se'l a l'interessat. No s'escaurà la caducitat si abans d'acordar-se es remouera l'obstacle que haguera motivat la paralització del procediment.

2. No podrà acordar-se la caducitat per la simple inactivitat de l'interessat en el compliment de tràmits, sempre que no siguen indispensables per a dictar una resolució. L'esmentada inactivitat no tindrà un altre efecte que la pèrdua del seu dret al referit tràmit.

3. El Tribunal podrà decidir la prossecució del procediment, una vegada transcorregut el termini de caducitat, en el cas que la qüestió suscitada afecte l'interès general, o estime convenient resoldre-la per a la seua definició i esclariment.

Article 57. Efectes de la declaració de caducitat.

1. El Tribunal, actuant a través dels òrgans unipersonals a què es refereix l'apartat primer de l'article 56, podrà dictar providència declarant la caducitat del procediment una vegada complits els terminis i requisits previstos a aquest efecte. Contra l'esmentada providència l'interessat únicament podrà promoure qüestió incidental.

2. La caducitat no produirà per si sola la prescripció de les accions del particular o de l'Administració, però les actuacions desenvolupades en el si d'un procediment caducat no interrompan el termini de prescripció.

CAPÍTOL III

PROCEDIMENT ABREUJAT DAVANT D'ÒRGANS UNIPERSONALS

Article 58. Àmbit d'aplicació del procediment.

1. Les reclamacions davant del Tribunal es tramitaran per òrgans unipersonals i mitjançant el procediment previst en aquest capítol:

a) Quan es tracte de resoldre qüestions incidentals.

b) Per a acordar l'arxiu de les actuacions.

c) Per a declarar la inadmissibilitat de les reclamacions.

d) Quan siguen de quantitat inferior a 6.000 €, o 72.000 € si la reclamació s'interposa contra un acte de valoració o de fixació de la base imposable.

e) Quan s'al·legue exclusivament la inconstitucionalitat o il·legalitat de les normes.

f) Quan s'al·legue exclusivament la falta o defecte de notificació.

g) Quan s'al·legue exclusivament la insuficiència de motivació o incongruència de l'acte impugnat.

h) Quan concórreguen altres circumstàncies previstes en les disposicions reglamentàries dictades per l'Administració de l'Estat o en les Ordenances fiscals o generals de l'Ajuntament de Castelló de la Plana.

2. El procediment abreujat davant d'òrgans unipersonals es regirà pel que disposa aquest capítol i, en el no previst en ell, per les disposicions del present Títol relatives al procediment economicoadministratiu general.

Article 59. Iniciació.

1. La reclamació haurà d'iniciar-se mitjançant d'escrit que, reunint els requisits mencionats en l'article 34 d'aquest Regla-

4. La doctrina que de modo reiterado establezca el Pleno del Tribunal a través de sus resoluciones vinculará a los órganos unipersonales.

Artículo 52. Incorporación al expediente, notificación y publicación.

1. La resolución será incorporada al expediente y se notificará a los interesados dentro del plazo de diez días, a contar desde su fecha.

2. Las resoluciones dictadas por el Tribunal que se consideran por el Pleno del mismo de interés general contendrán declaración expresa en tal sentido, a efectos de que el Ayuntamiento les otorgue la oportuna publicidad, a través de los medios que considere oportunos.

Subsección Segunda. Desistimiento y Renuncia

Artículo 53. Posibilidad y alcance.

1. Todo interesado en una reclamación económico-administrativa podrá desistir de su petición o instancia o renunciar a su derecho.

2. Si el escrito de interposición de la reclamación se hubiese formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectarán a aquellos que la hubieren formulado.

Artículo 54. Requisitos.

1. El desistimiento y la renuncia habrán de hacerse por escrito.

2. Cuando se efectúen valiéndose de apoderado, éste deberá tener acreditado o acompañar poder con facultades bastantes al efecto.

Artículo 55. Aceptación y efectos.

El Tribunal aceptará de plano la renuncia o el desistimiento debidamente formulados, a través de la Secretaría del Tribunal, actuando como órgano unipersonal, y declarará concluso el procedimiento, ordenando el archivo de las actuaciones, salvo que se estuviere en cualquiera de los casos siguientes:

a) Que habiéndose personado en las actuaciones otros interesados instasen éstos su continuación en el plazo de diez días, desde que fueran notificados del desistimiento o renuncia.

b) Que el Tribunal estime que la Administración tiene interés en la continuación del procedimiento hasta su resolución.

Subsección Tercera. Caducidad

Artículo 56. Requisitos para su declaración.

1. Cuando se produzca la paralización del procedimiento por causa imputable al interesado, el Tribunal le advertirá que, transcurridos tres meses desde el requerimiento, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular realice las actividades necesarias acordará, a través de la Secretaría del Tribunal, actuando como órganos unipersonales, el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. No procederá la caducidad si antes de acordarse se removiese el obstáculo que hubiera motivado la paralización del procedimiento.

2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en el cumplimiento de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.

3. El Tribunal podrá decidir la prosecución del procedimiento, una vez transcurrido el plazo de caducidad, en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o estime conveniente resolverla para su definición y esclarecimiento.

Artículo 57. Efectos de la declaración de caducidad.

1. El Tribunal, actuando a través de los órganos unipersonales a que se refiere el apartado primero del artículo 56, podrá dictar providencia declarando la caducidad del procedimiento una vez cumplidos los plazos y requisitos previstos al efecto. Contra dicha providencia el interesado únicamente podrá promover cuestión incidental.

2. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero las actuaciones desarrolladas en el seno de un procedimiento caducado no interrumpirán el plazo de prescripción.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO ABREVIADO ANTE ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 58. Ambito de aplicación del procedimiento.

1. Las reclamaciones ante el Tribunal se tramitarán por órganos unipersonales y mediante el procedimiento previsto en este capítulo:

a) Cuando se trate de resolver cuestiones incidentales.

b) Para acordar el archivo de las actuaciones.

c) Para declarar la inadmisibilidad de las reclamaciones.

d) Cuando sean de cuantía inferior a 6.000 €, o 72.000 € si la reclamación se interpone contra un acto de valoración o de fijación de la base imponible.

e) Cuando se alegue exclusivamente la inconstitucionalidad o ilegalidad de las normas.

f) Cuando se alegue exclusivamente la falta o defecto de notificación.

g) Cuando se alegue exclusivamente la insuficiencia de motivación o incongruencia del acto impugnado.

h) Cuando concurren otras circunstancias previstas en las disposiciones reglamentarias dictadas por la Administración del Estado o en las Ordenanzas fiscales o generales del Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

2. El procedimiento abreviado ante órganos unipersonales se regirá por lo dispuesto en este capítulo y, en lo no previsto en él, por las disposiciones del presente Título relativas al procedimiento económico-administrativo general.

Artículo 59. Iniciación.

1. La reclamación deberá iniciarse mediante escrito que, reuniendo los requisitos mencionados en el artículo 34 de este

ment, necessàriament incorporarà les al·legacions que es formulen, còpia de l'acte que s'impugna, així com les proves que es consideren pertinents.

2. Si l'escrit d'interposició no compleix els requisits exigits en aquest article, el Tribunal notificarà el defecte advertit i concedirà un termini de deu dies per a la seua esmena, i prosseguirà després de la finalització de tal termini la tramitació segons s'escaiga.

3. Si l'òrgan unipersonal acordara la convocatòria de vista oral, podrà disposar que l'esmena prevista en l'apartat anterior es realitze al començament d'aquesta. Si el defecte no fóra esmenat en aquell moment i provocara la terminació de la reclamació, la vista oral no podrà celebrar-se.

Article 60. Tramitació.

1. Quan l'òrgan unipersonal ho considere necessari, d'ofici o a instància de l'interessat, convocarà la celebració d'una vista oral comunicant a l'interessat el dia i l'hora en què ha de personar-se a fi de fonamentar les seues al·legacions.

2. La pràctica de la prova s'efectuarà segons allò que s'ha previst per al procediment general, però l'òrgan unipersonal podrà traslladar la pràctica d'alguna prova a la vista oral, si aquesta fora a celebrar-se. Després de la vista oral no es podrà realitzar la pràctica de cap prova.

3. A la vista oral compareixerà l'interessat o el seu representant de poder especial a aquest efecte. La falta de compareixença en la vista oral no produirà cap perjudici, excepte pel que fa a l'esmena de defectes que haja de fer-s'hi.

4. Durant la vista oral, l'interessat o el seu representant podran explicar, detallar i aclarir les al·legacions incloses en l'escrit d'interposició, així com les proves proposades i practicades o que es practiquen en l'acte. Així mateix, haurà de contestar a les preguntes que li formule l'òrgan economicoadministratiu.

5. L'interessat o el seu representant no podran plantejar qüestions noves durant la vista, però durant aquesta podrà efectuar al·legacions en el supòsit per als casos en què l'òrgan unipersonal considere pertinent examinar qüestions no plantejades pels interessats. L'òrgan unipersonal podrà ajornar la conclusió de la vista per a un altre dia que es determine, si això fora convenient per a la presentació de les esmentades al·legacions. Amb ocasió de la vista oral no podrà admetre's que es modifiqui la pretensió inclosa en l'escrit d'interposició.

Article 61. Resolució.

1. L'òrgan unipersonal podrà dictar una resolució, inclús amb anterioritat a rebre l'expedient, sempre que de la documentació presentada pel reclamant resulten acreditats totes les dades necessàries per a resoldre.

2. El termini màxim per a notificar la resolució serà de sis mesos comptats des de la interposició de la reclamació. Transcorregut tal termini sense que s'haja notificat la resolució expressa, l'interessat podrà considerar desestimada la reclamació a fi d'interposar el recurs procedent, el termini del qual es comptarà a partir del dia següent de la finalització del termini de sis mesos a què es refereix aquest apartat.

3. L'òrgan unipersonal haurà de resoldre expressament en tot cas. El termini per a la interposició del recurs contenciós administratiu començarà a comptar-se des de l'endemà a la notificació de la resolució expressa.

4. Transcorreguts sis mesos des de la interposició de la reclamació sense haver-se notificat resolució expressa i sempre que s'haja acordat la suspensió de l'acte reclamat, deixaran de meritar-se interessos de demora.

CAPÍTOL IV

PROCEDIMENT ESPECIAL PER A LA RESOLUCIÓ D'INCIDENTS

Article 62. Incidentes admissibles.

1. Es consideraran incidents totes les qüestions que se susciten durant la tramitació de les reclamacions economicoadministratives i es referisquen a la personalitat dels reclamants o interessats, a l'abstenció i recusació dels membres del Tribunal i del personal que intervinga en la seua tramitació, a l'admissió de les reclamacions, a les sol·licituds de suspensió, a la negativa a donar curs als escrits de qualsevol classe, a l'arxiu de les actuacions, a la declaració de caducitat de la instància, i en general, a tots aquells extrems que, sense constituir el fons de l'assumpte, es relacionen amb ell o amb la validesa del procediment, sempre que la resolució de les esmentades qüestions siga requisit previ i necessari per a la tramitació de les reclamacions i no puga, per tant, ajornar-se fins que recaiga acord sobre el fons de l'assumpte.

2. Es rebutjaran de ple els incidents quan no es troben compresos en l'apartat anterior, sense perjudici que puga plantejar-se novament la qüestió al recórrer-se en via contenciós administrativa.

Article 63. Tramitació de l'incident.

1. L'admissió d'una qüestió incidental no suspenderà la tramitació de la reclamació, excepte per causa de recusació o defunció de l'interessat.

2. La tramitació de l'incident s'acomodarà al procediment economicoadministratiu general, sense una altra diferència que la reducció de tots els terminis a la meitat de la seua duració.

3. La resolució que pose fi a l'incident no admetrà recurs en via administrativa.

Article 64. Incident en cas de defunció del interessat.

1. Si el Tribunal tinguera notícia de la defunció de l'interessat que va promoure la reclamació, acordarà suspen-

Reglamento, necesariamente incorporará las alegaciones que se formulen, copia del acto que se impugna, así como las pruebas que se estimen pertinentes.

2. Si el escrito de interposición no cumple los requisitos exigidos en este artículo, el Tribunal notificará el defecto advertido y concederá un plazo de diez días para su subsanación, prosiguiendo tras la finalización de dicho plazo la tramitación según proceda.

3. Si el órgano unipersonal acordara la convocatoria de vista oral, podrá disponer que la subsanación prevista en el apartado anterior se realice al comienzo de la misma. Si el defecto no fuera subsanado en ese momento y provocase la terminación de la reclamación, la vista oral no podrá celebrarse.

Artículo 60. Tramitación.

1. Cuando el órgano unipersonal lo estime necesario, de oficio o a instancia del interesado, convocará la celebración de una vista oral comunicando al interesado el día y la hora en que debe personarse al objeto de fundamentar sus alegaciones.

2. La práctica de la prueba se efectuará conforme a lo previsto para el procedimiento general, pero el órgano unipersonal podrá trasladar la práctica de alguna prueba a la vista oral, si ésta fuera a celebrarse. Tras la vista oral no se podrá realizar la práctica de ninguna prueba.

3. A la vista oral comparecerá el interesado o su representante con poder especial al efecto. La falta de comparecencia en la vista oral no producirá perjuicio alguno, excepto en lo que se refiere a la subsanación de defectos que deba hacerse en la misma.

4. Durante la vista oral, el interesado o su representante podrán explicar, detallar y aclarar las alegaciones incluidas en el escrito de interposición, así como las pruebas propuestas y practicadas o que se practiquen en el acto. Asimismo, deberá contestar a las preguntas que le formule el órgano económico-administrativo.

5. El interesado o su representante no podrán plantear cuestiones nuevas durante la vista, pero durante la misma podrá efectuar alegaciones en el supuesto para los casos en los que el órgano unipersonal estime pertinente examinar cuestiones no planteadas por los interesados. El órgano unipersonal podrá aplazar la conclusión de la vista para otro día que se determine, si ello fuera conveniente para la presentación de dichas alegaciones. Con ocasión de la vista oral no podrá admitirse que se modifique la pretensión incluida en el escrito de interposición.

Artículo 61. Resolución.

1. El órgano unipersonal podrá dictar resolución, incluso con anterioridad a recibir el expediente, siempre que de la documentación presentada por el reclamante resulten acreditados todos los datos necesarios para resolver.

2. El plazo máximo para notificar la resolución será de seis meses contados desde la interposición de la reclamación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, el interesado podrá considerar desestimada la reclamación al objeto de interponer el recurso procedente, cuyo plazo se contará a partir del día siguiente de la finalización del plazo de seis meses a que se refiere este apartado.

3. El órgano unipersonal deberá resolver expresamente en todo caso. El plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo empezará a contarse desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa.

4. Transcurridos seis meses desde la interposición de la reclamación sin haberse notificado resolución expresa y siempre que se haya acordado la suspensión del acto reclamado, dejarán de devengarse intereses de demora.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA RESOLUCIÓN DE INCIDENTES

Artículo 62. Incidentes admisibles.

1. Se considerarán incidentes todas las cuestiones que se susciten durante la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas y se refieran a la personalidad de los reclamantes o interesados, a la abstención y recusación de los miembros del Tribunal y del personal que intervenga en su tramitación, a la admisión de las reclamaciones, a las solicitudes de suspensión, a la negativa a dar curso a los escritos de cualquier clase, al archivo de las actuaciones, a la declaración de caducidad de la instancia, y en general, a todos aquellos extrems que, sin constituir el fondo del asunto, se relacionen con él o con la validez del procedimiento, siempre que la resolución de dichas cuestiones sea requisito previo y necesario para la tramitación de las reclamaciones y no pueda, por tanto, aplazarse hasta que recaiga acuerdo sobre el fondo del asunto.

2. Se rechazarán de plano los incidentes cuando no se hallen comprendidos en el apartado anterior, sin perjuicio de que pueda plantearse de nuevo la cuestión al recurrirse en vía contencioso-administrativa.

Artículo 63. Tramitación del incidente.

1. La admisión de una cuestión incidental no suspenderá la tramitación de la reclamación, salvo por causa de recusación o fallecimiento del interesado.

2. La tramitación del incidente se acomodará al procedimiento económico-administrativo general, sin otra diferencia que la reducción de todos los plazos a la mitad de su duración.

3. La resolución que ponga término al incidente no admitirá recurso en vía administrativa.

Artículo 64. Incidente en caso de fallecimiento del interesado.

1. Si el Tribunal tuviera noticia del fallecimiento del interesado que promovió la reclamación, acordará suspender su tra-

dre la seua tramitació, cridant els seus drethavents perquè compareguen en substitució del difunt dins d'un termini que no excedisca d'un mes, amb advertència que si no es fa es tindrà per caducada la reclamació i per conclús l'expedient, a menys que l'Administració tinga interès en la seua prossecció.

2. Si en morir el reclamant s'haguera personat un altre interessat en substitució d'aquell, es cridarà també els drethavents del finat en la forma prevista en l'apartat anterior, però no s'interromprà la tramitació, excepte en aquells casos excepcionals en què, per trobar-se proposta una prova important o per qualsevol altra causa justificada, es considere convenient.

3. El temps que dure la suspensió a què es referixen els dos apartats anteriors no es tindrà en compte a efectes del que disposen els articles 46 i 56 d'aquest Reglament.

CAPITOL V

EXECUCIÓ DE LES RESOLUCIONS

Article 65. Normes generals.

1. Una vegada incorporat a l'expedient el justificant de la notificació de les resolucions dictades, la Secretaria del Tribunal tornarà totes les actuacions de gestió, amb còpia certificada de la resolució, a l'òrgan municipal de què procedisquen, que haurà d'acusar-ne rebut.

2. Si com a conseqüència de la resolució l'òrgan municipal competent haguera de rectificar l'acte administratiu que fóra objecte de la reclamació, ho farà dins del termini de quinze dies.

3. En l'execució de les resolucions s'aplicaran les normes sobre transmissibilitat, conversió d'actes viciats, conservació d'actes i tràmits i convalidació, previstes en les disposicions generals del Dret administratiu.

4. Quan la resolució anul·le la liquidació entrant en el fons de l'assumpte i ordene la pràctica d'una altra nova, es conservaran els actes i tràmits no afectats per la causa d'anul·lació, amb manteniment íntegre del seu contingut, i s'exigiran els interessos de demora sobre l'import de la nova liquidació d'acord amb el que disposa l'apartat 5 de l'article 26 de la Llei General Tributària.

5. Quan la resolució parcialment estimatòria deixe inalterada la quota tributària, la quantitat a ingressar o la sanció, la resolució es podrà executar reformant parcialment l'acte impugnado, i els posteriors que deriven del parcialment anul·lat.

En aquests casos, subsistirà l'acte inicial que serà rectificat d'acord amb el contingut de la resolució, i es mantindran els actes de recaptació prèviament realitzats, sense perjudici, si és el cas, d'adaptar les quantitats de les traves i embargaments realitzats.

6. Quan l'import de l'acte recorregut haguera sigut ingressat totalment o parcialment es procedirà a la compensació prevista en l'apartat 1 de l'article 73 de la Llei General Tributària.

7. En el cas que la resolució parcialment estimatòria no siga executiva, l'interessat tindrà dret, si així ho sol·licita davant de l'òrgan que va acordar la suspensió de l'acte impugnado, a la reducció proporcional de la garantia aportada, per a ajustar-la a la nova quantitat que resultaria de la seua execució.

8. Quan la resolució estime totalment la reclamació i no siga necessària la practica d'una nova liquidació, es procedirà a l'execució anul·lant tots els actes que porten causa de l'anul·lat, tornant si és el cas les garanties o quantitats indugudament ingressades juntament amb els corresponents interessos de demora.

9. Quan la resolució confirme l'acte impugnado i aquest haguera estat suspès, l'òrgan de recaptació competent notificarà el corresponent termini de pagament. En aquest cas, si la sol·licitud de suspensió s'haguera presentat en període voluntari, els interessos de demora s'exigiran per tot el període de suspensió, tenint en consideració el que estableixen els articles 46.3 i 61.4 d'aquest Reglament.

Article 66. Actes d'execució i recursos contra aquests.

1. Els actes d'execució de les resolucions, a què es refereix l'article anterior, s'ajustaran exactament als pronunciaments d'aquelles, els quals no podran ser discutits novament.

2. Si l'interessat considera que els actes dictats en execució de les resolucions no s'acomoden al seu contingut, ho exposarà davant del Tribunal, perquè aquest adopte les mesures pertinents en els quinze dies següents, sense que el temps emprat en aquest tràmit es compute per als terminis d'interposició, si és el cas, dels recursos que procedisquen.

3. Si l'acte dictat en execució d'una resolució del Tribunal plantejara qüestions no resoltes en ella podrà impugnar-se en via economicoadministrativa previ, si és el cas, el potestatiu recurs de reposició, respecte de tals qüestions noves.

Article 67. Extensió dels efectes de les resolucions economicoadministratives.

1. Els efectes d'una resolució ferma del Tribunal podran estendre's a altres actes o actuacions que es troben impugnats i siguin en tot idèntics als que han sigut objecte d'aquesta.

2. L'extensió d'efectes haurà de ser expressament sol·licitada pel reclamant o interessat, en el termini de tres mesos a comptar de l'endemà a la notificació de la resolució als que foren part en el procediment, mitjançant d'escrit que s'aporte el document o documents que acrediten la identitat entre els actes o actuacions.

3. El Ple del Tribunal o l'òrgan unipersonal que haguera dictat la resolució els efectes de la qual es pretenen estendre, dictarà acord en execució d'aquesta relacionant tots els actes, actuacions o omissions a què l'extensió haja d'aconseguir.

mitación, llamando a sus causahabientes para que comparezcan en sustitución del fallecido dentro de un plazo que no exceda de un mes, con advertencia que de no hacerlo se tendrá por caducada la reclamación y por concluso el expediente, a menos que la Administración tuviera interés en su prosecución.

2. Si al fallecer el reclamante se hubiera personado otro interesado en sustitución de aquél, se llamará también a los causahabientes del finado en la forma prevista en el apartado anterior, pero no se interrumpirá la tramitación, salvo en aquellos casos excepcionales en que, por hallarse propuesta una prueba importante o por cualquier otra causa justificada, se estime conveniente.

3. El tiempo que dure la suspensión a que se refieren los dos apartados anteriores no se tendrá en cuenta a efectos de lo dispuesto en los artículos 46 y 56 de este Reglamento.

CAPITULO V

EJECUCION DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 65. Normas generales.

1. Una vez incorporado al expediente el justificante de la notificación de las resoluciones dictadas, la Secretaría del Tribunal devolverá todas las actuaciones de gestión, con copia certificada de la resolución, al órgano municipal de que procedan, que deberá acusar recibo de las mismas.

2. Si como consecuencia de la resolución el órgano municipal competente debiera rectificar el acto administrativo que fuera objeto de la reclamación, lo hará dentro del plazo de quince días.

3. En la ejecución de las resoluciones serán de aplicación las normas sobre transmisibilidad, conversión de actos viciados, conservación de actos y trámites y convalidación, previstas en las disposiciones generales del Derecho administrativo.

4. Cuando la resolución anule la liquidación entrando en el fondo del asunto y ordene la práctica de otra nueva, se conservarán los actos y trámites no afectados por la causa de anulación, con mantenimiento íntegro de su contenido, y se exigirán los intereses de demora sobre el importe de la nueva liquidación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 26 de la Ley General Tributaria.

5. Cuando la resolución parcialmente estimatoria deje inalterada la cuota tributaria, la cantidad a ingresar o la sanción, la resolución se podrá ejecutar reformando parcialmente el acto impugnado, y los posteriores que deriven del parcialmente anulado.

En estos casos, subsistirá el acto inicial que será rectificado de acuerdo con el contenido de la resolución, y se mantendrán los actos de recaudación previamente realizados, sin perjuicio, en su caso, de adaptar las cuantías de las trabas y embargos realizados.

6. Cuando el importe del acto recurrido hubiera sido ingresado total o parcialmente se procederá a la compensación prevista en el apartado 1 del artículo 73 de la Ley General Tributaria.

7. En el caso de que la resolución parcialmente estimatoria no sea ejecutiva, el interesado tendrá derecho, si así lo solicita ante el órgano que acordó la suspensión del acto impugnado, a la reducción proporcional de la garantía aportada, para ajustarla a la nueva cuantía que resultaría de su ejecución.

8. Cuando la resolución estime totalmente la reclamación y no sea necesaria la practica de una nueva liquidación, se procederá a la ejecución anulando todos los actos que traigan causa del anulado, devolviendo en su caso las garantías o cantidades indebidamente ingresadas junto con los correspondientes intereses de demora.

9. Cuando la resolución confirme el acto impugnado y éste hubiera estado suspendido, el órgano de recaudación competente notificará el correspondiente plazo de pago. En tal caso, si la solicitud de suspensión se hubiera presentado en período voluntario, los intereses de demora se exigirán por todo el período de suspensión, teniendo en consideración lo establecido en los artículos 46.3 y 61.4 de este Reglamento.

Artículo 66. Actos de ejecución y recursos contra los mismos.

1. Los actos de ejecución de las resoluciones, a que se refiere el artículo anterior, se ajustarán exactamente a los pronunciamientos de aquellas, los cuales no podrán ser discutidos de nuevo.

2. Si el interesado considera que los actos dictados en ejecución de las resoluciones no se acomodan a su contenido, lo expondrá ante el Tribunal, para que éste adopte las medidas pertinentes en los quince días siguientes, sin que el tiempo empleado en este trámite se compute para los plazos de interposición, en su caso, de los recursos que procedan.

3. Si el acto dictado en ejecución de una resolución del Tribunal plantease cuestiones no resueltas en ella podrá impugnarse en vía económico-administrativa previo, en su caso, el potestativo recurso de reposición, respecto de tales cuestiones nuevas.

Artículo 67. Extensión de los efectos de las resoluciones económico-administrativas.

1. Los efectos de una resolución firme del Tribunal podrán extenderse a otros actos o actuaciones que se encontraran impugnados y fueran en todo idénticos al que hubiera sido objeto de la misma.

2. La extensión de efectos deberá ser expresamente solicitada por el reclamante o interesado, en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución a quienes fueran parte en el procedimiento, mediante escrito en que se aporte el documento o documentos que acrediten la identidad entre los actos o actuaciones.

3. El Pleno del Tribunal o el órgano unipersonal que hubiera dictado la resolución cuyos efectos se pretenden extender, dictará acuerdo en ejecución de la misma relacionando todos los actos, actuaciones u omisiones a los que la extensión haya de alcanzar.

TÍTOL III
RECURSOS
CAPÍTOL I
RECURS D'ANUL·LACIÓ

Article 68. Objecte del recurs.

Contra les seues resolucions podrà interposar-se davant del Tribunal, en el termini de quinze dies a comptar de l'endemà a la seua notificació, el recurs d'anul·lació, exclusivament en els casos següents:

a) Quan s'haja declarat incorrectament la inadmissibilitat de la reclamació.

b) Quan s'hagen declarat inexistents les alegacions o proves oportunament presentades.

c) Quan s'al·legue l'existència d'incongruència completa i manifesta de la resolució.

d) Quan s'hagen arxivat indegudament les actuacions per causa de renúncia o desistiment, caducitat de la instància o satisfacció extraprocesal.

Article 69. Tramitació i resolució del recurs.

1. L'escrit d'interposició del recurs inclourà les alegacions i adjuntarà les proves pertinents.

2. La resolució del recurs d'anul·lació serà competència de l'òrgan del Tribunal que haja dictat l'acord o la resolució recorreguda.

3. El recurs d'anul·lació interposat extemporàniament no causarà cap efecte sobre els terminis per a la interposició dels recursos contra l'acord o la resolució objecte d'aquest.

4. Amb caràcter general, la resolució que es dicte com a conseqüència del recurs d'anul·lació podrà ser impugnada en el mateix recurs que poguera procedir en relació amb l'acord o la resolució recorreguda.

5. No obstant això, el recurs contra la resolució del recurs d'anul·lació podrà interposar-se de forma independent quan la seua resolució expressa es dicte amb posterioritat a la finalització del termini d'interposició del recurs contenciós administratiu.

CAPÍTOL II
RECURS EXTRAORDINARI DE REVISIÓ

Article 70. Motius del recurs.

1. El recurs extraordinari de revisió podrà interposar-se contra les resolucions del Tribunal que hagen guanyat fermesa, exclusivament quan concórrega alguna de les circumstàncies següents:

a) Que apareguen documents de valor essencial per a la resolució de la reclamació, que foren posteriors a la resolució recorreguda o d'impossible aportació a l'hora de dictar-se aquesta i que evidencien l'error comés.

b) Que en dictar la resolució hagen influït essencialment documents o testimonis declarats falsos per sentència judicial ferma anterior o posterior a aquella resolució.

c) Que la resolució s'haguera dictat com a conseqüència de prevaricació, suborn, violència, maquinació fraudulenta o una altra conducta punible i s'haja declarat així en virtut de sentència judicial ferma.

2. El recurs serà declarat inadmissible, sense més tràmits, quan s'al·leguen circumstàncies diferents de les previstes en l'apartat anterior d'aquest article.

Article 71. Legitimació i competència.

1. Estaran legitimats per a la interposició del recurs els que ho hagen sigut en el procediment de la resolució del qual siga objecte d'aquest i el Tinent d'Alcalde Delegat de l'Àrea d'Hisenda de l'Ajuntament de Castelló de la Plana.

2. Per a la resolució del recurs serà competent el Ple del Tribunal, que podrà actuar a través d'òrgans unipersonals.

Article 72. Termini d'interposició.

El recurs extraordinari de revisió s'interposarà en el termini de tres mesos a comptar del coneixement dels documents que evidencien l'error o des que quedara ferma la sentència judicial que acredite les circumstàncies que permeten la seua interposició.

Article 73. Tramitació i resolució del recurs.

1. La interposició del recurs extraordinari de revisió no suspenderà, en cap cas, l'execució de la resolució contra la qual es dirigeixca.

2. La tramitació del recurs s'ajustarà a allò que s'ha establert per al procediment economicoadministratiu general.

3. Per a la resolució del recurs extraordinari de revisió s'aplicaran els terminis a què es refereix l'article 46 d'aquest Reglament i el seu incompliment determinarà les conseqüències previstes en l'article 47.

CAPÍTOL III
RECURS CONTENCIÓS ADMINISTRATIU

Article 74. Recurs contenciós administratiu.

Les resolucions dictades pel Tribunal seran directament recurribles en via contenciós-administrativa.

DISPOSICIÓ TRANSITÒRIA PRIMERA

El que disposa l'article 46.3 del Reglament en relació a la inexigibilitat d'interessos de demora s'aplicarà a les reclamacions economicoadministratives que s'interposen una vegada transcorregut el termini d'un any des de l'entrada en vigor del present Reglament.

DISPOSICIÓ TRANSITÒRIA SEGONA

1. Els recursos de reposició interposats amb anterioritat a l'entrada en vigor del present Reglament continuaran la seua tramitació d'acord amb la normativa vigent en el moment en què es van interposar, fins a la seua resolució.

TÍTULO III
RECURSOS
CAPÍTULO I
RECURSO DE ANULACIÓN

Artículo 68. Objeto del recurso.

Contra sus resoluciones podrá interponerse ante el Tribunal, en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a su notificación, el recurso de anulación, exclusivamente en los siguientes casos:

a) Cuando se haya declarado incorrectamente la inadmisibilidad de la reclamación.

b) Cuando se hayan declarado inexistentes las alegaciones o pruebas oportunamente presentadas.

c) Cuando se alegue la existencia de incongruencia completa y manifiesta de la resolución.

d) Cuando se haya procedido indebidamente al archivo de las actuaciones por causa de renuncia o desistimiento, caducidad de la instancia o satisfacción extraprocesal.

Artículo 69. Tramitación y resolución del recurso.

1. El escrito de interposición del recurso incluirá las alegaciones y adjuntará las pruebas pertinentes.

2. La resolución del recurso de anulación será competencia del órgano del Tribunal que hubiese dictado el acuerdo o la resolución recurrida.

3. El recurso de anulación interpuesto extemporáneamente no causará ningún efecto sobre los plazos para la interposición de los recursos contra el acuerdo o la resolución objeto del mismo.

4. Con carácter general, la resolución que se dicte como consecuencia del recurso de anulación podrá ser impugnada en el mismo recurso que pudiera proceder en relación con el acuerdo o la resolución recurrida.

5. No obstante, el recurso contra la resolución del recurso de anulación podrá interponerse de forma independiente cuando su resolución expresa se dicte con posterioridad a la finalización del plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo.

CAPÍTULO II
RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

Artículo 70. Motivos del recurso.

1. El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse contra las resoluciones del Tribunal que hayan ganado firmeza, exclusivamente cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución de la reclamación, que fueran posteriores a la resolución recurrida o de imposible aportación al tiempo de dictarse la misma y que evidencien el error cometido.

b) Que al dictar la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior a aquella resolución.

c) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

2. El recurso será declarado inadmissible, sin más trámites, cuando se aleguen circunstancias distintas a las previstas en el apartado anterior de este artículo.

Artículo 71. Legitimación y competencia.

1. Estarán legitimados para la interposición del recurso quienes lo hayan sido en el procedimiento cuya resolución sea objeto del mismo y el Teniente de Alcalde Delegado del Área de Hacienda del Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

2. Para la resolución del recurso será competente el Pleno del Tribunal, que podrá actuar a través de órganos unipersonales.

Artículo 72. Plazo de interposición.

El recurso extraordinario de revisión se interpondrá en el plazo de tres meses a contar desde el conocimiento de los documentos que evidencien el error o desde que quedara firme la sentencia judicial que acredite las circunstancias que permiten su interposición.

Artículo 73. Tramitación y resolución del recurso.

1. La interposición del recurso extraordinario de revisión no suspenderá, en ningún caso, la ejecución de la resolución contra la que se dirija.

2. La tramitación del recurso se ajustará a lo establecido para el procedimiento económico-administrativo general.

3. Para la resolución del recurso extraordinario de revisión se aplicarán los plazos a que se refiere el artículo 46 de este Reglamento y su incumplimiento determinará las consecuencias previstas en su artículo 47.

CAPÍTULO III
RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Artículo 74. Recurso contencioso-administrativo.

Las resoluciones dictadas por el Tribunal serán directamente recurribles en vía contencioso-administrativa.

DISPOSICIÓN TRANSITÒRIA PRIMERA

Lo dispuesto en el artículo 46.3 del Reglamento en relación a la inexigibilidad de intereses de demora se aplicará a las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan una vez transcurrido el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITÒRIA SEGUNDA

1. Los recursos de reposición interpuestos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento continuarán su tramitación con arreglo a la normativa vigente en el momento en que se interpusieron, hasta su resolución.

2. No obstant això, quan la resolució de tals recursos de reposició es notifique amb posterioritat a la data d'entrada en vigor del present Reglament, els interessats podran optar per interposar contra aquesta reclamació economicoadministrativa davant del Tribunal economicoadministratiu Municipal o, directament, el recurs contenciós administratiu que corresponga.

DISPOSICIÓ DEROGATÒRIA ÚNICA

En la data d'entrada en vigor del present Reglament i sense perjudici del que disposa l'apartat primer de la disposició transitòria segona, quedaran derogades totes les normes municipals que s'oposen al que estableix aquest reglament.

DISPOSICIÓ FINAL ÚNICA

1. De conformitat amb el que disposen els articles 56.1, 65.2 i 70.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora del les Bases del Règim Local, la publicació i entrada en vigor del present Reglament es produirà de la forma següent:

a) L'acord d'aprovació definitiva es comunicarà a l'Administració de l'Estat i a l'Administració de la Comunitat Autònoma Valenciana.

b) Una vegada transcorregut el termini de quinze dies des de la recepció de tal comunicació, l'acord i el Reglament es publicaran en el «Butlletí Oficial» de la província de Castelló.

c) El Reglament entrarà en vigor l'endemà de la seua publicació en el «Butlletí Oficial» de la província de Castelló.

2. L'acord d'aprovació definitiva i el Reglament es publicaran, a més, en la pàgina web de l'Ajuntament de Castelló de la Plana.

Contra el text suara esmentat, es podrà interposar, davant de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, dins del termini de dos mesos comptats a partir del dia següent al dia de la present publicació en el Butlletí Oficial de la Província, de conformitat amb el que estableixen els articles 10 b), 45 i 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, Reguladora de la Jurisdicció Contenciós Administrativa.

A Castelló de la Plana a 27 de juliol de 2007.—L' Alcalde, Alberto Fabra Part.—El Secretari General del Ple, José Mateo Rodriguez. C-7711

* * *

L'Excm. Ajuntament Ple, en sessió de 26 de abril de 2007, va aprovar inicialment el Reglament Orgànic d'Organització i Funcionament del Govern i de l'Administració de l'Ajuntament de Castelló de la Plana, així com el procediment para la resolució de les reclamacions de la seua competència. Sotmés a informació pública, en el tauler d'anuncis d'aquest Ajuntament i en el Butlletí Oficial de la Província de Castelló núm.66, de 26 de maig de 2007, i no havent-se formulat al·legacions o suggeriments, es va elevar a definitiu l'acord fins llavors provisional per Decret de l'Alcaldia Presidència, de dia 6 de juliol de 2007.

En compliment de l'article 56.1 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, s'ha donat compte al Subdelegat de Govern de Castelló i a la Conselleria de Presidència de la Generalitat Valenciana, per mitjà de comunicacions que van tindre entrada en ambdós administracions, el 29 de maig de 2007, sense que s'haja presentat sol·licitud d'ampliació d'informació, ni cap requeriment per les esmentades administracions.

En compliment de l'esmentat Decret de l'Alcaldia Presidència i als efectes de general coneixement i de la seua entrada en vigor, segons el que preveu l'article 70.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, es publica el seu text íntegre:

REGLAMENT ORGÀNIC D'ORGANITZACIÓ I FUNCIONAMENT DEL GOVERN I DE L'ADMINISTRACIÓ DE LAJUNTAMENT DE CASTELLÓ DE LA PLANA

-ÍNDIX-

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

TÍTOL PRELIMINAR. DISPOSICIONS GENERALS

- Article 1. Objecte.
- Article 2. Principis Generals.
- Article 3. Govern i administració municipal.
- Article 4. Òrgans centrals, territorials e institucionals.
- Article 5. Règim Jurídic.
- Article 6. Servei a l'interès general i competències.
- Article 7. Relacions amb altres Administracions Públiques i els ciutadans.

Article 8. Llengües pròpies.

TÍTOL I. ELS ÒRGANS UNIPERSONALS DE GOVERN

CAPÍTOL I. L'ALCALDE

- Article 9. L'Alcalde.
- Article 10. Competències de l'Alcalde.
- Article 11. Delegació de competències.
- Article 12. Suplència de l'Alcalde.
- Article 13. Renúncia de l'Alcalde.
- Article 14. Bans, Decrets i Instruccions.
- Article 15. Gabinet de l'Alcalde.

CAPÍTOL II. ELS TINENTS D'ALCALDE.

- Article 16. Els Tinents d'Alcalde.
- Article 17. Funcions.
- Article 18. Competències delegades.
- Article 19. Pèrdua de la seua condició.

CAPÍTOL III. ELS REGIDORS DELEGATS

2. No obstante, cuando la resolución de dichos recursos de reposición se notifique con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, los interesados podrán optar por interponer contra la misma reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Municipal o, directamente, el recurso contencioso-administrativo que corresponda.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

En la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero de la disposición transitoria segunda, quedarán derogadas cuantas normas municipales se opongan a lo establecido en el mismo.

DISPOSICION FINAL UNICA

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora del las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del presente Reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma Valenciana.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de tal comunicació, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Castellón.

c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Castellón.

2. El acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicarán, además, en la página web del Ayuntamiento de Castellón de la Plana."

Contra el citado texto, se podrá interponer, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 b), 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Castellón de la Plana, 27 de julio de 2007.—El Alcalde, Fdo: Alberto Fabra Part.—El Secretario General del Pleno, José Mateo Rodriguez. C-7711

* * *

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 26 de abril de 2007, aprobó inicialmente el Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento y de la Administración del Ayuntamiento de Castellón de la Plana. Sometido a información pública, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Castelló nº 66, de 26 de mayo de 2007, y no habiéndose formulado alegaciones o sugerencias, se elevó a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, de día 6 de julio de 2007.

En cumplimiento de l'article 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se ha dado cuenta al Subdelegado de Gobierno de Castellón y a la Conselleria de Presidencia de la Generalitat Valenciana, mediante comunicaciones que tuvieron entrada en ambas administraciones, el 6 de julio de 2007, sin que se haya presentado solicitud de ampliación de información, ni requerimiento alguno por dichas administraciones.

En cumplimiento del citado Decreto de la Alcaldía-Presidencia y a los efectos de general conocimiento y de su entrada en vigor, según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de los mismos:

REGLAMENTO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓN DE LA PLANA

-ÍNDICE-

EXPOSICIÓ DE MOTIVOS

- TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES
- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Principios Generales.
- Artículo 3. Gobierno y administración municipal.
- Artículo 4. Órganos centrales, territoriales e institucionales.
- Artículo 5. Régimen Jurídico.
- Artículo 6. Servicio al interés general y competencias.
- Artículo 7. Relaciones con otras Administraciones Públicas y con los ciudadanos.

Artículo 8. Lenguas propias.

TÍTULO I. LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO

CAPÍTULO I. EL ALCALDE

- Artículo 9. El Alcalde.
- Artículo 10. Competencias del Alcalde.
- Artículo 11. Delegación de competencias.
- Artículo 12. Suplencia del Alcalde.
- Artículo 13. Renuncia del Alcalde.
- Artículo 14. Bandos, Decretos e Instrucciones.
- Artículo 15. Gabinete del Alcalde.

CAPÍTULO II. LOS TENIENTES DE ALCALDE.

- Artículo 16. Los Tenientes de Alcalde.
- Artículo 17. Funciones.
- Artículo 18. Competencias delegadas.
- Artículo 19. Pérdida de su condición.

CAPÍTULO III. LOS CONCEJALES DELEGADOS

Article 20. Els Regidors Delegats.
 Article 21. Delegacions Especials.
 Article 22. Facultats de l'Òrgan Delegant.
 Article 23. Pèrdua de la seua condició.
 CAPÍTOL IV. CONSTÀNCIA DELS ACTES DELS ÒRGANS UNIPERSONALS
 Article 24. Actes dels òrgans unipersonals.
 Article 25. Llibre de Decrets.
 Article 26. Registre de Decrets.
 TITULE II. LA JUNTA DE GOVERN LOCAL DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL DE LA PLANA.
 CAPÍTOL I. NATURALESA I COMPOSICIÓ.
 Article 27. La Junta de Govern Local.
 CAPÍTOL II. ATRIBUCIONS DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL.
 Article 28. Atribucions.
 Article 29. Delegació d'atribucions.
 CAPÍTOL III. FUNCIONAMENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL.
 Article 30. Sessions i convocatòria.
 Article 31. Quòrum exigible.
 Article 32. Relació d'assumptes i ordre del dia.
 Article 33. Deliberacions i votacions.
 Article 34. Informació dels acords als membres de la Corporació Municipal.
 CAPÍTOL IV. LES COMISSIONS D'ESTUDI DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL.
 Article 35. Comissions d'estudi.
 CAPÍTOL V. ACTES I ACORDS DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL.
 Article 36. Actes.
 Article 37. Forma dels acords.
 Article 38. Publicitat dels acords.
 Article 39. Certificació dels acords.
 TÍTOL III. - L'ADMINISTRACIÓ DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL DE LA PLANA.
 CAPÍTOL I. NIVELLS ESSENCIALS DE L'ORGANITZACIÓ
 Article 40. Òrgans superiors i directius.
 Article 41. Òrgans superiors.
 Article 42. Òrgans directius.
 Article 43. Resta d'òrgans i unitats.
 CAPÍTOL II. ÀREES DE GOVERN
 Secció 1ª. Àrees de Govern i la seua estructura.
 Article 44. Àrees de Govern.
 Article 45. Nombre i àmbit.
 Article 46. Estructura interna.
 Secció 2ª. Òrgans Superiors de les Àrees de Govern.
 Article 47. Delegats d'Àrea de Govern.
 Article 48. Funcions dels Delegats d'Àrea de Govern.
 Article 49. Configuració de les Regidories Delegades.
 Article 50. Regidors Delegats.
 Secció 3ª. Òrgans Directius de les Àrees de Govern.
 Article 51. Els Coordinadors Generals.
 Article 52. Nomenament i cessament dels Coordinadors Generals.
 Article 53. directors generals o òrgans semblants.
 Secció 4ª. Altres òrgans
 Article 54. Els Caps de Secció.
 Secció 5ª. Forma i règim jurídic dels actes.
 Article 55. Forma dels actes.
 Article 56. Règim Jurídic.
 CAPÍTOL III. EL TITULAR DE L'ÒRGAN DE SUPORT A LA JUNTA DE GOVERN LOCAL I AL SEU REGIDOR SECRETARI.
 Article 57. El titular de l'Òrgan de Suport
 CAPÍTOL IV. L'ASSESSORIA JURÍDICA.
 Article 58. Concepte.
 Article 59. Organització.
 Article 60. Direcció
 Article 61. Els Lletrats
 Article 62. Funcions.
 Article 63. Funcions de representació i defensa.
 Article 64. Exercici de les funcions consultives.
 CAPÍTOL V. LA INTERVENCIÓ GENERAL MUNICIPAL.
 Article 65. Intervenció General Municipal.
 Article 66. Viceintervenció Municipal.
 CAPÍTOL VI. ELS ÒRGANS DE GESTIÓ ECONOMICOPRESUPOSTÀRIA I COMPTABILITAT
 Article 67. Funció de pressupostació i gestió econòmica.
 Article 68. Funció de comptabilitat.
 CAPÍTOL VII. LA TRESORERIA MUNICIPAL.
 Article 69. Tresoreria
 CAPÍTOL VIII. L'OFICIALIA MAJOR MUNICIPAL.
 Article 70. Oficialia Major.
 CAPÍTOL IX. EL GOVERN I ADMINISTRACIÓ DELS DISTRICTES.
 Secció 1ª. Disposicions Generals
 Article 71. Els Districtes.
 Article 72. Òrgans de Govern i Administració.
 Secció 2ª. El regidor president
 Article 73. El regidor president.
 Article 74. Competències.
 Article 75. Responsabilitat política.
 Article 76. Formes dels actes.
 Article 77. El Vicepresident.
 Secció 3ª. Estructura administrativa del Districte.

Artículo 20. Los Concejales Delegados.
 Artículo 21. Delegaciones Especiales.
 Artículo 22. Facultades del Órgano Delegante.
 Artículo 23. Pérdida de su condición.
 CAPÍTULO IV. CONSTANCIA DE LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES
 Artículo 24. Actos de los órganos unipersonales.
 Artículo 25. Libro de Decretos.
 Artículo 26. Registro de Decretos.
 TÍTULO II. LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓN DE LA PLANA
 CAPÍTULO I. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN
 Artículo 27. La Junta de Gobierno Local.
 CAPÍTULO II. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
 Artículo 28. Atribuciones.
 Artículo 29. Delegación de atribuciones.
 CAPÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
 Artículo 30. Sesiones y convocatoria.
 Artículo 31. Quórum exigible.
 Artículo 32. Relación de asuntos y orden del día.
 Artículo 33. Deliberaciones y votaciones.
 Artículo 34. Información de los acuerdos a los miembros de la Corporación Municipal.
 CAPÍTULO IV. LAS COMISIONES DE ESTUDIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
 Artículo 35. Comisiones de estudio.
 CAPÍTULO V. ACTAS Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
 Artículo 36. Actas.
 Artículo 37. Forma de los acuerdos.
 Artículo 38. Publicidad de los acuerdos.
 Artículo 39. Certificación de los acuerdos.
 TÍTULO III. - LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓN DE LA PLANA
 CAPÍTULO I. NIVELES ESENCIALES DE LA ORGANIZACIÓN
 Artículo 40. Órganos superiores y directivos.
 Artículo 41. Órganos superiores.
 Artículo 42. Órganos directivos.
 Artículo 43. Resto de órganos y unidades.
 CAPÍTULO II. ÁREAS DE GOBIERNO
 Sección 1ª. Áreas de Gobierno y su estructura.
 Artículo 44. Áreas de Gobierno.
 Artículo 45. Número y ámbito.
 Artículo 46. Estructura interna.
 Sección 2ª. Órganos Superiores de las Áreas de Gobierno.
 Artículo 47. Delegados de Área de Gobierno.
 Artículo 48. Funciones de los Delegados de Área de Gobierno.
 Artículo 49. Configuración de las Concejalias Delegadas.
 Artículo 50. Concejales Delegados.
 Sección 3ª. Órganos Directivos de las Áreas de Gobierno.
 Artículo 51. Los Coordinadores Generales.
 Artículo 52. Nombramiento y cese de los Coordinadores Generales.
 Artículo 53. Directores Generales u órganos similares.
 Sección 4ª. Otros órganos
 Artículo 54. Los Jefes de Sección.
 Sección 5ª. Forma y régimen jurídico de los actos.
 Artículo 55. Forma de los actos.
 Artículo 56. Régimen Jurídico.
 CAPÍTULO III. EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y AL CONCEJAL-SECRETARIO DE LA MISMA
 Artículo 57. El titular del Órgano de Apoyo.
 CAPÍTULO IV. LA ASESORÍA JURÍDICA
 Artículo 58. Concepto.
 Artículo 59. Organización.
 Artículo 60. Jefatura.
 Artículo 61. Los Letrados.
 Artículo 62. Funciones.
 Artículo 63. Funciones de representación y defensa.
 Artículo 64. Ejercicio de las funciones consultivas.
 CAPÍTULO V. LA INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL
 Artículo 65. Intervención General Municipal.
 Artículo 66. Viceintervención Municipal.
 CAPÍTULO VI. LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN ECONÓMICO-PRESUPUESTARIA Y CONTABILIDAD
 Artículo 67. Función de presupuestación y gestión económica
 Artículo 68. Función de contabilidad.
 CAPÍTULO VII. LA TESORERÍA MUNICIPAL
 Artículo 69. Tesorería
 CAPÍTULO VIII. LA OFICIALÍA MAYOR MUNICIPAL
 Artículo 70. Oficialía Mayor.
 CAPÍTULO IX. EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS DISTritos
 Sección 1ª. Disposiciones Generales.
 Artículo 71. Los Distritos.
 Artículo 72. Órganos de Gobierno y Administración.
 Sección 2ª. El Concejál-Presidente.
 Artículo 73. El Concejál-Presidente.
 Artículo 74. Competencias.
 Artículo 75. Responsabilidad política.
 Artículo 76. Formas de los actos.
 Artículo 77. El Vicepresidente.
 Sección 3ª. Estructura administrativa del Distrito.

Article 78. Estructura administrativa del districte.
TÍTOL IV. ELS ÒRGANS COL·LEGIATS
 Article 79. Concepte.
 Article 80. Creació, modificació i supressió.
 Article 81. Requisits de constitució.
 Article 82. Règim jurídic.
 Article 83. Publicitat.
TÍTOL V. ELS ORGANISMES PÚBLICS.
 Article 84. Definició.
 Article 85. Classificació i Adscripció.
 Article 86. Creació, modificació, refosa i supressió.
 Article 87. Estatuts.
DISPOSICIONS ADDICIONALS
 Primera. Disposicions d'aplicació preferent.
 Segona. Disposicions organitzatives de l'Alcalde.
 Tercera. Mobilitat administrativa.
 Quarta. Societats Mercantils.
DISPOSICIÓ TRANSITÒRIA
 Única. Titular de l'Assessoria Jurídica.
DISPOSICIÓ DEROGATÒRIA
 Única. Disposicions derogades.
DISPOSICIÓ FINAL
 Única. Comunicació, publicació i entrada en vigor.

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

I- En desplegament del principi d'autonomia local, reconegut en els arts. 137.1 i 140 de la Constitució Espanyola i en la Carta d'Autonomia Local de 15 d'octubre de 1985, i fent ús de la potestat d'autoorganització prevista en els arts. 4.1.a) i 22.2.d) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, en avant LRBRL, l'Ajuntament de Castelló de la Plana, en sessió de 28 d'abril de 1988, va aprovar el seu Reglament Orgànic, que va ser modificat per acord del Ple de data 26 de juny de 1992. Entre altres qüestions regula l'organització i funcionament dels seus òrgans necessaris (Ple, Alcalde, Tinents d'Alcalde, Comissió de Govern), una sèrie de peculiaritats en l'organització i funcionament de l'Ajuntament i divideix el Terme Municipal en sis districtes per a acostar la gestió municipal als veïns i facilitar el seu participació en els temes d'interès municipal, posant al front de cadascun d'ells un Tinent d'Alcalde i, com a òrgans assessors i de participació ciutadana, una Junta i un Consell de Districte.

II-L'aplicació a aquest Municipi, per acord plenari de 29 de juliol del 2004 i la Llei 12/2005, de 22 de desembre, de la Generalitat, per la qual s'estableix l'aplicació al municipi de Castelló de la Plana del règim d'organització dels municipis de gran població, previst en el Títol X de la LRBRL, incorporat a aquesta per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, comporta necessàriament la modificació i ampliació del Reglament Orgànic per a adequar-lo al nou règim previst en tal Títol X.

Amb ocasió de l'elaboració del Reglament Orgànic del Ple i les seues Comissions d'aquest Ajuntament, aprovat en sessió plenària de data 26 de desembre de 2006, per raons pràctiques i de major adequació a la nova normativa, es va rebutjar l'opció d'escometre en un únic text reglamentari la regulació conjunta de tots els òrgans i procediments existents en aquest Títol X i es va optar per aprovar, en primer lloc, un reglament orgànic que regulara el Ple i les seues Comissions, inclosa la Comissió Especial de Sugeriments i Reclamacions, i després, en successives etapes, els altres reglaments orgànics necessaris per a regular els òrgans i procediments que han d'aprovar-se segons el referit Títol X en els municipis de gran població.

III-La reforma de la LRBRL realitzada per l'esmentada Llei 57/2003, de 16 de desembre, ha suposat l'establiment d'un nou règim especial d'organització per als municipis de gran població en el nou Títol X i, amb això, la seua diferenciació de l'organització de règim comú aplicable a la resta d'aquests.

Aquest nou règim d'organització té com a tret més destacat la separació de funcions entre el Ple i l'executiu municipal, integrat per l'Alcalde i la Junta de Govern Local. El Ple, màxim òrgan de representació política dels ciutadans en el govern municipal, es configura com a òrgan de debat i d'adopció de les grans decisions estratègiques, a través de l'aprovació de les ordenances i reglaments, dels pressupostos municipals, dels plans d'ordenació urbanística, etc., alhora que s'incrementen les seues funcions de control sobre l'executiu.

Respecte del govern i l'administració municipal, que és objecte d'aquest Reglament, la nova normativa persegueix, segons la seua Exposició de Motius, dotar les ciutats de gran població d'un règim jurídic que els permeta fer front a la major complexitat de les seues estructures, necessàries per a escometre amb eficàcia l'augment de la demanda, en quantitat i qualitat, de serveis municipals per una major població.

En aquest nou règim, l'Alcalde constitueix el principal òrgan de direcció de la política, del govern i de l'administració municipal i la Junta de Govern Local es defineix com un òrgan essencial de col·laboració en la direcció política de l'Ajuntament, de la qual podran formar part persones que no tinguen la condició de regidors i a què s'atribueixen majors competències, bona part de les quals poden ser delegades, no sols en els Tinents d'Alcalde i Regidors, com ocorre en el règim comú, sinó també en els

Artículo 78. Estructura administrativa del distrito.
TÍTULO IV. LOS ÓRGANOS COLEGIADOS
 Artículo 79. Concepto.
 Artículo 80. Creación, modificación y supresión.
 Artículo 81. Requisitos de constitución.
 Artículo 82. Régimen jurídico.
 Artículo 83. Publicidad.
TÍTULO V. LOS ORGANISMOS PÚBLICOS
 Artículo 84. Definición.
 Artículo 85. Clasificación y Adscripción.
 Artículo 86. Creación, modificación, refundición y supresión.
 Artículo 87. Estatutos.
DISPOSICIONES ADICIONALES
 Primera. Disposiciones de aplicación preferente.
 Segunda. Disposiciones organizativas del Alcalde.
 Tercera. Movilidad administrativa.
 Cuarta. Sociedades Mercantiles.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA
 Única. Titular de la Asesoría Jurídica.
DISPOSICIÓN DEROGATORIA
 Única. Disposiciones derogadas.
DISPOSICIÓN FINAL
 Única. Comunicación, publicación y entrada en vigor.

-EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I- En desarrollo del principio de autonomía local, reconocido en los arts. 137.1 y 140 de la Constitución Española y en la Carta de Autonomía Local de 15 de octubre de 1985, y en uso de la potestad de autoorganización prevista en los arts. 4.1.a) y 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LRBRL, el Ayuntamiento de Castellón de la Plana, en sesión de 28 de abril de 1988, aprobó su Reglamento Orgánico, que fue modificado por acuerdo del Pleno de fecha 26 de junio de 1992. Entre otras cuestiones regula la organización y funcionamiento de los órganos necesarios del mismo (Pleno, Alcalde, Tenientes de Alcalde, Comisión de Gobierno), una serie de peculiaridades en la organización y funcionamiento del Ayuntamiento y divide el Término Municipal en seis distritos para acercar la gestión municipal a los vecinos y facilitar su participación en los temas de interés municipal, poniendo al frente de cada uno de ellos un Teniente de Alcalde y, como órganos asesores y de participación ciudadana, una Junta y un Consejo de Distrito.

II La aplicación a este Municipio, por acuerdo plenario de 29 de julio de 2004 y la Ley 12/2005, de 22 de diciembre, de la Generalitat, por la que se establece la aplicación al municipio de Castellón de la Plana del régimen de organización de los municipios de gran población, previsto en el Título X de la LRBRL, incorporado a ésta por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, conlleva necesariamente la modificación y ampliación del Reglamento Orgánico para adecuarlo al nuevo régimen previsto en dicho Título X.

Con ocasión de la elaboración del Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones de este Ayuntamiento, aprobado en sesión plenaria de fecha 26 de diciembre de 2006, por razones prácticas y de mayor adecuación a la nueva normativa, se desechó la opción de acometer en un único texto reglamentario la regulación conjunta de todos los órganos y procedimientos exigidos en dicho Título X y se optó por aprobar, en primer lugar, un reglamento orgánico que regulara el Pleno y sus Comisiones, incluida la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, y después, en sucesivas etapas, los demás reglamentos orgánicos necesarios para regular los órganos y procedimientos que deben aprobarse según el referido Título X en los municipios de gran población.

III La reforma de la LRBRL realizada por la citada Ley 57/2003, de 16 de diciembre, ha supuesto el establecimiento de un nuevo régimen especial de organización para los municipios de gran población en el nuevo Título X y, con ello, su diferenciación de la organización de régimen común aplicable al resto de los mismos.

Este nuevo régimen de organización tiene como rasgo más destacado la separación de funciones entre el Pleno y el ejecutivo municipal, integrado por el Alcalde y la Junta de Gobierno Local. El Pleno, máximo órgano de representación política de los ciudadanos en el gobierno municipal, se configura como órgano de debate y de adopción de las grandes decisiones estratégicas, a través de la aprobación de las ordenanzas y reglamentos, de los presupuestos municipales, de los planes de ordenación urbanística, etc, al mismo tiempo que se incrementan sus funciones de control sobre el ejecutivo.

Respecto del gobierno y la administración municipal, que es objeto de este Reglamento, la nueva normativa persigue, según su Exposición de Motivos, dotar a las ciudades de gran población de un régimen jurídico que les permita hacer frente a la mayor complejidad de sus estructuras, necesarias para acometer con eficacia el aumento de la demanda, en cantidad y calidad, de servicios municipales por una mayor población.

En este nuevo régimen, el Alcalde constituye el principal órgano de dirección de la política, del gobierno y de la administración municipal y la Junta de Gobierno Local se define como un órgano esencial de colaboración en la dirección política del Ayuntamiento, de la cual podrán formar parte personas que no ostenten la condición de concejales y a la que se atribuyen mayores competencias, buena parte de las cuales pueden ser delegadas, no sólo en los Tenientes de Alcalde y Concejales, como ocurre en el régimen común, sino también en los miem-

membres no electes de la Junta i, inclús, en els coordinadors generals, directors generals o òrgans singulars, els quals culminen l'organització administrativa de les àrees o regidories en que s'hi pot dividir.

IV- El present Reglament Orgànic s'estructura en un títol preliminar, tres títols, quatre disposicions addicionals, una transitoria, una derogatòria i una altra final.

El Títol Preliminar conté una sèrie de disposicions generals referides a la delimitació de l'objecte de regulació del Reglament i als principis generals de l'organització i actuació de l'Ajuntament, dirigida, com indica l'article 103 de la Constitució, a servir amb objectivitat els interessos generals del municipi com a fonament últim de tota organització pública.

El Títol I comprèn la regulació dels òrgans unipersonals, referint-se a l'Alcalde, com màxim òrgan de representació del municipi i de direcció de la política, al govern i l'Administració municipal, als Tinents d'Alcalde i els regidors delegats i, respecte d'ells, al règim de delegació de les competències de l'Alcalde, als supòsits d'absència i substitució pels Tinents d'Alcalde i a la renúncia al càrrec, a la forma que han d'adoptar els actes que dicten i al Llibre de Decrets on han de constar. També institueix el Gabinet de l'Alcaldia com a òrgan d'assistència i assessorament immediat i permanent de l'Alcalde.

El Títol II desenvolupa les previsions contingudes en la LRBRL respecte de la Junta de Govern Local com a òrgan col·legiat de col·laboració en la funció de direcció política que correspon a l'Alcalde, complementant les normes contingudes en aquesta Llei Estatal. En aquest sentit es recull la seua composició i les seues funcions, es preveu el règim de delegació de les seues competències i es regula el seu règim de funcionament atenent la naturalesa essencialment política d'aquest òrgan.

En la composició de la Junta de Govern es recull, seguint les regles establertes en la LRBRL, la possibilitat que l'Alcalde nomene com a membres d'aquestes a persones que no tinguen la condició de Regidors i es regula el seu estatut, de manera que a aquests corresponguen els mateixos drets econòmics i prestacions socials, així com els mateixos deures, responsabilitats i incompatibilitats que les atribuïdes als membres electes. També es recull la novetat, introduïda per la Llei, de la figura del regidor secretari de la Junta de Govern, a qui correspon les funcions de secretari d'aquesta.

D'altra banda, es preveu també la possibilitat de constituir comissions d'estudi delegades de la Junta de Govern, amb caràcter permanent o temporal, per a l'elaboració de directius de programes o actuacions d'interès comú que afecten diverses àrees o districtes així com l'estudi, informe o consulta d'assumptes que han de ser sotmesos a la decisió del Junta de Govern.

El Títol III, relatiu a l'Administració de l'Ajuntament de Castelló, classifica els nivells essencials de l'organització distingint d'una banda, els òrgans superiors de govern i administració, com l'Alcalde, els membres de la Junta de Govern, els Regidors amb responsabilitat de govern i els regidors presidents dels districtes i, d'altra banda, els òrgans directius, com els coordinadors generals de cada àrea o regidoria, els directors generals o òrgans semblants que culminen l'organització administrativa dins de cadascuna de les grans àrees o regidories i una sèrie d'òrgans directius que la LRBRL estableix com obligatoris i als que després ens referirem.

S'estableix en el capítol II l'organització de l'Ajuntament en Àrees de Govern que comprenen, cadascuna d'elles, un o diversos sectors funcionalment homogenis de l'activitat administrativa municipal i de les que podran dependre altres òrgans a què correspon la direcció d'un sector de l'activitat administrativa de la responsabilitat d'aquelles. També regula les figures i funcions tant dels òrgans superiors, Delegats d'Àrea i Regidors Delegats, com dels seus òrgans directius, Coordinadors Generals, directors generals i òrgans semblants i les Direccions de Secció.

En els capítols restants d'aquest Títol es recullen i desenvolupen les normes de la legislació bàsica sobre el titular de l'Òrgan de Suport a la Junta de Govern Local i al seu regidor secretari; l'Assessoria Jurídica; la Intervenció General Municipal; els òrgans de gestió econòmicopressupostària i comptabilitat, les funcions dels quals se separen de les de control i fiscalització interna, que continuen estant atribuïdes a la Intervenció General, i la Tresoreria Municipal.

També es refereix a la Viceintervenció com a òrgan de col·laboració a les funcions del titular de la Intervenció General Municipal i a l'Oficialia Major com a òrgan de col·laboració a les funcions dels titulars de la Secretaria General del Ple i de l'Òrgan de Suport a la Junta de Govern Local i al seu regidor secretari, entre les quals estan les de suplir els seus titulars en els casos legalment establerts i altres complementàries que se'ls puga assignar.

L'últim capítol d'aquest Títol es dedica al govern i administració dels districtes i, després de definir-los, es preveu l'existència d'una organització administrativa i descentrada del districte, la direcció del qual correspondrà al Regidor Delegat, el qual estarà assessorat pels òrgans que per a això determine el corresponent Reglament de Participació Ciutadana.

El Títol IV conté una sèrie de disposicions sobre els òrgans col·legiats que puguen crear-se en l'àmbit municipal

bro no electos de la Junta e, incluso, en los coordinadores generales, directores generales u órganos singulares, los cuales culminan la organización administrativa de las áreas o concejalías en que se puede dividir ésta.

IV- El presente Reglamento Orgánico se estructura en un título preliminar, tres títulos, cuatro disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y otra final.

El Título Preliminar contiene una serie de disposiciones generales referidas a la delimitación del objeto de regulación del Reglamento y a los principios generales de la organización y actuación del Ayuntamiento, dirigida, como indica el artículo 103 de la Constitución, a servir con objetividad los intereses generales del municipio como fundamento último de toda organización pública.

El Título I comprende la regulación de los órganos unipersonales, refiriéndose al Alcalde, como máximo órgano de representación del municipio y de dirección de la política, al gobierno y la Administración municipal, a los Tenientes de Alcalde y los Concejales-Delegados y, respecto de ellos, al régimen de delegación de las competencias del Alcalde, a los supuestos de ausencia y sustitución por los Tenientes de Alcalde y a la renuncia al cargo, a la forma que han de adoptar los actos que dicten y al Libro de Decretos donde deben constar. También instituye el Gabinete de la Alcaldía como órgano de asistencia y asesoramiento inmediato y permanente del Alcalde.

El Título II desarrolla las provisiones contenidas en la LRBRL respecto de la Junta de Gobierno Local como órgano colegiado de colaboración en la función de dirección política que corresponde al Alcalde, complementando las normas contenidas en esta Ley Estatal. En este sentido se recoge su composición y sus funciones, se prevé el régimen de delegación de sus competencias y se regula su régimen de funcionamiento atendiendo a la naturaleza esencialmente política de este órgano.

En la composición de la Junta de Gobierno se recoge, siguiendo las reglas establecidas en la LRBRL, la posibilidad de que el Alcalde nombre como miembros de las mismas a personas que no ostenten la condición de Concejales y se regula su estatuto, de manera que a los mismos correspondan iguales derechos económicos y prestaciones sociales, así como los mismos deberes, responsabilidades e incompatibilidades que las atribuidas a los miembros electos. También se recoge la novedad, introducida por la Ley, de la figura del Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno, al que corresponde las funciones de secretario de ésta.

Por otra parte, se prevé también la posibilidad de constituir comisiones de estudio delegadas de la Junta de Gobierno, con carácter permanente o temporal, para la elaboración de directrices de programas o actuaciones de interés común que afecten a varias áreas o distritos así como el estudio, informe o consulta de asuntos que han de ser sometidos a la decisión de la Junta de Gobierno.

El Título III, relativo a la Administración del Ayuntamiento de Castellón, clasifica los niveles esenciales de la organización distinguiendo por un lado, los órganos superiores de gobierno y administración, como el Alcalde, los miembros de la Junta de Gobierno, los Concejales con responsabilidad de gobierno y los Concejales-Presidentes de los distritos y, por otro lado, los órganos directivos, como los coordinadores generales de cada área o concejalía, los directores generales u órganos similares que culminen la organización administrativa dentro de cada una de las grandes áreas o concejalías y una serie de órganos directivos que la LRBRL establece como obligatorios y a los que después nos referiremos.

Se establece en su capítulo II la organización del Ayuntamiento en Áreas de Gobierno que comprenden, cada una de ellas, uno o varios sectores funcionalmente homogéneos de la actividad administrativa municipal y de las que podrán depender otros órganos a los que corresponde la dirección de un sector de la actividad administrativa de la responsabilidad de aquéllas. También regula las figuras y funciones tanto de los órganos superiores, Delegados de Área y Concejales Delegados, como de sus órganos directivos, Coordinadores Generales, Directores Generales y órganos similares y las Jefaturas de Sección.

En los capítulos restantes de este Título se recogen y desarrollan las normas de la legislación básica sobre el titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y a su Concejal-Secretario; la Asesoría Jurídica; la Intervención General Municipal; los órganos de gestión económico-presupuestaria y contabilidad, cuyas funciones se separan de las de control y fiscalización interna, que siguen estando atribuïdas a la Intervención General, y la Tesorería Municipal.

También se refiere a la Viceintervención como órgano de colaboración a las funciones del titular de la Intervención General Municipal y a la Oficialia Mayor como órgano de colaboración a las funciones de los titulares de la Secretaría General del Pleno y del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y a su Concejal-Secretario, entre las que están las de suplir a sus titulares en los casos legalmente establecidos y otras complementarias que se les pueda asignar.

El último capítulo de este Título se dedica al gobierno y administración de los distritos y, tras definirlos, se prevé la existencia de una organización administrativa y descentrada del distrito, cuya dirección corresponderá al Concejal Delegado, el cual estará asesorado por los órganos que para ello determine el correspondiente Reglamento de Participación Ciudadana.

El Título IV contiene una serie de disposiciones sobre los órganos colegiados que puedan crearse en el ámbito muni-

i als quals poden atribuir-se funcions de decisió, assessorament, seguiment, coordinació i control d'altres òrgans i activitats administratives, corresponent-li a l'Alcalde la seua creació, modificació i supressió quan a aquests se'ls atribueixen funcions de decisió o el seu àmbit d'actuació comprega més d'una Àrea de Govern o Districte, i als titulars d'àrees i regidors presidents de districte en els altres casos o al Consell Rector dels organismes autònoms.

El Títol V estableix, en desplegament de les previsions contingudes en la LRBRL, unes normes mínimes sobre el règim jurídic aplicable a tots els organismes públics de l'Ajuntament de Castelló, dotant-los d'un marc normatiu comú, si bé aquest règim general es complementarà amb les especialitats que per a cada cas puguen aprovar-se en els seus estatuts.

TÍTOL PRELIMINAR DISPOSICIONS GENERALS

Article 1. Objecte.

En el marc del que disposa la legislació del règim local, el present Reglament Orgànic regula el govern i l'administració de l'Excel·lentíssim Ajuntament de Castelló de la Plana, en avant Ajuntament de Castelló.

Article 2. Principis generals.

L'Ajuntament de Castelló s'organitza i actua d'acord amb els principis d'eficàcia, descentralització funcional, desconcentració, coordinació i Servei al ciutadà, amb sotmetement ple a la Llei i al Dret.

Article 3. Govern i administració municipal.

El govern i l'administració municipal respon a les regles fixades en la legislació bàsica de règim local i està formada pels òrgans següents:

- a) L'Alcalde.
- b) Els Tenents d'Alcalde.
- c) Els Regidors Delegats.
- d) La Junta de Govern Local.
- e) Els òrgans dels Districtes.

f) Els òrgans complementaris que l'Ajuntament decidisca establir i regular de conformitat amb el que preveu la legislació bàsica estatal i de la Comunitat Autònoma.

Article 4. Òrgans centrals, territorials e institucionals.

1. L'Ajuntament de Castelló s'organitza en òrgans centrals, territorials i organismes públics.

Els òrgans centrals exercixen les seues competències sobre tot el territori del municipi de Castelló de la Plana.

Els òrgans territorials exercixen les seues competències exclusivament en l'àmbit d'un districte.

2. Dels òrgans centrals dependran els organismes públics existents o que es creen d'acord amb les disposicions vigents en matèria de règim local i amb les previsions contingudes en el present Reglament.

3. Els organismes públics previstos en el títol V d'aquest Reglament tenen com a objecte la realització d'activitats d'execució o gestió, tant administratives de foment o prestació, com de contingut econòmic reservades a l'Ajuntament de Castelló, depenen d'aquest i s'adscriuen a l'Àrea competent per raó de la matèria a través de l'òrgan que en cada cas es determine.

Article 5. Règim Jurídic.

1. L'estructura orgànica i funcional de l'Ajuntament de Castelló es regularan pel que disposa el present Reglament, sense perjudici de l'aplicació de les normes específiques que puguen regular el seu establiment, organització i funcionament.

2. El Ple, les seues Comissions i el secretari general del Ple de l'Ajuntament de Castelló es regiran pel seu propi Reglament i per les altres disposicions que li siguen d'aplicació.

3. Els Organismes Autònoms, les Entitats Públiques Empresariales i les Empreses Municipals, es regiran pels seus propis Estatuts i per les altres normes que els siguen d'aplicació, sense perjudici de les normes específiques recollides en aquest Reglament que els s'apliquen.

4. Els Districtes, com a òrgans de gestió desconcentrada, es regiran pel seu propi Reglament i per les altres disposicions que els siguen d'aplicació, sense perjudici de les normes contingudes en el present Reglament respecte de la seua organització administrativa.

5. Els òrgans de caràcter necessari que s'hagen de crear per l'aplicació del règim d'organització del Títol X de la Llei 7/1985 se regiran pels Reglaments que regulen la seua organització i funcionament sense perjudici de l'aplicació de les normes del present Reglament.

Article 6. Servei a l'interès general i competències.

1. L'Ajuntament de Castelló, sota la direcció de l'Alcalde, serveix amb objectivitat els interessos generals del municipi de Castelló, desenvolupant les funcions executives i administratives que li atribueixen les lleis o li deleguen la Generalitat o altres Administracions Públiques.

2. L'Ajuntament de Castelló exerceix les seues competències pròpies en règim d'autonomia i sota la seua pròpia responsabilitat, atenent sempre a la deguda coordinació en la seua programació i execució amb les altres Administracions Públiques.

3. Les competències delegades s'exerciran en els termes de la delegació, que pot preveure tècniques de direcció i control d'oportunitat que, en tot cas, hauran de respectar la potestat d'autoorganització dels serveis de l'Ajuntament de Castelló.

cial y a los que pueden atribuirse funciones de decisión, asesoramiento, seguimiento, coordinación y control de otros órganos y actividades administrativas, correspondiéndole al Alcalde su creación, modificación y supresión cuando a los mismos se les atribuya funciones de decisión o su ámbito de actuación abarque más de un Área de Gobierno o Distrito, y a los titulares de áreas y concejales-presidentes de distrito en los demás casos o al Consejo Rector de los organismos autónomos.

El Títol V establece, en desarrollo de las previsions contenidas en la LRBRL, unas normas mínimas sobre el régimen jurídico aplicable a todos los organismos públicos del Ayuntamiento de Castellón, dotándolos de un marco normativo común, si bien este régimen general se complementará con las especialidades que para cada caso puedan aprobarse en sus estatutos.

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

En el marco de lo dispuesto en la legislación del régimen local, el presente Reglamento Orgánico regula el gobierno y la administración del Excelentísimo Ayuntamiento de Castellón de la Plana, en adelante Ayuntamiento de Castellón.

Artículo 2. Principios generales.

El Ayuntamiento de Castellón se organiza y actúa, de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización funcional, desconcentración, coordinación y servicio al ciudadano, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

Artículo 3. Gobierno y administración municipal.

El gobierno y la administración municipal responde a las reglas fijadas en la legislación básica de régimen local y está formada por los siguientes órganos:

- a) El Alcalde.
- b) Los Tenientes de Alcalde.
- c) Los Concejales Delegados.
- d) La Junta de Gobierno Local.
- e) Los órganos de los Distritos.

f) Aquellos otros órganos complementarios que el Ayuntamiento decida establecer y regular de conformidad con lo previsto en la legislación básica estatal y de la Comunidad Autónoma.

Artículo 4. Órganos centrales, territoriales e institucionales.

1. El Ayuntamiento de Castellón se organiza en órganos centrales, territoriales y organismos públicos.

Los órganos centrales ejercen sus competencias sobre todo el territorio del municipio de Castellón de la Plana.

Los órganos territoriales ejercen sus competencias exclusivamente en el ámbito de un distrito.

2. De los órganos centrales dependerán los organismos públicos existentes o que se creen de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de régimen local y con las previsions contenidas en el presente Reglamento.

3. Los organismos públicos previstos en el título V de este Reglamento tienen por objeto la realización de actividades de ejecución o gestión, tanto administrativas de fomento o prestación, como de contenido económico reservadas al Ayuntamiento de Castellón, dependen de éste y se adscriben al Área competente por razón de la materia a través del órgano que en cada caso se determine.

Artículo 5. Régimen Jurídico.

1. La estructura orgánica y funcional del Ayuntamiento de Castellón se regularán por lo dispuesto en el presente Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las normas específicas que puedan regular su establecimiento, organización y funcionamiento.

2. El Pleno, sus Comisiones y el Secretario General del Pleno del Ayuntamiento de Castellón se regirán por su propio Reglamento y por las demás disposiciones que le resulten de aplicación.

3. Los Organismos Autónomos, las Entidades Públicas Empresariales y las Empresas Municipales, se regirán por sus propios Estatutos y por las demás normas que les resulten de aplicación, sin perjuicio de las normas específicas recogidas en este Reglamento que les sean de aplicación.

4. Los Distritos, como órganos de gestión desconcentrada, se regirán por su propio Reglamento y por las demás disposiciones que les resulten de aplicación, sin perjuicio de las normas contenidas en el presente Reglamento respecto de su organización administrativa.

5. Los órganos de carácter necesario que se deban crear por la aplicación del régimen de organización del Título X de la Ley 7/1985 se regirán por los Reglamentos que regulen su organización y funcionamiento sin perjuicio de la aplicación de las normas del presente Reglamento.

Artículo 6. Servicio al interés general y competencias.

1. El Ayuntamiento de Castellón, bajo la dirección del Alcalde, sirve con objetividad a los intereses generales del municipio de Castellón, desarrollando las funciones ejecutivas y administrativas que le atribuyen las leyes o le deleguen la Generalitat u otras Administraciones Públicas.

2. El Ayuntamiento de Castellón ejerce sus competencias propias en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

3. Las competencias delegadas se ejercerán en los términos de la delegación, que puede prever técnicas de dirección y control de oportunidad que, en todo caso, habrán de respetar la potestad de autoorganización de los servicios del Ayuntamiento de Castellón.

Article 7. Relacions amb altres Administracions Públiques i amb els ciutadans.

1. L'Ajuntament de Castelló ajustarà les seues relacions amb les altres Administracions Públiques als principis d'informació, col·laboració, coordinació i respecte als àmbits competencials respectius.

2. Escaurà la coordinació de les competències de l'Ajuntament de Castelló amb les altres entitats locals i, especialment, amb les de les restants Administracions Públiques, quan les activitats o serveis locals trascendisquen l'interès propi del municipi de Castelló, incidisquen o condicionen rellevantment els de les dites Administracions o siguen concurrents o complementaris dels d'aquestes.

3. Les funcions de coordinació no afectaran en cap cas l'autonomia del municipi de Castelló.

4. En les seues relacions amb els ciutadans l'Ajuntament de Castelló actua de conformitat amb els principis de transparència i de participació, impulsant la utilització interactiva de les tecnologies de la informació i de la comunicació i promovent l'efectiva implicació dels veïns en els assumptes de la vida pública local.

Article 8. Llengües pròpies.

L'Ajuntament de Castelló té, com a llengües pròpies, el Valencià i el Castellà, segons preveuen les Lleis. Tot el seu funcionament, oral i escrit, tant dels òrgans de govern com dels administratius, podrà dur-se a terme indistintament en un o altre idioma, de conformitat amb el que disposa l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, Llei d'Ús i Ensenyança del Valencià, Llei de Creació de l'Acadèmia Valenciana de la Llengua i la resta de disposicions legals aplicables.

TÍTOL I

ÒRGANS UNIPERSONALS DE GOVERN

CAPÍTOL I L'ALCALDE

Article 9. L'Alcalde.

1. L'Alcalde posseeix la màxima representació del municipi.

A més de les funcions que li assigne el Reglament Orgànic del Ple, convoca i presideix les sessions de la Junta de Govern Local, dirigeix la política, el govern i l'Administració Municipal, sense perjudici de l'acció col·legiada de col·laboració en la direcció política que, per mitjà de l'exercici de les funcions executives i administratives, realitze la Junta de Govern Local i exerceix les altres funcions que li atribueix l'ordenament jurídic.

2. L'Alcalde respon de la seua gestió política davant del Ple.

3. L'Alcalde tindrà el tractament que estableixen les Lleis.

Article 10. Competències de l'Alcalde.

A més de les funcions assignades pel present i altres Reglaments, correspon a l'Alcalde exercir les competències que estableix la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, així com les que li atribueixen expressament les Lleis i aquelles que la legislació de l'Estat o de la Comunitat Valenciana assignen al municipi i no s'atribueixen a altres òrgans municipals.

Article 11. Delegació de competències.

1. L'Alcalde podrà delegar, per mitjà de decret, les competències que li atribueixen les lleis en els termes establerts per elles en la Junta de Govern Local, en els seus membres, en els altres regidors i, si escau, en els òrgans directius municipals, a excepció d'aquelles que per llei són indelegables.

Així mateix, l'Alcalde podrà delegar les esmentades competències en els Regidors-Presidentes dels districtes

2. Les delegacions referides en l'apartat anterior comprendran, tant la facultat de dirigir els serveis corresponents com la de gestionar-los en general, inclús la facultat de resoldre per mitjà d'actes administratius que afecten tercers, que haurà de constar expressament.

3. Les delegacions de competències que efectue l'Alcalde produiran efectes des de l'endemà de la data del decret, llevat que en el mateix es dispose una altra cosa, sense perjudici de la seua preceptiva publicació en el " Butlletí Oficial " de la província i en el Butlletí d'Informació Municipal.

4. Les normes dels apartats anteriors, seran aplicables a qualsevol modificació posterior de les delegacions.

5. De totes les delegacions i de les seues modificacions s'adonarà al Ple en la primera sessió ordinària que se celebre.

Article 12. Suplència de l'Alcalde.

1. En els casos de vacant, absència o malaltia de l'Alcalde o impediment que impossibilita aquest per a l'exercici de les seues competències, serà substituït pels Tinentes d'Alcalde per l'ordre del seu nomenament.

2. En els supòsits de substitució de l'Alcalde per raons d'absència, malaltia o impediment que l'impossibilita per a l'exercici de les seues competències, el Tinent d'Alcalde que assumisca les seues funcions no podrà revocar les delegacions que haguera atorgat el primer.

Article 13. Renúncia de l'Alcalde.

L'Alcalde podrà renunciar al seu càrrec sense perdre per això la condició de regidor. La renúncia haurà de fer-se efectiva per escrit davant del Ple de la Corporació, que haurà d'adoptar acord de coneixement dins dels deu dies següents.

En aquest cas, la vacante es cobrirà en la forma establerta en la legislació electoral.

Article 14. Bans, Decrets i Instruccions.

1. Els bans de l'Alcalde poden ser simplement recordatoris d'una obligació o deure continguts en les disposicions de caràcter general o d'adopció de mesures que exceptuen, singularment i temporalment, l'aplicació de les normes, per raons d'extraordinària urgència. Seran publicats en el tauler d'anuncis

Artículo 7. Relaciones con otras Administraciones Públicas y con los ciudadanos.

1. El Ayuntamiento de Castellón ajustará sus relaciones con las demás Administraciones Públicas a los principios de información, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.

2. Procederá la coordinación de las competencias del Ayuntamiento de Castellón con las demás entidades locales y, especialmente, con las de las restantes Administraciones Públicas, cuando las actividades o servicios locales trasciendan el interés propio del municipio de Castellón, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

3. Las funciones de coordinación no afectarán en ningún caso a la autonomía del municipio de Castellón.

4. En sus relaciones con los ciudadanos el Ayuntamiento de Castellón actúa de conformidad con los principios de transparencia y de participación, impulsando la utilización interactiva de las tecnologías de la información y de la comunicación y promoviendo la efectiva implicación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local.

Artículo 8. Lenguas propias.

El Ayuntamiento de Castellón tiene, como lenguas propias, el Valenciano y el Castellano, según previenen las Leyes. Todo su funcionamiento, oral y escrito, tanto de los órganos de gobierno como de los administrativos, podrá llevarse a cabo indistintamente en uno u otro idioma, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano, Ley de Creación de la Academia Valenciana de la Lengua y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO I

ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO

CAPÍTULO I EL ALCALDE

Artículo 9. El Alcalde.

1. El Alcalde ostenta la máxima representación del municipio.

Además de las funciones que le asigne el Reglamento Orgánico del Pleno, convoca y preside las sesiones de la Junta de Gobierno Local, dirige la política, el gobierno y la Administración Municipal, sin perjuicio de la acción colegiada de colaboración en la dirección política que, mediante el ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas, realice la Junta de Gobierno Local y ejerce las demás funciones que le atribuye el ordenamiento jurídico.

2. El Alcalde responde de su gestión política ante el Pleno.

3. El Alcalde tendrá el tratamiento que establezcan las Leyes.

Artículo 10. Competencias del Alcalde.

Además de las funciones asignadas por el presente y otros Reglamentos, corresponde al Alcalde ejercer las competencias que establece la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las que le atribuyan expresamente las Leyes y aquellas que la legislación del Estado o de la Comunidad Valenciana asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales.

Artículo 11. Delegación de competencias.

1. El Alcalde podrá delegar, mediante decreto, las competencias que le atribuyen las leyes en los términos establecidos por ellas en la Junta de Gobierno Local, en sus miembros, en los demás concejales y, en su caso, en los órganos directivos municipales, con excepción de aquellas que por ley son indelegables.

Asimismo, el Alcalde podrá delegar dichas competencias en los Concejales-Presidentes de los distritos

2. Las delegaciones referidas en el apartado anterior abarcarán, tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluso la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, que deberá constar expresamente.

3. Las delegaciones de competencias que efectúe el Alcalde surtirán efectos desde el día siguiente al de la fecha del decreto, salvo que en el mismo se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el " Boletín Oficial " de la provincia y en el Boletín de Información Municipal.

4. Las normas de los apartados anteriores, serán aplicables a cualquier modificación posterior de las delegaciones.

5. De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Artículo 12. Suplencia del Alcalde.

1. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Alcalde o impedimento que imposibilita a éste para el ejercicio de sus competencias, será sustituido por los Tenientes de Alcalde por el orden de su nombramiento.

2. En los supuestos de sustitución del Alcalde por razones de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilita para el ejercicio de sus competencias, el Teniente de Alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiere otorgado el primero.

Artículo 13. Renuncia del Alcalde.

El Alcalde podrá renunciar a su cargo sin perder por ello la condición de concejal. La renuncia deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación, que deberá adoptar acuerdo de conocimiento dentro de los diez días siguientes.

En tal caso, la vacante se cubrirá en la forma establecida en la legislación electoral.

Artículo 14. Bandos, Decretos e Instrucciones.

1. Los bandos del Alcalde pueden ser simplemente recordatorios de una obligación o deber contenidos en las disposiciones de carácter general o de adopción de medidas que exceptonen, singular y temporalmente, la aplicación de las normas, por razones de extraordinaria urgencia. Serán publicados en el tablón de anuncios

de l'Ajuntament i per aquells altres mitjans que es consideren oportuns per a la informació pública dels ciutadans.

Dels bans de l'Alcalde adoptats per raons d'extraordinària urgència s'haurà de donar compte immediat al Ple.

2. Les altres resolucions que adopte l'Alcalde en l'exercici de les seues competències es denominaran Decrets de l'Alcalde que seran publicats, quan així ho exigisca la Llei o es considere necessari, en els Butlletins Oficials corresponents.

3. L'Alcalde podrà dirigir l'activitat dels òrgans i organismes que integren l'Administració Municipal per mitjà d'ordres internes dirigides als serveis municipals que es denominaran Instruccions de l'Alcalde. Aquestes instruccions es notificaran als serveis afectats i es publicaran en la forma adequada quan una disposició específica així ho estableisca o s'estime convenient per raó dels destinataris o dels efectes que puguin produir-se.

Article 15. Gabinet de l'Alcalde.

1. El Gabinet de l'Alcalde és l'òrgan d'assistència i assessorament immediat i permanent a l'Alcalde que realitza tasques de confiança i assessorament especial.

2. En el Gabinet s'integren els assessors i col·laboradors de l'Alcalde, que posseeixen la condició de personal eventual, i seran nomenats i cessats lliurement per aquest, per mitjà de Decret.

En tot cas, els membres del Gabinet de l'Alcalde cessen automàticament quan aquest cessa del càrrec.

3. Per al compliment de les seues funcions, el Cap del Gabinet podrà demanar de tots els òrgans de l'Ajuntament de Castelló tota la informació que considere necessària.

CAPÍTOL II

ELSTINENTS D'ALCALDE

Article 16. Els Tinents d'Alcalde.

1. Els Tinents d'Alcalde seran nomenats i revocats lliurement per l'Alcalde d'entre els Regidors membres de la Junta de Govern Local.

2. Els nomenaments i els cessaments es faran per mitjà de Decret de l'Alcalde de què es donarà compte al Ple en la primera sessió que celebre, notificant-se, a més, personalment als designats, i es publicarà en el Butlletí Oficial corresponent, sense perjudici de la seua efectivitat des de l'endemà de la firma del Decret de l'Alcalde, si no s'hi disposara una altra cosa.

3. Els Tinents d'Alcalde tindran el tractament que li atorguen les Lleis.

4. L'Alcalde podrà designar Vicealcalde el Primer Tinent d'Alcalde, qui assumirà a més de les funcions d'este càrrec, les que li delegue com Vicealcalde.

Article 17. Funcions.

1. Els Tinents d'Alcalde substitueixen per l'ordre establert en el seu nomenament l'Alcalde en els casos de vacant, absència, malaltia o impediment que li impossibilita per a l'exercici de les seues competències.

2. Quan l'Alcalde s'absente del terme municipal per més de vint-i-quatre hores sense haver conferit la delegació o no l'haja realitzat per impossibilitat física el substituirà en les seues funcions, el Tinent d'Alcalde que corresponga, i es donarà compte a la resta de la Corporació.

3. Les funcions de l'Alcalde no podran ser assumides pels Tinents d'Alcalde sense expressa delegació, excepte vacant, absència, malaltia o impediment.

Article 18. Competències Delegades.

A més de les competències que els delegue l'Alcalde, exerciran les que els delegue la Junta de Govern Local i podran posseir o no la titularitat d'Una Àrea de Govern.

Article 19. Pèrdua de la seua condició.

La condició de Tinent d'Alcalde es perd per:

- Decret d'Alcaldia decidint el cessament.
- Renúncia expressa manifestada per escrit.
- Pèrdua de la condició de membre de la Junta de Govern Local.

CAPÍTOL III

ELS REGIDORS DELEGATS

Article 20. Els Regidors Delegats.

1. L'Alcalde i la Junta de Govern Local, podran delegar amb caràcter genèric en els membres de la Junta de Govern Local i en els altres Regidors les atribucions pròpies que puguin ser delegades de conformitat amb la legislació vigent.

2. La delegació haurà d'efectuar-se per acord de la Junta de Govern Local o per Decret de l'Alcaldia en què s'establirà l'àmbit de la delegació, les atribucions que es deleguen i les condicions específiques de l'exercici de la facultat delegada.

3. La delegació d'atribucions requerirà per a ser eficaç la seua acceptació per part del Regidor Delegat. La delegació s'entendrà tàcitament acceptada si en el termini de tres dies hàbils, comptats des de la notificació de la delegació, el Regidor no presenta davant de l'Alcalde o la Junta de Govern Local una renúncia expressa a aquesta.

4. Els Acords i Decrets de delegació, així com la seua revocació seran comunicats per l'Alcalde al Ple en la primera sessió ordinària i publicats en el Butlletí Oficial corresponent a efectes del seu general coneixement.

Article 21. Delegacions Especials.

1. Es podran efectuar delegacions especials per a cometes específiques en qualsevol Regidor i podran referir-se:

- A un projecte o assumpte determinat.
- A un servei.
- A un districte o barri.

del Ayuntamiento y por aquellos otros medios que se consideren oportunos para la información pública de los ciudadanos.

De los bandos del Alcalde adoptados por razones de extraordinaria urgencia se deberá dar cuenta inmediata al Pleno.

2. Las demás resoluciones que adopte el Alcalde en el ejercicio de sus competencias se denominarán Decretos del Alcalde que serán publicados, cuando así lo exija la Ley o se considere necesario, en los Boletines Oficiales correspondientes.

3. El Alcalde podrá dirigir la actividad de los órganos y organismos que integran la Administración Municipal mediante órdenes internas dirigidas a los servicios municipales que se denominarán Instrucciones del Alcalde. Estas instrucciones se notificarán a los servicios afectados y se publicarán en la debida forma cuando una disposición específica así lo establezca o se estime conveniente por razón de los destinatarios o de los efectos que puedan producirse.

Artículo 15. Gabinete del Alcalde.

1. El Gabinete del Alcalde es el órgano de asistencia y asesoramiento inmediato y permanente al Alcalde que realiza tareas de confianza y asesoramiento especial.

2. En el Gabinete se integran los asesores y colaboradores del Alcalde, que ostentan la condición de personal eventual, y serán nombrados y cesados libremente por éste, mediante Decreto.

En todo caso, los miembros del Gabinete del Alcalde cesan automáticamente al cesar éste.

3. Para el cumplimiento de sus funciones, el Jefe del Gabinete podrá recabar de todos los órganos del Ayuntamiento de Castellón cuanta información considere necesaria.

CAPÍTULO II

LOSTENIENTES DE ALCALDE

Artículo 16. Los Tenientes de Alcalde.

1. Los Tenientes de Alcalde serán nombrados y revocados libremente por el Alcalde de entre los Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local.

2. Los nombramientos y los ceses se harán mediante Decreto del Alcalde del que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicará en el Boletín Oficial correspondiente, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma del Decreto del Alcalde, si en el no se dispusiera otra cosa.

3. Los Tenientes de Alcalde tendrán el tratamiento que le otorgan las Leyes.

4. El Alcalde podrá designar Vicealcalde al Primer Teniente de Alcalde, el cual asumirá además de las funciones de este cargo, las que le delegue como Vicealcalde.

Artículo 17. Funciones.

1. Los Tenientes de Alcalde sustituyen por el orden establecido en su nombramiento al Alcalde en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilita para el ejercicio de sus competencias.

2. Cuando el Alcalde se ausente del término municipal por más de veinticuatro horas sin haber conferido la delegación o no la haya realizado por imposibilidad física le sustituirá en sus funciones, el Teniente de Alcalde que corresponda, dando cuenta al resto de la Corporación.

3. Las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por los Tenientes de Alcalde sin expresa delegación, salvo vacante, ausencia, enfermedad o impedimento.

Artículo 18. Competencias Delegadas.

Además de las competencias que les delegue el Alcalde, ejercerán las que les delegue la Junta de Gobierno Local y podrán ostentar o no la titularidad de un Área de Gobierno.

Artículo 19. Pérdida de su condición.

La condición de Teniente de Alcalde se pierde por:

- Decreto de Alcaldía decidiendo el cese.
- Renuncia expresa manifestada por escrito.
- Pérdida de la condición de miembro de la Junta de Gobierno Local.

CAPÍTULO III

LOS CONCEJALES DELEGADOS

Artículo 20. Los Concejales Delegados.

1. El Alcalde y la Junta de Gobierno Local, podrán delegar con carácter genérico en los miembros de la Junta de Gobierno Local y en los demás Concejales las atribuciones propias que puedan ser delegadas de conformidad con la legislación vigente.

2. La delegación habrá de efectuarse por acuerdo de la Junta de Gobierno Local o por Decreto de la Alcaldía en los que se establecerá el ámbito de la delegación, las atribuciones que se delegan y las condiciones específicas del ejercicio de la facultad delegada.

3. La delegación de atribuciones requerirá para ser eficaz su aceptación por parte del Concejale Delegado. La delegación se entenderá tácitamente aceptada si en el término de tres días hábiles, contados desde la notificación de la delegación, el Concejale no presenta ante el Alcalde o la Junta de Gobierno Local una renuncia expresa a la misma.

4. Los Acuerdos y Decretos de delegación, así como su revocación serán comunicados por el Alcalde al Pleno en la primera sesión ordinaria y publicados en el Boletín Oficial correspondiente a efectos de su general conocimiento.

Artículo 21. Delegaciones Especiales.

1. Se podrán efectuar delegaciones especiales para cometidos específicos en cualquier Concejale y podrán referirse:

- A un proyecto o asunto determinado.
- A un servicio.
- A un distrito o barrio.

2. Les delegacions podran comprendre la facultat d'adoptar decisions administratives que afecten tercers, sempre que així s'expresses per l'òrgan delegant en la corresponent delegació. En cas contrari l'esmentada facultat quedarà reservada a la Junta de Govern Local, a l'Alcalde o Regidor amb delegació genèrica en la corresponent Àrea.

Article 22. Facultats de l'Òrgan Delegant.

1. Si no es disposa una altra cosa, l'òrgan delegant conservarà les següents facultats en relació amb la competència delegada:

a) Rebre informació detallada de la gestió de la competència i dels actes i disposicions emanats per conseqüent de la delegació.

b) Ser informat prèviament de l'adopció de decisions de transcendència.

2. L'òrgan delegant podrà advocar en qualsevol moment la competència delegada d'acord amb la legislació vigent sobre procediment administratiu comú.

En el cas de revocar la delegació, l'òrgan que exercisca la competència originària, podrà revisar les resolucions preses per l'òrgan o autoritat delegada en els mateixos casos i condicions establertes per a la revisió d'ofici dels actes administratius.

3. Cap òrgan podrà delegar en un tercer les atribucions o potestats rebudes per delegació d'un altre òrgan.

4. La delegació d'atribucions s'entendrà que és per terme indefinit, llevat que la resolució o acord de delegació disposi una altra cosa, o la seua temporalitat es derive de la pròpia naturalesa de la delegació.

Article 23. Pèrdua de la seua condició.

Es perd la condició de regidor delegat:

a) Per renúncia expressa, que haurà de ser formalitzada per escrit davant de l'òrgan delegant i no produirà efectes fins que siga acceptada.

b) Per revocació de la delegació adoptada per l'òrgan delegant amb les mateixes formalitats previstes per a atorgar-la.

CAPÍTOL IV

CONSTÀNCIA DELS ACTES DELS ÒRGANS UNIPERSONALS

Article 24. Actes dels òrgans unipersonals.

Els decrets de l'Alcalde i les resolucions de caràcter decisiu que dicten els regidors amb responsabilitats de govern o els titulars dels òrgans directius en l'exercici de competències pròpies o delegades, ja siguen per l'Alcalde o per la Junta de Govern Local, es denominaran igualment decrets.

Article 25. Llibre de Decrets.

1. Els decrets de l'Alcalde, Tinents d'Alcalde i Regidors Delegats que no siguen de mer tràmit tindran constància en suport documental que garantisca la seua permanència i publicitat i hauran de ser firmades per l'autoritat que emanen i pel Titular de l'Òrgan de Suport a la Junta de Govern Local i al seu Regidor Secretari o funcionari que legalment el substituïssa, que donarà fe de la seua autenticitat.

2. El Llibre de Decrets, instrument públic solemne, foliat i encuadernat en toms per anys independents, sense perjudici que pugades diversificar-se per matèries o serveis quan raons pràctiques ho justifiquen.

3. Cada tom del Llibre de Decret expressarà en la seua primera pàgina, per mitjà de diligència d'obertura firmada pel titular de l'Òrgan de Suport a la Junta de Govern Local i l'Alcalde, el nombre de folis i la data en què s'inicia la transcripció dels decrets. En l'últim full de cada tom s'estendrà diligència de tancament, subscripta per l'Alcalde i el titular de l'Òrgan de Suport a la Junta de Govern Local, en què es farà constar el nombre de decrets incorporats al Llibre, la data del primer i de l'últim i el nombre de folis que consta el Llibre.

Article 26. Registre de Decrets.

1. El Titular de l'Òrgan de Suport a la Junta de Govern Local i al seu Regidor Secretari podrà portar un Registre dels Decrets de l'Alcalde, Tinents d'Alcalde i Regidors Delegats que no siguen de mer tràmit, que tindrà el caràcter de públic. L'accés al seu contingut es realitzarà per mitjà de la seua consulta en el lloc que es trobe custodiat o per mitjà de l'expedició de certificats i còpies simples dels seus assentaments que li foren sol·licitats pels Regidors o per qualsevol persona que tinga un interès directe i legítim, autoritzades pel Titular de l'Òrgan de Suport a la Junta de Govern Local.

2. A través del Titular de l'Òrgan de suport a la Junta de Govern Local i al seu Regidor Secretari s'habilitaran els mitjans telemàtics necessaris per a la seua creació i facilitar la seua consulta.

TÍTOL II

LA JUNTA DE GOVERN LOCAL DE L'AJUNTAMENT DE CASTELLÓ DE LA PLANA

CAPÍTOL I

NATURALESA I COMPOSICIÓ

Article 27. La Junta de Govern Local.

1. La Junta de Govern Local de l'Ajuntament de Castelló, en avant Junta de Govern, és l'òrgan que, sota la presidència de l'Alcalde, col·labora de forma col·legiada en la funció de direcció política que a aquest correspon i exerceix les funcions executives i administratives que li atribueixen les lleis.

2. Correspon a l'Alcalde nomenar i separar lliurement els membres de la Junta de Govern, el nombre dels quals no podrà excedir un terç del nombre legal de membres del Ple, a més de l'Alcalde.

2. Las delegaciones podrán comprender la facultad de adoptar decisiones administrativas que afecten a terceros, siempre que así se exprese por el órgano delegante en la correspondiente delegación. En caso contrario dicha facultad quedará reservada a la Junta de Gobierno Local, al Alcalde o Concejales con delegación genérica en la correspondiente Área.

Artículo 22. Facultades del Órgano Delegante.

1. Si no se dispone otra cosa, el órgano delegante conservará las siguientes facultades en relación con la competencia delegada:

a) Recibir información detallada de la gestión de la competencia y de los actos y disposiciones emanados por consecuencia de la delegación.

b) Ser informado previamente de la adopción de decisiones de transcendencia.

2. El órgano delegante podrá avocar en cualquier momento la competencia delegada con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común.

En el caso de revocar la delegación, el órgano que ostente la competencia originaria, podrá revisar las resoluciones tomadas por el órgano o autoridad delegada en los mismos casos y condiciones establecidas para la revisión de oficio de los actos administrativos.

3. Ningún órgano podrá delegar en un tercero las atribuciones o potestades recibidas por delegación de otro órgano.

4. La delegación de atribuciones se entenderá que es por término indefinido, salvo que la resolución o acuerdo de delegación disponga otra cosa, o la temporalidad de la misma se derive de la propia naturaleza de la delegación.

Artículo 23. Pérdida de su condición

Se pierde la condición de Concejales-Delegado:

a) Por renuncia expresa, que habrá de ser formalizada por escrito ante el órgano delegante y no surtirá efectos hasta que sea aceptada.

b) Por revocación de la delegación adoptada por el órgano delegante con las mismas formalidades previstas para otorgarla.

CAPÍTULO IV

CONSTANCIA DE LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 24. Actos de los órganos unipersonales.

Los decretos del Alcalde y las resoluciones de carácter decisorio que dicten los concejales con responsabilidades de gobierno o los titulares de los órganos directivos en el ejercicio de competencias propias o delegadas, ya sean por el Alcalde o por la Junta de Gobierno Local, se denominarán igualmente decretos.

Artículo 25. Libro de Decretos.

1. Los decretos del Alcalde, Tenientes de Alcalde y Concejales Delegados que no sean de mero trámite tendrán constancia en soporte documental que garantice su permanencia y publicidad y deberán ser firmados por la autoridad de que emanen y por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y al Concejales Secretario de la misma o funcionario que legalmente le sustituya, que dará fe de su autenticidad.

2. El Libro de Decretos, instrumento público solemne, foliado y encuadernado en tomos por años independientes, sin perjuicio de que pueda diversificarse por materias o servicios cuando razones prácticas lo justifiquen.

3. Cada tomo del Libro de Decretos expresará en su primera página, mediante diligencia de apertura firmada por el titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y el Alcalde, el número de folios y la fecha en que se inicia la transcripción de los decretos. En la última hoja de cada tomo se extenderá diligencia de cierre, suscrita por el Alcalde y el titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, en la que se hará constar el número de decretos incorporados al Libro, la fecha del primero y del último y el número de folios de que consta el Libro.

Artículo 26. Registro de Decretos.

1. El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y al Concejales Secretario de la misma podrá llevar un Registro de los Decretos del Alcalde, Tenientes de Alcalde y Concejales Delegados que no sean de mero trámite, que tendrá el carácter de público. El acceso a su contenido se realizará mediante consulta del mismo en el lugar que se encuentre custodiado o mediante la expedición de certificaciones y copias simples de los asientos del mismo que le fueran solicitados por los Concejales o por cualquier persona que tenga un interés directo y legítimo, autorizadas por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.

2. A través del Titular del Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y al Concejales Secretario de la misma se habilitarán los medios telemáticos necesarios para su creación y facilitar su consulta.

TÍTULO II

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓN DE LA PLANA

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

Artículo 27. La Junta de Gobierno Local.

1. La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Castellón, en adelante Junta de Gobierno, es el órgano que, bajo la presidencia del Alcalde, colabora de forma colegiada en la función de dirección política que a éste corresponde y ejerce las funciones ejecutivas y administrativas que le atribuyen las leyes.

2. Corresponde al Alcalde nombrar y separar libremente a los miembros de la Junta de Gobierno, cuyo número no podrá exceder de un tercio del número legal de miembros del Pleno, además del Alcalde.

3. L'Alcalde podrà nomenar com a membres de la Junta de Govern a persones que no posseïsquen la condició de regidor, sempre que el seu nombre no supere un terç dels seus membres, exclòs l'Alcalde. Els seus drets econòmics i prestacions socials seran els dels membres electes, i estaran subjectes al Registre d'Interessos.

4. D'entre els membres de la Junta de Govern que posseïsquen la condició de Regidor, l'Alcalde designarà el Regidor Secretari, qui redactarà les actes de les sessions i certificarà sobre els seus acords.

En casos d'absència, malaltia o abstenció legal o reglamentària del Regidor Secretari serà substituït pel Regidor, membre de la Junta de Govern, que determine l'Alcalde.

CAPÍTOL II

ATRIBUCIONS DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

Article 28. Atribucions.

A més de les funcions assignades pel present i altres Reglaments, correspon a la Junta de Govern Local exercir les competències que per a ella estableix la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local i les altres que li corresponguen d'acord amb les disposicions legals vigents.

Article 29. Delegació d'atribucions.

1. Les funcions atribuïdes a la Junta de Govern en els apartats e), f), g), h) i l) de l'article anterior, a excepció de l'aprovació de la relació de llocs de treball, de les retribucions del personal, de l'oferta d'ocupació públic, de la determinació del nombre i règim del personal eventual i de la separació del Servei dels funcionaris i l) de l'article anterior, podran ser delegades en els seus membres, en els altres Regidors, en els Coordinadors Generals, directors generals o òrgans semblants, d'acord amb el que disposen les normes d'atribució d'aquelles funcions.

2. No podran ser delegades aquelles atribucions que per disposició legal així s'establisca.

3. Respecte a les delegacions, en el no previst en aquest capítol caldrà ajustar-se al que disposen els articles 20 al 23 del present Reglament.

CAPÍTOL III

FUNCIONAMENT DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

Article 30. Sessions i convocatòria.

1. Les sessions de la Junta de Govern Local de l'Ajuntament de Castelló, se celebraran en l'edifici municipal en què tinga la seua seu l'Alcaldia i poden ser de quatre tipus:

- a) Ordinàries.
- b) Extraordinàries.
- b) Extraordinàries i urgents amb convocatòria prèvia.
- d) Extraordinàries i urgents sense convocatòria prèvia.

2. Són sessions ordinàries, aquelles la periodicitat de les quals està preestablerta.

La Junta de Govern es reunirà amb caràcter ordinari amb una periodicitat setmanal, sense perjudici del que es dispose en les normes que aprobe la Junta per al seu propi funcionament i per a l'adequada preparació de les propostes i resolucions que haja d'adoptar.

Durant el mes d'agost no se celebrarà sessió ordinària de la Junta de Govern, sense perjudici de les sessions extraordinàries que puguin convocar-se quan així ho aconselle la necessitat de no posposar l'estudi i aprovació dels assumptes de la seua competència.

3. Són sessions extraordinàries, aquelles que convoque l'Alcalde amb tal caràcter per iniciativa pròpia, en atenció al caràcter extraordinari de l'assumpte/s a incloure en l'ordre del dia, aconsellen la seua celebració.

4. La convocatòria de les sessions ordinàries i extraordinàries, a què s'acompanyarà l'ordre del dia, es realitzarà amb una antelació mínima de vint-i-quatre hores, per mitjà de la remissió d'aquesta als seus membres.

5. Són sessions extraordinàries i urgents amb convocatòria prèvia, les que convoque l'Alcalde amb tal caràcter quan la urgència de l'assumpte/s a tractar no permeta convocar sessió extraordinària amb l'antelació mínima assenyalada en el punt anterior.

6. Són sessions extraordinàries i urgents sense convocatòria prèvia, les que es reunisca la Junta de Govern, quan així ho decidisca l'Alcalde i estiguen presents tots els seus membres.

7. En les sessions extraordinàries de caràcter urgent, assenyalades en els apartats anteriors 5é i 6é, haurà d'incloure's com a primer punt de l'ordre del dia la ratificació de la Junta de Govern sobre la urgència. Si aquesta urgència no s'aprova per acord de la majoria absoluta dels seus membres, no podrà celebrar-se la sessió.

Article 31. Quòrum exigible.

1. Per a la vàlida constitució de la Junta de Govern, a efectes de celebració de sessions, es requerirà la presència de l'Alcalde, del Regidor - Secretari o, si escau, dels que els substituïsquen, i, excepte per a les previstes en el número 6 de l'article anterior, de la meitat, almenys dels seus membres.

2. Si no hi ha quòrum, es constituirà en segona convocatòria una hora després de l'assenyalada per a la primera, sent prou l'assistència de la tercera part dels seus membres.

3. En tot cas, serà necessari que el nombre de membres de la Junta de Govern que posseïsquen la condició de regidor presents, siga superior al nombre d'aquells membres que no posseïsquen la dita condició.

3. El Alcalde podrà nomenar como miembros de la Junta de Gobierno a personas que no ostenten la condición de concejal, siempre que su número no supere un tercio de sus miembros, excluido el Alcalde. Sus derechos económicos y prestaciones sociales serán los de los miembros electos, estando sujetos al Registro de Intereses.

4. De entre los miembros de la Junta de Gobierno que ostenten la condición de Concejal, el Alcalde designará al Concejal Secretario, quien redactará las actas de las sesiones y certificará sobre sus acuerdos.

En casos de ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria del Concejal Secretario será sustituido por el Concejal, miembro de la Junta de Gobierno, que determine el Alcalde.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Artículo 28. Atribuciones.

Además de las funciones asignadas por el presente y otros Reglamentos, corresponde a la Junta de Gobierno Local ejercer las competencias que para ella establece la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y las demás que le correspondan de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 29. Delegación de atribuciones.

1. Las funciones atribuidas a la Junta de Gobierno en los apartados e), f), g), h) y l) del artículo anterior, con excepción de la aprobación de la relación de puestos de trabajo, de las retribuciones del personal, de la oferta de empleo público, de la determinación del número y régimen del personal eventual y de la separación del servicio de los funcionarios y l) del artículo anterior, podrán ser delegadas en los miembros de la misma, en los demás Concejales, en los Coordinadores Generales, Directores Generales u órganos similares, de acuerdo con lo que dispongan las normas de atribución de esas funciones.

2. No podrán ser delegadas aquellas atribuciones que por disposición legal así se establezca.

3. Respecto a las delegaciones, en lo no previsto en este capítulo se estará a lo dispuesto en los artículos 20 al 23 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Artículo 30. Sesiones y convocatoria.

1. Las sesiones de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Castellón, se celebrarán en el edificio municipal en que tenga su sede la Alcaldia y pueden ser de cuatro tipos:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.
- b) Extraordinarias y urgentes con convocatoria previa.
- d) Extraordinarias y urgentes sin convocatoria previa.

2. Son sesiones ordinarias, aquellas cuya periodicidad está preestablecida.

La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario con una periodicidad semanal, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas que apruebe la Junta para su propio funcionamiento y para la adecuada preparación de las propuestas y resoluciones que deba adoptar.

Durante el mes de agosto no se celebrará sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que puedan convocarse cuando así lo aconseje la necesidad de no posponer el estudio y aprobación de los asuntos de su competencia.

3. Son sesiones extraordinarias, aquellas que convoque el Alcalde con tal carácter por iniciativa propia, en atención al carácter extraordinario del asunto/s a incluir en el orden del día, aconsejen su celebración.

4. La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, a la que se acompañará el orden del día, se realizará con una antelación mínima de veinticuatro horas, mediante la remisión de la misma a sus miembros.

5. Son sesiones extraordinarias y urgentes con convocatoria previa, las que convoque el Alcalde con tal carácter cuando la urgencia del asunto/s a tratar no permita convocar sesión extraordinaria con la antelación mínima señalada en el punto anterior.

6. Son sesiones extraordinarias y urgentes sin convocatoria previa, las que se reúna la Junta de Gobierno, cuando así lo decida el Alcalde y estén presentes todos sus miembros.

7. En las sesiones extraordinarias de carácter urgente, señaladas en los apartados anteriores 5º y 6º, deberá incluirse como primer punto del orden del día la ratificación de la Junta de Gobierno sobre la urgencia. Si esta urgencia no se aprueba por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, no podrá celebrarse la sesión.

Artículo 31. Quórum exigible.

1. Para la válida constitución de la Junta de Gobierno, a efectos de celebración de sesiones, se requerirá la presencia del Alcalde, del Concejal - Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y, salvo para las previstas en el número 6 del artículo anterior, de la mitad, al menos de sus miembros.

2. Si no existe quórum, se constituirá en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

3. En todo caso, será necesario que el número de miembros de la Junta de Gobierno que ostenten la condición de concejal presentes, sea superior al número de aquellos miembros que no ostenten dicha condición.

4. Si no s'aconseguira el nombre d'assistents necessaris per a constituir vàlidament la Junta de Govern, la Presidència deixarà sense efecte la convocatòria posposant l'estudi dels assumptes inclosos en l'ordre del dia bé per a la següent sessió ordinària, bé per a sessió extraordinària, si estima oportú convocar-la.

5. A les seues sessions podran assistir regidors no pertanyents a aquesta i els titulars dels òrgans directius o personal al Servei de l'Ajuntament, a fi d'informar quant a l'àmbit de les seues activitats, quan siguin convocats expressament per l'Alcalde.

Article 32. Relació d'assumptes i ordre del dia.

1. El Regidor Secretari de la Junta de Govern, seguint les instruccions de l'Alcalde, elaborarà la relació d'assumptes que hagen de ser inclosos en l'ordre del dia de les sessions que celebre la Junta de Govern.

L'ordre del dia de les sessions de la Junta de Govern serà establert per l'Alcalde, i podran incloure's els assumptes que pel Regidor Secretari hagen sigut considerats completament tramitats i aquells que, encara sense això, l'Alcalde ordene per escrit la seua inclusió.

2. Per raons d'urgència es podrà sotmetre a la Junta de Govern una relació d'assumptes no inclosos en l'ordre del dia.

3. La Junta de Govern no coneixerà assumptes que no estiguen inclosos en alguna de les relacions previstes anteriorment llevat que, presentats a l'Alcalde immediatament abans de la celebració de la sessió, aquest els admeta i els seus membres ho acorden per unanimitat.

4. L'ordre del dia de les sessions de la Junta de Govern haurà de constar en la convocatòria i es notificarà als membres de la Junta de Govern i es comunicarà a tots els grups polítics municipals que integren l'Ajuntament, acompanyat de l'esborrany de l'acta de la sessió o sessions anteriors que hageren d'aprovar-se.

5. La documentació íntegra dels assumptes inclosos en l'ordre del dia, haurà de figurar a disposició dels membres de la Junta de Govern des del mateix dia de la convocatòria en l'oficina del Titular de l'Òrgan de Suport a la Junta de Govern Local i al seu regidor secretari.

6. Les propostes d'acord poden estar subscriptes:

a) Pel regidor delegat de l'àrea corresponent i, si escau, pel seu Coordinador General.

b) Pel President de la Comissió Informativa competent, en aquells supòsits en què l'assumpte haja sigut informat per aquesta, i en aquest cas tindrà la forma de dictamen.

c) Pel Regidor delegat, en la matèria en l'àmbit de la qual s'incloua l'assumpte de què es tracte.

Article 33. Deliberacions i votacions.

1. En les sessions ordinàries només podran adoptar-se acords inclosos en l'ordre del dia excepte allò que s'ha disposat excepte el que disposa el número 3 de l'article anterior del present Reglament.

2. En les sessions extraordinàries i extraordinàries urgents amb convocatòria prèvia no podran tractar-se assumptes no inclosos en l'ordre del dia.

3. Les deliberacions de la Junta de Govern són secretes. Els assistents a la Junta de Govern estan obligats a guardar secret sobre les opinions i vots emesos en el transcurs de les sessions, així com sobre la documentació a què hagen pogut tindre accés per raó del seu càrrec.

4. Les votacions ordinàries que realitzen els membres de la Junta de Govern Local, es manifestaran per signes convencionals d'assentiment, dissentiment o abstenció, segons determine el President. Serà vàlid interpretar que hi ha assentiment quan no s'haja manifestat cap signe ostensible de dissentiment o abstenció.

Article 34. Informació dels acords als membres de la Corporació Municipal.

Una vegada formalitzats els acords, sense perjudici que puguin ser executats, la documentació de cada sessió de la Junta de Govern, estarà a disposició de tots els membres de la Corporació en l'oficina del secretari de la Junta de Govern de l'Ajuntament de Castelló durant el termini de dos dies hàbils, sense perjudici que, en qualsevol moment, aquells puguin demanar informació sobre l'expedient complet a través del titular de l'Àrea competent per a tramitar aquestes peticions.

CAPÍTOL IV

LES COMISSIONS D'ESTUDI DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

Article 35. Comissions d'Estudi.

1. La Junta de Govern podrà acordar la constitució de comissions d'estudi de caràcter permanent o temporal per a la preparació i estudi d'assumptes que afecten la competència de dos o més Àrees o districtes, l'elaboració de directrius de programes o actuacions d'interès comú o general, així com l'estudi, informe o consulta d'assumptes que han de ser sotmesos a la decisió de la Junta de Govern Local.

2. L'acord de constitució determinarà la seua denominació i el seu caràcter permanent o temporal, els membres de la Junta, d'entre els quals es designarà el seu president sense perjudici que l'Alcalde siga President nat de totes les Comissions i, si escau, els regidors amb responsabilitat de govern que la integren, així com les funcions que els els atribueixen.

A més, podrà designar-se un o més vicepresidents la funció del qual serà substituir el president en cas d'absència, malaltia o abstenció legal o reglamentària.

4. Si no se alcanzase el número de asistentes necesarios para constituir válidamente la Junta de Gobierno, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día bien para la siguiente sesión ordinaria, bien para sesión extraordinaria, si estima oportuno convocarla.

5. A sus sesiones podrán asistir concejales no pertenecientes a la misma y los titulares de los órganos directivos o personal al servicio del Ayuntamiento, al objeto de informar en lo relativo al ámbito de sus actividades, cuando sean convocados expresamente por el Alcalde.

Artículo 32. Relación de asuntos y orden del día.

1. El Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno, siguiendo las instrucciones del Alcalde, elaborará la relación de asuntos que hayan de ser incluidos en el orden del día de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno.

El orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno será establecido por el Alcalde, pudiendo incluirse los asuntos que por el Concejal-Secretario hayan sido considerados completamente tramitados y aquellos que, aún sin ello, el Alcalde ordene por escrito su inclusión.

2. Por razones de urgencia se podrá someter a la Junta de Gobierno una relación de asuntos no incluidos en el orden del día.

3. La Junta de Gobierno no conocerá asuntos que no estén incluidos en alguna de las relaciones contempladas anteriormente salvo que, presentados al Alcalde inmediatamente antes de la celebración de la sesión, éste los admita y sus miembros lo acuerden por unanimidad.

4. El orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno deberá constar en la convocatoria y se notificará a los miembros de la Junta de Gobierno y se comunicará a todos los grupos políticos municipales que integren el Ayuntamiento, acompañando del borrador del acta de la sesión o sesiones anteriores que hubieren de aprobarse.

5. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, deberá figurar a disposición de los miembros de la Junta de Gobierno desde el mismo día de la convocatoria en la oficina del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y a su Concejal-Secretario.

6. Las propuestas de acuerdo pueden estar suscritas:

a) Por el concejal delegado del área correspondiente y, en su caso, por el Coordinador General de la misma.

b) Por el Presidente de la Comisión Informativa competente, en aquellos supuestos en los que el asunto haya sido informado por la misma, en cuyo caso tendrá la forma de dictamen.

c) Por el Concejal delegado, en la materia en cuyo ámbito se incluya el asunto de que se trate.

Artículo 33. Deliberaciones y votaciones.

1. En las sesiones ordinarias sólo podrán adoptarse acuerdos incluidos en el orden del día salvo lo dispuesto salvo lo dispuesto en el número 3 del artículo anterior del presente Reglamento.

2. En las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes con convocatoria previa no podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día.

3. Las deliberaciones de la Junta de Gobierno son secretas. Los asistentes a la Junta de Gobierno están obligados a guardar secreto sobre las opiniones y votos emitidos en el transcurso de las sesiones, así como sobre la documentación a que hayan podido tener acceso por razón de su cargo.

4. Las votaciones ordinarias que realicen los miembros de la Junta de Gobierno Local, se manifestarán por signos convencionales de asentimiento, dissentimiento o abstención, según determine el Presidente. Será válido interpretar que existe asentimiento cuando no se haya manifestado ningún signo ostensible de dissentimiento o abstención.

Artículo 34. Información de los acuerdos a los miembros de la Corporación Municipal.

Una vez formalizados los acuerdos, sin perjuicio de que puedan ser ejecutados, la documentación de cada sesión de la Junta de Gobierno, estará a disposición de todos los miembros de la Corporación en la oficina del secretario de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Castellón durante el plazo de dos días hábiles, sin perjuicio de que, en cualquier momento, aquellos puedan pedir información sobre el expediente completo a través del titular del Área competente para tramitar tales peticiones.

CAPÍTULO IV

LAS COMISIONES DE ESTUDIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Artículo 35. Comisiones de Estudio.

1. La Junta de Gobierno podrá acordar la constitución de comisiones de estudio de carácter permanente o temporal para la preparación y estudio de asuntos que afecten a la competencia de dos o más Áreas o distritos, la elaboración de directrices de programas o actuaciones de interés común o general, así como el estudio, informe o consulta de asuntos que han de ser sometidos a la decisión de la Junta de Gobierno Local.

2. El acuerdo de constitución determinará su denominación y su carácter permanente o temporal, los miembros de la Junta, de entre los que se designará a su presidente sin perjuicio de que el Alcalde sea Presidente nato de todas las Comisiones y, en su caso, los concejales con responsabilidad de gobierno que la integran, así como las funciones que se les atribuyen.

Además, podrá designarse uno o más vicepresidentes cuya función será sustituir al presidente en caso de ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria.

3. A les seues sessions podran assistir regidors no pertanyents a aquesta i els titulars dels òrgans directius o personal al Servei de l'Ajuntament, a fi d'informar quant a l'àmbit de les seues activitats, quan siguin convocats expressament pel seu President.

4. Les deliberacions de les comissions d'estudi seran secretes.

5. Els acords d'aquestes comissions revestiran la forma de dictamen.

6. El secretari de les comissions serà el Titular de l'Òrgan de Suport a la Junta de Govern Local i al seu regidor secretari o el funcionari en qui delegue.

7. Correspon a la Secretaria de la comissió d'estudi, sota la direcció del seu president les funcions atribuïdes al regidor secretari de la Junta de Govern Local, respecte d'aquest òrgan.

CAPÍTOL V

ACTES I ACORDS DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

Article 36. Actes.

1. Els acords de la Junta de Govern hauran de constar en acta, que estendrà el Regidor Secretari.

2. En l'acta de cada sessió es farà constar, com a mínim, la data i hora de començament i fi; els noms del president i la resta d'assistents; els assumptes tractats; el resultat dels vots emesos i els acords adoptats.

3. Si no se celebra sessió per falta d'assistents o un altre motiu, el Regidor Secretari suplirà l'acta amb una diligència autoritzada amb la seua firma, en la qual es consigne la causa i els noms dels concurrents i dels que han excusat o els motius de la seua no celebració.

4. L'acta, serà remesa als membres de la Junta de Govern Local, a fi de ser aprovada en la següent sessió ordinària que se celebre.

5. Aprovada l'acta, que serà subscripta pel regidor secretari, es remetrà als organismes i institucions que resulten preceptius per disposició legal, així com, als portaveus dels grups polítics.

Article 37. Forma dels acords.

Les decisions que adopte la Junta de Govern en l'exercici de les seues competències revestiran la forma d'acord i es denominaran acords de la Junta de Govern de l'Ajuntament de Castelló.

Article 38. Publicitat dels acords.

1. Els acords adoptats per la Junta de Govern es publicaran i notificaran en els casos i en la forma prevista per les Lleis.

2. L'extracte dels acords adoptats serà objecte d'exposició pública en el Tauler d'Edictes de l'Ajuntament i es publicarà trimestralment en el Butlletí d'Informació Municipal en la forma legalment establerta i podrà ser objecte de difusió a través de mitjans telemàtics per a facilitar la seua consulta pel personal de l'Administració municipal. Tot això, sense perjudici del que es dispose respecte d'això en les normes orgàniques de participació ciutadana.

Article 39. Certificació dels acords.

La certificació dels acords adoptats correspondrà al regidor que posseeix la condició de secretari.

TÍTOL III

LA ADMINISTRACIÓ DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL DE LA PLANA

CAPÍTOL I

NIVELLS ESSENCIALS DE L'ORGANITZACIÓ

Article 40. Òrgans superiors i directius.

Atenent les funcions que desenvolupen els òrgans de l'Ajuntament de Castelló es classifiquen en òrgans superiors i òrgans directius municipals.

Article 41. Òrgans superiors.

1. Els òrgans superiors de govern i administració de l'Ajuntament de Castelló són l'Alcalde i els membres de la Junta de Govern Local.

Als efectes d'aquest Reglament tenen, a més, la consideració d'òrgans superiors, la Junta de Govern Local i els altres Regidors amb responsabilitats de govern, així com en l'àmbit dels Districtes, els seus regidors presidents.

2. Als òrgans superiors els correspon la direcció, planificació i coordinació política de l'Ajuntament.

Article 42. Òrgans directius.

1. Són òrgans directius:

a) Els coordinadors generals de cada àrea o regidoria.

b) Els directors generals o òrgans semblants que culminen l'organització administrativa dins de cadascuna de les grans àrees o regidories.

c) El Titular de l'Òrgan de Suport a la Junta de Govern Local i al seu Regidor Secretari.

d) El Titular de l'Assessoria Jurídica.

e) El Secretari General del Ple.

f) L'Interventor General Municipal.

g) Si escau, el Titular de l'Òrgan de Gestió Tributària.

h) Els titulars dels màxims òrgans de direcció dels organismes autònoms i entitats públiques empresarials.

2. Als òrgans directius correspon l'execució de les decisions adoptades pels òrgans superiors, sense perjudici de les competències que els siguin delegades.

Article 43. Resta d'òrgans i unitats.

3. A sus sesiones podrán asistir concejales no pertenecientes a la misma y los titulares de los órganos directivos o personal al servicio del Ayuntamiento, al objeto de informar en lo relativo al ámbito de sus actividades, cuando sean convocados expresamente por su Presidente.

4. Las deliberaciones de las comisiones de estudio serán secretas.

5. Los acuerdos de estas comisiones revestirán la forma de dictamen.

6. El secretario de las comisiones será el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y a su Concejal-Secretario o el funcionario en quien delegue.

7. Corresponde a la Secretaría de la comisión de estudio, bajo la dirección del presidente de la misma las funciones atribuidas al Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, respecto de éste órgano.

CAPÍTULO V

ACTAS Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Artículo 36. Actas.

1. Los acuerdos de la Junta de Gobierno deberán constar en acta, que extenderá el Concejal-Secretario.

2. En el acta de cada sesión se hará constar, como mínimo, la fecha y hora de comienzo y fin; los nombres del presidente y demás asistentes; los asuntos tratados; el resultado de los votos emitidos y los acuerdos adoptados.

3. De no celebrarse sesión por falta de asistentes u otro motivo, el Concejal - Secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que se consigne la causa y los nombres de los concurrentes y de los que han excusado o los motivos de su no celebración.

4. El acta, será remitida a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con el fin de ser aprobada en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

5. Aprobada el acta, que será suscrita por el Concejal-Secretario, se remitirá a los organismos e instituciones que resulten preceptivos por disposición legal, así como, a los portavoces de los grupos políticos.

Artículo 37. Forma de los acuerdos.

Las decisiones que adopte la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus competencias revestirán la forma de acuerdo y se denominarán acuerdos de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Castellón.

Artículo 38. Publicidad de los acuerdos.

1. Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno se publicarán y notificarán en los casos y en la forma prevista por las Leyes.

2. El extracto de los acuerdos adoptados será objeto de exposición pública en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y se publicará trimestralmente en el Boletín de Información Municipal en la forma legalmente establecida y podrá ser objeto de difusión a través de medios telemáticos para facilitar su consulta por el personal de la Administración municipal. Todo ello, sin perjuicio de los que se disponga al respecto en las normas orgánicas de participación ciudadana.

Artículo 39. Certificación de los acuerdos.

La certificación de los acuerdos adoptados correspondrá al concejal que ostente la condición de secretario.

TÍTULO III

LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓN DE LA PLANA

CAPÍTULO I

NIVELES ESSENCIALES DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 40. Órganos superiores y directivos.

Atendiendo a las funciones que desarrollan los órganos del Ayuntamiento de Castellón se clasifican en órganos superiores y órganos directivos municipales.

Artículo 41. Órganos superiores.

1. Los órganos superiores de gobierno y administración del Ayuntamiento de Castellón son el Alcalde y los miembros de la Junta de Gobierno Local.

A los efectos de este Reglamento tienen, además, la consideración de órganos superiores, la Junta de Gobierno Local y los demás Concejales con responsabilidades de gobierno, así como en el ámbito de los Distritos, sus Concejales-Presidentes.

2. A los órganos superiores les corresponde la dirección, planificación y coordinación política del Ayuntamiento.

Artículo 42. Órganos directivos.

1. Son órganos directivos:

a) Los coordinadores generales de cada área o concejalía.

b) Los directores generales u órganos similares que culminen la organización administrativa dentro de cada una de las grandes áreas o concejalías.

c) El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y al Concejal-Secretario de la misma.

d) El Titular de la Asesoría Jurídica.

e) El Secretario General del Pleno.

f) El Interventor General Municipal.

g) En su caso, el Titular del Órgano de Gestión Tributaria.

h) Los titulares de los máximos órganos de dirección de los organismos autónomos y entidades públicas empresariales.

2. A los órganos directivos corresponde la ejecución de las decisiones adoptadas por los órganos superiores, sin perjuicio de las competencias que les sean delegadas.

Artículo 43. Resto de órganos y unidades.

Els altres òrgans i unitats de l'Ajuntament de Castelló es troben davall la dependència d'algun dels òrgans anteriors en l'àmbit de les seues competències.

CAPÍTOL II

ÀREES DE GOVERN

Secció 1a. Àrees de Govern i la seua estructura.

Article 44. Àrees de Govern.

L'Àrees de Govern constitueixen els nivells essencials de l'organització municipal i comprenen, cadascuna d'elles, un o diversos sectors funcionalment homogenis de l'activitat administrativa municipal.

D'aquestes podran dependre altres òrgans a què corresponderà la direcció d'un sector de l'activitat administrativa de la responsabilitat d'aquelles.

Article 45. Nombre i àmbit.

El nombre, la denominació i la competència de les Àrees de Govern serà determinat per Resolució de l'Alcalde per a l'establiment de l'organització i estructura de l'Administració Municipal executiva.

Article 46. Estructura interna.

Per a exercir les competències i desenvolupar les funcions de govern i administració que els corresponguen, les Àrees de Govern s'estructuraran per blocs de competències de naturalesa homogènia a través de Delegacions d'Àrea, Regidories, coordinadors generals, direccions generals o òrgans semblants si escau, serveis, seccions o òrgans semblants i la resta d'unitats inferiors.

Secció 2a. Òrgans Superiors de les Àrees de Govern.

Article 47. Delegats d'Àrea de Govern.

1. Al front de cada àrea de Govern i com a Cap Superior d'aquesta estarà un Regidor designat per l'Alcalde i si escau, amb competències delegades de l'Alcalde o de la Junta de Govern Local.

2. Els Delegats d'Àrea seran nomenats i cessats per l'Alcalde per mitjà de decret d'Alcalde d'entre els membres de la Junta de Govern Local.

Article 48. Funcions dels Delegats d'Àrea de Govern.

Als Regidors Delegats d'Àrea de Govern correspon la direcció dels àmbits de l'activitat administrativa integrats en la seua Àrea i en particular les següents:

a) Exercir la representació, direcció, gestió i inspecció de l'Àrea de què siguen titulars.

b) Fixar els objectius de l'Àrea de la seua competència, aprovar els plans de gestió i actuació de la mateixa i assignar els recursos necessaris per a la seua execució, d'acord amb les normes pressupostàries corresponents.

c) Elevar al Ple les propostes que els corresponguen en l'àmbit de les competències de la seua Àrea.

d) Proposar a la Junta de Govern l'aprovació dels projectes de disposicions de caràcter general i les altres propostes que corresponguen en l'àmbit de les seues competències.

e) Proposar a l'Alcalde l'aprovació dels projectes d'organització i estructura de la seua Àrea.

f) Avaluar l'execució dels plans d'actuació de l'Àrea per part dels òrgans directius i exercir el control d'eficàcia respecte de la seua actuació.

g) Exercir la superior inspecció i les altres funcions que els atribueix l'article 85 bis de la Llei 7/1985, de 2 d'Abril, respecte dels organismes públics adscrits a la seua Àrea.

h) Exercir la superior autoritat sobre el personal de la seua Àrea, sense perjudici de les competències que en aquesta matèria corresponen a l'Alcalde respecte de tot el personal al Servei de l'Ajuntament.

i) Resoldre els conflictes entre els òrgans directius dependents de la seua Àrea.

j) Proposar a la Junta de Govern el nomenament dels titulars dels òrgans directius de la seua Àrea.

k) Les altres que els atribuisquen el present Reglament i les altres disposicions legals vigents.

Article 49. Configuració de les Regidories Delegades.

1. Les Regidories Delegades constitueixen el segon nivell essencial de l'organització municipal, comprenen un o diversos àmbits de competència municipal funcionalment homogenis i estaran integrades en l'estructura organitzativa d'una àrea de govern.

2. El nombre, la denominació i les competències de les regidories delegades es determinaran per l'Alcalde per mitjà de decret.

Article 50. Regidors Delegats.

Als Regidors Delegats els correspon la direcció dels àmbits de l'activitat administrativa integrats en la seua regidoria i, en particular, les competències assenyalades per als Delegats d'Àrea de Govern però referides al seu àmbit de competència, sense perjudici de la superior direcció i representació que correspon als Delegats d'Àrea. Queden exceptuades les competències assenyalades per als Delegats d'Àrea de Govern en els apartats b), i) i j) de l'article 48 del present Reglament.

Secció 3a. Òrgans Directius de les Àrees de Govern.

Article 51. Els Coordinadors Generals.

1. En cadascuna de les Àrees de Govern podran existir un o més coordinadors generals, que dependran directament del Regidor Delegat de l'Àrea.

2. Als Coordinadors Generals els corresponen les funcions de coordinació i impuls de les distintes seccions o òrgans assimilats que integren l'Àrea de Govern, els serveis comuns

Los demás órganos y unidades del Ayuntamiento de Castellón se hallan bajo la dependencia de alguno de los órganos anteriores en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO II

ÁREAS DE GOBIERNO

Sección 1ª. Áreas de Gobierno y su estructura.

Artículo 44. Áreas de Gobierno.

Las Áreas de Gobierno constituyen los niveles esenciales de la organización municipal y comprenden, cada una de ellas, uno o varios sectores funcionalmente homogéneos de la actividad administrativa municipal.

De las mismas podrán depender otros órganos a los que corresponderá la dirección de un sector de la actividad administrativa de la responsabilidad de aquéllas.

Artículo 45. Número y ámbito.

El número, la denominación y la competencia de las Áreas de Gobierno será determinado por Resolución de la Alcaldía para el establecimiento de la organización y estructura de la Administración Municipal ejecutiva.

Artículo 46. Estructura interna.

Para ejercer las competencias y desarrollar las funciones de gobierno y administración que les correspondan, las Áreas de Gobierno se estructurarán por bloques de competencias de naturaleza homogénea a través de Delegaciones de Área, Concejalías, coordinadores generales, direcciones generales u órganos similares en su caso, servicios, secciones u órganos similares y demás unidades inferiores.

Sección 2ª. Órganos Superiores de las Áreas de Gobierno.

Artículo 47. Delegados de Área de Gobierno.

1. Al frente de cada área de Gobierno y como Jefe Superior de la misma estará un Concejales designado por el Alcalde y en su caso, con competencias delegadas del Alcalde y/o de la Junta de Gobierno Local.

2. Los Delegados de Área serán nombrados y cesados por el Alcalde mediante decreto de Alcaldía de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 48. Funciones de los Delegados de Área de Gobierno.

A los Concejales Delegados de Área de Gobierno corresponde la dirección de los ámbitos de la actividad administrativa integrados en su Área y en particular las siguientes:

a) Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección del Área del que sean titulares.

b) Fijar los objetivos del Área de su competencia, aprobar los planes de gestión y actuación de la misma y asignar los recursos necesarios para su ejecución, de acuerdo con las normas presupuestarias correspondientes.

c) Elevar al Pleno las propuestas que les correspondan en el ámbito de las competencias de su Área.

d) Proponer a la Junta de Gobierno la aprobación de los proyectos de disposiciones de carácter general y las demás propuestas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

e) Proponer al Alcalde la aprobación de los proyectos de organización y estructura de su Área.

f) Evaluar la ejecución de los planes de actuación del Área por parte de los órganos directivos y ejercer el control de eficacia respecto de su actuación.

g) Ejercer la superior inspección y las demás funciones que les atribuye el artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, respecto de los organismos públicos adscritos a su Área.

h) Ejercer la superior autoridad sobre el personal de su Área, sin perjuicio de las competencias que en esta materia corresponden al Alcalde respecto de todo el personal al servicio del Ayuntamiento.

i) Resolver los conflictos entre los órganos directivos dependientes de su Área.

j) Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de los titulares de los órganos directivos de su Área.

k) Las demás que les atribuyan el presente Reglamento y las demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 49. Configuración de las Concejalías Delegadas.

1. Las Concejalías Delegadas constituyen el segundo nivel esencial de la organización municipal, comprenden uno o varios ámbitos de competencia municipal funcionalmente homogéneos y estarán integradas en la estructura organizativa de un área de gobierno.

2. El número, la denominación y las competencias de las concejalías delegadas se determinarán por el Alcalde mediante decreto.

Artículo 50. Concejales Delegados.

A los Concejales Delegados les corresponde la dirección de los ámbitos de la actividad administrativa integrados en su concejalía y, en particular, las competencias señaladas para los Delegados de Área de Gobierno pero referidas a su ámbito de competencia, sin perjuicio de la superior dirección y representación que corresponde a los Delegados de Área. Quedan exceptuadas las competencias señaladas para los Delegados de Área de Gobierno en los apartados b), i) y j) del artículo 48 del presente Reglamento.

Sección 3ª. Órganos Directivos de las Áreas de Gobierno.

Artículo 51. Los Coordinadores Generales.

1. En cada una de las Áreas de Gobierno podrán existir uno o más coordinadores generales, que dependerán directamente del Concejales Delegado del Área.

2. A los Coordinadores Generales les corresponden las funciones de coordinación e impulso de las distintas secciones u órganos asimilados que integran el Área de Gobierno, los servi-

i les altres funcions que els deleguen l'Alcalde o la Junta de Govern.

Article 52. Nomenament i cessament dels Coordinadors Generals.

1. Els Coordinadors Generals tenen la condició d'òrgans directius, i seran nomenats i cessats per la Junta de Govern Local.

2. El seu nomenament haurà d'efectuar-se, en la forma legalment prevista, entre funcionaris de carrera de l'Estat, de les Comunitats autònomes, de les Entitats Locals o funcionaris d'Administració Local amb Habilitació Nacional, als quals s'exigisca per al seu ingrés el títol de doctor, llicenciat, enginyer, arquitecte o equivalent.

3. Als efectes previstos en l'apartat anterior, i en atenció a les característiques específiques del lloc directiu podran ser proveïts per personal que no posseïssa la condició de funcionari. En aquest cas els nomenaments hauran d'efectuar-se motivadament i d'acord amb criteris de competència professional i experiència en l'exercici de llocs de responsabilitat en la gestió pública i privada.

4. Quedaran sotmesos al règim d'incompatibilitats establert en la Llei 53/1984, de 26 de desembre, d'Incompatibilitats de Personal al Servei de les Administracions Públiques i en altres normes estatals o autonòmiques que siguin d'aplicació.

Article 53. directors generals o òrgans semblants.

1. En determinats supòsits, degudament motivats, la Junta de Govern Local podrà nomenar directors generals o òrgans semblants, als que correspondrà, sota la dependència directa del Coordinador General d'Àrea o, si escau, si no haguera sigut nomenat, del Delegat d'Àrea o d'un Regidor Delegat, la direcció i gestió dels serveis que es determinen, així com de les unitats orgàniques adscrites a aquesta.

2. El seu nomenament i cessament correspon a la Junta de Govern Local i se li aplicaran les mateixes regles que als Coordinadors Generals.

Secció 4a. Altres òrgans.

Article 54.- Els Caps de Secció.

1. Els Caps de Secció o òrgans semblants, posseeixen la direcció de les seccions en què s'estructura l'àrea de govern, sota la dependència directa d'un Coordinador General o d'un Regidor Delegat i la seua provisió es realitzarà en la forma reglamentàriament prevista.

2. Amb caràcter general, corresponen als Caps de Secció en els seus respectius àmbits de responsabilitat, les funcions següents:

a) Direcció, gestió i coordinació de les unitats orgàniques adscrites a aquesta, la direcció immediata de la qual posseeixen.

b) L'elaboració de propostes i emissió d'informes respecte de les matèries del seu àmbit de funcions, llevat que existisca cap de negociat o òrgan semblant pertanyent a l'Escala d'Administració General, Subescala Tècnica, i en aquest cas es limitarà a conformar tals informes.

c) L'elaboració, seguiment i control del pressupost anual que se'ls assigne.

d) L'avaluació dels serveis de la seua competència.

e) Les altres que li assignen els òrgans superiors i directius en l'àmbit de les funcions de direcció, impuls i coordinació de la seua Secció.

Secció 5a. Forma i règim jurídic dels actes

Article 55. Forma dels actes.

1. Les decisions administratives que adopten per delegació els Òrgans Directius revestiran la forma de Decret.

2. Aquests Decrets es publicaran o notificaran d'acord amb el que disposa la normativa vigent.

Article 56. Règim jurídic.

El règim de delegació es regirà en la seua integritat pel que disposa el Títol I, Capítol III del present Reglament.

CAPÍTOL III

EL TITULAR DE L'ÒRGAN DE SUPORT A LA JUNTA DE GOVERN LOCAL I AL SEU REGIDOR SECRETARI

Article 57. El titular de l'Òrgan de Suport.

1. Existirà un òrgan de suport a la Junta de Govern Local i al seu regidor secretari el titular de la qual serà nomenat entre funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional.

2. Les seues funcions seran les següents:

a) L'assistència al regidor secretari de la Junta de Govern Local.

b) La remissió de les convocatòries als membres de la Junta de Govern Local.

c) L'arxiu i custòdia de les convocatòria, ordres del dia i actes de les reunions.

d) Velar per la correcta i fidel comunicació dels seus acords.

3. Així mateix li corresponen les funcions de fe pública dels actes i acords dels òrgans unipersonals i les altres funcions de fe pública, excepte aquelles que estiguen atribuïdes al secretari general del Ple, al regidor secretari de la Junta de Govern Local, sense perjudici que pugades delegar el seu exercici en altres funcionaris de l'Ajuntament.

Aquestes funcions seran exercides en els termes establerts en la normativa reguladora del règim jurídic del personal funcionari amb habilitació de caràcter nacional i la legislació de règim local.

4. Així mateix li correspon, sense perjudici que les delegue, la Secretaria dels Consells Rectors dels organismes autònoms de l'Ajuntament.

cios comunes y las demás funciones que les deleguen el Alcalde o la Junta de Gobierno.

Artículo 52. Nombramiento y cese de los Coordinadores Generales.

1. Los Coordinadores Generales tienen la condición de órganos directivos, y serán nombrados y cesados por la Junta de Gobierno Local.

2. Su nombramiento deberá efectuarse, en la forma legalmente prevista, entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades autónomas, de las Entidades Locales o funcionarios de Administración Local con Habilitación Nacional, a los que se exija para su ingreso el título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente.

3. A los efectos previstos en el apartado anterior, y en atención a las características específicas del puesto directivo podrán ser provistos por personal que no ostente la condición de funcionario. En este caso los nombramientos habrán de efectuarse motivadamente y de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública y privada.

4. Quedarán sometidos al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades de Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y en otras normas estatales o autonómicas que resulten de aplicación.

Artículo 53. Directores Generales u órganos similares.

1. En determinados supuestos, debidamente motivados, la Junta de Gobierno Local podrá nombrar Directores Generales u órganos similares, a los que corresponderá, bajo la dependencia directa del Coordinador General de Área o, en su caso, si no hubiera sido nombrado, del Delegado de Área o de un Concejil Delegado, la dirección y gestión de los servicios que se determinen, así como de las unidades orgánicas adscritas a la misma.

2. Su nombramiento y cese corresponde a la Junta de Gobierno Local y le serán de aplicación las mismas reglas que a los Coordinadores Generales.

Sección 4ª. Otros órganos.

Artículo 54.- Los Jefes de Sección.

1. Los Jefes de Sección u órganos similares, ostentan la jefatura de las secciones en las que se estructura el área de gobierno, bajo la dependencia directa de un Coordinador General o de un Concejil Delegado y su provisión se realizará en la forma reglamentariamente prevista.

2. Con carácter general, corresponden a los Jefes de Sección en sus respectivos ámbitos de responsabilidad, las siguientes funciones:

a) Dirección, gestión y coordinación de las unidades orgánicas adscritas a la misma, cuya jefatura inmediata ostentan.

b) La elaboración de propuestas y emisión de informes respecto de las materias de su ámbito de funciones, salvo que exista jefe de negociado u órgano similar perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, en cuyo caso se limitará a conformar dichos informes.

c) La elaboración, seguimiento y control del presupuesto anual que se les asigne.

d) La evaluación de los servicios de su competencia.

e) Las demás que le asignen los órganos superiores y directivos en el ámbito de las funciones de dirección, impulso y coordinación de su Sección.

Sección 5ª. Forma y régimen jurídico de los actos.

Artículo 55. Forma de los actos.

1. Las decisiones administrativas que adopten por delegación los Órganos Directivos revestirán la forma de Decreto.

2. Dichos Decretos se publicarán o notificarán de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 56. Régimen jurídico.

El régimen de delegación se regirá en su integridad por lo dispuesto en el Título I, Capítulo III del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y AL CONCEJAL SECRETARIO DE LA MISMA

Artículo 57. El titular del Órgano de Apoyo.

1. Existirá un órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y al Concejil-Secretario de la misma cuyo titular será nombrado entre funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

2. Sus funciones serán las siguientes:

a) La asistencia al Concejil-Secretario de la Junta de Gobierno Local.

b) La remisión de las convocatorias a los miembros de la Junta de Gobierno Local.

c) El archivo y custodia de las convocatorias, órdenes del día y actas de las reuniones.

d) Velar por la correcta y fiel comunicación de sus acuerdos.

3. Asimismo le corresponden las funciones de fe pública de los actos y acuerdos de los órganos unipersonales y las demás funciones de fe pública, salvo aquellas que estén atribuidas al Secretario General del Pleno, al Concejil-Secretario de la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de que pueda delegar su ejercicio en otros funcionarios del Ayuntamiento.

Estas funciones serán ejercidas en los términos establecidos en la normativa reguladora del régimen jurídico del personal funcionario con habilitación de carácter nacional y la legislación de régimen local.

4. Asimismo le corresponde, sin perjuicio que las delegue, la Secretaría de los Consejos Rectores de los organismos autónomos del Ayuntamiento.

5. També remetrà, dins del seu respectiu àmbit d'actuació a l'Administració de l'Estat i a la de la Comunitat Autònoma còpia o, si escau, extracte, dels actes i acords dels òrgans decisoris de l'Ajuntament, sense perjudici de les matèries atribuïdes al Secretari General del Ple.

CAPÍTOL IV
L'ASSESSORIA JURÍDICA
Article 58. Concepte.

1. L'Assessoria Jurídica és l'òrgan administratiu encarregat de l'assistència jurídica de l'Ajuntament de Castelló i dels seus organismes públics.

2. El titular d'Assessoria Jurídica posseeix a tots els efectes la categoria d'òrgan directiu d'acord amb el que estableix l'article 130 de la Llei 7/1985 de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.

Article 59. Organització.

1. L'Assessoria Jurídica dependrà orgànicament de l'Alcalde de l'Ajuntament de Castelló o òrgan a què l'adscriba.

2. L'Assessoria Jurídica està integrada pels lletrats del Servei jurídic de l'Ajuntament de Castelló i la resta del personal funcionari que la integren.

3. Els llocs de lletrats figuraran, sense cap exclusió en la relació de llocs de treball de l'Assessoria Jurídica, de la que dependran orgànicament i funcionalment.

Article 60. Direcció.

1. El cap de l'Assessoria Jurídica, en avant Assessor Jurídic Cap assumeix la direcció del Servei Jurídic de l'Ajuntament de Castelló, i en tal concepte li correspon la direcció, coordinació i inspecció de les funcions encomanades als serveis jurídics municipals, sense perjudici de què estiguen atribuïdes al Secretari General del Ple i de les seues Comissions.

2. El seu titular serà nomenat i separat per la Junta de Govern Local d'acord amb el que preveu l'article 129.2 de la Llei 7/1985 de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.

3. De conformitat amb la legislació del contractes de les Administracions Públiques, correspon a l'Assessor Jurídic Cap exercir les funcions que la dita legislació atribueix als secretaris dels Ajuntaments, excepte les de formalització dels contractes en document administratiu, podent a aquest efecte ser substituït pels lletrats de l'Assessoria Jurídica o per funcionaris, llicenciats en Dret, habilitats a aquest efecte.

Article 61. Els Lletrats.

1. Els funcionaris de l'Ajuntament de Castelló pertanyents a l'Escala d'Administració General, Subescala Tècnica, i a l'Escala d'Administració Especial, Subescala Tècnica, denominació Tècnic Superiors i que en ambdós casos siguin llicenciats en Dret, pel fet del seu nomenament i presa de possessió d'un lloc de lletrat de l'Assessoria Jurídica, queden habilitats per a l'exercici de totes les funcions i per a l'exercici de tots els serveis jurídics propis del seu càrrec.

2. Els lletrats de l'Assessoria Jurídica hauran de desenvolupar la seua funcions en règim de dedicació exclusiva amb incompatibilitat respecte de qualsevol activitat professional. En concret no poden defensar interessos aliens contra els de l'Ajuntament de Castelló, ni prestar serveis ni estar associats en despatxos que ho facen. D'aquest règim s'exceptuen únicament les activitats públiques compatibles de conformitat amb la legislació sobre incompatibilitats de la funció pública.

3. Els lletrats de l'Ajuntament poden participar en òrgans col·legiats quan siguin designats per a formar part d'aquests o quan així estiga previst en la normativa vigent.

4. En casos d'extraordinària i urgent necessitat, l'Alcalde, a proposta de l'Assessor Jurídic Cap, podrà habilitar funcionaris de l'Ajuntament que siguin llicenciats en Dret, perquè exerciscin funcions pròpies de lletrat, amb caràcter provisional i sense ocupar, en cap cas, lloc de lletrat. L'habilitació s'extingirà en el termini d'un any si no es revoca prèviament, sense perjudici de la seua renovació per igual període, motivadament i si persisteixen les mateixes circumstàncies.

Article 62. Funcions.

Correspon a l'Assessoria Jurídica l'assistència jurídica a l'Alcalde, a la Junta de Govern i als òrgans directius, comprensiva de l'assessorament jurídic i de la representació i defensa en judici de l'Ajuntament i dels seus organismes públics, llevat que designen advocat col·legiat que els represente i defenga, de conformitat amb el que disposa l'apartat tercer de l'article 551 de la Llei 6/1985, d'1 de juliol, del Poder Judicial.

Article 63. Funcions de representació i defensa.

1. La representació i defensa en judici de l'Ajuntament de Castelló i dels seus organismes públics davant de qualssevol ordres i òrgans jurisdiccionals, correspon als lletrats integrats en l'Assessoria Jurídica, de conformitat amb el que disposen les normes processals i en els apartats següents. Podrà conferir-se la representació a Procuradors quan siga necessari.

2. Els lletrats de l'Ajuntament podran assumir, amb l'autorització prèvia expressa de l'Alcalde amb l'informe previ de l'Assessor Jurídic Cap, la representació i defensa en judici de les autoritats, funcionaris i empleats de l'Ajuntament de Castelló i dels seus organismes públics en procediments judicials que se seguiscin per raó d'actes o omissions relacionats directament o indirectament amb l'exercici de les seues respectives funcions.

3. El titular de l'Àrea o òrgan directiu del que depenga l'autoritat, el funcionari o empleat, proposarà raonadament a l'Alcalde la representació i defensa que se sol·licita. L'autorització s'entendrà sempre subordinada a la seua

5. También remitirá, dentro de su respectivo ámbito de actuación a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma copia o, en su caso, extracto, de los actos y acuerdos de los órganos decisorios del Ayuntamiento, sin perjuicio de las materias atribuidas al Secretario General del Pleno.

CAPÍTULO IV
LA ASESORIA JURÍDICA
Artículo 58. Concepto.

1. La Asesoría Jurídica es el órgano administrativo encargado de la asistencia jurídica del Ayuntamiento de Castellón y de sus organismos públicos.

2. El titular de Asesoría Jurídica ostenta a todos los efectos la categoría de órgano directivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 130 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 59. Organización.

1. La Asesoría Jurídica dependerá orgánicamente de la Alcaldía del Ayuntamiento de Castellón u órgano al que se la adscriba.

2. La Asesoría Jurídica está integrada por los letrados del servicio jurídico del Ayuntamiento de Castellón y el resto del personal funcionario que la integran.

3. Los puestos de letrados figuraran, sin exclusión alguna en la relación de puestos de trabajo de la Asesoría Jurídica, de la que dependerán orgánica y funcionalmente.

Artículo 60. Jefatura.

1. El jefe de la Asesoría Jurídica, en adelante Asesor Jurídico Jefe asume la dirección del Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Castellón, y en tal concepto le corresponde la dirección, coordinación e inspección de las funciones encomendadas a los servicios jurídicos municipales, sin perjuicio de las que estén atribuidas al Secretario General del Pleno y de sus Comisiones.

2. Su titular será nombrado y separado por la Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo previsto en el artículo 129.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. De conformidad con la legislación del contratos de las Administraciones Públicas, corresponde al Asesor Jurídico Jefe ejercer las funciones que dicha legislación atribuye a los secretarios de los Ayuntamientos, salvo las de formalización de los contratos en documento administrativo, pudiendo a tal efecto ser sustituido por los letrados de la Asesoría Jurídica o por funcionarios, licenciados en Derecho, habilitados al efecto.

Artículo 61. Los Letrados.

1. Los funcionarios del Ayuntamiento de Castellón pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, y a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, denominación Técnico Superiores, y que en ambos casos sean Licenciados en Derecho, por el hecho de su nombramiento y toma de posesión de un puesto de letrado de la Asesoría Jurídica, quedan habilitados para el ejercicio de todas las funciones y para el desempeño de todos los servicios jurídicos propios de su cargo.

2. Los letrados de la Asesoría Jurídica deberán desarrollar su funciones en régimen de dedicación exclusiva con incompatibilidad respecto de cualquier actividad profesional. En concreto no pueden defender intereses ajenos contra los del Ayuntamiento de Castellón, ni prestar servicios ni estar asociados en despachos que lo hagan. De este régimen se exceptúan únicamente las actividades públicas compatibles de conformidad con la legislación sobre incompatibilidades de la función pública.

3. Los letrados del Ayuntamiento pueden participar en órganos colegiados cuando sean designados para formar parte de los mismos o cuando así esté previsto en la normativa vigente.

4. En casos de extraordinaria y urgente necesidad, el Alcalde, a propuesta del Asesor Jurídico Jefe, podrá habilitar a funcionarios del Ayuntamiento que sean Licenciados en Derecho, para que ejerzan funciones propias de letrado, con carácter provisional y sin ocupar, en ningún caso, puesto de letrado. La habilitación se extinguirá en el plazo de un año si no se revoca previamente, sin perjuicio de su renovación por igual período, motivadamente y si persisten las mismas circunstancias.

Artículo 62. Funciones.

Corresponde a la Asesoría Jurídica la asistencia jurídica al Alcalde, a la Junta de Gobierno y a los órganos directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio del Ayuntamiento y de sus organismos públicos, salvo que designen abogado colegiado que les represente y defienda, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 551 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Artículo 63. Funciones de representación y defensa.

1. La representación y defensa en juicio del Ayuntamiento de Castellón y de sus organismos públicos ante cualesquiera órdenes y órganos jurisdiccionales, corresponde a los letrados integrados en la Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en las normas procesales y en los apartados siguientes. Podrá conferirse la representación a Procuradores cuando sea necesario.

2. Los letrados del Ayuntamiento podrán asumir, previa autorización expresa del Alcalde con el informe previo del Asesor Jurídico Jefe, la representación y defensa en juicio de las autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Castellón y de sus organismos públicos en procedimientos judiciales que se sigan por razón de actos u omisiones relacionados directa o indirectamente con el ejercicio de sus respectivas funciones.

3. El titular del Área u órgano directivo del que dependa la autoridad, el funcionario o empleado, propondrá razonadamente al Alcalde la representación y defensa que se solicita. La autorización se entenderá siempre subordinada a su compati-

compatibilitat amb la defensa dels drets i interessos generals de l'Ajuntament, i en particular en què estiguen en discussió en el mateix procés. Per a l'exercici d'accions judicials pel lletrat davant de qualsevol jurisdicció en nom d'autoritats, funcionaris o empleats municipals, es requerirà, a més, autorització expressa de l'òrgan competent per a acordar l'exercici de l'acció processal.

4. En els supòsits de detenció, presó o qualsevol altra mesura cautelar per actes o omissions conseqüència del legítim exercici de les seues funcions o càrrecs, i si no hi ha conflicte d'interessos, es podrà sol·licitar per les autoritats, funcionaris o empleats directament de l'Assessor Jurídic Cap l'assistència de lletrat de l'Ajuntament, que es concedirà sense perjudici de la posterior autorització expressa per a prosseguir l'assistència prestada.

5. El que disposen els números anteriors no afectarà en cap forma el dret de l'autoritat, funcionari o empleat públic d'encomanar la seua representació i defensa als professionals que considere més convenients, i s'entendrà que renúncia a l'assistència jurídica per part del lletrat de l'Ajuntament des del moment que es tinga constància que s'ha realitzat aquest nomenament.

6. Per a assumptes determinats, oïda l'Assessor Jurídic Cap, es podrà designar, per l'òrgan competent per raó de la matèria, advocat col·legiat que represente i defenga en judici a l'Ajuntament o als seus organismes públics.

Article 64. Exercici de les funcions consultives.

1. Correspon a l'Assessoria Jurídica informar, amb caràcter previ i preceptiu, en els assumptes següents:

- En els supòsits en què la legislació sobre contractació administrativa exigisca informe preceptiu de l'Assessoria Jurídica.
- Validació dels poders per a actuar que presenten els particulars davant de l'Ajuntament o els seus organismes públics.
- Els acords sobre l'exercici d'accions judicials.
- Plantejament de conflictes de jurisdicció als jutjats i tribunals.
- Les propostes de resolució en els procediments de declaració de lesivitat.
- Els projectes d'ordenances i reglaments a petició de l'Alcaldia.

g) Qualsevol altre assumpte respecte al qual la legislació vigent exigisca informe jurídic amb caràcter preceptiu de l'Assessoria Jurídica.

2. Així mateix, l'Alcalde, els membres de la Junta de Govern, els òrgans directius municipals i dels organismes públics, podran:

- Formular a l'Assessoria Jurídica consultes verbals o escrites sobre qualsevol qüestió jurídica relacionada amb els assumptes de la seua competència, que aniran acompanyades, en ambdós casos, de l'informe de la unitat jurídicoadministrativa del Servei competent que és objecte de la consulta. Les consultes verbals seran contestades de la mateixa forma i les escrites, es contestaran per escrit exposant, raonadament la seua opinió.
- Sol·licitar informe jurídic a l'Assessoria Jurídica sobre qualsevol qüestió jurídica relacionada amb els assumptes de la seua competència. En aquest supòsit la petició d'informe es formularà per escrit, precisant els punts objecte d'assessorament i acompanyat de l'informe de la unitat jurídicoadministrativa competent, en el que deurà incloure's una valoració jurídica de les qüestions que suscite la interpretació i aplicació de la norma, així com el judici o parèixer de la dita unitat sobre el tema plantejat, acompanyant un exemplar complet de tots els antecedents, que si escau hi haguera.

L'informe jurídic emès per l'Assessoria Jurídica com a mínim contindrà els punts següents: enumeració clara dels fets, raonant l'aplicació de les disposicions legals i la doctrina invocada i conclusions sobre totes i cadascuna de les qüestions plantejades.

3. Els Regidors que no formen part de l'equip de govern, podran sol·licitar informe de l'Assessoria, sempre que la petició estiga firmada per tres Regidors, no podent sol·licitar cadascun d'ells més que un informe durant cada any natural.

4. Llevat que la norma establisca el contrari, els informes emesos per l'Assessoria Jurídica són facultatius i no vinculants.

CAPÍTOL V

LA INTERVENCIÓ GENERAL MUNICIPAL

Article 65. Intervenció General Municipal.

1. La funció pública de control i fiscalització interna de la gestió econòmicofinancera i pressupostària, en la seua triple acepció de funció interventora, funció de control financer, i funció de control d'eficàcia, correspon a la Intervenció General de l'Ajuntament de Castelló.

2. La Intervenció General exercirà les seues funcions amb plena autonomia respecte dels òrgans i entitats municipals i càrrecs directius la gestió de les quals fiscalitze, tenint complet accés a la comptabilitat i a tots els documents siguin necessaris que per a l'exercici de les seues funcions.

3. El titular de la Intervenció General té caràcter directiu i serà nomenat entre funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional.

Article 66. Viceintervenció Municipal.

1. A fi d'agilitzar l'exercici de les funcions que la llei atribueix a la Intervenció General, existirà el lloc de Viceintervenció, com a òrgan de col·laboració immediata i auxiliï a la Intervenció i de la substitució de l'Interventor General Muni-

bilidad con la defensa de los derechos e intereses generales del Ayuntamiento, y en particular en los que estén en discusión en el mismo proceso. Para el ejercicio de acciones judiciales por el letrado ante cualquier jurisdicción en nombre de autoridades, funcionarios o empleados municipales, se requerirá, además, autorización expresa del órgano competente para acordar el ejercicio de la acción procesal.

4. En los supuestos de detención, prisión o cualquier otra medida cautelar por actos u omisiones consecuencia del legítimo desempeño de sus funciones o cargos, y si no existe conflicto de intereses, se podrá solicitar por las autoridades, funcionarios o empleados directamente del Asesor Jurídico Jefe la asistencia de letrado del Ayuntamiento, que se concederá sin perjuicio de la posterior autorización expresa para proseguir la asistencia prestada.

5. Lo dispuesto en los números anteriores no afectará en forma alguna al derecho de la autoridad, funcionario o empleado público de encomendar su representación y defensa a los profesionales que estime más convenientes, y se entenderá que renuncia a la asistencia jurídica por parte del letrado del Ayuntamiento desde el momento en que se tenga constancia de que se ha realizado tal nombramiento.

6. Para asuntos determinados, oído el Asesor Jurídico Jefe, se podrá designar, por el órgano competente por razón de la materia, abogado colegiado que represente y defienda en juicio al Ayuntamiento o a sus organismos públicos.

Artículo 64. Ejercicio de las funciones consultivas.

1. Corresponde a la Asesoría Jurídica informar, con carácter previo y preceptivo, en los siguientes asuntos:

- En los supuestos en que la legislación sobre contratación administrativa exija informe preceptivo de la Asesoría Jurídica.
- Bastanteo de los poderes para actuar que presenten los particulares ante el Ayuntamiento o sus organismos públicos.
- Los acuerdos sobre el ejercicio de acciones judiciales.
- Planteamiento de conflictos de jurisdicción a los juzgados y tribunales.
- Las propuestas de resolución en los procedimientos de declaración de lesividad.
- Los proyectos de ordenanzas y reglamentos a petición de la Alcaldía.

g) Cualquier otro asunto respecto al cual la legislación vigente exija informe jurídicamente con carácter preceptivo de la Asesoría Jurídica.

2. Asimismo, el Alcalde, los miembros de la Junta de Gobierno, los órganos directivos municipales y de los organismos públicos podrán:

- Formular a la Asesoría Jurídica consultas verbales o escritas sobre cualquier cuestión jurídica relacionada con los asuntos de su competencia, que irán acompañadas, en ambos casos, del informe de la unidad jurídica-administrativa del servicio competente que es objeto de la consulta. Las consultas verbales serán contestadas de igual forma y las escritas, se contestarán por escrito exponiendo, razonadamente su opinión.
- Solicitar informe jurídicamente a la Asesoría Jurídica sobre cualquier cuestión jurídica relacionada con los asuntos de su competencia. En este supuesto la petición de informe se formulará por escrito, precisando los puntos objeto de asesoramiento y acompañado del informe de la unidad jurídica-administrativa competente, en el que deberá de incluirse una valoración jurídica de las cuestiones que suscite la interpretación y aplicación de la norma, así como el juicio o parecer de dicha unidad sobre el tema planteado, acompañando un ejemplar completo de todos los antecedentes, que en su caso hubiere.

El informe jurídicamente emitido por la Asesoría Jurídica como mínimo contendrá los siguientes extremos: enumeración clara de los hechos, razonando la aplicación de las disposiciones legales y la doctrina invocada y conclusiones sobre todas y cada una de las cuestiones planteadas.

3. Los Concejales que no formen parte del equipo de gobierno podrán solicitar informe de la Asesoría, siempre que la petición esté firmada por tres Concejales, no pudiendo solicitar cada uno de ellos más que un informe durante cada año natural.

4. Salvo que la norma establezca lo contrario, los informes emitidos por la Asesoría Jurídica son facultativos y no vinculantes.

CAPÍTULO V

LA INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL

Artículo 65. Intervención General Municipal.

1. La función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero, y función de control de eficacia, corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento de Castellón.

2. La Intervención General ejercerá sus funciones con plena autonomía respecto de los órganos y entidades municipales y cargos directivos cuya gestión fiscalice, teniendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

3. El titular de la Intervención General tiene carácter directivo y será nombrado entre funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

Artículo 66. Viceintervención Municipal.

1. Con el fin de agilizar el ejercicio de las funciones que la ley atribuye a la Intervención General, existirá el puesto de Viceintervención, como órgano de colaboración inmediata y auxilio a la Intervención y de la sustitución del Interventor General Muni-

pal en els casos de vacant, absència, malaltia o abstenció legal o reglamentària.

2. La Viceintervenció exercirà les funcions que la Intervenció General el delegue o li atribuïsquen les lleis, amb plena autonomia respecte dels òrgans i entitats municipals i càrrecs directius la gestió de les quals fiscalitze, tenint complet accés a la comptabilitat i a tots els documents siguin necessaris que per a l'exercici de les seues funcions.

3. De conformitat amb el que disposa l'article 166 del Reial Decret Legislatiu 781/1986, de 18 d'abril, o norma que el substituïska, podran atribuir-se a la Viceintervenció funcions distintes o complementàries de les enunciatades en apartats anteriors.

L'assignació de funcions complementàries a tal lloc es realitzarà a través de la Relació de Llocs de Treball, sense perjudici que mentre aquesta no haja sigut aprovada per la Junta de Govern Local pugui l'Alcalde, fent ús de les seues atribucions encomanar al funcionari que exercisca tal lloc la realització d'aquest tipus de funcions.

4. El titular de la Viceintervenció serà nomenat entre funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional.

CAPÍTOL VI

ELS ÒRGANS DE GESTIÓ ECONOMICOPRESSUPOSTÀRIA I COMPTABILITAT

Article 67. Funció de pressupostació i gestió econòmica.

1. Als efectes previstos en l'article 134 de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, les funcions de pressupostació i de gestió econòmica corresponen al titular de l'àrea competent en la matèria d'Hisenda i, si escau, als òrgans o unitats administratives dependents d'aquest a qui s'atribuïsquen competències en matèria pressupostària, sense perjudici de les competències atribuïdes a l'Alcalde en les lletres b), c) i k) de l'article 124.4. de l'esmentada Llei.

2. Les funcions de pressupostació comprenen les següents activitats sense perjudici de les altres que pugui delegar l'Alcalde:

a) L'elaboració del projecte de Pressupost General de l'Ajuntament de Castelló per a la seua aprovació per la Junta de Govern Local.

b) L'anàlisi i avaluació dels programes de despeses que integren el Pressupost General de l'Ajuntament de Castelló.

c) L'establiment de les tècniques pressupostàries a utilitzar per a l'elaboració del Pressupost General de l'Ajuntament de Castelló.

d) La definició i manteniment de l'estructura pressupostària.

e) La incoació dels expedients de crèdit extraordinaris i suplementes de crèdit, així com elevar la proposta de resolució a l'òrgan competent. La tramitació, anàlisi i seguiment dels expedients de modificacions pressupostàries.

f) Seguiment i ordenació general del procés d'execució del pressupost.

g) La coordinació i assessorament en matèria pressupostària a les distintes àrees, districtes, organismes autònoms, societats mercantils i la resta d'entitats públiques municipals.

h) La realització d'una memòria demostrativa del grau de compliment dels objectius programats.

i) Elaborar i, si escau, elevar la proposta d'aprovació a l'òrgan competent dels plans financers que hagueren de realitzar-se per l'Administració Municipal.

j) L'emissió d'informes en els supòsits de l'article 101.3 i la Disposició Adicional Novena del Text Refós de la Llei de Contractes de les Administracions Públiques aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2000, de 16 de juny.

k) Les altres competències relacionades amb el Pressupost General de l'Ajuntament de Castelló que no estiguen expressament atribuïdes a altres òrgans.

L'execució material d'estes competències podran, al seu torn, ser encomanades pel titular de l'àrea competent en matèria d'Hisenda, als òrgans o unitats administratives dependents d'aquest.

Article 68. Funció de comptabilitat.

1. De conformitat amb el que disposa l'article 134 de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, la funció de comptabilitat s'exercirà per un òrgan adscrit a l'Àrea competent en matèria d'Hisenda.

2. Tal òrgan dependrà directament del titular de l'Àrea competent en matèria d'Hisenda, de conformitat amb el que determine l'Alcalde en el Decret d'estructura de tal Àrea.

3. El titular d'aquest òrgan serà nomenat entre funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional.

CAPÍTOL VII

LATRESORERIA MUNICIPAL

Article 69. Tresoreria.

1. S'estableix, de conformitat amb l'article 134 de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, l'existència d'un òrgan de gestió econòmicofinancera denominat Tresoreria Municipal.

2. Correspon a la Tresoreria Municipal desenvolupar la funció de tresoreria establerta en la legislació vigent que comprèn:

a) El maneig i custòdia de fons, valors i efectes de l'Entitat Local, de conformitat amb el que estableixen les disposicions legals vigents.

b) La Direcció dels serveis de Recaptació.

pal en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria.

2. La Viceintervención ejercerá las funciones que la Intervención General le delegue o le atribuyan las leyes, con plena autonomía respecto de los órganos y entidades municipales y cargos directivos cuya gestión fiscalice, teniendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, o norma que le sustituya, podrán atribuirse a la Viceintervención funciones distintas o complementarias de las enunciatadas en apartados anteriores.

La asignación de funciones complementarias a dicho puesto se realizará a través de la Relación de Puestos de Trabajo, sin perjuicio de que mientras ésta no haya sido aprobada por la Junta de Gobierno Local pueda el Alcalde, en uso de sus atribuciones encomendar al funcionario que desempeñe dicho puesto la realización de este tipo de funciones.

4. El titular de la Viceintervención será nombrado entre funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

CAPÍTULO VI

LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN ECONÓMICO-PRESUPUESTARIA Y CONTABILIDAD

Artículo 67. Función de presupuestación y gestión económica.

1. A los efectos previstos en el artículo 134 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las funciones de presupuestación y de gestión económica corresponden al titular del área competente en la materia de Hacienda y, en su caso, a los órganos o unidades administrativas dependientes del mismo a los que se atribuyan competencias en materia presupuestaria, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Alcalde en las letras b), c) y k) del artículo 124.4. de la citada Ley.

2. Las funciones de presupuestación comprenden las siguientes actividades sin perjuicio de las demás que pueda delegar el Alcalde:

a) La elaboración del proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Castellón para su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

b) El análisis y evaluación de los programas de gastos que integran el Presupuesto General del Ayuntamiento de Castellón.

c) El establecimiento de las técnicas presupuestarias a utilizar para la elaboración del Presupuesto General del Ayuntamiento de Castellón.

d) La definición y mantenimiento de la estructura presupuestaria.

e) La incoación de los expedientes de crédito extraordinarios y suplementos de crédito, así como elevar la propuesta de resolución al órgano competente. La tramitación, análisis y seguimiento de los expedientes de modificaciones presupuestarias.

f) Seguimiento y ordenación general del proceso de ejecución del presupuesto.

g) La coordinación y asesoramiento en materia presupuestaria a las distintas áreas, distritos, organismos autónomos, sociedades mercantiles y demás entidades públicas municipales.

h) La realización de una memoria demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados.

i) Elaborar y, en su caso, elevar la propuesta de aprobación al órgano competente de los planes financieros que hubieran de realizarse por la Administración Municipal.

j) La emisión de informes en los supuestos del artículo 101.3 y la Disposición Adicional Novena del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

k) Las demás competencias relacionadas con el Presupuesto General del Ayuntamiento de Castellón que no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

La ejecución material de estas competencias podrán, a su vez, ser encomendadas por el titular del área competente en materia de Hacienda, a los órganos o unidades administrativas dependientes del mismo.

Artículo 68. Función de contabilidad.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, la función de contabilidad se ejercerá por un órgano adscrito al Área competente en materia de Hacienda.

2. Dicho órgano dependerá directamente del titular del Área competente en materia de Hacienda, de conformidad con lo que determine el Alcalde en el Decreto de estructura de dicho Área.

3. El titular de este órgano será nombrado entre funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

CAPÍTULO VII

LATRESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 69. Tesorería.

1. Se establece, de conformidad con el artículo 134 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, la existencia de un órgano de gestión económico-financiera denominado Tesorería Municipal.

2. Corresponde a la Tesorería Municipal desarrollar la función de tesorería establecida en la legislación vigente que comprende:

a) El manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la Entidad Local, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

b) La Jefatura de los Servicios de Recaudación.

3. El maneig i custòdia de fons, valors i efectes comprèn:
- La realització de quants cobraments i pagaments corresponguen als fons i valors de l'Entitat, de conformitat amb el que estableixen les disposicions legals vigents.
 - L'organització i custòdia de fons, valors i efectes de conformitat amb les directrius assenyalades per l'Alcaldia o el Regidor d'Hisenda.
 - Executar conforme a les directrius marcades per la Corporació, les consignacions en Bancs, Caixa General de Dipòsits i establiments anàlegs, autoritzant junt amb l'Ordinador de pagaments i l'Interventor de xecs i la resta d'ordes de pagament que es giren contra els comptes oberts en aquests establiments.
 - La formació dels plans i programes de tresoreria, distribuint en el temps les disponibilitats dineràries de l'Entitat per a la puntual satisfacció de les seues obligacions atenent a les prioritats legalment establertes, conforme a les directrius de la Corporació
 - Respondre dels avals contrets.
 - Servir al principi d'unitat de caixa.
4. La direcció dels serveis recaptatoris comprèn:
- L'impuls i direcció dels procediments recaptatoris, proposant les mesures necessàries perquè la cobrança es realitze dins dels terminis assenyalats.
 - L'autorització dels plecs de càrrec de valors que s'entreguen als recaptadors i agents executius.
 - Dictar la providència d'apremi en els expedients administratius d'aquest caràcter i autoritzar la subhasta dels béns embargats.
 - La tramitació dels expedients de responsabilitat per perjudici de valors.
5. El titular de la Tresoreria serà nomenat d'entre funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional.

CAPÍTOL VIII

L'OFICIALIA MAJOR MUNICIPAL

Article 70. Oficialia Major.

1. Per a l'exercici de les funcions de col·laboració immediata que la llei atribueix a la Secretaria General del Ple i a l'Òrgan de Suport a la Junta de Govern Local i al seu Regidor Secretari i en els casos que corresponga la substitució dels seus titulars per vacant, absència, malaltia o abstenció legal o reglamentària, així com l'exercici de les respectives funcions reservades que, amb l'autorització prèvia de l'Alcaldia, els siguin encomanades per tals funcionaris titulars, existirà el lloc d'Oficial Major.

2. De conformitat amb el que disposa l'article 166 del Reial Decret Legislatiu 781/1986, de 18 d'abril, o norma que el substituïssa, podran atribuir-se a l'Oficialia Major funcions distintes o complementàries de les enunciades en apartats anteriors.

L'assignació de funcions complementàries a tal lloc es realitzarà a través de la Relació de Llocs de Treball, sense perjudici que mentre aquesta no haja sigut aprovada per la Junta de Govern Local puga l'Alcalde, fent ús de les seues atribucions encomanar al funcionari que exercisca tal lloc la realització d'aquest tipus de funcions.

3. El titular de l'Oficialia Major serà nomenat entre funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional.

CAPÍTOL IX

EL GOVERN I ADMINISTRACIÓ DELS DISTRICTES

Secció 1ª. Disposicions Generals.

Article 71. Els Districtes.

1. Els districtes constitueixen divisions territorials del municipi de Castelló i estan dotats, a més dels òrgans que per a la participació ciutadana es determinen en el corresponent Reglament Orgànic, d'òrgans de gestió desconcentrada per a la gestió d'assumptes municipals, sense perjudici de la unitat de govern i gestió del municipi.

2. Correspon al Ple de l'Ajuntament, per mitjà de norma orgànica, establir la divisió del municipi en districtes, la determinació i la regulació dels seus òrgans, així com l'organització i competències dels seus òrgans representatius i participatius, sense perjudici de les atribucions de l'Alcalde per a determinar l'organització i les competències de la seua administració executiva, de conformitat amb el que disposa l'article 123.1.c) de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local.

3. En cada un dels districtes es constituirà una Junta Municipal i un Consell de Districte, les competències del qual s'extendran al seu corresponent àmbit, d'acord amb la divisió territorial del terme municipal en districtes.

4. El present capítol estableix les normes essencials de l'organització administrativa dels districtes, sense perjudici de la regulació específica que puga establir-se en el corresponent Reglament orgànic.

Article 72. Òrgans de Govern i Administració.

El govern i administració del districte correspon al Regidor-President i la Junta Municipal de Districte sense perjudici de les competències que corresponguen als altres òrgans municipals.

Secció 2ª. El Regidor President.

Article 73. El regidor president.

1. Serà president nat de cadascuna de les Juntes Municipals de Districte, l'Excel·lentíssim senyor Alcalde de l'Ajuntament, qui designarà un regidor que exercirà la presidència efectiva, excepte en aquells actes en què l'Excm. senyor Alcalde estiguera present.

3. El manejo y custodia de fondos, valores y efectos comprende:

- La realización de cuantos cobros y pagos correspondan a los fondos y valores de la Entidad, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

- La organización y custodia de fondos, valores y efectos de conformidad con las directrices señaladas por la Alcaldía o el Concejal de Hacienda.

- Ejecutar conforme a las directrices marcadas por la Corporación, las consignaciones en Bancos, Caja General de Depósitos y establecimientos análogos, autorizando junto con el Ordenador de pagos y el Interventor de cheques y demás órdenes de pago que se giren contra las cuentas abiertas en dichos establecimientos.

- La formación de los planes y programas de tesorería, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias de la Entidad para la puntual satisfacción de sus obligaciones atendiendo a las prioridades legalmente establecidas, conforme a las directrices de la Corporación.

- Responder de los avales contraídos.

- Servir al principio de unidad de caja.

4. La Jefatura de los Servicios Recaudatorios comprende:

- El impulso y dirección de los procedimientos recaudatorios, proponiendo las medidas necesarias para que la cobranza se realice dentro de los plazos señalados.

- La autorización de los pliegos de cargo de valores que se entreguen a los recaudadores y agentes ejecutivos.

- Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter y autorizar la subasta de los bienes embargados.

- La tramitación de los expedientes de responsabilidad por perjuicio de valores.

5. El titular de la Tesorería será nombrado de entre funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

CAPÍTULO VIII

LA OFICIALIA MAYOR MUNICIPAL

Artículo 70. Oficialía Mayor.

1. Para el ejercicio de las funciones de colaboración inmediata que la ley atribuye a la Secretaría General del Pleno y al Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y a su Concejal-Secretario y en los casos que corresponda la sustitución de sus titulares por vacante, ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria, así como el ejercicio de las respectivas funciones reservadas que, previa autorización de la Alcaldía, les sean encomendadas por dichos funcionarios titulares, existirá el puesto de Oficial Mayor.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, o norma que le sustituya, podrán atribuirse a la Oficialía Mayor funciones distintas o complementarias de las enunciadas en apartados anteriores.

La asignación de funciones complementarias a dicho puesto se realizará a través de la Relación de Puestos de Trabajo, sin perjuicio de que mientras ésta no haya sido aprobada por la Junta de Gobierno Local pueda el Alcalde, en uso de sus atribuciones encomendar al funcionario que desempeñe dicho puesto la realización de este tipo de funciones.

3. El titular de la Oficialía Mayor será nombrado entre funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

CAPÍTULO IX

EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS DISTRITOS

Sección 1ª. Disposiciones Generales.

Artículo 71. Los Distritos.

1. Los distritos constituyen divisiones territoriales del municipio de Castellón y están dotados, además de los órganos que para la participación ciudadana se determinen en el correspondiente Reglamento Orgánico, de órganos de gestión desconcentrada para la gestión de asuntos municipales, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

2. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento, mediante norma orgánica, establecer la división del municipio en distritos, la determinación y la regulación de sus órganos, así como la organización y competencias de sus órganos representativos y participativos, sin perjuicio de las atribuciones del Alcalde para determinar la organización y las competencias de su administración ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1.c) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. En cada uno de los distritos se constituirá una Junta Municipal y un Consejo de Distrito, cuyas competencias se extenderán a su correspondiente ámbito, de acuerdo con la división territorial del término municipal en distritos.

4. El presente capítulo establece las normas esenciales de la organización administrativa de los distritos, sin perjuicio de la regulación específica que pueda establecerse en el correspondiente Reglamento orgánico.

Artículo 72. Órganos de Gobierno y Administración.

El gobierno y administración del distrito corresponde al Concejal-Presidente y la Junta Municipal de Distrito sin perjuicio de las competencias que correspondan a los demás órganos municipales.

Sección 2ª. El Concejal - Presidente.

Artículo 73. El concejal-presidente.

1. Será presidente nato de cada una de las Juntas Municipales de Distrito, el Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento, quien designará un concejal que desempeñará la presidencia efectiva, excepto en aquellos actos en que el Excmo. Sr. Alcalde estuviera presente.

2. El regidor president, nomenat i separat per l'alcalde, representa al districte i dirigeix la seua administració, convoca i presideix les sessions de la Junta Municipal, dirimeix els empats amb el seu vot de qualitat i executa els acords d'aquesta i assumeix les competències que se li deleguen.

Article 74. Competències.

1. Correspon al regidor president la direcció, planificació i coordinació dels serveis municipals de la competència del districte, i en particular les següents:

a) Exercir la representació, direcció, gestió i inspecció del districte que presidisca.

b) Fixar els objectius del districte de la seua competència, aprovar els plans d'actuació d'aquest i assignar els recursos necessaris per a la seua execució, d'acord amb les normes presupostàries corresponents.

c) Proposar al titular de l'Àrea o Òrgan competent per raó de la matèria, les propostes que corresponga aprovar al Ple o a la Junta de Govern en l'àmbit de les competències del seu districte.

d) Proposar a l'Alcalde, a través de l'Àrea corresponent i amb un informe previ de l'Àrea competent en matèria d'organització administrativa, l'aprovació dels projectes d'organització i plans d'actuació del seu districte.

e) Exercir la superior autoritat sobre el personal del seu districte, sense perjudici de les competències que en aquesta matèria corresponen a l'Alcalde respecte de tot el personal al servei de l'Ajuntament.

f) Representar a l'Ajuntament, a la Junta Municipal i al Consell Municipal de Districte, en l'àmbit territorial d'aquest, sense perjudici de la representació general que li correspon a l'Alcalde.

g) Les altres que li atribuïsquen les disposicions legals.

2. El regidor president exercirà, a més, les atribucions que li hagen sigut delegades per l'Alcalde o la Junta de Govern, sense perjudici de les competències que li puguen ser assignades per les normes que approve el Ple de conformitat amb el que preveu l'apartat quint de l'article 123.1.c) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril.

Article 75. Responsabilitat política.

El regidor president respondrà políticament de la seua gestió, en els termes establerts en el present Reglament, davant de l'Alcalde i la Junta de Govern.

Article 76. Formes dels actes.

Les resolucions administratives que adopten els regidors presidents revestiran la forma de decret i es denominaran "Decrets del regidor president de la Junta Municipal de Districte".

Article 77. El Vicepresident.

1. L'Alcalde podrà nomenar vicepresident a un dels regidors vocals de la Junta i del Consell del Districte, qui substituirà al regidor president en cas de vacant, absència, malaltia o abstenció legal o reglamentària.

2. La suplència es produirà sense necessitat acte exprés declaratiu respecte d'això havent de donar compte a la Junta i al Consell del Districte d'esta circumstància.

Secció 3a. Estructura administrativa del Districte.

Article 78. Estructura administrativa del districte.

1. Els regidors presidents són els caps superiors de l'organització administrativa del districte.

2. Per a l'exercici de les competències i serveis que els encomanen, es comptarà amb una estructura administrativa que serà determinada, modificada o suprimida, a proposta del regidor president a través de la relació de llocs de treball, sense perjudici de les disposicions que puga dictar l'Alcalde a l'empara del que preveu l'apartat quint de l'article 123.1.c) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril.

3. La dependència funcional d'esta estructura es determinarà pel mateix procediment.

TÍTOL IV

ELS ÒRGANS COL-LEGIATS

Article 79. Concepte.

1. Són òrgans col·legiats aquells que es creen formalment i estiguen integrats per tres o més persones i als que s'atribuïsquen funcions administratives de decisió, assessorament, seguiment, coordinació i control d'altres òrgans o activitats.

2. Els òrgans col·legiats a través dels quals es done participació als veïns i a les associacions que els representen es regiran per les seues normes específiques.

Article 80. Creació, modificació i supressió.

1. Correspon a l'Alcalde, per mitjà de decret, la creació d'òrgans col·legiats amb capacitat decisòria, que estaran integrats en tot cas per regidors, membres no electes de la Junta de Govern o per titulars d'òrgans directius.

Les competències d'aquests òrgans seran les que els atribuïsquen l'alcalde o altres òrgans municipals a través de la delegació corresponent.

2. L'Alcalde podrà acordar la creació d'òrgans col·legiats les funcions de la qual es concretaran en el seguiment, assessorament, coordinació i control d'altres òrgans o activitats administratives de la competència de diverses àrees, districtes o organismes autònoms. En estos òrgans s'integraran representants de les àrees, districtes o organismes interessats.

3. No obstant el previst en els apartats anteriors, l'Alcalde podrà elevar al Ple la creació d'òrgans col·legiats en els quals per la seua composició política, per la participació d'altres Adminis-

2. El concejal-presidente, nombrado y separado por el alcalde, representa al distrito y dirige su administración, convoca y preside las sesiones de la Junta Municipal, dirime los empates con su voto de calidad y ejecuta los acuerdos de ésta y asume las competencias que se le deleguen.

Artículo 74. Competencias.

1. Corresponde al concejal-presidente la dirección, planificación y coordinación de los servicios municipales de la competencia del distrito, y en particular las siguientes:

a) Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección del distrito que presida.

b) Fijar los objetivos del distrito de su competencia, aprobar los planes de actuación del mismo y asignar los recursos necesarios para su ejecución, de acuerdo con las normas presupuestarias correspondientes.

c) Proponer al titular del Área u Órgano competente por razón de la materia, las propuestas que corresponda aprobar al Pleno o a la Junta de Gobierno en el ámbito de las competencias de su distrito.

d) Proponer al Alcalde, a través del Área correspondiente y previo informe del Área competente en materia de organización administrativa, la aprobación de los proyectos de organización y planes de actuación de su distrito.

e) Ejercer la superior autoridad sobre el personal de su distrito, sin perjuicio de las competencias que en esta materia corresponden al Alcalde respecto de todo el personal al servicio del Ayuntamiento.

f) Representar al Ayuntamiento, a la Junta Municipal y al Consejo Municipal de Distrito, en el ámbito territorial de éste, sin perjuicio de la representación general que le corresponde al Alcalde.

g) Las demás que le atribuyan las disposiciones legales.

2. El concejal-presidente ejercerá, además, las atribuciones que le hayan sido delegadas por el Alcalde o la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las competencias que le puedan ser asignadas por las normas que apruebe el Pleno de conformidad con lo previsto en el apartado quinto del artículo 123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 75. Responsabilidad política.

El concejal-presidente responderá políticamente de su gestión, en los términos establecidos en el presente Reglamento, ante el Alcalde y la Junta de Gobierno.

Artículo 76. Formas de los actos.

Las resoluciones administrativas que adopten los concejales-presidentes revestirán la forma de decreto y se denominarán "Decretos del concejal-presidente de la Junta Municipal de Distrito".

Artículo 77. El Vicepresidente.

1. El Alcalde podrá nombrar vicepresidente a uno de los concejales-vocales de la Junta y del Consejo del Distrito, quien sustituirá al concejal-presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria.

2. La suplencia se producirá sin necesidad de acto expreso declarativo al respecto debiéndose dar cuenta a la Junta y al Consejo del Distrito de esta circunstancia.

Sección 3ª. Estructura administrativa del Distrito.

Artículo 78. Estructura administrativa del distrito.

1. Los concejales-presidentes son los jefes superiores de la organización administrativa del distrito.

2. Para el ejercicio de las competencias y servicios que se les encomienden, se contará con una estructura administrativa que será determinada, modificada o suprimida, a propuesta del Concejal-Presidente a través de la relación de puestos de trabajo, sin perjuicio de las disposiciones que pueda dictar el Alcalde al amparo de lo previsto en el apartado quinto del artículo 123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

3. La dependencia funcional de esta estructura se determinará por el mismo procedimiento.

TÍTULO IV

LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 79. Concepto.

1. Son órganos colegiados aquellos que se creen formalmente y estén integrados por tres o más personas y a los que se atribuyan funciones administrativas de decisión, asesoramiento, seguimiento, coordinación y control de otros órganos o actividades.

2. Los órganos colegiados a través de los cuales se dé participación a los vecinos y a las asociaciones que los representen se regirán por sus normas específicas.

Artículo 80. Creación, modificación y supresión.

1. Corresponde al Alcalde, mediante decreto, la creación de órganos colegiados con capacidad decisoria, que estarán integrados en todo caso por concejales, miembros no electos de la Junta de Gobierno o por titulares de órganos directivos.

Las competencias de estos órganos serán las que les atribuyan el alcalde u otros órganos municipales a través de la delegación correspondiente.

2. El Alcalde podrá acordar la creación de órganos colegiados cuyas funciones se concretarán en el seguimiento, asesoramiento, coordinación y control de otros órganos o actividades administrativas de la competencia de varias áreas, distritos u organismos autónomos. En estos órganos se integrarán representantes de las áreas, distritos u organismos interesados.

3. No obstante lo previsto en los apartados anteriores, el Alcalde podrá elevar al Pleno la creación de órganos colegiados en los que por su composición política, por la participación de

tracions Públiques o per la rellevància institucional de la seua composició o funcions, així ho considere convenient, o quan així ho exigisca una disposició legal o reglamentària.

4. Correspon als Regidors designats per a exercir la direcció de cada Àrea acordar la creació d'òrgans col·legiats les funcions de la qual es concretaran en el seguiment, assessorament, coordinació i control d'altres òrgans o activitats administratives de la competència d'aquells.

La mateixa facultat correspon al Consell Rector dels organismes autònoms.

5. En aquests òrgans podran participar, si escau, representants d'altres Administracions Públiques, així com organitzacions representatives d'interessos socials o altres membres que es designen per les seues especials condicions d'experiència o coneixements.

La participació dels representants d'altres Administracions Públiques es produirà quan així ho determine una norma aplicable a aquestes, quan estiga així establert en un conveni o quan així ho accepten voluntàriament.

6. La modificació o supressió dels òrgans col·legiats es durà a terme de la mateixa forma disposada per a la seua creació, llevat que aquesta haguera fixat termini previst per a la seua extinció, i en aquest cas es produirà automàticament en la data assenyalada a aquest efecte.

Article 81. Requisits de constitució.

La constitució dels òrgans col·legiats requerirà la determinació en la seua norma de creació o en el conveni amb altres Administracions Públiques pel que aquest òrgan es crea, dels punts següents:

- Els seus fins o objectius.
- La seua integració administrativa o dependència jeràrquica.
- La composició i els criteris per a la designació del seu president i dels restants membres.
- Les funcions de decisió, assessorament, seguiment, coordinació i control, així com qualsevol altra que se li atribuisca.
- La dotació dels crèdits necessaris, si escau, per al seu funcionament.

Article 82. Règim jurídic.

El règim jurídic dels òrgans col·legiats s'ajustarà a les normes contingudes en el capítol II del títol II de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, sense perjudici de les peculiaritats organitzatives que es continguén en la seua norma de creació.

Article 83. Publicitat.

1. Les disposicions o convenis de creació d'òrgans col·legiats que tinguen atribuïdes facultats decisòries es publicaran en el Butlletí Oficial de la Província.

2. Les normes o convenis per què es creen òrgans col·legiats amb facultats de seguiment, assessorament, coordinació i control es publicaran en el Butlletí Oficial de la Província.

3. Sense perjudici del que disposen els punts anteriors es publicaran a més en el Butlletí Informatiu Municipal de l'Ajuntament de Castelló de la Plana.

TÍTOL V

ELS ORGANISMES PÚBLICS

Article 84. Definició.

Són organismes públics els organismes autònoms i entitats públiques empresarials locals, amb personalitat jurídica pròpia, creats per l'Ajuntament de Castelló per a la gestió dels serveis de la seua competència.

Article 85. Classificació i Adscripció.

1. Els organismes públics dependents de l'Administració municipal es classifiquen en:

- Organismes Autònoms.
- Entitats Públiques Empresarials.

2. Els organismes públics s'adscriuran per l'Alcalde a Una Àrea o Regidoria Delegada, a la que correspondrà la seua direcció i control, si bé, en el cas d'entitats públiques empresarials, també podran estar-ho a un organisme autònom local. Excepcionalment podran existir entitats públiques empresarials els estatuts del qual els assignen la funció de dirigir o coordinar a altres ens de la mateixa o distinta naturalesa, així com la funció de dirigir o coordinar a altres ens amb naturalesa de societat mercantil local en els termes establerts en la disposició adicional dotze de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local.

Article 86. Creació, modificació, refosa i supressió.

La creació, modificació, refosa i supressió dels organismes públics correspon al Ple, qui aprovarà els seus estatuts.

Article 87. Estatuts.

1. Els estatuts dels organismes públics comprendran almenys els punts següents:

- Naturalesa jurídica de l'organisme que es crea, amb indicació dels seus fins generals, així com l'Àrea competent per raó de la matèria d'adscripció.
- La determinació dels màxims òrgans de direcció de l'organisme, ja siguen unipersonals o col·legiats, així com la seua forma de designació, amb indicació d'aquells actes i resolucions que esgoten la via administrativa. En tot cas, hi haurà un vocal designat per cada Grup Polític en el Consell Rector dels organismes autònoms i en el Consell d'Administració de les entitats públiques empresarials.

c) Les funcions i competències de l'organisme, amb indicació de les potestats administratives generals que aquest pot exercir.

otras Administraciones Públicas o por la relevancia institucional de su composición o funciones, así lo estime conveniente, o cuando así lo exija una disposición legal o reglamentaria.

4. Corresponde a los Concejales designados para ejercer la jefatura de cada Área acordar la creación de órganos colegiados cuyas funciones se concretarán en el seguimiento, asesoramiento, coordinación y control de otros órganos o actividades administrativas de la competencia de aquellos.

La misma facultad corresponde al Consejo Rector de los organismos autónomos.

5. En estos órganos podrán participar, en su caso, representantes de otras Administraciones Públicas, así como organizaciones representativas de intereses sociales u otros miembros que se designen por sus especiales condiciones de experiencia o conocimientos.

La participación de los representantes de otras Administraciones Públicas se producirá cuando así lo determine una norma aplicable a las mismas, cuando venga así establecido en un convenio o cuando así lo acepten voluntariamente.

6. La modificación o supresión de los órganos colegiados se llevará a cabo en la misma forma dispuesta para su creación, salvo que ésta hubiera fijado plazo previsto para su extinción, en cuyo caso se producirá automáticamente en la fecha señalada al efecto.

Artículo 81. Requisitos de constitución.

La constitución de los órganos colegiados requerirá la determinación en su norma de creación o en el convenio con otras Administraciones Públicas por el que dicho órgano se cree, de los siguientes extremos:

- Sus fines u objetivos.
- Su integración administrativa o dependencia jerárquica.
- La composición y los criterios para la designación de su presidente y de los restantes miembros.
- Las funciones de decisión, asesoramiento, seguimiento, coordinación y control, así como cualquier otra que se le atribuya.
- La dotación de los créditos necesarios, en su caso, para su funcionamiento.

Artículo 82. Régimen jurídico.

El régimen jurídico de los órganos colegiados se ajustará a las normas contenidas en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas que se contengan en su norma de creación.

Artículo 83. Publicidad.

1. Las disposiciones o convenios de creación de órganos colegiados que tengan atribuidas facultades decisorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. Las normas o convenios por los que se creen órganos colegiados con facultades de seguimiento, asesoramiento, coordinación y control se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos anteriores se publicarán además en el Boletín Informativo Municipal del Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

TÍTULO V

LOS ORGANISMOS PÚBLICOS

Artículo 84. Definición.

Son organismos públicos los organismos autónomos y entidades públicas empresariales locales, con personalidad jurídica propia, creados por el Ayuntamiento de Castellón para la gestión de los servicios de su competencia.

Artículo 85. Clasificación y Adscripción.

1. Los organismos públicos dependientes de la Administración municipal se clasifican en:

- Organismos Autónomos.
- Entidades Públicas Empresariales.

2. Los organismos públicos se adscribirán por el Alcalde a un Área o Concejalía Delegada, a la que correspondrá su dirección y control, si bien, en el caso de entidades públicas empresariales, también podrán estarlo a un organismo autónomo local. Excepcionalmente podrán existir entidades públicas empresariales cuyos estatutos les asignen la función de dirigir o coordinar a otros entes de la misma o distinta naturaleza, así como la función de dirigir o coordinar a otros entes con naturaleza de sociedad mercantil local en los términos establecidos en la disposición adicional duodécima de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 86. Creación, modificación, refundición y Supresión.

La creación, modificación, refundición y supresión de los organismos públicos corresponde al Pleno, quién aprobará sus estatutos.

Artículo 87. Estatutos.

1. Los estatutos de los organismos públicos comprenderán al menos los siguientes extremos:

- Naturalesa jurídica del organismo que se crea, con indicación de sus fines generales, así como el Área competente por razón de la materia de adscripción.
- La determinación de los máximos órganos de dirección del organismo, ya sean unipersonales o colegiados, así como su forma de designación, con indicación de aquellos actos y resoluciones que agoten la vía administrativa. En cualquier caso, habrá un vocal designado por cada Grupo Político en el Consejo Rector de los organismos autónomos y en el Consejo de Administración de las entidades públicas empresariales.

c) Las funciones y competencias del organismo, con indicación de las potestades administrativas generales que éste puede ejercitar.

d) En el cas de les entitats públiques empresarials, els estatuts també determinaran els òrgans a què es conferisca l'exercici de les potestats administratives.

e) El patrimoni que els assigne per al compliment dels seus fins i els recursos econòmics que hagen de finançar l'organisme.

f) El règim relatiu a recursos humans, patrimoni i contractació.

g) El règim pressupostari, economicofinancer, de comptabilitat, d'intervenció, control financer i control d'eficàcia, que seran, en tot cas, conformes amb la legislació sobre les hisendes locals i amb el que disposa el capítol III del títol X de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.

2. Els estatuts deuran ser aprovats i publicats amb caràcter previ a l'entrada en funcionament efectiu de l'organisme públic corresponent.

DISPOSICIONS ADDICIONALS

Primera. Disposicions d'aplicació preferent.

De conformitat amb el que preveu la disposició adicional onze de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, les disposicions contingudes en el seu títol X per als municipis de gran població prevaldran respecte de les altres normes del mateix rang o d'un rang inferior en el que s'oposen, contradiguen o resulten incompatibles.

En aplicació de la dita disposició, les normes contingudes en el present Reglament prevaldran respecte de les altres del mateix rang o d'un rang inferior en el que s'oposen, contradiguen o resulten incompatibles.

En particular, les disposicions del present Reglament s'aplicaran preferent a les contingudes en el Reial Decret 2568 / 1986, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, que s'aplicarà supletòria, així com les contingudes en el decret de 17 de juny de 1955, pel qual s'aprova el Reglament de serveis de les Corporacions Locals, que regulen les mateixes matèries.

Segona. Disposicions organitzatives de l'Alcalde.

Les disposicions contingudes en el present Reglament referents a l'organització administrativa es complementaran i, si escau, desenvoluparan amb les que adopte l'Alcalde a l'empara del que preveu l'article 124.4.k) de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local.

Tercera. Mobilitat administrativa.

1. A fi d'aconseguir una millor utilització dels recursos humans de l'Administració Municipal, els llocs de treball de l'Ajuntament i dels seus organismes públics podran ser coberts indistintament per personal de la pròpia entitat o per personal pertanyent a aquests organismes.

2. Estaran en situació de Servei actiu els funcionaris propis de l'Ajuntament de Castelló que, a través dels corresponents processos de provisió de llocs de treball, ocupen un lloc de treball en un organisme públic municipal. Estos funcionaris no adquiriran la condició de funcionaris propis de l'organisme, però s'integraran en la seua Administració i els s'aplicaran els acords col·lectius que regulen les condicions de treball i retribucions del personal funcionari al Servei d'aquest.

3. Les regles establertes en l'apartat anterior seran igualment d'aplicació al personal dels organismes públics que passe a exercir un lloc de treball en l'Administració Municipal.

Quarta. Societats Mercantils.

1. De conformitat amb el que disposa l'article 85 ter de la Llei 7/1985 de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, la societat mercantil o altres que puguen constituir-se, de l'Ajuntament de Castelló es regiran íntegrament, siga quina siga la seua forma jurídica, per l'ordenament jurídic privat, excepte les matèries en què els s'aplique la normativa pressupostària, comptable, de control financer, de control d'eficàcia i contractació, i sense perjudici d'allò que s'ha assenyalat en l'apartat següent.

2. La societat deura adoptar una de les formes de societat mercantil de responsabilitat limitada, i en l'escriptura de constitució constarà el capital, que haurà de ser aportat íntegrament per l'Ajuntament de Castelló o organisme públic d'aquests.

3. Els estatuts determinaran la forma de designació i funcionament de la Junta General i del Consell d'Administració, així com els màxims òrgans de direcció d'aquests.

DISPOSICIÓ TRANSITÒRIA

Única. Titular de l'Assessoria Jurídica.

Fins que es procedisca a la creació en la relació de llocs de treball i provisió del lloc de titular de l'Assessoria Jurídica, les funcions que la legislació sobre contractes de les Administracions Públiques, assigna als secretaris dels Ajuntaments, excepte la de formalització de contractes en documents administratius, seran exercides per l'Oficial Major de l'Ajuntament.

DISPOSICIÓ DEROGATÒRIA

Única. Disposicions derogades.

A partir de l'entrada en vigor del present Reglament Orgànic queden derogades les disposicions de l'Ajuntament de Castelló de la Plana que s'oposen, contradiguen o resulten incompatibles amb aquest i, en particular els articles 28.a), c), d), e), i); 29 a 34; 63; 67, 68 excepte les lletres c), d), e), f), h), i) 69; 99.2; 103.2; 110. 2 i 3 del Reglament Orgànic Municipal,

d) En el caso de las entidades públicas empresariales, los estatutos también determinarán los órganos a los que se confiera el ejercicio de las potestades administrativas.

e) El patrimonio que se les asigne para el cumplimiento de sus fines y los recursos económicos que hayan de financiar el organismo.

f) El régimen relativo a recursos humanos, patrimonio y contratación.

g) El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia, que serán, en todo caso, conformes con la legislación sobre las haciendas locales y con lo dispuesto en el capítulo III del título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Los estatutos deberán de ser aprobados y publicados con carácter previo a la entrada en funcionamiento efectivo del organismo público correspondiente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Disposiciones de aplicación preferente.

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional undécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, las disposiciones contenidas en su título X para los municipios de gran población prevalecerán respecto de las demás normas de igual o inferior rango en lo que se opongan, contradigan o resulten incompatibles.

En aplicación de dicha disposición, las normas contenidas en el presente Reglamento prevalecerán respecto de las demás de igual o inferior rango en lo que se opongan, contradigan o resulten incompatibles.

En particular, las disposiciones del presente Reglamento serán de aplicación preferente a las contenidas en el Real Decreto 2568 / 1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que será de aplicación supletoria, así como las contenidas en el decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que regulen las mismas materias.

Segunda. Disposiciones organizativas del Alcalde.

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento referentes a la organización administrativa se complementarán y, en su caso, desarrollarán con las que adopte el Alcalde al amparo de lo previsto en el artículo 124.4.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercera. Movilidad administrativa.

1. Con el fin de lograr una mejor utilización de los recursos humanos de la Administración Municipal, los puestos de trabajo del Ayuntamiento y de sus organismos públicos podrán ser cubiertos indistintamente por personal de la propia entidad o por personal perteneciente a dichos organismos.

2. Estarán en situación de servicio activo los funcionarios propios del Ayuntamiento de Castellón que, a través de los correspondientes procesos de provisión de puestos de trabajo, ocupen un puesto de trabajo en un organismo público municipal. Estos funcionarios no adquirirán la condición de funcionarios propios del organismo, pero se integrarán en su Administración y les serán de aplicación los acuerdos colectivos que regulen las condiciones de trabajo y retribuciones del personal funcionario al servicio del mismo.

3. Las reglas establecidas en el apartado anterior serán igualmente de aplicación al personal de los organismos públicos que pase a desempeñar un puesto de trabajo en la Administración Municipal.

Quarta. Sociedades Mercantiles.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 ter de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la sociedad mercantil u otras que puedan constituirse, del Ayuntamiento de Castellón se regirán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, y sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente.

2. La sociedad deberá de adoptar una de las formas de sociedad mercantil de responsabilidad limitada, y en la escritura de constitución constará el capital, que deberá ser aportado íntegramente por el Ayuntamiento de Castellón u organismo público del mismo.

3. Los estatutos determinarán la forma de designación y funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración, así como los máximos órganos de dirección de las mismas.

DISPOSICIÓ TRANSITÒRIA

Única. Titular de la Asesoría Jurídica.

Hasta tanto se proceda a la creación en la relación de puestos de trabajo y provisión del puesto de titular de la Asesoría Jurídica, las funciones que la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas, asigna a los secretarios de los Ayuntamientos, salvo la de formalización de contratos en documentos administrativos, serán ejercidas por la Oficial Mayor del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓ DEROGATÒRIA

Única. Disposiciones derogadas.

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento Orgánico quedan derogadas las disposiciones del Ayuntamiento de Castellón de la Plana que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el mismo y, en particular los artículos 28.a), c), d), e), i); 29 a 34; 63; 67, 68 salvo las letras c), d), e), f), h), i) 69; 99.2; 103.2; 110. 2 y 3 del Reglamento Orgánico Municipal, Texto

Text Refós aprovat definitivament en sessió plenària de 26 de juny de 1992, en el que s'incorporaven les modificacions aprovades inicialment en sessió plenària de 24 d'abril de 1992 al Reglament Orgànic inicial, aprovat en sessió de 28 d'abril de 1988.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Comunicació, publicació i entrada en vigor

1. De conformitat amb el que disposen els articles 56.1, 65.2 i 70.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, la publicació i entrada en vigor d'aquest Reglament es produirà de la forma següent:

a) L'acord d'aprovació definitiva del present Reglament es comunicarà a l'Administració de l'Estat i a l'Administració de la Generalitat.

b) Transcorregut el termini de quinze dies des de la recepció de la comunicació, l'acord i el Reglament es publicaran en el Butlletí Oficial de la Província.

c) El Reglament entrarà en vigor l'endemà de la seua publicació en el Butlletí Oficial de la Província.

2. L'acord d'aprovació definitiva i el mateix Reglament es publicaran a més en el "Butlletí Informatiu Municipal de l'Ajuntament de Castelló de la Plana"

Contra el text suara esmentat, es podrà interposar, davant de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, dins del termini de dos mesos comptats a partir del dia següent al dia de la present publicació en el Butlletí Oficial de la Província, de conformitat amb el que estableixen els articles 10 b), 45 i 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, Reguladora de la Jurisdicció Contenciós Administrativa.

A Castelló de la Plana a 27 de juliol de 2007.— L' Alcalde, Sgt: Alberto Fabra Part.— El Secretari General del Ple, Sgt.: José Mateo Rodriguez. C-7710

* * *

Adjudicación del concurso público convocado para contratar el suministro de artículos de imprenta para el Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Compras y Suministros. Sección de Patrimonio.

c) Número de expediente: 13.C.07

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro de artículos de imprenta para el Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

c) División por lotes y número: no existe

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia, nº 68 de fecha 31 de mayo de 2007.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto del contrato.

Presupuesto máximo del gasto: 196.000,00 euros, I.V.A. incluido.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 27 de julio de 2007.

b) Contratista: Imprenta Rosell S.L.

c) Nacionalidades: Española.

d) Importe de adjudicación: Precios unitarios presentados por el adjudicatario en su oferta.

Castellón de la Plana, 3 de agosto de 2007.— Alcaldesa en funciones, Fdo.: Marta Gallén Peris. C-7916-U

* * *

Adjudicación del concurso público convocado para contratar el arrendamiento, sin opción de compra, de un furgón de atestados con destino a la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Compras y Suministros. Sección de Patrimonio.

c) Número de expediente: 16.C.07

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Arrendamiento, sin opción de compra, de un furgón de atestados con destino a la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

c) División por lotes y número: no existe

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia, nº 62 de fecha 17 de mayo de 2007.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto del contrato.

Presupuesto máximo del gasto: 80.000,00 euros, I.V.A. incluido.

Refundido aprobado definitivamente en sesión plenaria de 26 de junio de 1992, en el que se incorporaban las modificaciones aprobadas inicialmente en sesión plenaria de 24 de abril de 1992 al Reglamento Orgánico inicial, aprobado en sesión de 28 de abril de 1988.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Comunicació, publicació i entrada en vigor.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de este Reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Generalitat.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. El acuerdo de aprobación definitiva y el propio Reglamento se publicarán además en el "Boletín Informativo Municipal del Ayuntamiento de Castellón de la Plana"

Contra el citado texto, se podrá interponer, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 b), 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Castellón de la Plana, 27 de julio de 2007.— El Alcalde, Fdo: Alberto Fabra Part.— El Secretario General del Pleno, Fdo.: José Mateo Rodriguez. C-7710

5. Adjudicación.

a) Fecha: 27 de julio de 2007.

b) Contratista: Bansa Lease, S.A.

c) Nacionalidades: Española.

d) Importe de adjudicación: Importe total mensual 1.534,06 euros, I.V.A. incluido, de los que 946,54 euros corresponden al precio del arrendamiento y 587,52 euros al coste de mantenimiento, lo cual supone un importe total para los cuatro años de duración del contrato de 73.634,88 euros.

Castellón de la Plana, 3 de agosto de 2007.— Alcaldesa en funciones, Fdo.: Marta Gallén Peris. C-7917-U

* * *

Concurso convocado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Castellón, en sesión extraordinaria de fecha 3 de agosto de 2007, para contratar en procedimiento abierto, el suministro de vestuario para el personal subalterno de oficinas, celadores de Colegios Públicos y limpiadoras del Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Compras y Suministros, Sección de Patrimonio.

c) Número de expediente: 26.C.07

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Adquisición de vestuario para el personal subalterno de oficinas, celadores de Colegios Públicos y limpiadoras del Ayuntamiento de Castellón, desglosado en dos lotes.

b) División por lotes y número. Dos Lotes:

Lote nº1: Vestuario.

Lote nº2: Calzado.

c) Lugar de entrega: Lugar que se indique por el Jefe del Negociado de Asuntos Internos.

d) Plazo de entrega: Máximo de 30 días, si se trata de prendas de confección a medida y un plazo máximo de 10 días en el resto de vestuario y calzado, contados desde la fecha en que se formalice el contrato.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Presupuesto máximo del gasto: 39.300,00 euros, I.V.A. incluido, que se desglosa parcialmente por lotes conforme se detalla a continuación, a los que se les ha asignado el siguiente importe máximo:

• Lote nº1: 33.250,00 euros, I.V.A incluido.

• Lote nº2: 6.050,00 euros, I.V.A. incluido.

5. Garantías.

Provisional: no se exige.

Definitiva: 4 por 100 del importe de adjudicación del lote o lotes del contrato.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana. (Negociado de Compras y Suministros, Sección de Patrimonio).

b) Domicilio: C/ Mayor, nº. 56, entresuelo.

c) Localidad y código postal: Castellón. 12001

d) Teléfonos de información:
 Recogida de pliegos: 964.722.749
 Información jurídico-administrativa: 964.722.749
 Información técnica: 964.355.288
 Telefax: 964.261.163

e) Fecha límite de obtención de documentos e información:
 Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.
 7. Requisitos específicos del contratista. De conformidad con los pliegos reguladores del concurso.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio de este concurso en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Documentación a presentar: Establecida en la cláusula 8ª del pliego regulador del concurso.

c) Lugar de presentación:

1.ª Registro General del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, sito en las Casas Consistoriales, Plaza Mayor, nº 1 de esta Ciudad.

2.ª Registros de las Juntas de Distrito del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, situados en los siguientes lugares: Distrito Norte, Plaza Teodoro Izquierdo nº 7; Distrito Sur, C/ Ricardo Catalá esquina con Joaquín Marqués; Distrito Este, Avenida Hermanos Bou nº 27; Distrito Oeste, Plaza España, s/n; Distrito Centro Plaza Mayor nº 1; Distrito Marítimo, Paseo Buenavista nº 28.

c) Horario de presentación de proposiciones: De lunes a viernes, de 9 a 13 horas.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses, desde la apertura de las proposiciones.

f) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

b) Domicilio: Pl. Mayor, nº. 1.

c) Localidad: Castellón de la Plana.

d) Fecha: El siguiente Martes hábil al día en que termine el plazo de presentación de proposiciones (acto no público).

d) Hora: A partir de las 10:00 horas.

10. Otras informaciones

11. Gastos de anuncios. A cuenta y cargo del adjudicatario.

12. Página web. www.castello.es

Castellón de la Plana, 3 de agosto de 2007.— Alcaldesa en funciones, Fdo.: Marta Gallén Peris. C-7918-U

CATÍ

Por acuerdo del Pleno de fecha 30-7-07, se aprobó el anuncio de la licitación para la contratación por concurso con procedimiento abierto-urgente de la siguiente obra:

OBJETO.

REPARACIÓN CAMINOS.

TIPO LICITACIÓN.

99.277,39 Euros, IVA Incluido. Presupuesto Ejecución por contrata, de acuerdo con el Proyecto del Arquitecto Técnico D. José Juan Riba.

GARANTÍAS.

La definitiva en el 4 por 100 del presupuesto del contrato.

PROPOSICIONES.

Se presentarán dos sobres. En el primero se incluirá la documentación siguiente: Justificante Alta Actividades Económicas. Las personas físicas D.N.I. y las jurídicas NIF y Escritura de Constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil (Original o fotocopia compulsada) y representación en su caso. Declaración responsable de no estar incurso en causa de prohibición de contratar, otorgada ante Autoridad Administrativa; Notario Público, conforme al art. 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de Junio de Contratos de las Administraciones Públicas. Declaración de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social Impuestas por las Disposiciones Vigentes: La justificación acreditativa de este último requisito se exigirá antes de la adjudicación. Declaración de no estar afectado de incompatibilidad para contratar con este Ayuntamiento.

En el segundo sobre se incluirá la proposición según el siguiente Modelo:

D, con domicilio en Calle nº y C.I.F. (en nombre propio o en representación de....) enterado del Proyecto y Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas para adjudicar por concurso la realización de las obras de "REPARACIÓN CAMINOS" ofrece como precio de ejecución el de Euros (En letra y número), con estricta sujeción a los documentos mencionados y obrantes en la documentación presentada.

En caso de realizar mejoras en la obra se adjuntará Memoria explicativa y valorada conforme a los Pliegos de Condiciones.

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Serán motivos de preferencia para determinar la proposición más ventajosa y para adjudicar el presente concurso la realización de mejoras en la obra. Máximo 10 puntos. No se valorará en las proposiciones las bajas ofertadas por los licitadores respecto al tipo de licitación.

OBRAS.

Se ejecutarán antes del 30-10-07; en esta fecha deben estar certificada y recibida la totalidad de las obras.

PLAZO DE GARANTÍA.

Será de un año desde la recepción de las obras.

Se anuncia la licitación para la presentación de proposiciones que se podrán presentar durante el periodo de 13 días naturales a partir de la inserción del presente anuncio en el B.O.P.

CATÍ a 6 de Agosto de 2.007.— EL ALCALDE, Fdo. Manuel Puig Puig. C-7979-U

* * *

Por acuerdo del Pleno de fecha 30-7-07, se aprobó el anuncio de la licitación para la contratación por concurso con procedimiento abierto de la siguiente obra:

OBJETO.

URBANIZACION CALLE.

TIPO LICITACIÓN.

36.630,42 Euros, IVA Incluido. Presupuesto Ejecución por contrata, de acuerdo con el Proyecto del Arquitecto D. Eduardo Ruiz Pérez.

GARANTÍAS.

La definitiva en el 4 por 100 del presupuesto del contrato.

PROPOSICIONES.

Se presentarán dos sobres. En el primero se incluirá la documentación siguiente: Justificante Alta Actividades Económicas. Las personas físicas D.N.I. y las jurídicas NIF y Escritura de Constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil (Original o fotocopia compulsada) y representación en su caso. Declaración responsable de no estar incurso en causa de prohibición de contratar, otorgada ante Autoridad Administrativa; Notario Público, conforme al art. 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de Junio de Contratos de las Administraciones Públicas. Declaración de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social Impuestas por las Disposiciones Vigentes: La justificación acreditativa de este último requisito se exigirá antes de la adjudicación. Declaración de no estar afectado de incompatibilidad para contratar con este Ayuntamiento.

En el segundo sobre se incluirá la proposición según el siguiente Modelo:

D, con domicilio en Calle nº y C.I.F. (en nombre propio o en representación de....) enterado del Proyecto y Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas para adjudicar por concurso la realización de las obras de "URBANIZACION CALLE" ofrece como precio de ejecución el de Euros (En letra y número), con estricta sujeción a los documentos mencionados y obrantes en la documentación presentada.

En caso de realizar mejoras en la obra se adjuntará Memoria explicativa y valorada conforme a los Pliegos de Condiciones.

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Serán motivos de preferencia para determinar la proposición más ventajosa y para adjudicar el presente concurso la realización de mejoras en la obra. Máximo 10 puntos. No se valorará en las proposiciones las bajas ofertadas por los licitadores respecto al tipo de licitación.

OBRAS.

Se ejecutarán en el plazo de seis meses.

PLAZO DE GARANTÍA.

Será de un año desde la recepción de las obras.

Se anuncia la licitación para la presentación de proposiciones que se podrán presentar durante el periodo de 26 días naturales a partir de la inserción del presente anuncio en el B.O.P.

CATÍ a 6 de Agosto de 2.007.— EL ALCALDE, Fdo. Manuel Puig Puig. C-7986-U

* * *

Por acuerdo del Pleno de fecha 30-7-07, se aprobó el anuncio de la licitación para la contratación por concurso con procedimiento abierto de la siguiente obra:

OBJETO.

DOTACION AGUA POTABLE EN L'AVELLA.

TIPO LICITACIÓN.

25.882,00 Euros, IVA Incluido. Presupuesto Ejecución por contrata, de acuerdo con el Proyecto del Arquitecto D. Eduardo Ruiz Pérez.

GARANTÍAS.

La definitiva en el 4 por 100 del presupuesto del contrato.

PROPOSICIONES.

Se presentarán dos sobres. En el primero se incluirá la documentación siguiente: Justificante Alta Actividades Económicas. Las personas físicas D.N.I. y las jurídicas NIF y Escritura de Constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil (Original o fotocopia compulsada) y representación en su caso. Declaración responsable de no estar incurso en causa de prohibición de contratar, otorgada ante Autoridad Administrativa; Notario Público, conforme al art. 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de Junio de Contratos de las Administraciones Públicas. Declaración de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social Impuestas por las Disposiciones Vigentes: La justificación acreditativa de este último requisito se exigirá antes de la adjudicación. Declaración de no estar afectado de incompatibilidad para contratar con este Ayuntamiento.

En el segundo sobre se incluirá la proposición según el siguiente Modelo:

D, con domicilio en Calle nº y C.I.F. (en nombre propio o en representación de...) enterado del Proyecto y Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas para adjudicar por concurso la realización de las obras de "DOTACIÓN AGUA POTABLE EN L'AVELLA" ofrece como precio de ejecución el de Euros (En letra y número), con estricta sujeción a los documentos mencionados y obrantes en la documentación presentada.

En caso de realizar mejoras en la obra se adjuntará Memoria explicativa y valorada conforme a los Pliegos de Condiciones.

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Serán motivos de preferencia para determinar la proposición más ventajosa y para adjudicar el presente concurso la realización de mejoras en la obra. Máximo 10 puntos. No se valorará en las proposiciones las bajas ofertadas por los licitadores respecto al tipo de licitación.

OBRAS.

Se ejecutarán en el plazo de seis meses.

PLAZO DE GARANTÍA.

Será de un año desde la recepción de las obras.

Se anuncia la licitación para la presentación de proposiciones que se podrán presentar durante el periodo de 26 días naturales a partir de la inserción del presente anuncio en el B.O.P.

CATI a 6 de Agosto de 2.007.— EL ALCALDE, Fdo. Manuel Puig Puig C-7988-U

CHILCHES/XILXES

Habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido del destinatario, sin que ésta se haya podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público, a los efectos pertinentes, el contenido de la siguiente notificación:

"Presentada por D. Francisco Javier Reyes Cogolludo, solitud de Baja por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de D. Santiago De Haro García, por figurar inscrito en el domicilio Cl Juan Montoliu, 4-3º-15, alegando que dicha persona no reside, desde mayo de 2007, en dicho domicilio.

Solicitado informe a la Policía Local sobre su residencia, se comunica a este Ayuntamiento que actualmente usted reside en Vinaroz, en Pl Primero de Mayo, 2-3º-5.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (en su redacción dada por el Real Decreto 2.162/1996, de 20 de diciembre), le comunico que se ha procedido a incoar expediente para proceder a darle de baja en el padrón de este municipio, por no cumplir los requisitos establecidos del artículo 54 del mencionado Reglamento.

No obstante, se le concede un plazo de diez días a contar desde la recepción de este escrito, para manifestar si está o no de acuerdo con la baja, pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime oportunas, al objeto de acreditar que es en este o en otro municipio en el que reside el mayor número de días al año.

En el caso de que no efectúe alegación alguna, la baja se llevará a cabo una vez transcurrido el plazo señalado al efecto, con el informe favorable del consejo de Empadronamiento. Chilches/Xilxes, a 27 de junio de 2007. EL ALCALDE,"

Chilches/Xilxes, 18 de julio de 2007.—EL ALCALDE, (firma ilegible). C-7671-U

CHÓVAR

Por Decreto de Alcaldía de 23 de Julio de 2007, se ha aprobado la matricula de los obligados al pago anual del tránsito de vehículos no sujetos al IVTM y tenencia de perros y animales, lo que se hace público para que durante el plazo de quince días por los interesados puedan examinarse y presentar reclamaciones. Estando al cobro durante dos meses naturales desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Chóvar, 23 de Julio de 2.007.- LA ALCALDESA, Mª Teresa Palacios Beltrán. C-7578

CINCTORRES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO DE 2006, con sus justificantes y el informe de la Comisión de Cuentas, por término de quince días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

En Cinctorres, a 20 de Junio de 2007.—El Alcalde, Antonio Ripollés Orti C-7472

LA LLOSA

ANUNCIO NOMBRAMIENTO PERSONAL EVENTUAL AYUNTAMIENTO DE LA LLOSA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 6 del Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de la Función Pública Valenciana, y visto que en la Plantilla de Personal aprobada en el Presupuesto Municipal General en fecha 21 de febrero de 2007, se incluye un puesto de trabajo de personal eventual adscrito al servicio de vigilancia, y un puesto de trabajo para desempeñar funciones de Secretaría de Alcaldía., por Decreto de Alcaldía N° 48/2007 y 49/2007, de 2 de Julio de 2007, respectivamente se resuelve:

- Nombrar a D. Juan Abad Avalós, con D.N.I. núm. 18.861.954-E, personal eventual de este Ayuntamiento de La Llosa, adscrito al servicio de vigilancia.

Se establece la retribución anual bruta de la cantidad equivalente a un puesto de trabajo clasificado como grupo E, complemento de destino 14 y complemento específico 1.023,48 Euros/año.

- Nombrar a Dª. Ana Celia Gines Molina, con D.N.I. núm. 44.792.303-X, personal eventual de este Ayuntamiento de La Llosa, para desempeñar funciones de Secretaria de Alcaldía.

Se establece la retribución anual bruta de la cantidad equivalente a un puesto de trabajo clasificado como grupo D, complemento de destino 9 y complemento específico 1.440 Euros/año.

Los presentes nombramientos tendrán efecto de la fecha de la presente resolución.

La Llosa, a 9 de Julio de 2007.—EL ALCALDE, JOAQUIN JOSE LLOPIS CASALS C-7279

LA MATA

FORMULADA Y RENDIDA la Cuenta General del Presupuesto de 2006 e informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público por el plazo de quince días durante los cuales y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Mata, 23 de julio 2007.- El Alcalde, Mateo Royo Plana.

7464

NULES

De conformidad con lo establecido en la resolución conjunta de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos, sobre la gestión y revisión del padrón municipal; se publica el presente anuncio para poner en conocimiento de las siguientes personas:

Movieh Amina;	El Kanzaoui El Houssine;
Faiz Rasool Muhammad;	Farooq Butt Toqeer,
Farooq Butt Tusif;	Halit Valeria Cristian;
Halit Cristina	Halit Alexandra
Tuste Cano Mª. Carmen;	Cañabate Navarro Adelino;
Somoica Violeta;	Nicoara Florin Paul ;
Nicoara Ioan;	Cosma Reveica;
Donalescu María;	Zamfiroiu Marian;
Cosma Cristian	Tanasoiu Costinel;
Dordea Mónica;	Da Silva Carlos Eduardo;
Arauja Ivomar Sousa	Debreczemi Zoltan;
Silva Galvao Sandra;	El BouchtaquiaToubi;
El Ghoulb Omar;	El Mourabit Meryem;
El MourabitYounes;	Lahcen Aousay;
Mennaoui Abdeslam;	Ouaha Mohamed;
Salah El Mourabit;	Tichki Moha ;
Matei Florin ;	Matei Agnetta Mara ;
TalianuTudorita;	Talianu Petre;
Milea Camelia;	Lomonov Camporro Miguel.

que habiéndose comunicado a este Ayuntamiento que ustedes no residen en el domicilio en el que figuran inscritos en la hoja padronal, y en base a lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986 de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (en su redacción dada por el Real Decreto 2612/1996 de 20 de diciembre), les comunico que se ha procedido a incoar de oficio expediente para proceder a darles de baja en el padrón de habitantes de Nules por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado reglamento.

No obstante, se les concede un plazo de diez días contados a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., para que manifiesten si están o no de acuerdo con la baja en el domicilio citado, debiendo presentar en el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Nules, las alegaciones necesarias o justificaciones que estimen oportunas, que acrediten que viven en este

municipio, en el domicilio mencionado, o bien para que indiquen el domicilio en el que residen habitualmente.

Nules, 20 de julio de 2007.—EL ALCALDE, Mario A. García Báscones. C-7677

* * *

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI del texto antes citado, se pone en conocimiento que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de julio de 2007, ha aprobado inicialmente la Modificación de la Base 24ª de Ejecución del Presupuesto Municipal, de "Indemnizaciones".

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado Texto Refundido, y en relación a los motivos recogidos en el apartado 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición pública y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir de la fecha de inserción del citado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano contra que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Nules, 3 de Agosto de 2007.— EL ALCALDE, Mario Ángel García Báscones. C-7989-U

ONDA

Habiéndose intentando la practica de la notificación con registro de salida 6512, de fecha 25 de mayo de 2007, a nombre de Antonio Rubio, con domicilio en c/ Isidoro Peris, 4-1ª-1ª, y ante la imposibilidad de efectuarla, a tenor de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación íntegra de la citada notificación:

NOTIFICACION

Jondauto 2007, SL, ha solicitado licencia ambiental para ejercer la actividad de comercio al por menor de vehículos automóviles en c/ Monseñor Fernando Ferris, 30, lo que se le comunica como vecino inmediato al lugar de emplazamiento de la actividad para que en plazo de 20 días, pueda realizar las alegaciones que considere oportunas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

Para consultar el expediente puede acudir a la Sección de Actividades del Ayuntamiento de Onda.

Las alegaciones se deben presentar en el Servicio de Atención y Tramitación en plazo de 20 días desde la recepción de esta notificación.

Lo que se pone en conocimiento de Antonio Rubio.

Onda, 20 de julio de 2007.—El teniente alcalde delegado del Area de Ordenación del Territorio, Joaquín Nebot Monzonis. C-7516

* * *

Habiéndose intentando la practica de la notificación con registro de salida 6520, de fecha 25 de mayo de 2007, a nombre de Comunidad de Propietarios c/ Ecce Homo, 8, escalera A, de Onda (Castellón), y ante la imposibilidad de efectuarla, a tenor de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación íntegra de la citada notificación:

NOTIFICACION

Elite Gestiones Inmobiliarias e inversiones, SL, ha solicitado licencia ambiental para ejercer la actividad de oficina de gestión inmobiliaria con instalación de aire acondicionado en c/ Ecce Homo, 8, lo que se le comunica como vecino inmediato al lugar de emplazamiento de la actividad para que en plazo de 20 días, pueda realizar las alegaciones que considere oportunas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

Para consultar el expediente puede acudir a la Sección de Actividades del Ayuntamiento de Onda.

Las alegaciones se deben presentar en el Servicio de Atención y Tramitación en plazo de 20 días desde la recepción de esta notificación.

Lo que se pone en conocimiento de la Comunidad de Propietarios c/ Ecce Homo, 8 escalera A.

Onda, 20 de julio de 2007.—El teniente alcalde delegado del Area de Ordenación del Territorio, Joaquín Nebot Monzonis. C-7517

* * *

Habiéndose intentando la practica de la notificación con registro de salida 7463, de fecha 14 de junio de 2007, a nombre de Comunidad de Propietarios del garaje c/ Ana Rebeca Mezquita, 4,

de Onda (Castellón), y ante la imposibilidad de efectuarla, a tenor de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación íntegra de la citada notificación:

NOTIFICACION

Ana María Arnau Sorribes, ha solicitado licencia ambiental para ejercer la actividad de peluquería y estética, por traslado en c/ Ana Rebeca Mezquita, 2-1, lo que se le comunica como vecino inmediato al lugar de emplazamiento de la actividad para que en plazo de 20 días, pueda realizar las alegaciones que considere oportunas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

Para consultar el expediente puede acudir a la Sección de Actividades del Ayuntamiento de Onda.

Las alegaciones se deben presentar en el Servicio de Atención y Tramitación en plazo de 20 días desde la recepción de esta notificación.

Lo que se pone en conocimiento de la Comunidad de Propietarios del garaje c/ Ana Rebeca Mezquita, 4.

Onda, 20 de julio de 2007.—El teniente alcalde delegado del Area de Ordenación del Territorio, Joaquín Nebot Monzonis. C-7518

* * *

Habiéndose intentando la practica de la notificación con registro de salida 7462, de fecha 14 de junio de 2007, a nombre de Comunidad de Propietarios del garaje c/ Ana Rebeca Mezquita, 2, de Onda (Castellón), y ante la imposibilidad de efectuarla, a tenor de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación íntegra de la citada notificación:

NOTIFICACION

Ana María Arnau Sorribes, ha solicitado licencia ambiental para ejercer la actividad de peluquería y estética, por traslado en c/ Ana Rebeca Mezquita, 2-1, lo que se le comunica como vecino inmediato al lugar de emplazamiento de la actividad para que en plazo de 20 días, pueda realizar las alegaciones que considere oportunas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

Para consultar el expediente puede acudir a la Sección de Actividades del Ayuntamiento de Onda.

Las alegaciones se deben presentar en el Servicio de Atención y Tramitación en plazo de 20 días desde la recepción de esta notificación.

Lo que se pone en conocimiento de la Comunidad de Propietarios del garaje c/ Ana Rebeca Mezquita, 2.

Onda, 20 de julio de 2007.—El teniente alcalde delegado del Area de Ordenación del Territorio, Joaquín Nebot Monzonis. C-7519

* * *

Habiéndose intentando la practica de la notificación con registro de salida 7461, de fecha 14 de junio de 2007, a nombre de Villar Contreras Molina, con domicilio en c/ Ana Rebeca Mezquita, 2-2ª, de Onda (Castellón), y ante la imposibilidad de efectuarla, a tenor de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación íntegra de la citada notificación:

NOTIFICACION

Ana María Arnau Sorribes, ha solicitado licencia ambiental para ejercer la actividad de peluquería y estética, por traslado en c/ Ana Rebeca Mezquita, 2-1, lo que se le comunica como vecino inmediato al lugar de emplazamiento de la actividad para que en plazo de 20 días, pueda realizar las alegaciones que considere oportunas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

Para consultar el expediente puede acudir a la Sección de Actividades del Ayuntamiento de Onda.

Las alegaciones se deben presentar en el Servicio de Atención y Tramitación en plazo de 20 días desde la recepción de esta notificación.

Lo que se pone en conocimiento de Villar Contreras Molina.

Onda, 20 de julio de 2007.—El teniente alcalde delegado del Area de Ordenación del Territorio, Joaquín Nebot Monzonis. C-7520

* * *

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria del día 23 de julio de 2007, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

1. Parte resolutoria:

1.10. Propuesta de aprobación de la cuenta de liquidación definitiva de la reparcelación del sector SUR-14 "Toll d'Ascla".

Vista la propuesta de acuerdo del día 17 de julio de 2007, que dice:

"Juan Miguel Salvador Pérez, segundo teniente alcalde, en uso de las facultades que me fueron delegadas por decreto de la alcaldía núm. 1.661/2007, de 5 de julio.

Visto que el Ayuntamiento Pleno acordó, con fecha 31 de mayo de 2003, la aprobación y adjudicación definitiva a la mercantil "Norma Urbana, SL" para su gestión indirecta, del Programa de Actuación Integrada en suelo urbanizable industrial SUR-14.

Visto que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de julio de 2003 se aprobó el proyecto de reparcelación y la Cuenta de liquidación provisional de la referida unidad de ejecución, firmándose el acta de comprobación del replanteo, legitimadora del inicio de las obras de urbanización, con fecha 12 de diciembre de 2003.

Visto que las obras de urbanización del sector concluyeron y fueron recibidas tras la firma del acta de recepción por representantes del Agente urbanizador y del Ayuntamiento, con fecha 16 de enero de 2007.

Visto que el documento "Cuenta de Liquidación Definitiva" del sector SUR-14, fechado en marzo de 2007 y redactado por el agente urbanizador, refleja un saldo total en la liquidación definitiva de 9.119.011,22 €, IVA incluido.

Visto que la Cuenta de liquidación definitiva plantea repercutir entre los propietarios determinados importes reconocidos en sede municipal con posterioridad a la aprobación del proyecto de reparcelación, en concreto por indemnizaciones a cinco propietarios (por un total de 114.130,96 €) y por gastos de demolición de la edificación sita en la parcela 4 (255,26 €).

Visto que el referido documento ha sido objeto de exposición pública por el plazo de un mes, mediante aviso individualizado a los interesados y publicación de anuncio en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana núm. 5.532, de fecha 12 de junio de 2007.

Visto que durante el plazo de exposición pública se presentó una alegación por Vicente Goterris Almela (reg. Entrada 6.443, de fecha 23 de abril de 2007), en la que solicitaba que los metros que le corresponden de más se le abonen al precio por el que ha vendido la finca.

Visto el informe del Agente Urbanizador de fecha 10 de julio de 2007, sobre la alegación de referencia.

Visto el informe técnico-jurídico propuesta de los servicios técnico-municipales, de fecha 17 de julio de 2007, sobre el asunto de referencia.

Considerando que la alegación referida carece de fundamento, por cuanto la cantidad reconocida al alegante en la Cuenta de liquidación definitiva es consecuencia de la estimación parcial por el Ayuntamiento del recurso extraordinario de revisión presentado por el mismo contra el acuerdo de la Junta de Gobierno local de 2 de febrero de 2004, de resolución del recurso de reposición de alegante contra el proyecto de reparcelación del sector, correspondiéndole un importe de 2.247,70 € por un defecto de aprovechamiento de 151,36 m², y una indemnización por plantaciones de 17.218,88 €, no concurriendo nuevas circunstancias ni invocándose en el nueva alegación justificación técnica o jurídica alguna que motive un cambio de criterio en dichas estimaciones económicas.

Considerando la aplicación analógica de los artículos 177.1 a) de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat (LUV) y 416 del Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU).

Considerando que mediante decreto núm. 1.560/2007, del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Onda, de 22 de junio, se delega en la Junta de Gobierno Local, entre otras competencias, la aprobación de los instrumentos de gestión urbanística, por lo que corresponde a éste órgano la aprobación de la presente Cuenta de Liquidación Definitiva.

PROPONGO:

Primero. Aprobar el documento "Cuenta de Liquidación Definitiva" del proyecto de reparcelación del sector urbanizable industrial SUR-14, redactado por el Agente urbanizador "Norma Urbana, S.L." y fechado en marzo de 2007, en el que se refleja un saldo total liquidatorio de 9.119.011,22 euros (IVA incluido).

La razón de este nuevo importe radica en la necesidad de repercutir entre los propietarios determinadas cuantías reconocidas en sede municipal con posterioridad a la aprobación del proyecto de reparcelación, en concreto por indemnizaciones a cinco propietarios (por un total de 114.130,96 euros) y por gastos de demolición de la edificación sita en la parcela nº 4 (255,26 euros).

Segundo. Desestimar la alegación formulada por Vicente Goterris Almela en el trámite de información pública de la presente Cuenta de liquidación, por las razones expuestas.

Tercero. Requerir al Agente Urbanizador "Norma Urbana, S.L." a que gire y practique las liquidaciones correspondientes, conforme a los datos del documento "Cuenta de Liquidación definitiva" aprobado, dándole traslado del presente acuerdo.

Cuarto. Disponer que el presente acuerdo es adoptado sin perjuicio de eventuales resoluciones administrativas o judiciales con efectos sobre los intereses económicos de los afectados, en cuyo caso la ejecución de las mismas habrá de producirse en un expediente nuevo y distinto.

Quinto. Acordar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto. Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente, con indicación expresa de su saldo definitivo y de los recursos pertinentes.

Séptimo. Dar cuenta del presente acuerdo al pleno de la Corporación."

El presidente somete a votación la propuesta, la cual se aprueba por unanimidad."

Onda, 27 de julio de 2007.- El alcalde, (Por resolución núm. 1.661 de 05/07/2007), El segundo teniente alcalde, Juan Miguel Salvador Pérez.

C-7714

PALANQUES

Por Resolución de Alcaldía de fecha 21 de junio de 2007, el Sr. Alcalde da cuenta a la Asamblea del Decreto por el cual y de conformidad con la legislación vigente, ha nombrado 1º Teniente de Alcalde de Ayuntamiento a la vecina, D^a. Maribel Gual Mampel.

Lo que se hace público, a los efectos oportunos, y en aplicación de lo dispuesto en el art. 46 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, en Palanques, a 23 de julio de 2007.

El Alcalde, J. Manuel Martí Royo.

C-7742

PEÑÍSCOLA

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑÍSCOLA,

HACE SABER: Que el Sr. Alcalde con esta fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

"DECRETO N° 650/2007.- De conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 19 de julio de 2007, y con lo dispuesto en el art. 104.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por el presente resuelvo:

1º.- Adscribir a D^a Guadalupe Roig Ayza que ocupa el puesto de trabajo de telefonista, como personal laboral, en la plantilla municipal, al desempeño del puesto de trabajo de personal eventual de confianza de secretaria personal del Alcalde, en régimen de dedicación exclusiva, con la retribución de 23.141,59 euros anuales.

2º.- La nombrada podrán ser cesada o separada libremente por la alcaldía en cualquier momento del mandato de la actual Corporación, sin que sea preceptiva observancia de procedimiento alguno. En cualquier caso, cesará automáticamente en el momento o fecha en que se produzca el cese definitivo o la expiración del mandato de esta Corporación, o se produzca el cese de esta alcaldía, retornando a su puesto de trabajo de telefonista.

3º.- Notificar este nombramiento a la interesada, que deberá tomar posesión el día 25 de julio de 2007.

4º.- Hacer público este nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia."

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Peñíscola, a 24 de julio de 2007.—El Alcalde, Andrés Martínez Castellá.

C-7502

PUEBLA DE ARENOSO

De conformidad con el art 75.3 de la LRBRL, de Pleno de esta Corporación en fecha 31 Julio de 2007 ha fijado las indemnizaciones por la asistencia de los miembros de la Corporación a órganos colegiados, estableciéndose 20 euros por asistencia pleno.

Puebla de Arenoso a 2 de Agosto de 2007.- El Alcalde, Eusebio Boronat Calpe.

C-7905-U

SANT JOAN DE MORÓ

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el expediente sobre modificación de créditos, por el que se conceden CREDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTO DE CRÉDITOS 2007-CESC-2, en el Presupuesto del ejercicio de 2007, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

En Sant Joan de Moró, a 27 de julio de 2007.- EL ALCALDE, Vicente Sales Renau.

C-7715

SANT JORDI

Teniendo en cuenta el informe remitido por la delegación provincial del I.N.E. y las diligencias de averiguación efectuadas por este Ayuntamiento, de conformidad con el art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se acuerda incoar el correspondiente expte. de baja de

oficio que seguirá conforme al procedimiento establecido al no cumplir las personas que a continuación se relacionan con los requisitos establecidos en el art. 54 del citado Reglamento.

Esta Alcaldía conforme a lo dispuesto anteriormente, acuerda incoar de oficio el expte. para proceder a dar de baja en el Padrón Municipal a las personas que a continuación se relacionan, por no residir en el mismo durante la mayor parte del año, pudiendo las mismas en un plazo no superior a 15 días desde su notificación, presentar cuantas alegaciones tuvieran por conveniente mostrado desacuerdo o acuerdo, según sea el caso, en relación a la baja del Padrón, pudiendo también dentro del mismo plazo presentar cuantas pruebas tengan por conveniente.

RELACION DE PERSONAS:

Hervás Gallego, Alfonso
Borrás Vives, Antonio
Figueras Górriz, Juan José
Sanz Espert, Mariano
Cabanell Segarra, Pablo
Aleixandre Renal, José Luis
Gimeno Royo, Antonio
Jaime Manzana, Manuel
Figuroa Gallardo, Francisco Javier
Serrano Montero, Juan Carlos
Espinosa Franco, Sergio
Gil Sánchez Manuel
Hernández Jiménez de Bentrosa, José
Sillero López, Alejandro
Campo Moreno, M.ª Angeles
Yebenes Sánchez, David
Corral Valenzuela, Miguel
Doménech Ribas Juan
Cascales Ruiz, Rafael Agustín
Gil Salas, Antonio

Intentada la notificación no se ha podido llevar la misma efecto, por lo que se procede a su notificación a las personas antes relacionadas mediante su anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sant Jordi, a 16 de julio de 2007.- El Alcalde, Luis Tena Ronchera. 7447

SANT MATEU

BASES ESPECIFICAS PARA LA CONSTITUCION DE UN BOLSA DE TRABAJO DE TECNICOS MEDIOS PARA LOS SERVICIOS DE ATENCION A LAS PERSONAS EN SITUACION DE DEPENDENCIA.

PRIMERA: OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- 1.- El objeto de la presente convocatoria es la constitución de una bolsa de trabajo de técnicos medios para la contratación con carácter laboral temporal, para la prestación del servicio de atención a las personas en situación de dependencia, siendo las puestos ofertados: 1 plaza de técnico a tiempo completo, 1 plaza de técnico a media jornada.

2.- El proceso de selección se realizará por medio de concurso.

3.- La Bolsa de trabajo estará formada por los/as aspirantes ordenados por el orden de la puntuación total obtenida, de mayor a menor.

SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE: A la presente convocatoria y bases se le aplicará la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, y 16.4 del Decreto de 24 de octubre de 1995, del Gobierno Valenciano por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, Decreto 33/1999 del Gobierno Valenciano por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de puestos de trabajos del personal comprendido, dentro del ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana, art. 21.1.g) y h), 90, 91, 100, 101, 102 y 103 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Haciendas Locales, y art. 177 del Real Decreto Legislativo 781/1986 por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

TERCERA: REQUISITOS DE LOS/AS ASPIRANTES: Para ser admitidos en la realización de las pruebas los/as aspirantes habrán de reunir los siguientes requisitos en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las instancias.

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 57 de la Ley 7/2007.

b) Tener cumplidos los 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título de diplomado universitario en trabajo social.

d) No padecer ninguna enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de funciones publicaciones por sentencia firme.

f) Poseer el permiso de conducir tipo B1 y disponer de vehículo propio.

CUARTA: PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA Y BASES. Las Bases una vez aprobada y la convocatoria, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sant Mateu.

QUINTA: PRESENTACION DE INSTANCIAS. 1.- En las instancias los/as aspirantes solicitaran tomar parte en la convocatoria, habrán de manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera y se comprometen a acreditarlos documentalmete cuando les fuera exigido. Se dirigirán al Sr. Alcalde de la Corporación y presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- El término de presentación de instancias será de 10 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos, mediante originales o copias debidamente compulsadas: fotocopia del DNI, de la titulación exigida, así como los documentos acreditativos a que hace referencia la base octava. No se podrán considerar mas méritos que los que se aporten junto la presentación de la instancia.

SEXTA.- ADMINISTRACION DE LOS/AS ASPIRANTES.- 1.- Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará una resolución en el termino máximo de cinco días naturales declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En la citada resolución que se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento se indicará la causa de exclusión, concediendo un plazo de 5 días naturales para por subsanar los defectos en su caso. Finalizado el plazo el Sr. Alcalde dictará resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos.

2.- Las resoluciones que aprueben la lista provisional, lista definitiva y sucesivas llamadas a los aspirantes se publicarán únicamente en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sant Mateu.

En la misma resolución el Alcalde determinará el lugar y fecha de la constitución del Tribunal calificador y su composición. La designación de los miembros del Tribunal incluirá a los suplentes.

SEPTIMA.- COMPOSICION DEL TRIBUNAL.- El Tribunal calificador designado por el Sr. Alcalde estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: La Técnica de Servicios Sociales de la Mancomunidad de Municipios Castelló Nord.

Secretario: El Secretario de la Corporación.

Un trabajador contratado en régimen laboral fijo, designado por el Presidente de la Corporación.

Todos los miembros del Tribunal, incluido el Secretario tendrán voz y voto. La designación de los miembros del Tribunal incluirá los respectivos suplentes.

OCTAVA: SISTEMA DE SELECCIÓN.- El sistema de selección será mediante concurso de méritos.

Se tendrán en cuenta los siguientes méritos:

1.- Experiencia profesional: se valorará la experiencia en la categoría de educador social, trabajadora social o asistente social, y que se haya debidamente acreditado por el/la aspirante, hasta un máximo de 4 puntos:

- 0,5 puntos, por cada 3 meses completos trabajador en organismo o centros públicos, en régimen laboral o funcionario.

- 0,25 puntos por cada 3 meses completos trabajador en centros privados con la misma categoría profesional.

La acreditación de los servicios prestados en la Administración se efectuaran por medio de certificado emitido por la administración para la que se ha prestado los servicios en el que se hará constar el tiempo de la prestación, las características de la plaza o del lugar ocupado, con indicación del grupo, escala o subescala, categoría así como titulación exigida para su ejercicio.

La experiencia en el ámbito privado se acreditará por medio de la presentación simultanea de: en el caso de trabajadores por cuenta ajena, por medio de la presentación de los contratos de trabajo o certificación de la empresa de las funciones realizadas, que estas no puedan deducirse de los términos del contrato así como certificación o vida laboral que acredite haber cotizado a la Seguridad Social en la categoría profesional que se señala. En el caso de que se trate de profesionales autónomos, alta en el IAE y certificación o vida laboral que acredite haber cotizado a la Seguridad Social en la categoría profesional que se indica.

2.- Titulaciones: se valorarán las titulaciones académicas relacionadas con las funciones que se desarrollan por los Servicios Sociales y que no sean las exigidas para acceder en esta convocatoria. Con un máximo de 1 punto, a razón de:

Diplomatura: 0,5 puntos.

Licenciatura: 1 punto.

3.- Cursos de formación y perfeccionamiento: Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con las funciones de Técnico Medio de Servicios Sociales, de duración igual o superior a 15 horas que hayan sido cursados o impartidos por el interesado/a y que hayan sido convocados u homologados por cualquier Universidad, centro u organismo, hasta un máximo de 3 puntos, y de acuerdo con la escala siguiente:

a) De 100 o mas horas: 2,00 puntos.

b) De 75 o mas horas: 1,50 puntos.

c) De 50 o mas horas: 1,00 puntos.

d) De 25 o mas horas: 0,50 puntos.

e) De 15 o mas horas: 0,20 puntos.

4.- Valenciano.- El conocimiento del valenciano se valorará hasta un máximo de 1 punto, previa acreditación de estar en posesión del certificado expedido u homologado por la Junta Qualificadora del València, de acuerdo con la escala siguiente:

- Conocimiento oral: 0,25 puntos.

- Grado Elemental: 0,50 puntos.
- Grado Medio: 0,75 puntos.
- Grado Superior: 1 punto.

La valoración del conocimiento del valenciano se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido.

5.- Aspirantes afectados por minusvalía:

- Cuando el grado de minusvalía sea igual o superior a 33 por ciento: 0,25 puntos.

- Cuando el grado de minusvalía sea igual o superior al 65 por ciento: 0,50 puntos.

6.- Entrevista.- El Tribunal podrá entrevistar a los aspirantes, valorándose la experiencia, aptitud e idoneidad de los aspirantes en relación con las funciones a realizar, puntuándose hasta un máximo de 2 puntos.

NOVENA.- BOLSA DE TRABAJO.- Acabada la calificación de los aspirantes el Tribunal publicará la relación de los aspirantes propuestos para incluir en la Bolsa de Trabajo. En el caso de empate en las puntuaciones finales, se dará preferencia a los aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional.

La bolsa de trabajo se constituirá por Decreto de la Alcaldía.

En cuanto al funcionamiento de la bolsa de trabajo se estará a lo previsto en el Orden de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, de 17 de enero de 2.006, (DOGV nº 5184 / pag. 3652), de data 25 de enero de 2.006.-

El periodo de vigencia de esta bolsa de trabajo será de dos años, contados a partir del día siguientes del Decreto de constitución de la bolsa. Si al final del mencionado periodo no se hubiera constituido una nueva bolsa que sustituya la anterior, la vigencia de esta se prorrogará automáticamente, sin necesidad de ningún otro acto expreso, hasta que se quede constituida la nueva bolsa. No obstante, podrá convocarse una nueva bolsa antes de que transcurra el periodo de vigente, por causa motivada.

En función de las necesidades del área de Servicios Sociales, se irán efectuando las contrataciones temporales de técnicos medios que integren la bolsa. Cuando las necesidades del personal requieran una titulación específica de las que no den derecho a acceder a la bolsa de técnicos medios, se efectuará una única llamada a los aspirantes que estén en posesión de la titulación concreta de la oferta, el resto de aspirantes mantendrán la posición en la bolsa que hayan obtenido a resulta del concurso para futuras contrataciones. En todo caso, se seguirá de forma rigurosa el orden de la bolsa teniendo en cuenta las diferentes ofertas que se hayan efectuado.

La inclusión en la bolsa de trabajo no garantiza la contratación por parte del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá establecer, un periodo de prueba de 3 meses.

DECIMA.- RECURSOS.- Contra la Resolución aprobatoria de estas Bases, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer recurso contencioso administrativo delante del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Castellón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición delante del mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Sant Mateu a 2 de agosto de 2.007.— EL ALCALDE: Fdo. D. Manuel Ferreres Ferreres. C-7936-U

SEGORBE

Habiendo sido aprobado por la Junta de Gobierno local, en sesión de 25-07-2007 los Pliegos de condiciones económico-administrativas y técnicas que regirán la contratación de la "realización de un ESTUDIO de MOVILIDAD con propuestas de actuación relativas al TRÁFICO en el municipio de Segorbe", se anuncia concurso público abierto con arreglo a las siguientes condiciones:

- Tipo de licitación (a la baja), IVA incluido: 69.600 euros.
- Fianza provisional: No se requiere.
- Fianza definitiva: 4% del precio de adjudicación del contrato.

- Presentación de proposiciones: dentro del plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segorbe, a 27 de julio de 2007.—EL ALCALDE, Rafael Calvo Calpe. C-7706

SONEJA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2006 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Soneja a 26 de julio de 2007.—El Alcalde, Benjamín Escriche Rivas. C-7678-U

TORREBLANCA

El Pleno del Ayuntamiento de Torreblanca acordó, en sesión de fecha 19 de julio de 2007, aprobar inicialmente el proyecto de las obras de RESTAURACIÓN DE LA IGLESIA DE SAN FRANCISCO EN TORREBLANCA, que se somete a información pública por un plazo de veinte días a contar desde el siguiente de su publicación en el B.O.P., con el fin de presentar posibles alegaciones y reclamaciones.

En Torreblanca, a 24 de julio de 2007.—EL ALCALDE, Juan Manuel Peraire Persiva. C-7523

* * *

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 19 de julio de 2007 el Pliego de Cláusulas administrativas que ha de regir el concurso para la adjudicación de una licencia para la prestación de los servicios al público de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor en la categoría de auto-turismo, mediante vehículo de 5 plazas, se expone al público durante un plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O.P. para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la adjudicación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Cláusulas, que será el siguiente:

"PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA ADJUDICACION MEDIANTE CONCURSO, EN PROCEDIMIENTO DE URGENCIA, DE UNA LICENCIA DE TAXI (AUTO-TURISMO CLASE B) PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS EN AUTOMOVILES LIGEROS DE ALQUILER CON CONDUCTOR, CON VEHICULO DE 5 PLAZAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR.

PRIMERA. OBJETO.

El objeto de la presente convocatoria es la adjudicación, por el sistema de concurso en procedimiento urgente, de una licencia de auto-turismo de clase B para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor, sin contador taxímetro, mediante vehículo de 5 plazas, incluido el conductor, así como la correspondiente autorización que habilita para la prestación de servicios públicos interurbanos.

SEGUNDA. REQUISITOS.

1. Condiciones Generales:

a) Ser español, de un Estado de la Unión Europea o de otro país extranjero con el que España tenga suscrito algún Tratado Internacional que así lo autorice, teniendo plena capacidad de obrar y no estar incluido en las causas prohibitivas para contratar establecidas en la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas.

b) Haber cumplido 18 años, sin exceder de aquellos que fija el Código de la Circulación o Leyes vigentes para este tipo de actividad.

c) Hallarse en posesión del permiso de conducción de la clase B.T.P. o superior a ésta, expedido por la Jefatura de Tráfico.

d) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.

e) Carecer de antecedentes penales.

g) No estar en posesión de otra licencia de taxi en municipio distinto a Torreblanca.

2. Condiciones específicas:

a) Compromiso de aportar un vehículo de la categoría de turismo, con el número máximo de plazas no superior a cinco, incluida la del conductor, debiendo figurar esta capacidad máxima tanto en el permiso de circulación como en el certificado de características. La antigüedad del vehículo no será superior a dos años desde la fecha de matrícula inicial.

TERCERA. TASAS.

El adjudicatario de la licencia deberá abonar la cantidad de 300,00 Euros, por una sola vez, en el momento de expedición de la misma, por gastos de tramitación del expediente administrativo.

CUARTA. SOLICITUD.

1. La solicitud de licencia se formulará por el interesado acreditando sus condiciones personales y profesionales, la marca y modelo del vehículo y acompañando los justificantes que acrediten las circunstancias que en él concurren, en relación a los criterios de valoración que señala la cláusula quinta, que serán valorados por el Pleno de la Corporación, previa propuesta de la Comisión de Valoración. Deberá acompañar:

- Fotocopia cotejada del DNI y de la escritura de constitución de la empresa, en su caso.

- Poder de representación, en su caso.

- Declaración jurada de hallarse capacitado y de no incurrir en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Declaración jurada de hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias, incluidas la Hacienda municipal y Provincial, y de la Seguridad Social.

- Fotocopia cotejada del permiso de conducir clase BTP.

- Declaración jurada manifestando no estar en posesión de licencia de taxi en otro municipio.

- Compromiso de aportación del vehículo señalado en la Cláusula SEGUNDA, apartado 2.

2. Se presentarán dirigidas al Sr. Alcalde en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de trece días naturales siguientes al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

QUINTA. COMISIÓN DE VALORACIÓN Y CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Una vez expirado el plazo de publicación del anuncio a que hace referencia la cláusula anterior, las solicitudes presentadas pasarán a informe de la Comisión de Valoración, que será la misma formada para la apertura de las plicas de los contratos administrativos.

El Expediente dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente será resuelto por el Ayuntamiento Pleno, que adjudicará las licencias.

Los criterios de valoración para la adjudicación de las licencias serán los siguientes:

1) Vecino del municipio con un año como mínimo de antigüedad de empadronamiento, a razón de 1 punto por año con un máximo de 5 puntos.

2) Experiencia mínima de dos años en el servicio de transporte de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor: 2 puntos.

3) Estar en situación de paro, acreditado por la oficina local o comarcal de empleo: 0,25 puntos por mes hasta un máximo de 2 puntos.

4) Memoria general de los servicios a prestar, solvencia técnica y personal, mejoras que propone al servicio, características técnicas y antigüedad del vehículo, posibilidad de adaptar el vehículo para transporte de personas discapacitadas, o cualquier otro aspecto que considere oportuno el solicitante: hasta un máximo de 10 puntos.

SEXTA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

Se concederá la licencia condicionada a que la documentación relativa a la cláusula segunda, apartado 2 - condiciones específicas-, se presente en el plazo de dos meses, y está obligado a prestar servicio con el vehículo correspondiente en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de la concesión de la licencia.

SEPTIMA. TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA.

Las licencias serán intransmisibles, salvo en los supuestos previstos en el art. 14 del Reglamento Nacional de Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte de Automóviles Ligeros, aprobado por R.D. 763/1979, de 16 de marzo, modificado por R.D. 1080/1989, de 1 de septiembre.

OCTAVA. NORMATIVA APLICABLE:

En lo no regulado en el presente Pliego, se estará a lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Reglamento Nacional de Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte de Automóviles Ligeros, aprobado por R.D. 763/1979, de 16 de marzo, modificado por R.D. 1080/1989, de 1 de septiembre.

- Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres.

- R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

- R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local.

- R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas."

Lo que se publica para general conocimiento.

En Torreblanca a 24 de julio de 2007.—EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Manuel Peraire Persiva. C-7524

* * *

NOTIFICACION A FLORIN MIHAI, INTERESADO EN EL EXPEDIENTE DE VEHICULO ABANDONADO -EXPT. 23/07-

Instruido procedimiento al amparo del artículo 71 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, para la declaración de abandono, a los efectos de su tratamiento como residuo sólido urbano, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 10/2000, de residuos de la Comunidad Valenciana, del vehículo turismo, marca PEUGEOT J-5, matrícula T8588AC, titular FLORIN MIHAI, cuyo último domicilio conocido es en CL Escorxador, 3 de TORTOSA (Tarragona), por haber transcurrido más de TRES meses desde que dicho vehículo permanece estacionado en la vía pública, Avenida Valencia, s/n de TORREBLANCA, con evidentes signos de abandono.

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por no haber sido posible su notificación en el domicilio del interesado, se requiere por la presente al titular del vehículo descrito para que, en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, retire el vehículo, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Torreblanca, a 25 de julio de 2007.—EL ALCALDE, Juan Manuel Peraire Persiva. C-7612

* * *

En cumplimiento del artículo 93.2 del T.R.L.C.A.P. se hace público que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2007, acordó adjudicar la obra URBANIZACIÓN DE LA CALLE CATALUÑA en Torreblanca a la mercantil LUIS BATALLA S.A.

En Torreblanca, a 26 de julio de 2007.- EL ALCALDE, Juan Manuel Peraire Persiva. C-7645

* * *

Por acuerdo de la Junta de Gobierno del día 25 de julio de 2007 ha sido aprobado el Pliego de cláusulas administrativas que ha de regir el concurso, por procedimiento abierto, de las obras ADECUACIÓN DE CALLE EN ZONA RESIDENCIAL DE TORRENOSTRA, FASE 2, el cual se expone al público por plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

OBJETO. Obras de ADECUACIÓN DE CALLE EN ZONA RESIDENCIAL DE TORRENOSTRA, FASE 2.

TIPO DE LICITACION. 286.172,45 euros, IVA incluido.

PLAZO DE EJECUCION. 4 meses.

EXPOSICION DEL EXPEDIENTE. En la oficina técnica del Ayuntamiento, todos los días hábiles durante el horario de oficina (excepto sábados).

PAGO. Partida 510.601.00 del Presupuesto de Gastos de 2007.

FIANZAS. Provisional de 5.723,45 euros y definitiva del 4% del precio de adjudicación.

CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA. Grupo G, subgrupo 4, categoría c.

PRESENTACION DE PLICAS. En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de TRECE DIAS NATURALES contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P.

APERTURA DE PLICAS. En el Ayuntamiento, a las 13,00 horas del tercer día hábil después de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR. La establecida en el Pliego de Condiciones, disponible en las oficinas municipales o en www.torreblanca.es

En Torreblanca, a 26 de julio de 2007.- EL ALCALDE, Juan Manuel Peraire Persiva. C-7648

TORRE ENDOMÉNECH

Procedimiento: Licencia ambiental y de actividad para local o establecimiento público, de acuerdo con la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, y la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Solicitante: AYUNTAMIENTO DE TORRE ENDOMÉNECH

Registro de Entrada: 01/06/2007; 416

Expediente Núm. 62/2007

Actividad: CASA DE CULTURA

Emplazamiento: C/ DE VALÈNCIA, 72 - C/ DE L'ERA, 5

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, el procedimiento de referencia se somete a información pública por plazo de veinte días, para que las personas físicas o jurídicas, asociaciones vecinales y cuantos lo consideren oportuno, formulen las alegaciones que tengan por convenientes.

El expediente se podrá examinar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de 8'30 a 14'30 de lunes a viernes.

Torre Endoménech, a 26 de julio de 2007.—La Alcaldesa, (firma ilegible). C-7664-U

VALL D'ALBA

DECLARACIÓN VEHÍCULOS ABANDONADOS COMO RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Examinado el procedimiento instruido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, para la declaración de abandono de los vehículos que se citan, a los efectos de su tratamiento como residuo sólido urbano, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

TITULAR	CLASE	MARCA	MODELO	MATRICULA
Vicente Vall Guinot	Turismo	CITROEN	C-15	CS-9582-AD

Mohamed Derouichi Desconocido	Turismo Turismo	RENAULT MERCEDES	Expres 124	CS-6859-AC CS-0249-N Nº BASTIDOR: 1241201B547119
Gema Miñarro Garcia Ivanov Nicolov Nicol Cesar Bezares Santo	Turismo Turismo Turismo	WOLSKWAGEN FIAT PEUGEOT	GTI Tempra 306	CS-5115-X CS-5115-X CS-4451-AC V-3600-FH

Atendido que efectuada la publicación del edicto correspondiente en el boletín Oficial de la Provincia núm. 76 de 19 de Junio del 2007, por plazo de quince días, y notificado personalmente a los titulares de los mismos, se han personado los siguientes titulares de vehículos procediendo a su retirada:

Gema Miñarro Garcia Cesar Bezares Santo Mohamed Derouichi	Turismo Turismo Turismo	WOLSKWAGEN PEUGEOT RENAULT	GTI 306 Expres	CS-5115-X V-3600-FH CS-6859-AC
---	-------------------------------	----------------------------------	----------------------	--------------------------------------

No habiendo personado los titulares de los siguientes vehículos:

TITULAR	CLASE	MARCA	MODELO	MATRICULA
Vicente Vall Guinot Desconocido	Turismo Turismo	CITROEN MERCEDES	C-15 124	CS-9582-AD CS-0249-N Nº BASTIDOR: 1241201B547119
Ivanov Nicolov Nicol	Turismo	FIAT	Tempra	CS-4451-AC

La Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 9 de Julio por unanimidad de sus miembros acuerda:

1.º Declarar el estado de abandono de los vehículos citados y, consecuentemente, aplicar a los mismos el tratamiento de residuos sólidos urbanos, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

2.º Que, por el servicio encargado de la gestión de los residuos sólidos urbanos de este municipio, se proceda a la retirada y eliminación de los vehículos de acuerdo con la normativa medioambiental vigente y a la expedición del certificado de destrucción de los vehículos.

3.º Notificar la presente Resolución a todos los interesados en el procedimiento, para su conocimiento y efectos oportunos.

4.º Dar traslado de la presente Resolución a la Jefatura Provincial de Tráfico, para que, de conformidad con el artículo 35.3 del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, se tramite la baja definitiva en el Registro de Vehículos correspondiente al vehículo afectado, una vez destruido el vehículo por el gestor autorizado.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes a contar del día siguiente a su publicación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Castellón en el plazo de 2 meses a contar del día siguiente a su notificación.

Lo que se publica en los establecidos en el artículo 59,4 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vall d'Alba, a 13 de Julio del 2007.— El Alcalde, Fdo. Francisco Martínez Capdevila. C-7356

LA VALL D'UIXÓ

CONTRATACIÓN OBRA "ADECUACIÓN CENTRO SOCIAL CARMADAY"; POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, MEDIANTE SUBASTA.

- 1.- Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de La Vall d'Uixó.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Ordenación Territorial Municipal.
 - c) Número de expediente: C. 28/07
- 2.- Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: ADECUACIÓN CENTRO SOCIAL CARMADAY
 - b) Lugar de ejecución: Centro Social Carmaday
 - c) Plazo de ejecución (meses): cinco
- 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Subasta
- 4.- Presupuesto base de licitación. Importe total 168.324,64 €.
- 5.- Garantía provisional: 3.366,49 €.
- 6.- Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de La Vall d'Uixó.
 - b) Domicilio: Avda. Jaime I, nº23
 - c) Localidad y Código postal: La Vall d'Uixó. 12600
 - d) Teléfono: 964/ 69.01.37
 - e) Telefax: 964/ 69.08.49
- 7.- Requisitos específicos del contratista:
 - a) Clasificación: Grupo C, Subgrupo 4 y Categoría b.
- 8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: 26 días siguientes a aquél en que aparezca publicado el anuncio en el B.O.P.
 - b) Documentación a presentar: Artículo 13 del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas.

- c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento.
- 9.- Apertura de las ofertas:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de La Vall d'Uixó.
 - b) Domicilio: Plaza del Centro, nº1
 - c) Localidad: La Vall d'Uixó
 - d) Fecha: Quinto día hábil a aquél en que finalizó el plazo de presentación de ofertas.
 - e) Hora: 12 h.
 - 10.- Otras informaciones: ---
 - 11.- Gastos de anuncios:

El adjudicatario está obligado a pagar el importe de los anuncios hasta un importe de 3.000 € y cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y todo género de tributos estatales o locales. Serán asimismo del cargo del contratista las acometidas de servicio para la obra, así como los gastos de ensayos y análisis de materiales y unidades de obras. En La Vall d'Uixó, a 31 de Julio de 2007.— La Alcaldesa, Isabel Bonig Trigueros. C-7932-U

* * *

Se hace público en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2561/1986, de 28 de noviembre que por esta Alcaldía se ha resuelto lo siguiente:

DECRETO Nº 1722/07

DEBIÉNDOME ausentar del Término Municipal los días del 13 al 26 de agosto de 2007, ambos inclusive, se hace preciso que me sustituyan en la totalidad de las funciones de Alcaldesa.

VISTO lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en concordancia con el artículo 52 del Reglamento Orgánico Municipal de 13 de noviembre de 2.000;

Esta Alcaldía, RESUELVE:

Primero.- Que, durante los periodos comprendidos entre los días 13 y 19 de agosto, ambos inclusive, me sustituya accidentalmente en las funciones de Alcaldesa, el Primer Teniente de Alcalde, Sr. Oscar Clavell López y del 20 al 26 de agosto, ambos inclusive, el Segundo Teniente de Alcalde, Sr. José Villalba Peirats.

Segundo.- La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia. De la misma manera, se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento en Pleno.

Tercero.- Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente acuerdo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción del mismo.

Lo manda y firma su Señoría, en La Vall d'Uixó, a veinticinco de julio de dos mil siete.—La Alcaldesa, Isabel Bonig Trigueros.— Ante mí, El Secretario, José Luis de la Torre Martín. C-7942-U

VILAR DE CANES

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio de 2.007, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de Julio del año 2007.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
 - b) Oficina de presentación: Registro General.
 - c) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.
- En el caso de no presentarse reclamaciones este acuerdo se considerará definitivo.

Vilar de Canes a 31 de Julio del año 2007.—EL Alcalde-Presidente, Luciano Ferrer Pons. C-7823

VILA-REAL

Aprovat inicialment per l'Ajuntament en Ple en la sessió del dia 26 de juliol de 2007 de de l'Ordenança reguladora de terrasses amb finalitat lucrativa en la via publica desenvolupada per establiments de restauració, se sotmet a informació pública durant trenta dies, a fi i efecte que pels interessats puguin presentar-se reclamacions i suggeriments, significat que en

el supòsit que no es presente cap reclamació o suggeriment, s'entendrà definitivament aprovat.

Vila-real, 2 d'agost de 2007.- L'alcalde, (firma ilegible).
C-7871-U

* * *

Havent resultat definitiu per absència de reclamacions l'acord inicial d'aprovació de l'expedient de modificació 1/2007 de la plantilla pressupostària de l'exercici econòmic de 2007, adoptat per aquesta Corporació en data 4 de juny de 2007, es procedeix a la publicació d'aquest acord, que conté les modificacions introduïdes en la plantilla pressupostària, segons el següent:

Plantilla de personal FUNCIONARI:

Places de nova creació:

1.- Grup segons l'article 25 de la Llei 30/1984: A. Classificació: escala d'Administració general. Subescala: tècnica. Classe: superior. Nombre de places: 1. Denominació: tècnic d'Administració general. Retribucions complementàries a percebre: complement de destinació nivell 24; complement específic: 876,34 euros mensuals.

2.- Grup segons l'article 25 de la Llei 30/1984: B. Classificació: escala d'Administració especial. Subescala: tècnica. Classe: mitjana. Nombre de places: 1. Denominació: tècnic mitjà d'Informàtica. Retribucions complementàries a percebre: complement de destinació nivell 22; complement específic: 719,44 euros mensuals.

3.- Grup segons l'article 25 de la Llei 30/1984: C. Classificació: escala d'Administració especial. Subescala: tècnica. Classe: auxiliar. Nombre de places: 1. Denominació: animador juvenil. Retribucions complementàries a percebre: complement de destinació nivell 20; complement específic: 437,07 euros mensuals.

4.- Grup segons l'article 25 de la Llei 30/1984: D. Classificació: escala d'Administració general. Subescala: auxiliar. Nombre de places: 1. Denominació: auxiliar d'Administració general. Retribucions complementàries a percebre: complement de destinació nivell 18; complement específic: 487,95 euros mensuals.

Places que s'amortitzen:

1.- Grup segons l'article 25 de la Llei 30/1984: C. Classificació: escala d'Administració especial. Subescala: tècnica. Classe: auxiliar. Nombre de places: 1. Denominació: tècnic auxiliar d'Informàtica. Retribucions complementàries a percebre: complement de destinació nivell 20; complement específic: 535,74 euros mensuals.

2.- Grup segons l'article 25 de la Llei 30/1984: C. Classificació: escala d'Administració especial. Subescala: tècnica. Classe: auxiliar. Nombre de places: 1. Denominació: animador juvenil, amb una dedicació del 50% de la jornada. Retribucions complementàries a percebre: complement de destinació nivell 20; complement específic: 437,07 euros mensuals.

Places que es modifiquen:

Una plaça d'operari PO, adscrita a Altres Serveis Culturals, s'adscriu al servei de Biblioteques amb motiu de la posada en marxa de la nova Agència de Lectura.

Segon.- Reclassificar els llocs de treball que a continuació es relacionen, amb efectes des del dia 1 de juliol de 2007:

Un lloc d'oficial de la Policia Local, adscrit al servei de Torns, amb un complement específic de 1.016,40 euros mensuals, s'adscriu a l'Alcaldia com a cap de Torn amb funcions de seguretat i conductor, amb un complement específic de 1.242,98 euros mensuals; basant-se en la seua major responsabilitat i dedicació.

Lloc d'agent de la Policia Local, adscrit a l'Alcaldia amb funcions de seguretat i conductor, amb un complement específic de 1.242,98 euros mensuals, s'adscriu al servei de Torns, amb un complement específic de 907,29 euros mensuals; basant-se en la seua menor responsabilitat i dedicació.

Un lloc d'administratiu cap de negociat, adscrit a l'Oficina d'Atenció i Tràmits Vila-real.- Fixar el complement específic en 670,21 euros mensuals, basant-se en la seua responsabilitat i especial dedicació.

Lloc d'auxiliar (5), adscrit a l'Oficina d'Atenció i Tràmits Vila-real.- Fixar el complement específic en 539,80 euros mensuals, basant-se en la seua especial dedicació.

Lloc d'ordenança de Serveis Generals (2), col·laboradors de l'Oficina d'Atenció i Tràmits Vila-real.- Fixar el complement específic en 481,15 euros mensuals, basant-se en la seua especial dedicació.

Lloc de mestre industrial, adscrit a l'oficina tècnica.- Fixar el complement específic en 568,92 euros mensuals, basant-se en la seua dedicació i especial dificultat tècnica

La qual cosa es fa pública d'acord amb el que preceptua l'article 112.3 i 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, en relació amb l'article 177.2 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de Març, per el que s'aprova el text refós de la Llei Reguladora de las Hisendes Locals.

Vila-real, a 31 de juliol de 2007.- L'alcalde, (firma ilegible).

C-7904-U

* * *

Per resolució d'aquesta Alcaldia del dia 20 de juliol ha sigut designat, com a personal eventual d'aquesta corporació, per

al lloc de confiança i assessorament i amb les retribucions que s'indiquen:

Assessor grup municipal:

MIRIAM GÓMEZ REY, personal eventual anomenat assessor del Grup Municipal Socialista, en funcions de confiança i assessorament de caràcter polític del Grup Municipal Socialista, amb una dedicació del 50 per 100 respecte de l'horari que es realitze pel personal al servei de la corporació; amb una retribució, en còmput mensual, de 725,26 € amb dret a catorze pagues iguals.

El que es fa públic, segons estableix l'article 104.3 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local.

Vila-real, 24 de juliol de 2007.- L'ALCALDE, Juan José Rubert Nebot.
C-7772

* * *

Exp. núm. 000066/2006-LA

L'ALCALDE PRESIDENT DE L'IL·LUSTRÍSSIM AJUNTAMENT DE VILA-REAL

FA SABER:

Que intentada la notificació amb R.S. núm. 16119, de data 6 de juliol de 2007, adreçada a HABANA GESTIÓN SL. amb domicili Avda. Rei En Jaume, 68 entlo. 12001 Castelló, no s'ha pogut practicar.

Per tant, en virtut del que disposa l'article 59.4 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, modificada per Llei 4/1999, de 13 de gener, es procedeix a l'anunci de l'expressada notificació, el text íntegre de la qual és el que segueix:

"HABANA GESTIÓN SL AVGDA. REI EN JAUME, 68 ENTLO. CASTELLÓ.

Us informo que l'Alcaldia Presidència d'aquest Ajuntament, en data del dia d'avui, ha dictat la següent:

RESOLUCIÓ núm. 2214

"Tenint en compte la sol·licitud de llicència ambiental formulada per HABANA GESTIÓN SL, per a la instal·lació de l'activitat de garatge (amb caràcter privat i capacitat per a 77 places de vehicles automòbils lleugers), en l'immoble situat a l'avinguda de Michalovce, d'aquesta ciutat.

Resulta que en la Secció d'Activitats no es té constància que pel sol·licitant s'haja atès allò que s'ha requerit en ofici d'aquest Ajuntament de data 14 de desembre del 2006, amb registre d'eixida núm. 27196, per a esmena de la sol·licitud, per no haver-se formulat sol·licitud prèvia de certificat de compatibilitat urbanística.

Si considerem el que disposa l'article 71.1 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, modificada per la Llei 4/1999, de 13 de gener, quant a l'esmena i millora de la sol·licitud.

AQUESTA ALCALDIA-PRESIDÈNCIA, en virtut de les competències atorgades per la legislació competent, RESOL:

Primer: Entendre a HABANA GESTIÓN, SL per desistida de la sol·licitud formulada al seu dia de llicència ambiental per a l'activitat de garatge (amb caràcter privat i capacitat per a 77 places de vehicles automòbils lleugers) en l'immoble situat a l'avinguda de Michalovce d'aquesta ciutat, per no haver atès el requeriment d'esmena de la sol·licitud.

Segon: Procedir a l'arxiu sense més tràmit de l'esmentada sol·licitud que hi ha en l'expedient núm. 000066/2006-LA de la Secció d'Activitats.

Tercer: Comunicar que contra aquesta resolució, que posa fi a la via administrativa, es podrà interposar en el termini d'un mes recurs potestatiu de reposició davant del mateix òrgan que el va dictar, o bé, en el termini de dos mesos recurs contenciós administratiu davant del jutjat Contenciós Administratiu, amb l'avertència que aquest últim no es podrà interposar fins a la resolució expressa o la desestimació presumpta del de reposició, tot això sense perjudici que es puga interposar qualsevol altre recurs, si escau, que es considere procedent, en virtut del que disposen els articles 58.2, 116 i 117 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, modificada per la Llei 4/1999, de 13 de gener, i en l'article 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa.

El que us ho comuniquem perquè en prengueu coneixement i efectes oportuns.

Vila-real, 4 de juliol de 2007. El secretari."

La qual cosa es fa pública als efectes oportuns.

Vila-real, 27 de juliol de 2007.- L'alcalde, Juan José Rubert Nebot.
C-7815

LA VILAVELLA

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 26 de julio de 2007, el expediente de Modificación de Créditos nº 1/2007, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones o sugerencias que se estimen oportunos.

La Vilavella, 27 de Julio de 2007.- EL ALCALDE, José Luis Jarque Almela.
C-7666

VILLAHERMOSA DEL RIO

NOMBRAMIENTO MIEMBROS JUNTA GOBIERNO LOCAL

Tras las elecciones locales del pasado día 27 de mayo de 2007, y constituida la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 16 de junio de 2007.

Acordada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 25 de junio de 2007, la creación en el Ayuntamiento de Villahermosa del Río, de la Junta de Gobierno Local, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 35.2.d) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1, de la citada Ley 7/1985, y artículo 52 del meritado Real Decreto 2568/1986, por la presente,

RESUELVO:

1º.- Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes Concejales:

* Dª ROSA MARÍA FLOR BOU, PRIMER TENIENTE DE ALCALDE

* D. EUGENIO BADENAS CELADES

2º.- Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, así integrada, y bajo la presidencia de esta Alcaldía, la asistencia permanente a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, así como las que le delegue cualquier órgano municipal o expresamente le atribuyan las leyes.

3º.- Notificar la presente resolución a las personas designadas a fin de que presten en su caso la aceptación de tales cargos.

4º.- Remitir anuncio de los referidos nombramientos para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarlos igualmente en el tablón de anuncios municipal.

5º.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento, en la primera sesión que se celebre.

6º.- Los nombramientos efectuados serán efectivos desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución.

En Villahermosa del Río a, 26 de junio de 2.007.—EL ALCALDE-PRESIDENTE, Luis Rubio Catalán.—Ante mi, El Secretario Acctal., (firma ilegible). C-7528

* * *

NOMBRAMIENTO DETENIENTE DE ALCALDE

Tras las elecciones locales del pasado día 27 de mayo de 2007, y constituida la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 16 de junio de 2007.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.2 y 23.3, de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 22 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local y artículos 46 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la presente,

RESUELVO:

1º.- Nombrar Teniente de Alcalde al siguiente concejal del Ayuntamiento:

PRIMER TENIENTE DE ALCALDE: Dª ROSA MARÍA FLOR BOU

2º.- Corresponderá a la nombrada sustituir a esta Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones en los supuestos legalmente previstos.

3º.- Notificar la presente resolución a la persona designada a fin de que preste en su caso la aceptación de tal cargo.

4º.- Remitir anuncio del referido nombramiento para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarlo igualmente en el tablón de anuncios municipal.

5º.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento, en la primera sesión que se celebre.

6º.- El nombramiento efectuado será efectivo desde el día siguiente a la fecha de la presente Resolución.

En Villahermosa del Río a, 20 de junio de 2.007.—EL ALCALDE-PRESIDENTE, Luis Rubio Catalán.—Ante mi, El Secretario Acctal., (firma ilegible). C-7529

* * *

DELEGACION DE ATRIBUCIONES

Tras las elecciones locales del pasado día 27 de mayo de 2007, y constituida la Corporación en sesión de fecha 16 de junio de 2.007

Esta Alcaldía, tiene atribuida por Ley la facultad, de delegar determinadas atribuciones, conforme el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Razones de diversa índole, hacen conveniente la delegación del ejercicio de las competencias a continuación reseñadas, en aras del interés público.

En su consecuencia, de conformidad con lo dispuesto, entre otros, en los artículos 21.3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 43, 44, 45, 120 y 121, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero, por la presente,

RESUELVO:

1º.- Efectuar las siguientes delegaciones de atribuciones, respecto a las materias o servicios municipales que se especifican, a favor de los concejales que a continuación se indican:

MATERIA O SERVICIO MUNICIPAL	CONCEJAL/A DELEGADO/A
MUJER	Dª ROSA MARÍA FLOR BOU
DEPORTES Y FIESTAS	D. EUGENIO BADENAS CELADES
EDUCACION, SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES	Dª ELENA GLORIA GUILLAMON SEGUER
AGRICULTURAY MEDIO AMBIENTE	D. ALFONSO SOLSONA MOLLON
CULTURAY TERCERA EDAD	Dª ESTER IBÁÑEZ BOU
ASOCIACIONES DE VECINOS	D. JOSE ANTONIO GUAL GIMENO

2º.- Las delegaciones efectuadas abarcarán las facultades de dirección, organización interna y gestión de los correspondientes servicios o materias, con exclusión de la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

3º.- Notificar la presente resolución a las personas designadas a fin de que presten en su caso la aceptación de tales cargos.

4º.- Remitir anuncio de las referidas delegaciones para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarlas igualmente en el tablón de anuncios municipal.

5º.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento, en la primera sesión que se celebre.

6º.- Las delegaciones conferidas serán efectivas desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución.

7º.- En lo no previsto en esta resolución, regirán la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el marco de las reglas que para las delegaciones se establecen en estas normas.

En Villahermosa del Río a, 20 de junio de 2.007.—EL ALCALDE-PRESIDENTE, Luis Rubio Catalán.—Ante mi, El Secretario Acctal., (firma ilegible). C-7530

* * *

Mediante la presente, se hace público que, el Ayuntamiento Pleno acordó en sesión celebrada el 25 de junio de 2007, entre otros los siguientes extremos en relación con la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

“PRIMERO: Proceder a la creación del siguiente órgano del Ayuntamiento de Villahermosa del Río:

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

SEGUNDO: Atribuir a la Junta de Gobierno Local, las siguientes competencias del Pleno de la Corporación:

1. PROCEDIMIENTOS:

1.1.- Adopción de los acuerdos necesarios para la solicitud de todo tipo de subvenciones, ayudas económicas o de asistencia técnica a las distintas administraciones públicas, instituciones privadas y personas físicas, incluso la aprobación de los proyectos, memorias, presupuestos, etc., así como la adopción de compromisos de financiación municipal.

2. POLICÍA URBANA:

2.1.- La concesión de las licencias urbanísticas y en suelo no urbanizable.

2.2.- Emitir los informes correspondientes sobre las licencias ambientales o similares

2.3.- La resolución de los expedientes de ruinas, de edificios y construcciones

2.4.- La adopción de las ordenes de ejecución de obras de conservación y de obras de intervención en edificios y construcciones.

2.5.- Emitir los informes correspondientes sobre las Declaraciones de Interés Comunitario y similares.

3. CONTRATACIÓN Y GESTIÓN:

3.1. Obras:

- Aprobación de los proyectos de obras, y demás documentos que sirvan para determinar el objeto y precio del contrato.

- Solicitud de la Delegación de las facultades para contratar las obras.

- Aprobación de las actas de replanteo.

- Aprobación del expediente de contratación, de los pliegos de cláusulas técnicas y de los pliegos de cláusulas económico administrativas.

- Aprobación del gasto.

- Apertura del procedimiento de adjudicación y resolución del mismo.

- Ejecución de obras por administración.

- Aprobación de las certificaciones de obra.

- Aprobación de las actas de recepción.

- Aprobación de los justificantes del gasto efectuado.

3.2. Suministros:

- Aprobación del objeto del contrato y fijación del precio.

- Aprobación del expediente de contratación, de los pliegos de cláusulas técnicas y de los pliegos de cláusulas económico administrativas.

- Aprobación del gasto.
- Apertura del procedimiento de adjudicación y resolución del mismo.

- Aprobación de las certificaciones de suministro.
- Aprobación de las actas de recepción.
- Aprobación de las facturas y demás justificantes del gasto efectuado.

3.3. Consultoría y asistencia, los de servicios y los de trabajos específicos y concretos no habituales de la Administración:

- Aprobación del objeto del contrato y fijación del precio
- Aprobación del expediente de contratación, de los pliegos de cláusulas técnicas y de los pliegos de cláusulas económico administrativas.

- Aprobación del gasto.
- Apertura del procedimiento de adjudicación y resolución del mismo.

- Aprobación de las certificaciones.
- Aprobación de las actas de recepción.
- Aprobación de las facturas y demás justificantes del gasto efectuado

Así como para la adopción de cuantos otros acuerdos sean necesarios para la gestión y contratación de las obras, suministros, y los de consultoría y asistencia, los de servicios y los de trabajos específicos y concretos no habituales de la Administración

4. BIENES:

Cuantos acuerdos sean necesarios o dimanen de:
- Adquisición de bienes a título oneroso.
- Adquisición de bienes a título gratuito con condición o modalidad onerosa.

5. HACIENDA MUNICIPAL:

La concertación de las operaciones de tesorería (créditos a corto plazo), que correspondan al Pleno, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 23.2.m) de la Ley 7/1985, de 18 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

6. Aquellas atribuciones que expresamente le asignen las leyes."

En Villahermosa del Río a, 10 de julio de 2007.—EL ALCALDE-PRESIDENTE, Luis Rubio Catalán. C-7531

VILLORES

Por Resolución de Alcaldía de fecha 2 de julio de 2007, la Sra. Alcaldesa da cuenta a la Asamblea del Decreto por el cual y de conformidad con la legislación vigente, ha nombrado a los siguientes vecinos como tenientes de alcalde:

- 1º Teniente Alcalde: PEDRO J. MILIAN BALAGUER
- 2º Teniente Alcalde: AMADOR QUEROL FOLCH
- 3º Teniente Alcalde: IVAN BONO QUEROL

Lo que se hace público, a los efectos oportunos, y en aplicación de lo dispuesto en el art. 46 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, en Villares, a 27 de julio de 2007.

La Alcaldesa, Teresa Giner Garcia.

C-7746

VINARÓS

De conformidad con el que establece el art. 59.5 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, es fa pública la relació d'expedients de Responsabilitat Patrimonial, en els quals intentada la comunicació en l'últim domicili conegut, esta no s'ha pogut practicar:

- Vargas Andrade Zandocan, núm. 19/06
- Alexandru Iacob, núm. 08/2007

A este efecto, se concede un termini de 10 dies als citats interessats per a arregar el contingut de la comunicació, la qual cosa es realitzarà en el Servei de Governació (3a planta de l'Ajuntament), en horari de dilluns a divendres de 10 a 14 hores.

En cas de no comparéixer en termini es tindrà per efectuat el tràmit i continuarà la tramitació del procediment.

Vinarós, 5 de juliol de 2007.—L'alcalde, Jordi Romeu Llorach. C-7647

* * *

PATRONAT MUNICIPAL D'ESPORTS

En sessió ordinària celebrada per la Junta de Govern Local de l'Ajuntament de Vinarós el dia 24-07-07 es van aprovar les següents bases que han de regir la concessió de subvencions:

- Bases per a la concessió de subvenció per a esportistes d'elit no professionals (exercici 2007).

BASES ESPECÍFIQUES PER A LA CONCESSIÓ DE BEQUES PER A ESPORTISTES D'ÉLITE NO PROFESSIONALS PER AL 2007.

ARTICLE 1.-

L'Ajuntament de Vinarós, dintre dels límits pressupostaris aprovats per a l'exercici corresponent, concedirà beques d'ajut a esportistes d'élite no professionals vinculats a clubs esportius radicats a la ciutat de Vinarós.

ARTICLE 2.-

Les beques seran efectives amb càrrec als pressupostos de l'Ajuntament de l'exercici econòmic de l'any 2007.

ARTICLE 3.-

Les beques d'aquesta convocatòria tindran com a finalitat el suport a la pràctica esportiva i la millora del rendiment esportiu, així com facilitar la permanència dels esportistes als clubs de la ciutat de Vinarós.

ARTICLE 4.-

La quantia consignada als pressupostos de l'Ajuntament per aquest programa serà de 3.700,00 euros (tres mil set-cents euros) i es referirà a l'activitat esportiva de la temporada 2006/2007.

L'import de la subvenció no podrà ser superior a la quantia de 900,00 euros (nou-cents euros).

ARTICLE 5.-

Podran sol·licitar aquestes beques els/les esportistes d'élite no professionals que estiguin o hagin estat vinculats al menys tres temporades a entitats esportives radicades a la ciutat de Vinarós, que estiguin en actiu i en possessió de la corresponent llicència d'un club de la ciutat de Vinarós o amb una antiguitat mínima de tres anys de residència a la ciutat de Vinarós.

Per aquests efectes tindran la consideració d'esportistes d'élite no professionals, els esportistes que formen part de les seleccions olímpiques o nacionals de qualsevol modalitat esportiva o que hagen participat a alguna olimpíada o algun campionat del món o europeu, així com finalistes en campionats nacionals o autonòmics o hagen format part d'alguna selecció autonòmica en les categories absoluta, júnior o cadet.

Per tal d'accedir a les subvencions, en el cas de les competicions individuals, els participants caldrà que hagen obtingut una classificació prèvia (marques mínimes o per classificació provincial).

ARTICLE 6.-

Les sol·licituds de beques es realitzaran mitjançant instància dirigida a l'Alcalde de la ciutat de Vinarós, segons el model que a tal objecte facilitarà l'Ajuntament, havent de contemplar la participació i resultats de l'esportista a la temporada 2006/07 visats pel club i la federació corresponent.

La sol·licitud anirà acompanyada pels següents documents:

- a) Fotocopia de la llicència federativa en vigor i del D.N.I. del sol·licitant o persona que el representi.
- b) Historial esportiu d'anys anteriors signat pel sol·licitant.
- c) Informe detallat de la federació a la que pertany.
- d) Projecte d'activitats per a la temporada 2006/2007.

ARTICLE 7.-

Els beneficiaris de les beques queden obligats a col·laborar, en la mesura de les seves disponibilitats físiques, en aquells actes de divulgació esportiva que organitzi el patronat, així com a lluir en la seva vestimenta esportiva, sempre que la normativa al respecte de la seva Federació esportiva ho permeta, l'anagrama del Patronat, a més a més del seu club.

ARTICLE 8.-

El termini de presentació de sol·licituds serà fins al 15 de setembre de 2007, presentant-se al Registre de l'Ajuntament, o per qualsevol dels procediments establerts a l'article 38.4 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre des de la seua publicació al BOP.

Finalitzat el termini, s'exposarà públicament la relació de sol·licituds presentades, al tauló d'anuncis de l'Ajuntament, amb indicació de les possibles deficiències de documentació a subsanar per l'interessat en el termini de deu dies; avisant que, en cas contrari, s'arxivarà a la mateixa sense més tràmit.

ARTICLE 9.-

L'estudi i valoració de les sol·licituds presentades correrà a càrrec del Consell Sectorial d'Esports de l'Ajuntament de Vinarós. La proposta es sotmetrà a la Junta de Govern Local.

ARTICLE 10.-

Quan la beca sigue concedida a un esportista menor d'edat, l'import de la mateixa podrà fer-se efectiva a qui acrediti la representació legal del mateix, fent-se responsable del adequat destí de la beca.

ARTICLE 11.-

Sent la beca un ajut per l'esportista, una volta aprovada la mateixa s'ingressarà a favor del beneficiari, sense necessitat de justificació de despeses.

ARTICLE 12.-

Per a possibilitar el normal desenvolupament i execució d'allò disposat en la present convocatòria, se facultarà a l'Alcalde per a dictar les normes que siguen necessàries per a la seva aplicació.

ARTICLE 13

L'acreditació de la despesa subvencionable se farà mitjançant factures o altres documents de valor justificat en el tràfic jurídic mercantil o administratiu d'acord amb el RD 1496/2003. Per tant, sols s'admetran com justificants factures o equivalents amb el nom del destinatari de la subvenció, en conseqüència no seran admesos albarans o documents similars. S'aportarà la documentació original, que serà compulsada per l'òrgan gestor de la subvenció i que es tornarà amb la major brevetat possible. L'import de la factura cobrirà, al menys el cost del programa d'activitats presentat. En cas contrari la subvenció s'aplicarà a la baixa per mig de l'aplicació del percentatge concebut a la despesa justificada.

A N N E X

BAREM DE Puntuació ALS ESPORTISTES D'ÉLITE NO PROFESSIONALS PER A 2007.

ÀMBIT DE COMPETICIÓ	Posició Aconseguida						PARTICIPACIÓ
	1º	2º	3º	4º-8º	9º-16º	17º-25º	
OLIMPIADA O CAMPIONATL MUNDIAL		100		90	80	70	50
CAMPIONAT EUROPA		90		80	70	60	50
CAMPIONAT D'ESPANYA		80		70	50	25	15
SELECCIÓ ESPANYOLA	-	-	-	-	-	-	50
CAMPIONAT AUTONÒMIC	40	35	30	25	-	-	-
SELECCIÓ AUTONÒMICA	-	-	-	-	-	-	20

NOTES:

1. Als efectes d'igualtat amb els esportistes que practiquen modalitats esportives d'una sola prova, així com el que competeixen solament a l'estiu o no tinguin més que un Campionat Oficial, únicament es tindrà en compte als efectes dels anteriors barems una sola competició en cadascun dels apartats del dos considerats (INTERNACIONAL I NACIONAL), puntuant la millor en cada grup.

2. En el supòsit de referir-se a proves per relleus a l'apartat de Campionat d'Espanya sol es computaran els llocs 1 a 3. Així mateix sols es valorarà als rellevistes el 50 % de la puntuació establerta al barem anterior. En el cas d'esports individuals per parelles, etc., es valorarà a cada component en un 75 % de la puntuació de l'anterior barem.

3. Als efectes d'aplicar l'anterior barem, quan per circumstancies alienes a la voluntat de l'esportista, no pugues participar al Campionat Europeu o Internacional al que hagi sigut convocat (be per lesions, be per participar en una categoria no absoluta o circumstancies similars), es computarà a efectes de valoració de mèrits per l'apartat de participació, devent aportar informe o certificació de la Federació, acreditativa de les marques de la temporada 2006/2007, així com de la inclusió a la selecció nacional.

Vinaròs, 2 de juliol de 2.007.—La Regidora d'Esports, Mª José Ferrer Redón. C-7848

* * *

APROBACIÓ DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓ PUNTUAL N° 12 DEL PGMOU

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2.007, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

7.- APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 12 DEL PGMOU.- Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada el 21 de mayo de 2007.

Visto el informe de la Secretaria General y la Propuesta del Presidente de Urbanismo:

“Rafael Brisach Claramonte, arquitecto municipal y M. Carmen Redó Solanilla, técnico de administración gral. en relación con la modificación puntual nº 12 del PGMOU.

* * *

POLICIA LOCAL-NEGOCIAT DE SANCIONS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública relación de multas impuestas por esta Alcaldía por infracción a los artículos y apartados al Reglamento General de Circulación, a las personas o entidades denunciadas, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, en el plazo de DOS meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso.

La multa deberá hacerse efectiva, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a esta publicación, incurriendo en la vía de apremio en caso contrario, según lo dispuesto en el Art. 84 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

EXPED.	DENUNCIADO	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	MATRICULA	CUANTÍA	ARTÍCULO
50001631	MAVIAS CANALDA, JULIAN	47629415	TORTOSA	07/05/2005	4079-CHM	90,0	94-2-1D-LRGC
50001896	EL HADRI, ABDERRAHMAN	X1974884	VINAROS	22/05/2005	CS-1803-U	60,0	154-2A-LRGC
50002185	PORCAR BARREDA, EMILIO	29018832	BURRIANA	11/05/2005	4745-CBZ	90,0	94-2-1J-LRGC
50002359	MAVIAS CANALDA, JULIAN	47629415	TORTOSA	30/04/2005	4079-CHM	90,0	94-2-1D-LRGC
50002448	CABALLERENA, MARIA TERESA	73377243	VINAROS	13/06/2005	8062-CCV	150,0	94-2-1H-LRGC
50003104	MORENOTALAVERA, MARTA	76269507	VINAROS	26/05/2005	C-8594-BNK	90,0	118-1-1A-LRGC
50003963	FONTS FERRER, ROMUALD	39666551	PLA DE SANTA MARIA (EL)	14/07/2005	7184-CZJ	60,0	171-1A-LRGC
50005037	FLECHA BURRIEL, J ANTONIO	20249704	BENICARLO	15/07/2005	0901-DGH	90,0	94-2-1C-LRGC
50005529	ZARAGOZA OUDINOT, JOSE FERNANDO	18955839	VINAROS	08/07/2005	4774-CYT	90,0	94-2-1D-LRGC
50006014	CARMONA CORTES, BERNARDO	19400897	VINAROS	24/08/2005	CS-6660-AT	150,0	117-1-1A-LRGC
50006926	CABALLERENA, MARIA TERESA	73377243	VINAROS	29/08/2005	8062-CCV	210,0	91-2-2-G-RGC
50007626	TRENCH COSTA, MARIA LOURDES	38496861	CALIG	29/09/2005	6937-DLB	90,0	94-2-1D-LRGC
50008396	FRUTOS SECOS FONTANET SL	B12219291	ALCALA DE XIVERT	03/01/2006	3225-CWP	90,0	94-2-1J-LRGC
50008485	CASTELL REVERTE, SANTIAGO	52602363	VINAROS	31/12/2005	3816-BGD	150,0	18-2-2A-G-RGC
50009434	ESCRIBANO GONZALEZ, MARIA EUGENIA	15894250	VINAROS	26/01/2006	CS-8173-AU	90,0	94-2-1C-LRGC
50009854	COMPANYNS BAYARRI, JOSE ANTONIO	18961708	BENICARLO	23/01/2006	B-8845-SZ	90,0	94-2-1C-LRGC
50009952	ARAINA RODRIGUEZ, ANDREA	X2822220	SAN JORGE	18/01/2006	M-9810-VH	90,0	94-2-1D-LRGC
50010211	LLAO PELLO, RAUL	40917298	DELTEBRE	28/01/2006	6037-DBF	60,0	154-2A-LRGC
50010358	ALCON VAZQUEZ, MARTA	46599627	VINAROS	10/02/2006	B-4420-TJ	90,0	94-2-1J-LRGC
50010448	OLMOS NAVARRO, JUAN CARLOS	24308927	CASTELLON DE LA PLANA/CASTELLO DE L	19/02/2006	CS-7085-AS	90,0	94-2-1D-LRGC
50010657	AYZA BUCH, ROMAN	18886633	VINAROS	24/02/2006	1171-BKV	90,0	94-2-1D-LRGC
150007083	SOUKHMANI, OMAR	X3749642	COVES DE VINROMA (LES)	20/06/2005	CS-5530-W	45,0	9-2-A-L0
150007636	FONTS FERRER, ROMUALD	39666551	PLA DE SANTA MARIA (EL)	16/06/2005	7184-CZJ	45,0	9-2-A-L0

**INFORMAN
Antecedentes**

Primero. La mercantil ZYSSA SL, en su calidad de adjudicataria del concurso tramitado para la venta del terreno propiedad municipal sito en avda. Jaime I, (antiguo almacén municipal) presentó ante el Ayuntamiento para su tramitación la Modificación Puntual nº 12 del PGMOU., cuyo ámbito se corresponde con la parcela ZU4-10, en el Plano de ordenación pormenorizada nº 2 del PGMOU.

Segundo. La Modificación consiste en modificar la ordenación de volúmenes establecidos en el PGMOU, a partir de los parámetros de superficie de parcela y edificabilidad máxima asignados por el vigente PGMOU y cuyos valores deben respetarse siempre.

Tercero. Previo Dictamen de la Comisión Informativa de urbanismo le Pleno en sesión celebrada el día 30 de enero de 2.007, acordó someter a exposición pública dicha modificación .

Cuarto. Durante el periodo de información al público (DOG del día 17.04.07 y diario Mediterráneo), no se ha presentado alegación ni sugerencia alguna a la modificación tramitada.

Fundamentos Jurídicos

Primero. En cuanto a la tramitación de la modificación puntual, ésta se ha tramitado con arreglo al art. 83, por remisión del art. 94 de la Ley urbanística Valenciana(en adelante LUV) 16/2.005.

Segundo. En cuanto a la aprobación definitiva de conformidad con lo dispuesto en el art.91 de la LUV corresponde al Ayuntamiento aprobar definitivamente, siempre que no modifiquen ordenación estructural, con arreglo a lo dispuesto en el art.37, el supuesto que nos ocupa, es ordenación pormenorizada que no estructural, por lo que la competencia para la aprobación definitiva será municipal.

Tercero. En cuanto a la competencia para la aprobación corresponde al pleno de la corporación de conformidad con lo dispuesto en el art. 22c de la Ley de Bases de Régimen Local .

Cuarto. Publicación, vigencia y ejecutividad . De conformidad con lo dispuesto en el art. 104 y 107 de la LUV el órgano que hubiera otorgado la aprobación definitiva del Plan ordenará la publicación de ésta para posibilitar su entrada en vigor. Cuando se trate de Planes se efectuará en el Boletín Oficial de la provincia.

El Plan entrará en vigor y será inmediatamente ejecutivo a todos los efectos, a los quince días de la publicación de la resolución aprobatoria.

Visto lo expuesto, los Técnicos emiten la siguiente PROPOSTA DE ACUERDO

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº 12 del PGMOU.

Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta transcrita precedentemente.

En Vinaròs a 4 de junio de 2.007.—El alcalde, JAVIER BALADA ORTEGA. C-7852

150008805	PROTORSA SL	B43458983	ROQUETES	22/06/2005	7528-BWZ	45,0	9-2-A-L-0
150009746	ZARAGOZA CRUSSELLES, JOSE JOAQUIN	18967670	BENICARLO	09/08/2005	CS-2282-AN	45,0	9-2-A-L-0
150009766	ANGLES LACOSTA, JOSE MIGUEL	18867701	CALIG	11/08/2005	5312-BSK	45,0	9-2-A-L-0
150011211	MARTI FORES, EDUARDO	18429867	BENICARLO	28/07/2005	6642-CMP	45,0	9-2-A-L-0
150011805	ROIG MOGARRA, ROSA MARIA	40920030	SAN JORGE	29/07/2005	6048-CCN	45,0	9-2-C-L-0
150012672	CANALS FEBRER, VICENT MANEL	18941624	BARCELONA	18/08/2005	B-6339-SK	45,0	9-2-A-L-0
150013051	PROMOCORD SL	B12645487	VINAROS	29/08/2005	6642-CMP	45,0	9-2-A-L-0
150013251	MONTAGUT CELDA, JOSE EMILIO	73743657	SILLA	24/08/2005	9832-DCD	45,0	9-2-C-L-0
150013404	ARPA ASCASO, ANDRES ANTONIO	17136717	ZARAGOZA	27/08/2005	LO-9908-S	45,0	9-2-A-L-0
150016950	IGLESIAS MONISTROL, MARGARIDA	33862619	SABADELL	18/01/2006	B-6766-TL	45,0	9-2-A-L-0
150017198	ESTEBAN GOMEZ, MARIA ROSARIO	30636339	VINAROS	10/12/2005	CS-6166-AP	45,0	9-2-B-L-0
150017635	VENTAJA SANCHEZ, SHEILA	77788026	SENIA (LA)	14/01/2006	T-8046-AK	45,0	9-2-A-L-0

Vinaròs, 27 de julio de 2007.- El Alcalde , Jordi Romeu Llorach.

C-7841

ZORITA DEL MAESTRAZGO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 21 de junio de 2007, el Sr. Alcalde da cuenta al Pleno del Decreto por el cual y de conformidad con la legislación vigente, ha nombrado 1º Teniente de Alcalde de Ayuntamiento al concejal, D. Juan Ramon Barberan Martí.

Lo que se hace público, a los efectos oportunos, y en aplicación de lo dispuesto en el art. 46 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, en Zorita del Maestrazgo, a 23 de julio de 2007.

El Alcalde, Manuel Milian Martí. C-7743

* * *

De conformidad con lo dispuesto por el art. 93 del RDL 2/2000, se da publicidad a la adjudicación de las obras de "Construcción local multiusos".

1.- Entidad Adjudicadora:
a) Organismo: Ayuntamiento de Zorita
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Intervención.

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo de Contrato: Obras.
b) Descripción del objeto: "Construcción local multiusos"
c) Boletín y fecha de publicación: BOP nº 59, de 10/05/2007

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 225.348,41 euros

5.- Adjudicación:

a) Fecha: 01.06.07

b) Contratista: CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES LECHA, S.L." (CIF: B-44100170).

c) Importe de la adjudicación: 225.348,41.- euros.

Zorita, a 23 de julio de 2007.- El Alcalde, Manuel Milian Martí. C-7744

* * *

De conformidad con lo dispuesto por el art. 93 del RDL 2/2000, se da publicidad a la adjudicación de las obras de "Construcción local multiusos, 2ª Separata, 3ª Fase".

1.- Entidad Adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Zorita
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Intervención.

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo de Contrato: Obras.
b) Descripción del objeto: "Construcción local multiusos, 2ª Separata, 3ª Fase"

c) Boletín y fecha de publicación: BOP nº 68, de 31/05/2007

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 274.680,02 euros

5.- Adjudicación:

a) Fecha: 14.06.07

b) Contratista: CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES LECHA, S.L." (CIF: B-44100170).

c) Importe de la adjudicación: 274.680,02.- euros.

Zorita, a 23 de julio de 2007.- El Alcalde, Manuel Milian Martí. C-7745

ADMINISTRACIÓ DE JUSTÍCIA

JUTJATS DE PRIMERA INSTÀNCIA I INSTRUCCIÓ

CASTELLÓ DE LA PLANA

Procedimiento: Juicio de Faltas n.º 000324/2006.

DON ALBERTO BLASCO COSTA, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número DOS de Castellón.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas número 000324/2006 en relación a una presunta falta de AMENAZAS atribuida entre otros a, en la que dictó sentencia en fecha 28 de marzo de 2007 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

Que debo absolver y absuelvo a MARIVÍ OTERO BALLESTER de la falta de AMENAZAS del artículo 620.2 del Código Penal, con imposición de costas de oficio.

Y para que sirva de notificación a los referidos que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Castellón, a 9 de julio de 2007.- El Secretario Judicial, (firma ilegible). 7278

* * *

Procedimiento: Juicio de Faltas n.º 000376/2006.

DON ALBERTO BLASCO COSTA, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número DOS de Castellón.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas número 000376/2006 en relación a una presunta falta de AMENAZAS atribuida a VYACHESLAV KYKALENKO en la que dictó sentencia en fecha 12 de febrero de 2007 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

FALLO: Que debo absolver y absuelvo a VYACHESLAV KYKALENKO de la falta de AMENAZAS del artículo 620.2 del Código Penal, con imposición de costas de oficio.

Y para que sirva de notificación a los referidos que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Castellón, a 9 de julio de 2007.- El Secretario Judicial, (firma ilegible). 7277

* * *

Procedimiento: Juicio de Faltas n.º 000192/2007.

DON ENRIQUE MONTAÑANA CASTELLANO, Secretario del Juzgado de Instrucción n.º 5 de Castellón.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 000192/2007, en relación a una presunta falta de HURTO atribuida entre otros a FLORIN IOAN ILYES, en la que dictó sentencia en fecha 06/06/2007 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

Que debo condenar y condeno a FLORIN IOAN ILYES, como autor responsable de una falta contra el patrimonio, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, a la pena de CUARENTAY CINCO DÍAS de multa con una cuota diaria de SEIS EUROS, con la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el art. 53 del Código Penal para el caso de impago con imposición de las costas procesales. Contra esta sentencia, que no es firme, podrá interponerse recurso de APELACIÓN ante este Juzgado en el término de CINCO DÍAS desde la notificación de la misma, conforme a lo dispuesto en los artículos 976,790 y 791 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo. Y para que sirva de notificación a FLORIN IOAN ILYES, expido la presente en Castellón, a 16 de julio de 2007.- El Secretario Judicial, Enrique Montañana Castellano. 7410

NULES

Procedimiento: Ejecutoria 2/06 Juicio de Faltas N.º 000095/2004.

DOÑA LOURDES NOVERQUES MARTÍNEZ Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Nules.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento arriba referenciado contra MARÍA SOLEDAD GARCÍA PALOMAR y RAÚL SÁNCHEZ GARCÍA entre otros, en la que dictó auto en fecha 20/04/07 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

Se declara extinguida por prescripción, la pena de multa impuesta a IMAD BOLULHAND, EDIMAR LIMA, JOSIANA ALVES

DE MOARES, EDLEUSA LIMA, MARÍA SOLEDAD GARCÍA PALOMAR y RAÚL SÁNCHEZ GARCÍA, en sentencia declarada firme por auto de fecha 11/01/06, continuándose con la tramitación de la causa por lo que respecta a las indemnizaciones, librándose los pertinentes oficios para la averiguación de bienes de los condenados, y para que sirva de notificación a los referidos que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Nules, a 9 de julio de 2007.- El Secretario Judicial, (firma ilegible). 7411

VINARÒS

Procedimiento: Asunto Civil 000696/2006
Juzgado de 1.ª Instancia n.º 1 de Vinaròs
Juicio expediente de dominio. Reanudación del tracto 000696/2006
Parte demandante: MARÍA MERCEDES GARCÍA PETIT QUE-
ROL

Sobre Jurisdicción Voluntaria
DON IGNACIO LASIERRA GÓMEZ, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. UNO de Vinaròs y su partido.

HAGO SABER:
Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de DOÑA MARÍA MERCEDES GARCÍA PETIT, representada por el Procurador Sr. Juan Ferrer sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

- FINCA 1851, inscrita el Registro de la Propiedad de Morella, tomo 231, libro 55, folio 161, inscripción 5.ª sita en carrer de Moguer ahora Sant Julià, 18 de Morella.

Por providencia de fecha 29 de marzo de 2007 se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose citado a los herederos desconocidos de DOÑA MARÍA MERCEDES GARCÍA PETIT, como titular registral de la finca y como persona de quien procede y a las personas ignoradas a quienes puede perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los 10 días siguientes, pueden comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

En Vinaròs, a 29 de marzo de 2007.- La Secretaria Judicial.
DILIGENCIA.- En Vinaròs a 29 de marzo de 2007. La extiende yo, la Secretaria Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios. Doy fe. 3819

* * *

Procedimiento: Juicio de Faltas n.º 000004/2007
DON IGNACIO DE RAMÓN FORS, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. TRES de Vinaròs.

HAGO SABER:
Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 000004/2007 en relación a una presunta falta de HURTO atribuida entre otros a EMIL DURA, en la que dictó sentencia en fecha 8 de febrero de 2007 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

FALLO:
En atención a lo expuesto condeno a EMIL DURA, como autor de una falta de hurto a la pena de un mes de multa a razón de 4 euros diarios, con responsabilidad personal subsidiaria para el caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas. Así mismo, deberá indemnizar a Amada Mas Miralles con 269,99 euros y pagar las costas procesales causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndole de que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Castellón, dentro de los CINCO DÍAS siguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación a los referidos que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Vinaròs, a 28 de junio de 2007.- El Secretario Judicial, Daniel García Bellés. 7408

JUTJATS SOCIALS

CASTELLÓ DE LA PLANA

DOÑA M.ª CONSUELO BARBERÁ BARRIOS, Secretaria del Juzgado de lo Social n.º 2 de Castellón.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos núm. 000375/2007 a instancias de ABDELKADER GUETTAQUI contra ROCÍO PÉREZ MAYA, S. L. en la que el día 5/07/07 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO:
Que estimando parcialmente interpuesta por D. ABDELKADER GUETTAQUI, contra la empresa demandada ROCÍO PÉREZ MAYA, S. L., debo condenar y condeno a la citada demandada a abonar a la parte actora la cantidad principal de 1.317,11 euros, la cual devengará el 10% anual por intereses de demora, sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial en caso de insolvencia.

Notifíquese a las partes la presente resolución, con advertencia de que la resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado o

representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a ROCÍO PÉREZ MAYA, S. L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Castellón, a 6 de julio de 2007.- La Secretaria, Consuelo Barberá Barrios. 7265

* * *

Autos.- 1097/06
INCIDENTE DE NO READMISION
EJEC. 63/07
Mª Mercedes Rubio Miravet / Promociones Entresueños XXI, S.L.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y CITACION

Dª CONSUELO BARBERA BARRIOS, Secretaria del Juzgado de lo Social n.º 2 de Castellón, HAGO SABER:

Que en la Ejecución número 63/07 (INCIDENTE DE NO READMISION) seguida en este Juzgado de lo Social núm. Dos de Castellón, por DESPIDO, a instancia de MARIA MERCEDES RUBIO MIRAVET contra "PROMOCIONES ENTRESUEÑOS, XXI, S.L." se ha dictado providencia que es del tenor literal siguiente: "PROVIDENCIA JUEZ SUSTITUTA/ En Castellón a 18 de Julio.

SRA. JULVE HERNÁNDEZ / de dos mil siete.

Dada cuenta de la firmeza de la sentencia dictada en las presentes actuaciones, que declaró improcedente el despido de que fue objeto MARIA MERCEDES RUBIO MIRAVET por parte de la empresa "PROMOCIONES ENTRESUEÑOS XXI, S.L.", y habiéndose solicitado por la parte actora la ejecución de la misma, se acuerda dicha ejecución; y conforme a lo dispuesto en los artículos 278 y 279 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, cítese de comparecencia a las partes ante este Juzgado para que puedan alegar y probar cuanto a su derecho convenga acerca de la no readmisión o readmisión irregular alegada, haciéndoles saber que deberán comparecer con cuantos medios de prueba intenten valerse. Se señala al efecto la audiencia del próximo día 6-9-07, a las 9,20 horas, advirtiéndole a la parte actora que, de no comparecer, se le tendrá por desistido de su solicitud y a la demandada que, de no hacerlo, se celebrará el acto sin su presencia.

Sirva la notificación de la presente resolución de citación en forma a las partes.

Notifíquese esta resolución a las partes, a quienes se hará saber que contra ella cabe RECURSO DE REPOSICIÓN ante este mismo Juzgado, en el plazo de CINCO DÍAS, en la forma y con los requisitos señalados en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.ª. doy fe.-Ante mí,- Siguen firmas: Juez Sustituta// Secretaria "

Y para que conste y sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que sirva de notificación y citación en forma a "PROMOCIONES ENTRESUEÑOS XXI, S.L." cuyo último domicilio conocido es AVDA. VALENCIA 79, C.P. 12.006 DE CASTELLON, expido la presente en Castellón a 18 de Julio de dos mil siete.- LA SECRETARIA JUDICIAL, Consuelo Barberá Barrios. C-7426

* * *

Dª Mª CONSUELO BARBERÁ BARRIOS, Secretaria del Juzgado de lo Social n.º 2 de Castellón,

HAGO SABER: Que en los autos núm. 333/07, seguidos a instancias de ANA ISABEL VAL TORRUBIA en reclamación de CANTIDAD, se ha acordado se cite a la parte demandada JULIA FONTANILLA MARTINEZ con domicilio en BENICARLÓ, C/Francisco Pizarro 19-3 y c/Salinas 1, que en la actualidad se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 2, sito en Castellón, Bulevar Blasco Ibañez, 10, Sala de Vistas núm. 5, Ciudad de la Justicia, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 25 de OCTUBRE de 2007, a las 12,00 horas de su mañana. Igualmente se le cita a la practica del interrogatorio solicitado, con el apercibimiento de que, caso de incomparecencia, podrá ser tenido por confeso. Se advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

En Castellón de la Plana a 17 de JULIO de 2007.- LA SECRETARIA, M.ª Consuelo Barberá Barrios. C-7584

* * *

D.ª M.ª CONSUELO BARBERÁ BARRIOS, Secretaria del Juzgado de lo Social n.º 2 de Castellón.

HAGO SABER: Que en los autos núm. 516/07, seguidos a instancias de ANA M.ª NEGRETE RODRIGUEZ-GUZMAN y otros en reclamación de CANTIDAD, se ha acordado se cite a la parte demandada L'ALFABEGA I DECORACIONES CERAMICAS, S. L., con domicilio en Calle Borriol, 84 de Vila-real, que en la actualidad se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS, sito en Castellon Bulevar Blasco Ibañez, 10, Sala de Vistas núm. 5, Ciudad de la

Justicia, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 23 DE OCTUBRE DE 2007 a las 13:00 horas de su mañana. Igualmente se le cita a la práctica del interrogatorio solicitado, con el apercibimiento de que, caso de incomparecencia, podrá ser tenido por confeso. Se advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Castellón de la Plana a 12 de julio de 2007.—La Secretaria, M.ª Consuelo Barberá Barrios. 7700

VALENCIA

JOSÉ MIGUEL DE ANGEL CUBELLS, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social núm. DOS de los de Valencia.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado, se siguen autos Procedimiento Social Ordinario 000569/2006 a instancias de CRISTINA MAYORDOMO

RAMÓN contra COMYDIS 2003, S. L., FOGASA, SWEMOLIT, S. A. y CUENDE 2000, S. L., en el que por medio del presente se cita a SWEMOLIT, S. A. quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Saler, 14-2.º amarilla, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 25 de septiembre a las 11:15 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Asimismo, deberá efectuarse la publicación del presente edicto, al menos con QUINCE DIAS de antelación a la fecha señalada para los actos de conciliación y/o juicio reseñada anteriormente a tenor del art. 82.3 de la L.P.L.

Igualmente se le advierte, que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Valencia, a 9 de julio de 2007.- El Secretario Judicial, José Miguel de Angel Cubells. 7267

ANUNCIS PARTICULARS

SAN ANTONIO URBANA S.L.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 296.4 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU), en desarrollo del artículo 134.4 de la Ley Urbanística Valenciana (LUV) se procede mediante el presente anuncio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia a la notificación de los interesados de la Alternativa Técnica para la gestión indirecta del Programa de Actuación Integrada del área 4 del SAR 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Eslida, que por resultar desconocidos no hubiesen podido ser notificados personalmente del trámite de información pública que seguidamente se indica, y que se relacionan al final.

INFORMACIÓN PÚBLICA, publicada en DOCV nº 5515 de 18 de mayo de 2007.

"Información pública del inicio del procedimiento de concurso para el desarrollo y ejecución del programa de actuación integrada, por medio de gestión indirecta, del área 4 del SAR 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Eslida.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.4 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Ley Urbanística Valenciana (en adelante LUV), en relación con el artículo 292 y 293 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (en adelante ROGTU), tiene lugar el inicio del procedimiento de concurso para el desarrollo y ejecución del programa de actuación integrada, por medio de gestión indirecta, del área 4 del SAR 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Eslida, con una superficie total de 56.428,35 metros cuadrados.

Las bases generales reguladoras del procedimiento del programa de gestión integrada por medio de la gestión indirecta son las incluidas en el anexo II del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial Urbanística, habiendo sido aprobado el inicio del procedimiento de concurso y las bases particulares que regirán en el concurso para la selección de agente urbanizador programa de actuación integrada, por medio de gestión indirecta, del área 4 del SAR 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Eslida mediante Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de 18 de enero de 2007, enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 26 de febrero de 2007, publicándose el 1 de marzo de

2007, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón número 21, de fecha 17 de febrero de 2007.

Por la mercantil San Antonio Urbana, SL, domiciliada en La Vall d'Uixó, polígono industrial Belcaire, parcela 304 y código de identificación fiscal B12592200, se ha iniciado la información pública de su propuesta de programa para el desarrollo y ejecución del área 4 del SAR 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Eslida con la protocolización en la Notaría de Rafael Seguer Irigoyen, sita en Segorbe, calle del Doctor Velázquez, número 11, 1.º, de la siguiente documentación:

- Plan parcial, que incluye estudio de integración paisajística.
- Proyecto de urbanización.

Otra copia de los mismos documentos se encuentra depositada en el Ayuntamiento de Eslida.

De conformidad con el artículo 134 de la LUV y 292 y 293 del ROGTU, durante el plazo de un mes contado desde la publicación del anuncio en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, cualquier persona podrá comparecer, en horario de atención al público bien en la Notaría de Rafael Seguer Irigoyen, sita en Segorbe, calle del Doctor Velázquez, número 11, 1.º, bien en el Ayuntamiento de Eslida para obtener información, por los procedimientos legales, sobre los documentos objeto de exposición pública y presentar alegaciones. Dichas alegaciones podrán presentarse indistintamente en la notaría de referencia en horario de 09.00 a 14.00 horas, o bien en el Ayuntamiento de Eslida en horario administrativo abierto al público.

El presente anuncio se publica a los efectos que dispone el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, para los titulares que no se encuentran en la base de datos de la relación emitida por los organismos oiciales y para aquellos que intentada la notificación, ésta no fuese posible.

La Vall d'Uixó, 9 de abril de 2007.- Los administradores mancomunados de San Antonio Urbana, SL: José Vicente Callau Salvador y Maria Teresa Feliu Ballester."

Así pues, no consta en el presente expediente que hayan recibido notificación los interesados que constan en el expediente como desconocidos, todos los cuales en el plazo de un mes a contar desde la última publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia, podrán consultar la Alternativa Técnica para la gestión indirecta del Programa de Actuación Integrada de del área 4 del SAR 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Eslida, en el Ayuntamiento del citado municipio, así como presentar las alegaciones que consideren oportunas en el Registro General del mismo.

Referencia Catastral		NIF	Titular	Derecho	%	Domicilio fiscal	
1081370YK3118S	0001 H F	18855648H	MONDRAGON MIRAVET VICENTA	PR	100,00	CL S JOAQUIN 3	ESLIDA 12528-CASTELLO
1081368YK3118S	0001 W F	18855648H	MONDRAGON MIRAVET VICENTA	PR	100,00	CL S JOAQUIN 3	ESLIDA 12528-CASTELLO
1081339YK3118S	0001 Y F	18986963A	SORRIBES PITARCH MANUEL JOSE	PR	100,00	CL GALLARDA	ESLIDA 12528-CASTELLO
1081356YK3118S	0001 D F	18730194Y	GOMEZ BELTRAN ANGELA	PR	100,00	CL ARTANA	ESLIDA 12528-CASTELLO
1081325YK3118S	0001 X F	18730194Y	GOMEZ BELTRAN ANGELA	PR	100,00	CL ARTANA	ESLIDA 12528-CASTELLO
1284807YK3118S	0001 W F	36274907C	MONDRAGON SILVESTRE JUAN	PR	100,00	CL GALLARDA 103	ESLIDA 12528-CASTELLO
1081358YK3118S	0001 I F	36274907C	MONDRAGON SILVESTRE JUAN	PR	100,00	CL GALLARDA 103	ESLIDA 12528-CASTELLO
1081301YK3118S	0001 Z F	36274907C	MONDRAGON SILVESTRE JUAN	PR	100,00	CL GALLARDA 103	ESLIDA 12528-CASTELLO
1081328YK3118S	0001 E F	73361268P	MANZANA MARTI MARIA CARMEN	PR	100,00	CL LA GALLARDA	ESLIDA 12528-CASTELLO
1081384YK3118S	0001 M F		PITARCH MONDRAGON JOSE	PR	100,00	PL POLIGONO 9 63	ESLIDA 12528-CASTELLO
1081314YK3118S	0001 L F		MARTI GALINDO SAMUEL	PR	100,00	PL POLIGONO 9 124	ESLIDA 12528-CASTELLO
1081346YK3118S	0001 L F	00273625V	PLA SILVESTRE BENJAMIN	PR	100,00	PL POLIGONO 9 39	ESLIDA 12528-CASTELLO
1081324YK3118S	0001 D F		LATORRE DONATE VICENTE	PR	100,00	PL POLIGONO 9 73	ESLIDA 12528-CASTELLO
1081369YK3118S	0001 A F		MONDRAGON VICENTE	PR	100,00	PL POLIGONO 9 52	ESLIDA 12528-CASTELLO
1081377YK3118S	0001 P F		MIRAVET BALLESTER RAMON	PR	100,00	PL POLIGONO 9 65	ESLIDA 12528-CASTELLO
1081306YK3118S	0001 B F		MIRAVET SORRIBES RAFAELA	PR	100,00	PL POLIGONO 9 68	ESLIDA 12528-CASTELLO
1081329YK3118S	0001 S F		MIRAVET JAIME ENCARNACION	PR	100,00	PL POLIGONO 9 87	ESLIDA 12528-CASTELLO
1284808YK3118S	0001 A F	00273750G	SORRIBES MANZANA VICENTE	PR	100,00	PL POLIGONO 8 7	ESLIDA 12528-CASTELLO

La Vall d'Uixó, a 31 de julio de 2007.— Por SAN ANTONIO URBANA, SL, Fdo.: José Vicente Callau Salvador y Maria Teresa Feliu Ballester, Administradores mancomunados. C-7774-U

